

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 84

Referencia:

Año: 1955

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-12-1955

Título: POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DE 1º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1956.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12987

Publicada el: 20-06-1956

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 283

Tamaño en Mb: 67.928

Rollo: 49

Posición: 1464

LEY NUMERO 84
(de 21 de Diciembre de 1956)

Por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1956.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º.- El producto de las rentas públicas para el período fiscal comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1956 se estima en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS (B/47,593,761.00).

Impuestos de Importación.....	B/11,290,900.00
Derechos Consulares.....	5,146,100.00
Impuestos de Exportación.....	224,900.00
Almacenes de Depósito.....	26,373.00
Impuestos Internos.....	20,436,801.00
Servicios Nacionales.....	3,255,201.00
Rentas Patrimoniales del Estado.....	2,200,300.00
Misceláneas.....	475,900.00
Beneficencia.....	<u>4,537,286.00</u>
TOTAL DE RENTAS.....	B/ <u>47,593,761.00</u>

Artículo 2º.- Además de la suma que antecede se destinan las siguientes cantidades para hacer frente a los gastos:

Saldo en Caja el 31 de Diciembre de 1955 (Cuenta Corriente).....	B/ 1,000.00
Remanente en efectivo de la venta de Bonos para la construcción del Hipódromo Nacional.....	369,600.00
Empréstito de la Caja de Seguro Social para la construcción de los edificios que alojarán a los Ministerios de Hacienda, Previsión Social y la Contraloría General.....	28,800.00

Handwritten notes:
21/12/56
Ley 84
5/5/83

Empréstito de la Caja de Seguro Social para la construcción del Palacio Legislativo.....B/ 500,000.00

Remanente en efectivo de la venta de Bonos para la construcción de la Escuela Profesional y el Anexo de Maternidad del Hospital Santo Tomás..... 700,000.00

Cantidad que se recibirá durante 1956 a cuenta del empréstito negociado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el financiamiento del proyecto a cargo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles..... 2,500.000.00

Producto de empréstito o venta de Bonos para la terminación del Centro Escolar "José Antonio Remón Cantera", para la terminación de los estudios y planos del Alcantarillado y del Acueducto de la ciudad de Panamá y para adquisición de equipo para el Hipódromo Nacional y otras obras públicas..... 2,250.000.00

Producto de empréstito para cubrir la cuota-parte de Panamá en la construcción de la Carretera Interamericana, según los convenios respectivos..... 4,150.000.00

Parágrafo: Se considerarán como créditos adicionales a sus respectivas partidas de gastos los cobros por servicios prestados por el Hospital Santo Tomás, Retiro Matías Hernández, Hospital Profiláctico y cualesquiera otras instituciones oficiales que el Ejecutivo considere conveniente.

Artículo 3º.- Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos se establecen en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS (B/47,594,761.00).

Asamblea Nacional.....B/	475,938.92
Gobierno y Justicia.....	7,899,713.22
Relaciones Exteriores.....	1,260,740.00
Hacienda y Tesoro.....	1,957,445.00
Educación.....	10,008,050.00
Universidad Nacional.....	684,000.00
Agricultura, Comercio e Industrias.....	1,424,088.00
Oficina de Regulación de Precios.....	81,625.00
Obras Públicas.....	5,702,610.00
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.....	9,189,473.55

Contraloría General.....B/	714,752.00
Deuda Externa.....	727,741.24
Deuda Interna.....	4,329,600.07
Especiales.....	2,745,000.00
Gastos Imprevistos.....	<u>393,984.00</u>
TOTAL.....B/	<u>47,594,761.00</u>

Artículo 4º.- Además de las sumas que anteceden se considerarán como créditos líquidos especiales del Presupuesto de Gastos las partidas que a continuación se detallan:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:

Para la construcción del Hipódromo Nacional y adquisición de equipo para el mismo.....B/	1,000,000.00
Empréstito de la Caja de Seguro Social para la construcción de los edificios que alojarán a los Ministerios de Hacienda, Previsión Social y la Contraloría General.....	28,800.00
Empréstito de la Caja de Seguro Social para la construcción del Palacio Legislativo.....	500,000.00
Para la terminación de la Escuela Profesional.....	200,000.00
Para la construcción del Anexo de Maternidad del Hospital Santo Tomás.....	500,000.00
Cantidad que se recibirá durante 1956 a cuenta del empréstito negociado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el financiamiento del proyecto a cargo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles.....	2,500,000.00
Para la terminación del Centro Escolar José Antonio Remón Cantera.....	700,000.00
Para la terminación de los estudios y planos del Alcantarillado de la ciudad de Panamá.....	200,000.00
Para los estudios y planos del Acueducto de la ciudad de Panamá.....	250,000.00
Para otras obras incluidas en el Plan de Obras Públicas.....	469,600.00
Para pagar la parte que le corresponde a Panamá en la pavimentación de hormigón de los tramos de la Carretera Interamericana Las Guabas a Penonomé y Las Vueltas a Puerto Escondido.....	450,000.00

Para cubrir la cuota parte de Panamá
en la construcción de la carretera In-
teramericana.....B/ 3,700.000.00

Artículo 5º.- Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere esta Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante, en los pagos del personal y servicios públicos que, según las Leyes vigentes, deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 6º.- Las partidas votadas en globo para comisiones policivas, compras de materiales y pago de servicios no detallados en el Presupuesto, pero que pueden ocurrir durante el período entero de la vigencia del mismo, estarán divididas en cuatro partes iguales, correspondientes a cuatro trimestres, y en ninguna forma podrá reconocerse gasto alguno que exceda a la suma destinada para el trimestre respectivo.

Artículo 7º.- Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el presupuesto de Gastos de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Ejecutivo si no está refrendado por el Contralor General de la República, después que este funcionario considere que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el contrato ocasiona.

Artículo 8º.- Toda requisición para compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno debe ser expedido por el Ministro del Ramo o el funcionario delegado al efecto, y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos, será aprobado por el Contralor General de la República.

Artículo 9º.- Queda entendido que la partida de TRES-CIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS (B/393,984.00) votada para gastos Imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamentos y para hacer uso de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete.

El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República por escrito, y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado, si la partida no es aceptable, de acuerdo con los Artículos 7º y 8º de esta Ley.

Artículo 10º.- Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguna o cheques en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciere.

Artículo 11º.- Se considera suspendido durante el período a que se refiere esta Ley todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en

la relación de egresos.

Artículo 12º.- Los viáticos de los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerá por día en la siguiente forma:

Chiriquí y Bocas del Toro.....B/	5.00	diarios
Panamá y Colón.....	7.50	"
Provincias Centrales.....	5.00	"

Los viáticos del personal subalterno se les reconocerá conforme las necesidades y dentro de los límites arriba mencionados.

Será imprescindible para el pago de la cuenta, que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado.

Artículo 13º.- Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático o Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un año.

En el caso de que regrese a Panamá, por su propia voluntad, antes del término fijado en el presente artículo, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los gastos de viaje respectivos.

Artículo 14º.- Las Entidades Oficiales que reciban subvenciones o auxilios sufragados con los fondos comunes del Tesoro Público quedan obligadas a formular un presupuesto de gastos que someterán a la aprobación del Organó Ejecutivo y a la Contraloría General de la República y que, una vez aprobados tendrán fuerza de ley.

Para el cumplimiento de esta disposición durante la actual vigencia el Organó Ejecutivo señalará a dichas entidades un plazo improrrogable dentro del cual formularán y presentarán sus presupuestos. Las entidades que dejaren de cumplir con este requisito se les suspenderán los servicios o auxilios hasta tanto cumplan con él. El funcionario responsable de esta omisión será desituído de su cargo.

Todas las entidades oficiales autónomas o semi-autónomas están obligadas a presentar a la Asamblea Nacional dentro de los primeros diez días de sesiones, un informe anual detallado de sus actividades en general, así como un detalle pormenorizado de su situación financiera.

Artículo 15º.- Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los tribunales y que deba satisfacer la Nación serán imputadas a gastos imprevisitos del Ministerio respectivo a excepción de los Ministerios que tengan asignadas partidas especiales para este fin.

Artículo 16º.- Los excedentes que se obtengan en la recaudación se destinarán, preferentemente, para darle cumplimiento al Plan de Obras Públicas.

Dada en la ciudad de Panamá a los doce días

del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,




El Secretario General,



REPUBLICA DE PANAMA,-----ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-

PRESIDENCIA.-----PANAMA, 21 de Diciembre DE 1955----

EJECUTESE Y PUBLIQUESE,



RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,



ALFREDO ALEMAN.

Gaceta Oficial no 17.987
de 20 de junio de 1956

[Small handwritten mark]

PRESUPUESTO DE RENTAS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DE 1956

I

IMPUESTOS DE IMPORTACION

1.-	Tabacos y cigarrillos.....	830,600.00	
2.-	Licores extranjeros.....	635,700.00	
3.-	Animales Vivos.....	600.00	
4.-	Carnes, comestibles y productos ali- menticios.....	995,300.00	
5.-	Grasas animales y vegetales.....	610,700.00	
6.-	Maquinarias industriales y agrícolas y accesorios.....	30,700.00	
7.-	Máquinas de escribir, calculadoras y accesorios.....	42,100.00	
8.-	Radios, electrolas y accesorios.....	67,600.00	
9.-	Refrigeradoras y accesorios.....	100,500.00	
10.-	Autos, accesorios y llantas.....	636,200.00	
11.-	Aceites, grasas minerales.....	370,800.00	
12.-	Artículos de caucho.....	27,800.00	
13.-	Muebles de madera y metal.....	92,300.00	
14.-	Productos químicos.....	565,100.00	
15.-	Metales en general.....	100,200.00	
16.-	Maderas en general.....	175,500.00	
17.-	Cemento.....	3,300.00	
18.-	Ferretería, accesorios eléctricos....	265,100.00	
19.-	Pinturas, aceites y colorantes.....	60,200.00	
20.-	Vidrios para construcción.....	9,100.00	
21.-	Artículos de algodón.....	340,500.00	
22.-	Artículos de lana.....	11,800.00	
23.-	Calzado en general.....	330,300.00	
24.-	Vestidos en general.....	338,200.00	
25.-	Papelaría y útiles de escritorio....	240,500.00	
26.-	Joyería en general.....	34,100.00	
27.-	Loza y cristalería.....	39,100.00	
28.-	Fósforos.....	58,800.00	
29.-	Artículos no especificados.....	910,700.00	
30.-	Gasolina.....	3,285,000.00	
31.-	Gravamen de 2 centésimos por cada bulto importado.....	82,500.00	11,290.900.00

II

DERECHOS CONSULARES

32.-	Recaudos Consulares.....	1,305,000.00	
33.-	Por Aduanas Postales.....	385,000.00	
34.-	Por Aduanas Marítimas.....	3,380,600.00	
35.-	Mercancías para almacenes de de - pósito.....	65,800.00	
36.-	Mercancías a la orden.....	9,700.00	5,146,100.00

III

IMPUESTOS DE EXPORTACION

37.- Bananos.....	185,800.00	
38.- Minerales.....	300.00	
39.- Varios.....	38,800.00	224,900.00

IV

ALMACENES DE DEPOSITO

40.- Almacenaje.....	25,100.00	
41.- Derechos de reexportación.....	923.00	
42.- Mercanda a la orden.....	350.00	26,373.00

V

IMPUESTOS INTERNOS

43.- Fabricación de cerveza.....	920,600.00	
44.- Fabricación de licores.....	1,640,400.00	
45.- Fabricación de vinos.....	7,500.00	
46.- Fabricación de perfumes.....	1,800.00	
47.- Licores al por menor.....	835,400.00	
48.- Licores al por mayor.....	35,800.00	
49.- Timbres de consumo interno.....	175,400.00	
50.- Papel sellado.....	170,800.00	
51.- Timbres para teatros.....	130,500.00	
52.- Timbres nacionales varios.....	335,500.00	
53.- Impuesto de degüello.....	430,800.00	
54.- Registro de la Propiedad.....	320,600.00	
55.- Registro Civil.....	43,200.00	
56.- Mortuorias y donaciones.....	280,900.00	
57.- Casas de cambio.....	15,600.00	
58.- Marcas de fábrica.....	35,000.00	
59.- Inmuebles.....	1,977,900.00	
60.- Impuestos de naves.....	170,000.00	
61.- Mercados particulares.....	8,200.00	
62.- Tierras Incultas.....	1.00	
63.- Impuesto sobre la Renta.....	11,533,000.00	
64.- Extracción de arena.....	27,400.00	
65.- Patentas Comerciales.....	200,900.00	
66.- Primas de Seguros.....	150,800.00	
67.- Sobre juegos.....	450,800.00	
68.- De minas.....	6,900.00	
69.- Impuesto de Turismo.....	150,200.00	
70.- Consumo de licores y producción de alcohol.....	25,100.00	
71.- Impuesto de timbres Soldado de la Independencia.....	230,700.00	
72.- Impuesto a los pasajes al exterior	105,100.00	
73.- Impuesto de Valorización.....	20,000.00	20,436,801.00

VI

SERVICIOS NACIONALES

74.- Servicio de Faros.....	1,500.00
75.- Servicios de correos.....	500,800.00
76.- Servicio de Telégrafo.....	215,400.00
77.- Muelles y desembarcaderos públicos	39,200.00
78.- Mercados públicos.....	136,500.00
79.- Pesa Oficial de ganado.....	24,500.00

80.-	Acueductos.....	1,965,800.00	
81.-	Servicios eléctricos.....	1.00	
82.-	Rectificación de alcoholes.....	21,100.00	
83.-	Aeropuertos Nacionales.....	350,400.00	3,255,201.00

VII

RENTAS PATRIMONIALES DEL ESTADO

84.-	Venta de tierras nacionales.....	57,600.00	
85.-	Arrendamiento de tierras naciona les.....	20,300.00	
86.-	Arrendamiento de bienes naciona les.....	12,200.00	
87.-	Utilidades del Banco Nacional...	180,200.00	
88.-	Anualidad del Canal.....	1,930,000.00	2,200,300.00

VIII

MISCELANEA

89.-	Ingresos Varios.....	300,300.00	
90.-	Depósitos.....	110,500.00	
91.-	Ingresos de caminos.....	5,000.00	
92.-	Depósitos caducados.....	60,100.00	475,900.00

IX

BENEFICENCIA

93.-	Lotería Nacional.....	4,406,986.00	
94.-	Lucha Antituberculosa.....	90,700.00	
95.-	Campaña Antimalárica.....	39,100.00	
96.-	Pro-Educación Física.....	500.00	<u>4,537,286.00</u>

TOTAL DE RENTAS..... 47,593,761.00

Además de la suma que antecede se destinan las siguientes cantidades para hacer frente a los gastos:

Saldo en Caja al 31 de Diciembre de 1955 (Cuenta Corriente).....	1,000.00
Remanente en efectivo de la venta de Bonos para la construcción del Hipódromo Nacional.....	369,600.00
Empréstito de la Caja de Seguro Social para la construcción de los edificios que alojarán a los Ministerios de Hacienda, Previsión Social y la Contraloría General.....	28,800.00
Empréstito de la Caja de Seguro Social para la construcción del Palacio Legislativo.....	500,000.00
Remanente en efectivo de la venta de Bonos para la construcción de la Escuela Profesional y el Anexo de Maternidad del Hospital Santo Tomás.....	700,000.00

Cantidad que se recibirá durante 1956 a cuenta del empréstito negociado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el financiamiento del proyecto a cargo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles.....	2,500.000.00
Producto de empréstito o venta de Bonos para la terminación del Centro Escolar "José Antonio Remón Cantera", para la terminación de los estudios y planos del Alcantarillado y del Acueducto de la ciudad de Panamá, para la adquisición de equipo para el Hipódromo Nacional y otras obras públicas.....	2,250,000.00
Producto de empréstito para cubrir la cuota parte de Panamá en la construcción de la Carretera Interamericana, según los convenios respectivos.....	4,150,000.00

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

CAPITULO I

ASAMBLEA NACIONAL (P)

Artículo 1º.- Para pagar los sueldos de 53 HH.DD. en sesiones ordinarias durante el mes de Enero de 1956, a razón de B/500.00 mensuales.....		26,500.00
Sueldo de 53 HH.DD. por 19 días (del día 1º al 19 de Febrero de 1956), a razón de B/16.66 diarios c/u.....		16,776.62
Sueldo de 48 HH.DD. por 11 días (del 20 al 28 de Febrero de 1956, mes calendario 30 días) a razón de B/10.00 diarios c/u.....		5,280.00
Para pagar sueldos de 48 HH.DD. durante el receso de 7 meses, de Marzo a Septiembre de 1956, a razón de B/300.00 mensuales c/u.....	14,400.00	100,800.00
Artículo 2º.- Para pagar sueldos de 5 HH.DD. que integran la Comisión Legislativa Permanente (11) días) del 20 al 28 de Febrero de 1956 (mes calendario 30 días) a razón de B/16.66 diarios c/u....		916.30
Sueldo de 5 HH.DD. de la Comisión Legislativa Permanente, receso de la Cámara de Marzo a Septiembre de 1956 (7 meses) a razón de B/500.00 mensuales.....	2,500.00	17,500.00
Artículo 3º.- Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional, 2 meses de Enero y Febrero de 1956, a razón de B/14,360.00 (122 unidades).....		28,720.00
Artículo 4º.- Para pagar los sueldos de los empleados subalternos al servicio de la Comisión Legislativa Permanente, del 1º de Marzo al 30 de Septiembre de 1956, así:		
Un Secretario General de la Asamblea Nacional.....	450.00	3,150.00
Un Sub-Secretario General de la Asamblea Nacional.....	400.00	2,800.00
Un Secretario de 4ª categoría	200.00	1,400.00

Un Oficial Mayor de 1ª Categoría.....	200.00	1,400.00	
Un Jefe de Departamento de 3ª Categoría (Contador Caligrafo).....	350.00	2,450.00	
Un Archivero de 1ª Categoría (Consultor).....	150.00	1,050.00	
Un Secretario de Publicidad	275.00	1,925.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Bibliotecaria)..	200.00	1,400.00	
Un Archivero de 1ª Categoría	150.00	1,050.00	
Cinco Oficiales de 1ª Categoría, a B/125.00 c/u.....	625.00	4,375.00	
Un Jefe de Estenógrafas Legislativas.....	225.00	1,575.00	
Treinta y tres Oficiales de 3ª Categoría, a B/100.00 c/u..	3,300.00	23,100.00	
Ocho Estenógrafas Legislativas a B/175.00 c/u.....	1,400.00	9,800.00	
Siete Mensajeros de 1ª Categoría, a B/75.00 c/u.....	525.00	3,675.00	
Tres Aseadoras de 1ª Categoría, a B/50.00 c/u.....	150.00	1,050.00	
Una Telefonista de 2ª Categoría.....	90.00	630.00	
Dos Choferes de 1ª Categoría, a B/125.00 c/u.....	250.00	1,750.00	62,580.00
Artículo 5º.- Para pagar sueldo de 53 HH.DD. a razón de B/500.00 mensuales, desde el 1º de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 1956.....	26,500.00		79,500.00
Artículo 6º.- Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional, durante las sesiones ordinarias de la Novena Legislatura Ordinaria 1952-1956, del 1º de octubre al 31 de diciembre de 1956 (3 meses), así:			
Un Secretario General de la Asamblea Nacional.....	450.00	1,350.00	
Un Sub-Secretario General			

de la Asamblea Nacional.....	400.00	1,200.00
Un Jefe de Departamento de 3ª Categoría (Contador Calígrafo)	350.00	1,050.00
Un Secretario de Publicidad	275.00	825.00
Un Secretario de 4ª Categoría (Hacienda y Presupuesto)	200.00	600.00
Un Secretario de 4ª Categoría (Comisiones Permanentes)	200.00	600.00
Un Secretario de 2ª Categoría (Secretario de Actas)....	250.00	750.00
Tres Secretarios de 4ª Categoría (Auxiliares), a B/200.00 c/u.....	600.00	1,800.00
Un Archivero de 1ª Categoría (Consultor).....	150.00	450.00
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría.....	200.00	600.00
Un Archivero de 1ª Categoría.....	150.00	450.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría.....	200.00	600.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría, a B/125.00 c/u.....	375.00	1,125.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría (Correctores de Pruebas) a B/125.00 c/u.....	250.00	750.00
Un Jefe de Estenógrafas Legislativas.....	225.00	675.00
Ocho Estenógrafas Legislativas, a B/175.00 c/u.....	1,400.00	4,200.00
Seis Estenógrafas de 2ª categoría, a B/125.00 c/u.....	750.00	2,250.00
Trece Taquígrafas de 1ª categoría, a B/115.00 c/u.....	1,495.00	4,485.00
Trece Estenógrafas de 3ª categoría, a B/100.00 c/u....	1,300.00	3,900.00
Cinco Oficiales de 3ª categoría, a B/100.00 c/u.....	500.00	1,500.00
Once Mecanógrafas de 1ª Categoría, a B/90.00 c/u.....	990.00	2,970.00
Dos Choferes de 1ª Categoría, a B/125.00 c/u.....	250.00	750.00
Seis Oficiales de 4ª Categoría, a B/90.00 c/u.....	540.00	1,620.00

Dos Telefonistas de 3ª Categoría, a B/80.00 c/u.....	160.00	480.00	
Una Telefonista de 6ª Categoría.....	50.00	150.00	
Nueve Oficiales de 5ª Categoría, a B/80.00 c/u.....	720.00	2,160.00	
Un Mensajero de 1ª Categoría	75.00	225.00	
Un Mensajero de 2ª Categoría	60.00	180.00	
Siete Mensajeros de 3ª Categoría, a B/50.00 c/u.....	350.00	1,050.00	
Un Jefe de Aseadores de 2ª Categoría.....	75.00	225.00	
Dos Aseadoras de 1ª Categoría, a B/50.00 c/u.....	100.00	300.00	
Dos Aseadoras de 2ª Categoría, a B/40.00 c/u.....	80.00	240.00	
Tres Estenógrafas de 2ª Categoría, a B/125.00 c/u.....	375.00	1,125.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (Corrector de Pruebas).....	125.00	375.00	
Un Oficial de 3ª Categoría..	100.00	300.00	
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/90.00 c/u.....	180.00	540.00	
Dos Aseadoras de 2ª Categoría, a B/40.00 c/u.....	80.00	240.00	42,090.00

ASAMBLEA NACIONAL (M)

Artículo 7º.-Para pagar viáticos de ida y regreso de 53 HH.DD. en Febrero y Octubre de 1956....

2,226.00

Artículo 8º.-Para gastos de representación de 53 HH.DD. a razón de B/1,000.00 c/u, Octubre de 1956.....

53,000.00

Artículo 9º.-Para pagar los gastos de representación de la Asamblea Nacional, así:

El Secretario General.....	60.00	720.00	
El Sub-Secretario General....	50.00	600.00	1,320.00

Artículo 10.- Para Comisiones y gastos extraordinarios que ordene la Asamblea Nacional

y la Comisión Legislativa Permanente, así como para el pago de horas extras al personal subalterno, hasta.....	4,840.00
Artículo 11.- Para llantas, tubos, accesorios para dos carros automóviles al servicio del Presidente de la Asamblea Nacional y del Presidente de la Comisión Legislativa Permanente, hasta.....	2,000.00
Artículo 12.- Para compra de materiales, útiles de escritorio, papelería para los HH.DD. y artículos de aseo, hasta.....	8,000.00
Artículo 13.- Para materiales y útiles para la Biblioteca, encuadernación de leyes, memorias, mensajes presidenciales, convenios, diarios de debates y anales de la Asamblea Nacional y la Comisión Legislativa Permanente.....	2,500.00
Artículo 14.- Para la preparación, arreglo y edición de los Diarios de Debates y Anales, Decretos y Decretos Leyes de la Asamblea Nacional y la Comisión Legislativa Permanente.....	10,000.00
Artículo 15.- Para la edición de Leyes expedidas por la Asamblea Nacional, Decretos y Decretos- Leyes a probados por la Comisión Legislativa Permanente, hasta.....	6,000.00
Artículo 16.- Para pagar servicios de mantenimiento, funcionamiento y amplificación de sonidos y transmisión de sesiones, según Contrato N° 88 de 1952, celebrado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, hasta.....	1,390.00
Artículo 17.- Para pagar el servicio de radiodifusión del 1° de Enero al 19 de Febrero y del 1° de Octubre al 31 de Diciembre de 1956, hasta	<u>4,000.00</u>
TOTAL.....B/	<u>475,938.92</u>

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO II

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
(P)

Artículo 51.-Para pagar los sueldos de los empleados de la Presidencia de la República, así:

El Presidente de la República.....	1,250.00	15,000.00
El Secretario General de la Presidencia.....	500.00	6,000.00
Dos Consejeros Legales de 1ª categoría, a B/ 500.00 c/u.....	1,000.00	12,000.00
El Secretario Privado del Presidente.....	350.00	4,200.00
El Edecán del Presidente.....	300.00	3,600.00
Un Jefe de Dirección de 2ª categoría.....	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª categoría.....	200.00	2,400.00
Un Jefe de Sección de 3ª categoría.....	200.00	2,400.00
Cuatro Oficiales Mayores de 4ª categoría, a B/ 175.00 c/u.....	700.00	8,400.00
Cuatro Estenógrafas de 1ª categoría, a B/ 150.00 c/u.....	600.00	7,200.00
Cinco Estenógrafas de 2ª categoría, a B/ 125.00 c/u.....	625.00	7,500.00
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00
Tres Mecanógrafas de 1ª categoría, a B/ 90.00 c/u.....	270.00	3,240.00
Una Archivera de 2ª categoría.....	110.00	1,320.00
Un Oficial de 2ª categoría....	110.00	1,320.00
Un Oficial de 4ª categoría....	90.00	1,080.00
Once Choferes de 1ª categoría, a B/ 125.00 c/u.....	1,375.00	16,500.00
Tres Choferes de 2ª categoría, a B/ 100.00 c/u.....	300.00	3,600.00

Tres Choferes de 3ª categoría, a B/ 90.00 c/u.....	270.00	3,240.00	
Un Mayordomo.....	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 5ª categoría.	80.00	960.00	
Un Oficial de 6ª categoría.	70.00	840.00	
Dos Mensajeros de 1ª categoría, a B/ 75.00 c/u.....	150.00	1,800.00	
Dos Mensajeros de 2ª categoría, a B/ 60.00 c/u.....	120.00	1,440.00	
Tres Aseadores Subalternos de 1ª categoría, a B/ 50.00 c/u	150.00	1,800.00	
Una Ecónoma de 2ª categoría	100.00	1,200.00	
Una Cocinera de 3ª categoría.....	75.00	900.00	
Una Camarera de 2ª categoría	50.00	600.00	
Un Oficial de Lavandería de 2ª categoría.....	50.00	600.00	
Un Mecánico de 1ª categoría	150.00	1,800.00	
Un Inspector de 4ª categoría	110.00	1,320.00	
COMISION COORDINADORA DE DIVULGACION			
Un Jefe de Dirección de 3ª categoría.....	350.00	4,200.00	
Dos Sub-Jefes de Dirección de 1ª categoría, a B/ 250.00 c/u.....	500.00	6,000.00	
Un Oficial Mayor de 5ª categoría.....	150.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	132,960.00
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (M)			
Artículo 52.- Para gastos de representación del Presidente..	750.00		9,000.00
Artículo 53.- Para gastos de representación del Secretario General de la Presidencia, B/ 300.00; del Secretario Privado del Presidente y del Edecán del Presidente, B/ 100.00 mensuales.	500.00		6,000.00
Artículo 54.- Para el pago de viáticos, hasta.....			1,000.00

Artículo 55.- Para útiles de escritorio y aseo, hasta.....	5,000.00
Artículo 56.- Para mantenimiento y compra de vehículos, hasta.....	10,000.00
Artículo 57.- Para uniformes del personal, hasta.....	2,500.00
Artículo 58.- Para la compra de mobiliario y reparación, hasta.....	2,000.00
Artículo 59.- Para recepciones, hasta.....	12,000.00
Artículo 60.- Para gastos generales de la Presidencia, hasta.....	10,000.00
Artículo 61.- Para la compra de vajillas, cubiertos, cristalería y materiales, hasta.....	3,000.00
Artículo 62.- Para gastos generales de la Comisión Coordinadora de Divulgación, hasta.....	8,200.00

CAPITULO III

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (P)

Artículo 63.- Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Gobierno y Justicia, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro.....	500.00	6,000.00
Un Oficial Mayor de 1ª categoría.....	200.00	2,400.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría.....	150.00	1,800.00
Una Estenógrafa de 2ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Chofer de 1ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Mensajero de 2ª categoría.....	60.00	720.00
Tres Porteros de 2ª categoría, a B/ 50.00 c/u.....	150.00	1,800.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

Un Secretario del Ministerio...	350.00	4,200.00
---------------------------------	--------	----------

Un Oficial Mayor de 5ª categoría.....	150.00	1,800.00
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00
Un Oficial de 6ª categoría...	70.00	840.00
Un Jefe de Aseo de 2ª categoría.....	75.00	900.00
Dos Aseadores de 1ª categoría, a B/ 50.00 c/u.....	100.00	1,200.00

DEPARTAMENTO LEGAL

Un Consejero Legal de 1ª categoría.....	500.00	6,000.00
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Un Jefe de Dirección de 2ª categoría.....	300.00	3,600.00
Dos Contadores de 2ª categoría, a B/ 135.00 c/u.....	270.00	3,240.00
Dos Estenógrafas de 3ª categoría, a B/ 100.00 c/u.....	200.00	2,400.00
Un Oficial de 3ª categoría...	100.00	1,200.00

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Un Jefe de Sección de 1ª categoría.....	250.00	3,000.00
Tres Oficiales de 4ª categoría, a B/ 90.00 c/u.....	270.00	3,240.00
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00

DEPARTAMENTO DE AERONAUTICA

Un Jefe de Dirección de 2ª categoría.....	300.00	3,600.00
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00

DEPARTAMENTO DE CORRECCION

Un Jefe de Sección de 1ª categoría.....	250.00	3,000.00
Un Oficial Mayor de 1ª categoría.....	200.00	2,400.00

Dos Oficiales de 4ª categoría a B/ 90.00 c/u.....	180.00	2,160.00	
Un Oficial de 5ª categoría....	80.00	900.00	64,260.00

MINISTERIO DE GOBIERNO
Y JUSTICIA (M)

Artículo 64.- Para pagar los gastos de representación del Ministerio de Gobierno y Justicia, así:

El Ministro.....	300.00	3,600.00	
El Secretario.....	100.00	1.200.00	4,800.00

Artículo 65.- Para pagar viáticos del Ministro y demás empleados del Ministerio, hasta.....

664.00

Artículo 66.- Para la compra de útiles de escritorio, impresiones, muebles, útiles de aseo y demás gastos del Ministerio, hasta.

4,000.00

CAPITULO IV

GOBERNACIONES DE PROVINCIA (P)

Artículo 67.- Para pagar los sueldos de las Gobernaciones, a sí:

PROVINCIA DE PANAMA

Un Gobernador de 1ª categoría	300.00	3,600.00	
Un Secretario de 4ª categoría	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Una Mecanógrafa de 3ª categoría.....	70.00	840.00	
Un Oficial de 5ª categoría...	80.00	960.00	
Un Chofer de 3ª categoría....	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª categoría...	50.00	600.00	
Un Conserje de 2ª categoría..	50.00	600.00	

PROVINCIA DE COLON

Un Gobernador de 1ª categoría	300.00	3,600.00	
Un Secretario de 4ª categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 4ª categoría...	90.00	1,080.00	

Un Oficial de 5ª categoría.	80.00	960.00
Un Chofer de 3ª categoría..	90.00	1,080.00
Un Conserje de 2ª categoría.	50.00	600.00
Un Portero de 2ª categoría..	50.00	600.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Un Gobernador de 2ª categoría	225.00	2,700.00
Un Oficial de 1ª categoría...	125.00	1,500.00
Un Portero de 3ª categoría...	40.00	480.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Un Gobernador de 1ª categoría.	300.00	3,600.00
Un Secretario de 5ª categoría	160.00	1,920.00
Un Oficial de 4ª categoría...	90.00	1,080.00
Un Chofer de 4ª categoría....	75.00	900.00
Un Conserje de 1ª categoría..	60.00	720.00
Un Portero de 3ª categoría...	40.00	480.00

PROVINCIA DE COCLE

Un Gobernador de 2ª categoría.	225.00	2,700.00
Un Oficial de 1ª categoría....	125.00	1,500.00
Un Oficial de 7ª categoría....	60.00	720.00
Un Portero de 4ª categoría....	35.00	420.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Un Gobernador de 2ª categoría..	225.00	2,700.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Oficial de 8ª categoría.....	50.00	600.00
Un Portero de 3ª categoría.....	40.00	480.00

PROVINCIA DE HERRERA

Un Gobernador de 2ª categoría..	225.00	2,700.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Oficial de 8ª categoría.....	50.00	600.00
Un Portero de 3ª categoría.....	40.00	480.00

PROVINCIA DE VERAGUAS

Un Gobernador de 2ª categoría..	225.00	2,700.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	125.00	1,500.00

Un Oficial de 8ª categoría.....	50.00	600.00	
Un Portero de 1ª categoría.....	60.00	720.00	
PROVINCIA DE DARIEN			
Un Gobernador de 2ª categoría.....	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1ª categoría.....	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 5ª categoría.....	80.00	960.00	
Un Portero de 4ª categoría.....	35.00	420.00	61,980.00
GOBERNACIONES DE PROVINCIA (M)			
Artículo 68.- Para pagar viáticos de la Gobernación de Panamá.....			200.00
Artículo 69.- Para pagar viáticos de la Gobernación de Bocas del Toro.....			100.00
Artículo 70.- Para pagar viáticos de la Gobernación de Chiriquí.....			100.00
Artículo 71.- Para pagar viáticos de la Gobernación de Colón.....			200.00
Artículo 72.- Para pagar viáticos de la Gobernación de Coclé.....			100.00
Artículo 73.- Para pagar viáticos de la Gobernación de Los Santos.....			100.00
Artículo 74.- Para pagar viáticos de la Gobernación de Herrera.....			100.00
Artículo 75.- Para pagar viáticos de la Gobernación de Veraguas.....			100.00
Artículo 76.- Para pagar viáticos de la Gobernación de Darién.....			100.00
Artículo 77.- Para gastos de representación del Gobernador de Panamá.....	100.00		1,200.00

Artículo 78.- Para gastos de representación del Gobernador de Colón.....	200.00	2,400.00
Artículo 79.- Para gastos de representación del Gobernador de Bocas del Toro.....	50.00	600.00
Artículo 80.- Para gastos de representación del Gobernador de Chiriquí.....	100.00	1,200.00
Artículo 81.- Para gastos de representación del Gobernador de Herrera.....	50.00	600.00
Artículo 82.- Para gastos de representación del Gobernador de Coclé.....	50.00	600.00
Artículo 83.- Para gastos de representación del Gobernador de Los Santos.....	50.00	600.00
Artículo 84.- Para gastos de representación del Gobernador de Veraguas.....	50.00	600.00
Artículo 85.- Para gastos de representación del Gobernador de Darién.....	50.00	600.00
Artículo 86.- Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Panamá...		300.00
Artículo 87.- Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Colón....		800.00
Artículo 88.- Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Bocas del Toro.....		150.00
Artículo 89.- Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Chiriquí		150.00
Artículo 90.- Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Coclé...		150.00
Artículo 91.- Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Los Santos.....		150.00
Artículo 92.- Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Herrera		150.00
Artículo 93.- Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Veraguas		150.00

Artículo 94.- Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Darién... 120.00

Artículo 95.- Para el pago de pasajes al Gobernador de Bochas del Toro, cuando sea llamado a la Capital en asunto oficial, hasta..... 100.00

Artículo 96.- Para el pago de pasajes al Gobernador de Chiriquí, cuando sea llamado a la Capital en asunto oficial..... 100.00

Artículo 97.- Para el pago de pasajes al Gobernador de Darién, cuando sea llamado en asunto oficial, hasta..... 100.00

CAPITULO V

REGISTRO PUBLICO (P)

Artículo 98.- Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Público de la Propiedad, así:

Un Administrador de 1ª categoría.....	475.00	5,700.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª categoría.....	300.00	3,600.00	
Seis Jefes de Sección de 4ª categoría a B/ 150.00 c/u.....	900.00	10,800.00	
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Oficial Mayor de 5ª categoría.....	150.00	1,800.00	
Un Liquidador de 4ª categoría	150.00	1,800.00	
Un Archivero de 3ª categoría	75.00	900.00	
Diez y ocho oficiales de 6ª categoría, a B/ 70.00 c/u.....	1,260.00	15,120.00	
Un Portero de 2ª categoría...	50.00	600.00	41,520.00

REGISTRO PUBLICO (M)

Artículo 99.- Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta..... 2,433.00

REGISTRO CIVIL (P)

Artículo 100.- Para pagar los sueldos del personal del Registro Civil, así:

Un Administrador de 1ª categoría.....	475.00	5,700.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª categoría.....	300.00	3,600.00
Tres Jefes de Sección de 4ª categoría, a B/ 150.00 c/u.	450.00	5,400.00
Veintidós oficiales de 6ª categoría, a B/ 70.00 c/u.....	1,540.00	18,480.00
Un Oficial de 2ª categoría	110.00	1,320.00
Un Archivero de 2ª categoría.....	110.00	1,320.00
Un Archivero de 3ª categoría.....	75.00	900.00
Un Portero de 2ª categoría	50.00	600.00
Un Conserje de 2ª categoría.....	50.00	600.00

SECCION DE CEDULACION

Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª categoría.....	225.00	2,700.00
Veintidós Ceduladores de 2ª categoría, a B/ 70.00 c/u, (seis meses), así:		
Dos en Darién		
Tres en Colón		
Tres en Chiriquí		
Dos en Veraguas		
Tres en Herrera		
Tres en Los Santos		
Tres en Coclé		
Uno en Bocas del Toro		
Dos en Panamá	1,540.00	9,240.00
Ocho Oficiales de 6ª categoría, a B/ 70.00 c/u.....	560.00	6,720.00

SECCION DE MAQUINAS

Seis Oficiales de 4ª categoría, a B/ 90.00 c/u.....	540.00	6,480.00	
Cuarenta y seis Cedulados de 2ª categoría, a B/70.00 c/u (4 meses).....	3,220.00	12,880.00	
Quince Oficiales de 6ª categoría, a B/ 70.00 c/u (4 meses).....	1,050.00	4,200.00	80,140.00

REGISTRO CIVIL (M)

Artículo 101.- Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta.....			5,000.00
Artículo 102.- Para gastos de cedulación, impresión, mesas de votación, viáticos a los ceduladores, fotografías y otros gastos, hasta.....			102,500.00

ARCHIVO NACIONAL (P)

Artículo 103.- Para pagar los sueldos de los empleados del Archivo Nacional, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª categoría.....	300.00	3,600.00	
Un Secretario de 5ª categoría.....	160.00	1,920.00	
Un Oficial de 3ª categoría	100.00	1,200.00	
Seis Oficiales de 6ª categoría, a B/ 70.00 c/u.....	420.00	5,040.00	
Una Mecnógrafa de 2ª categoría.....	80.00	960.00	
Un Portero de 2ª categoría	50.00	600.00	
Un Aseador de 1ª categoría	50.00	600.00	13,920.00

ARCHIVO NACIONAL (M)

Artículo 104.- Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos del Archivo Nacional, hasta.....			250.00
---	--	--	--------

NOTARIAS (M)

Artículo 105.- Para útiles de escritorio de las No_

tarias del Interior, hasta... 250.00

Artículo 106.- Para pagar el arrendamiento de las Oficinas de las Notarías de la ciudad de Panamá, hasta..... 2,400.00

CAPITULO VI

INTENDENCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL (P)

Artículo 107.- Para pagar los sueldos del personal de la Intendencia General de la Guardia Nacional, así:

Un Intendente General de la Guardia Nacional.....	375.00	4,500.00	
Un Secretario de 1ª categoría.....	275.00	3,300.00	
Un Secretario de 5ª categoría.....	160.00	1,920.00	
Un Pagador de 5ª categoría	150.00	1,800.00	
Un Pagador de 6ª categoría	125.00	1,500.00	
Un Almacenista de 4ª categoría.....	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 1ª categoría	125.00	1,500.00	
Cuatro Oficiales de 2ª categoría, a B/ 110.00 c/u.....	440.00	5,280.00	
Tres Oficiales de 3ª categoría, a B/ 100.00 c/u.....	300.00	3,600.00	
Un Ordenanza.....	50.00	600.00	25,500.00

INTENDENCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL (M)

Artículo 108.- Para la compra de materiales y útiles de aseo y de oficina y equipo durable para uso de la Intendencia, hasta..... 1,000.00

Artículo 109.- Para gastos de comisiones, pagam^{en}tos, práctica de inventario e investigación de carácter fiscal y económico en Colón y en el Interior de la República y otros gastos, hasta..... 1,000.00

Artículo 110.- Para pagar los gastos de representación del Intendente General, a razón de B/ 50.00 mensuales..... 50.00 600.00

Artículo 111.- Para la compra de una máquina de Contabilidad, hasta.....

6,043.00

GUARDIA NACIONAL (P)

Artículo 112.- Para pagar los sueldos de los Miembros de la Guardia Nacional, así:

Un Comandante Primer Jefe...	500.00	6,000.00
Un Comandante Segundo Jefe..	425.00	5,100.00
Un Comandante Tercer Jefe...	375.00	4,500.00
Un Teniente Coronel (Secretario de la Comandancia).....	375.00	4,500.00
Siete Mayores, a B/ 275.00 c/u	1,925.00	23,100.00
Un Mayor (tres meses).....	275.00	825.00
Un Consejero Legal de 3ª categoría.....	350.00	4,200.00
Un Veterinario (Capitán)....	250.00	3,000.00
Un Oficial Mayor de 4ª categoría.....	175.00	2,100.00
Un Oficial de 1ª categoría (de la Comandancia).....	125.00	1,500.00
Dos Oficiales de 3ª categoría, a B/ 100.00 c/u.....	200.00	2,400.00
Un Practicante de 1ª categoría.....	100.00	1,200.00
Un Instructor de 1ª categoría.....	125.00	1,500.00
Veintiún Capitanes, a B/200.00 c/u.....	4,200.00	50,400.00
Cincuenta Tenientes, a B/140.00 c/u.....	7,000.00	84,000.00
Ochenta y siete Sub-Tenientes, a B/ 120.00 c/u.....	10,440.00	125,280.00
Ciento veintitrés Sargentos, a B/ 90.00 c/u.....	11,070.00	132,840.00
Mil trescientos noventa y ocho Agentes de 1ª categoría, a B/ 80.00 c/u.....	111,840.00	1,342,080.00
Ochocientos noventa y cinco Agentes de 2ª categoría, a B/ 65.00 c/u.....	58,175.00	698,100.00

Quince Agentes Coloniales, a B/ 55.00 c/u.....	825.00	9,900.00	
Nueve Ordenanzas, a B/ 50.00 c/u.....	450.00	5,400.00	
Dieciocho Agentes Indígenas, a B/ 30.00 c/u.....	540.00	6,480.00	
Diez Limpiabotas, a B/ 25.00 c/u.....	250.00	3,000.00	2,517,405.00
Artículo 113.- Para pagar los gastos del personal de la Banda de la Guardia Nacional, hasta.....			29,640.00
Artículo 114.- Para pagar los sueldos del personal de la Guardia Marítima, así:			
Dos Oficiales de 1ª categoría (Maquinistas), a B/ 125.00 c/u.....	250.00	3,000.00	
Dos Sub-Tenientes (Pilotos), a B/ 120.00 c/u.....	240.00	2,880.00	
Dos Sargentos (Segundos Maquinistas), a B/ 90.00 c/u.....	180.00	2,160.00	8,040.00
Artículo 115.- Para pagar sobresueldos de doscientos cuarenta unidades de la Guardia de Tránsito, a B/ 10.00 c/u.....	2,400.00		28,800.00
Artículo 116.- Para pagar el 8% de sobresueldos del personal de la Guardia Nacional, de la Policía Secreta Nacional y de la Intendencia General de la Guardia Nacional que tiene cumplido periodos de cuatro años, de acuerdo con la Ley 44 de 1953.....			250,000.00
GUARDIA NACIONAL (M)			
Artículo 117.- Para la compra de útiles de aseo y de oficina, materiales de barbería, electricidad, carpintería, plomería y talabartería y otros materiales y equipo menor para servicio de los Miembros de la Guardia Nacional, hasta.....			20,000.00
Artículo 118.- Para gastos de gasolina y lubricante de los vehículos al servicio de los Miembros de la Guardia Nacional, hasta.....			85,000.00

Artículo 119.- Para la compra de llantas y tubos, hasta.....	15,000.00
Artículo 120.- Para la compra de vestuario y enseres que forman parte del uniforme completo del personal, hasta.....	181,200.00
Artículo 121.- Para la compra de medicinas y enseres para botiquines de emergencia y enseres para cura de caballos del Escuadrón de Caballería, hasta.....	750.00
Artículo 122.- Para la compra de forrajes para los caballos del Escuadrón de Caballería, hasta...	22,000.00
Artículo 123.- Para el pago de los alquileres y forrajes de caballos en el Interior de la República al servicio de la Guardia Nacional, hasta.....	3,960.00
Artículo 124.- Para gastos de agua, gas, teléfono y energía eléctrica en los diferentes Cuarteles de la Guardia de la República, hasta.....	17,000.00
Artículo 125.- Para alquileres de locales, hasta.....	2,856.00
Artículo 126.- Para gastos de movilización de Miembros de la Guardia Nacional cuando sean trasladados de un lugar a otro por motivo de servicio y para gastos de alojamiento, alimentación, transporte y otros gastos de comisiones ordinarias o especiales ordenadas por la Comandancia o el Ministerio de Gobierno y Justicia, hasta.....	17,000.00
Artículo 127.- Para atender el pago de servicio de Hospitales prestado a Miembros de la Guardia Nacional que no gozan de los beneficios de la Caja de Seguro Social.....	7,000.00
Artículo 128.- Para dar cumplimiento al Decreto Legislativo No 18 de 21 de Febrero de 1946 y para recompensas pecunarias otorgadas o que se otorgan, hasta.....	151,741.60
Artículo 129.- Para pagar la pensión acordada a tres hijos del Mayor Alfredo Lezcano Gómez y dos del Teniente Juan Flores, a \$ 500.00 mensuales.....	6,000.00

Artículo 130.- Para pagar la pensión acordada a tres hijos del Sub-Teniente Ernesto Merel, a razón de B/ 50.00 mensuales c/u.....	150.00		1,800.00
Artículo 131.- Para la compra de automóviles, motocicletas y otros vehículos para el servicio de los Miembros de la Guardia Nacional, hasta.....			23,800.00
Artículo 132.- Para gastos de reparación y conservación de los vehículos al servicio de la Guardia Nacional, hasta.....			20,000.00
Artículo 133.- Para pagar los gastos de representación, así:			
El Comandante Primer Jefe	300.00	3,600.00	
El Comandante Segundo Jefe	150.00	1,800.00	
El Comandante Tercer Jefe	100.00	1,200.00	
Un Teniente Coronel (Secretario de la Comandancia).	50.00	600.00	
Un Oficial Encargado de la Guardia de Coiba.....	50.00	600.00	
Un Mayor(tres meses).....	50.00	150.00	
Siete Mayores a B/ 50.00 c/u	350.00	4,200.00	12,150.00
Artículo 134.- Para recreaciones, hielo, club de Oficiales y clases, lanchas y fomento del Deporte en el Cuerpo de la Guardia Nacional, hasta			4,000.00
Artículo 135.- Para pagar la pensión a favor de Eulalia Araya (Decreto Legislativo No 14 de 28 de Diciembre de 1945)	100.00		1,200.00
Artículo 136.- Para pagar los gastos de mantenimiento y conservación de las lanchas, hasta.....			12,000.00
Artículo 137.- Para compra de equipo y gastos de mantenimiento y conservación de la emisora al servicio de la Guardia Nacional, hasta.....			27,000.00

POLICIA SECRETA NACIONAL
(P)

Artículo 138.- Para pagar los sueldos del personal de la Policía Secreta Nacional, así:

Un Jefe de Dirección de 3ª categoría.....	350.00	4,200.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª categoría.....	250.00	3,000.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª categoría (Colón).....	200.00	2,400.00
Un Secretario de 6ª categoría.....	150.00	1,800.00
Un Oficial de 1ª categoría	125.00	1,500.00
Dos Oficiales de 3ª categoría, a B/ 100.00 c/u.....	200.00	2,400.00
Un Jefe de Sección de 3ª categoría.....	200.00	2,400.00
Un Jefe de Sección de 4ª categoría.....	150.00	1,800.00
Un Dactiloscopista.....	120.00	1,440.00
Cuarenta Detectives de 1ª categoría, a B/ 125.00 c/u....	5,000.00	60,000.00
Treinta Detectives de 2ª categoría, a B/ 100.00 c/u....	3,000.00	36,000.00
Treintiún Detectives de 3ª categoría, a B/ 90.00 c/u..	2,790.00	33,480.00
Un Jefe de Aseo de 2ª categoría.....	75.00	900.00
Dos Conserjes de 2ª categoría, a B/ 50.00 c/u.....	100.00	1,200.00
Tres Celadores de 1ª categoría, a B/ 75.00 c/u.....	225.00	2,700.00
Un Fotógrafo de 1ª categoría (Panamá).....	100.00	1,200.00
Un Fotógrafo de 2ª categoría (Colón).....	80.00	960.00
Nueve Inspectores de 1ª categoría, a B/ 150.00 c/u....	1,350.00	16,200.00
Diez Mecnógrafas de 2ª categoría, a B/ 80.00 c/u.....	800.00	9,600.00

Diecisiete Oficiales de 5ª categoría, a B/ 80.00 c/u.....	1,360.00	16,320.00	
Un Chofer de 3ª categoría..	90.00	1,080.00	
Un Mensajero de 3ª categoría.....	50.00	600.00	
GABINETE DE IDENTIFICACION			
Un Jefe de Sección de 5ª categoría.....	125.00	1,500.00	
Quince Oficiales de 4ª categoría, a B/ 90.00 c/u.....	1,350.00	16,200.00	218,880.00

POLICIA SECRETA NACIONAL
(M)

Artículo 139.- Para la compra de materiales, útiles de aseo, de oficina y equipo durable para servicio de la Policía Secreta Nacional, hasta.....			6,000.00
Artículo 140.- Para materiales de Dactiloscopia y Fotografía, hasta.....			3,000.00
Artículo 141.- Para pagar el servicio de alquileres, de electricidad y teléfonos.....			50.00
Artículo 142.- Para comisiones especiales.....			6,000.00
Artículo 143.- Para pagar los gastos de representación del Jefe de Dirección de 3ª categoría.....	100.00		1,200.00
Artículo 144.- Para la compra de llantas y tubos para los vehículos de la Policía Secreta, hasta.....			1,280.00
Artículo 145.- Para la compra de vehículos y equipo de radio para los mismos, hasta.....			12,000.00
Artículo 146.- Para pagar la pensión acordada a tres hijos de Antonio Castorina, Miembro de la Policía Secreta Nacional, a razón de B/ 50.00 mensuales, c/s.....	150.00		1,800.00

CAPITULO VII

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA
(P)

Artículo 147.- Para pagar a la Caja de Seguro Social el valor de las planillas de las pensiones reconocidas a los Soldados de la Independencia, hasta..... 22,500.00 270,000.00

Artículo 148.- Para pagar los auxilios de los Soldados de la Independencia, hasta... 200.00

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA
(M)

Artículo 149.- Para pagar los servicios de Hospital a los Soldados de la Independencia, hasta..... 1,500.00

Artículo 150.- Para pagar los servicios de mortuorias de los Soldados de la Independencia, hasta..... 2,000.00

Artículo 151.- Para pagar los útiles de escritorio y otros gastos de los Soldados de la Independencia, hasta.... 300.00

Artículo 152.- Para atender la compra de vestuario de los Soldados de la Independencia para las Fiestas Patrias, hasta..... 6,000.00

EJERCITO NACIONAL, CONVENCIONALES DE 1904 Y PROCER DE LA INDEPENDENCIA (P)

Artículo 153.- Para pagar la pensión decretadas según Ley 61 de 1941, el Decreto Legislativo Nº 3 de 1945 y Decreto Legislativo Nº 7 de 1945, así:

Cuatro Convencionales, a B/ 500.00 c/u..... 2,000.00 24,000.00

Un Prócer de la Independencia..... 500.00 6,000.00 30,000.00

CAPITULO VIII

CARCELES Y PENALES

COLONIA PENAL DE COIBA (P)

Artículo 154.- Para pagar los sueldos del personal de la Colonia Penal de Coiba, así:

Un Oficial de 1ª categoría	125.00	1,500.00	
Un Mecánico de 2ª categoría.....	125.00	1,500.00	
Un Médico Interno de 1ª categoría.....	150.00	1,800.00	
Un Practicante de 3ª categoría.....	80.00	960.00	5,760.00

COLONIA PENAL DE COIBA (M)

Artículo 155.- Para uniformes de presos, telas, hilos y botones para los mismos, hasta..... 1,500.00

Artículo 156.- Para la compra de mobiliario, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo y demás materiales de la Colonia Penal de Coiba, hasta..... 3,000.00

Artículo 157.- Para raciones del personal Administrativo y de los presos, hasta..... 10,000.00

Artículo 158.- Para gastos de medicinas, enseres y materiales para el Hospital de la Colonia Penal de Coiba, hasta..... 1,000.00

Artículo 159.- Para pagar los viajes quincenales de la embarcación que se contrate para llevar las provisiones, detenidos y personal de la Colonia, hasta..... 2,000.00

CARCELES DEL CIRCUITO (P)

Artículo 160.- Para pagar los sueldos del personal de las Cárceles, así:

CARCEL MODELO

Un Ecónomo de 1ª categoría.	200.00	2,400.00
Un Practicante de 2ª categoría.....	90.00	1,080.00
Una Enfermera de 4ª categoría.....	90.00	1,080.00
Tres Celadores de 2ª categoría, a B/ 60.00 c/u.....	180.00	2,160.00

CARCEL DE COLON

Un Practicante de 2ª categoría.....	90.00	1,080.00
Un Ecónomo de 2ª categoría.	100.00	1,200.00
Un Cocinero de 3ª categoría	75.00	900.00

CARCEL DE PENONOME

Un Ecónomo de 2ª categoría..	100.00	1,200.00	11,100.00
------------------------------	--------	----------	-----------

CARCELES DEL CIRCUITO (M)

Artículo 161.- Para uniformes para los detenidos, telas, botones e hilo para los mismos, hasta..... 4,000.00

Artículo 162.- Para la compra de útiles de escritorio, materiales de cocina, agujas, jabón, herramientas y otros gastos, hasta..... 7,500.00

Artículo 163.- Para raciones de enjuiciados y rematados, hasta..... 100,000.00

Artículo 164.- Para gastos de hospital y medicinas, hasta 2,000.00

Artículo 165.- Para pasajes de presos y sus custodias, hasta..... 4,000.00

CAPITULO IX

BANDA REPUBLICANA (P)

Artículo 166.- Para pagar los sueldos de los Músicos de la Banda Republicana, así:

Un Jefe de Sección de 3ª categoría (Director).....	200.00	2,400.00
--	--------	----------

Un Jefe de Sección de 5ª categoría (Sub-Director).....	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 3ª categoría..	100.00	1,200.00	
Un Músico de 1ª categoría...	100.00	1,200.00	
Veintidós Músicos de 2ª categoría, a B/ 90.00 c/u.....	1,980.00	23,760.00	
Seis Músicos de 3ª categoría a B/ 75.00 c/u.....	450.00	5,400.00	
Diecisiete Músicos de 4ª categoría, a B/ 70.00 c/u.....	1,190.00	14,280.00	49,740.00

BANDA REPUBLICANA (M)

Artículo 167.- Para útiles de escritorio, de aseo y piezas de música, instrumentos y para la compra de uniformes e insignias, hasta..... 3,500.00

CAPITULO X

COMARCA DE SAN ELAS (P)

Artículo 168.- Para pagar los sueldos del personal de la Comarca de San Elas, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª categoría.....	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Departamento de 4ª categoría.....	150.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor de 5ª categoría (en Puerto Obaldía)...	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 7ª categoría (en Puerto Obaldía).....	60.00	720.00	
Un Maquinista de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Dos Marineros de 1ª categoría, a B/ 60.00 c/u.....	120.00	1,440.00	
Un Practicante de 2ª categoría.....	90.00	1,080.00	
Dos Capitanes de Lancha de 2ª categoría, a B/ 75.00 c/u...	150.00	1,800.00	
Un Carpintero de 3ª categoría.....	65.00	780.00	14,220.00

COMARCA DE SAN BLAS (M)

Artículo 169.- Para útiles de escritorio, materiales y demás gastos de la Comarca de San Blas, hasta..... 4,500.00

Artículo 170.- Para el sostenimiento y conservación de las lanchas, hasta..... 4,000.00

Artículo 171.- Para viáticos del Jefe de Dirección..... 60.00 720.00

Artículo 172.- Para atender la pensión de siete indígenas becados durante nueve meses, a razón de B/ 22.50 c/u..... 1,417.50

Artículo 173.- Para pagar la pensión a Carlos Robinson, Ságuala jubilado..... 55.00 660.00

Artículo 174.- Para hotel, pasajes y demás atenciones del Gobierno a los Ságualas de la Comarca de San Blas y demás reservas indígenas..... 3,000.00

COMARCA GUAYMI DE CHIRIQUI Y BOCAS DEL TORO (P)

Artículo 175.- Para pagar los sueldos del personal de la Comarca Guaymí de Chiriquí y Bocas del Toro..... 5,040.00

CAPITULO XI

AEROPUERTOS NACIONALES (P)

Artículo 176.- Para pagar los sueldos del personal de los Aeropuertos Nacionales, así:

AEROPUERTO NACIONAL DE TOCUMEN

ADMINISTRACION

Un Administrador de 1ª categoría..... 475.00 5,700.00

Un Sub-Jefe de Departamento de 1ª categoría..... 325.00 3,900.00

Cuatro Jefes de Sección de 4ª categoría, a B/ 150.00 c/u..... 600.00 7,200.00

Un Oficial de 1ª categoría.....	125.00	1,500.00
Dos Oficiales de 3ª categoría, a B/ 100.00 c/u.....	200.00	2,400.00
CONTABILIDAD		
Un Contador de 1ª categoría.....	165.00	1,980.00
Un Oficial de 1ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Oficial de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00
Un Almacenista de 5ª categoría.....	100.00	1,200.00
TORRE DE CONTROL		
Un Jefe de Dirección de 1ª categoría.....	325.00	3,900.00
Cuatro Operadores de Torre de Control de 1ª categoría, a B/ 300.00 c/u.....	1,200.00	14,400.00
Cuatro Operadores de Torre de Control de 2ª categoría, a B/ 200.00 c/u.....	800.00	9,600.00
DEPARTAMENTO DE RADIOTELEFONIA		
Un Jefe de Dirección de 2ª categoría.....	300.00	3,600.00
Un Operador Electrotécnico de 4ª categoría.....	120.00	1,440.00
Dos Operadores Electrotécnicos de 1ª categoría, a B/ 200.00 c/u.....	400.00	4,800.00
Dos Operadores Electrotécnicos de 2ª categoría, a B/ 144.00 c/u.....	288.00	3,456.00
MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO		
Un Jefe de Sección de 1ª categoría.....	250.00	3,000.00
Cuarenta Peones de 4ª categoría, a B/ 60.00 c/u.....	2,400.00	28,800.00
Un Mecánico de 1ª categoría.....	150.00	1,800.00
Dos Mecánicos de 3ª categoría, a B/ 100.00 c/u.....	200.00	2,400.00

Un Jefe Electricista	150.00	1,800.00
Cuatro Electricistas de 2ª categoría, a B/ 100.00 c/u.....	400.00	4,800.00
Un Plomero de 1ª categoría.	90.00	1,080.00
Dos Plomeros de 2ª categoría, a B/ 70.00 c/u.....	140.00	1,680.00
Dos Pintores de 1ª categoría, a B/ 90.00 c/u.....	180.00	2,160.00
Un Carpintero de 1ª categoría.....	90.00	1,080.00
Un Carpintero de 2ª categoría.....	70.00	840.00
Un Jefe de Aseo de 1ª categoría.....	100.00	1,200.00
Diez Aseadores de 1ª categoría, a B/ 50.00 c/u.....	500.00	6,000.00
TELEFONOS		
Cuatro Telefonistas de 2ª categoría, a B/ 90.00 c/u.....	360.00	4,320.00
CENTRO DE INFORMACION Y MENSAJE		
Dos Operadores Electrotécnicos de 4ª categoría, a B/ 120.00 c/u.....	240.00	2,880.00
Dos Operadores Electrotécnicos de 2ª categoría, a B/ 144.00 c/u.....	288.00	3,456.00
Tres Operadores Electrotécnicos de 5ª categoría, a B/ 100.00 c/u.....	300.00	3,600.00
DEPARTAMENTO DE TURBINAS Y ACUEDUCTOS		
Un Jefe de Sección de 4ª categoría.....	150.00	1,800.00
Dos Oficiales de 4ª categoría, a B/ 90.00 c/u.....	180.00	2,160.00
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE		
Un Operador de Equipo Pesado de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00
Tres Choferes de 4ª categoría, a B/ 75.00 c/u.....	225.00	2,700.00
ORNATO Y LIMPIEZA		
Un Capataz de 1ª categoría..	150.00	1,800.00
Dos Jardineros, a B/75.00 c/u	150.00	1,800.00

PLANTA ELECTRICA

Un Jefe de Sección de 4ª ca_ tegoría.....	150.00	1,800.00
Tres Electricistas de 1ª ca_ tegoría, a B/ 125.00 c/u.....	375.00	4,500.00

MANTENIMIENTO Y TELETIPOS

Un Jefe de Sección de 5ª ca_ tegoría.....	125.00	1,500.00
Un Oficial de 4ª categoría..	90.00	1,080.00

AEROPUERTO DE PAITILLA

Un Administrador de 5ª cate_ goría.....	200.00	2,400.00
Tres Peones de 4ª categoría, a B/ 60.00 c/u.....	180.00	2,160.00

AEROPUERTO DE DAVID

Un Administrador de 5ª cate_ goría.....	200.00	2,400.00
Un Operador de Radio de 1ª categoría.....	250.00	3,000.00
Un Operador de Radio de 2ª categoría.....	225.00	2,700.00
Un Oficial de 5ª categoría..	80.00	960.00
Cuatro Peones de 4ª catego_ ría, a B/ 60.00 c/u.....	240.00	2,880.00

AEROPUERTO DE BOCAS DEL TORO

Un Administrador de 8ª ca_ tegoría.....	75.00	900.00
Tres Peones de 5ª categoría, a B/ 50.00 c/u.....	150.00	1,800.00

AEROPUERTOS NACIONALES (M)

Artículo 177.- Para pagar gasolina, aceite, grasa para los carros, bombas, camionetas y demás vehículos al servicio de la Administración, hasta....

7,000.00

Artículo 178.- Para llan_ tas, tubos, baterías y repue_ tos para carros, bombas y de_ más vehículos al servicio de_ la Administración, hasta.....

2,000.00

Artículo 179.- Para útiles de oficina, hasta.....

500.00

178,212.00

Artículo 180.- Para la compra de enseres y equipo de limpieza, hasta.....	2,200.00
Artículo 181.- Para mantenimiento de todos los edificios del Aeropuerto Nacional de Tocumen, hasta.....	2,800.00
Artículo 182.- Para pagar las partes y piezas de repuestos de los equipos transmisores y receptores, equipo de bomba de agua y accesorios de todos los edificios y uniformes para el personal de la Administración, hasta.....	7,000.00
Artículo 183.- Para la compra de medicinas y enseres para la clínica, hasta.....	250.00
Artículo 184.- Para el mantenimiento de la Planta Eléctrica del Aeropuerto Nacional de Tocumen, hasta.....	4,000.00
Artículo 185.- Para la compra de fertilizantes y plantas para los jardines, hasta.....	1,000.00
Artículo 186.- Para la compra de partes y repuestos para los teletipos, hasta.....	1,000.00
AEROPUERTO NACIONAL DE TOCUMEN	
Artículo 187.- Para pagar los materiales, reparaciones y mantenimiento de las instalaciones eléctricas y de aire acondicionado del Aeropuerto de Tocumen, hasta.....	2,400.00
AEROPUERTO DE PAITILLA	
Artículo 188.- Para pagar los gastos de conservación, materiales, útiles de aseo, de oficina y demás gastos del Aeropuerto de Paitilla, hasta.....	500.00
AEROPUERTO DE DAVID	
Artículo 189.- Para gastos de conservación, útiles de aseo, materiales y demás gastos del Aeropuerto de David, hasta.....	1,000.00
AEROPUERTO DE BOCAS DEL TORO	
Artículo 190.- Para gastos de conservación, materiales, útiles de aseo, de oficina y de.....	

más gastos del Aeropuerto de Bocas del Toro, hasta..... 100.00

AEROPUERTO DE SAN BLAS

Artículo 191.- Para mejoras y conservación del Aeropuerto, hasta..... 100.00

CAPITULO XII

TRIBUNALES DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (P)

Artículo 192.- Para pagar los sueldos de los empleados de la Corte Suprema de Justicia, así:

Cinco Magistrados, a B/ 500.00 c/u.....	2,500.00	30,000.00	
El Secretario.....	300.00	3,600.00	
Un Oficial Mayor de 4ª categoría, (del Ramo Penal)....	175.00	2,100.00	
Un Archivero de 1ª categoría.....	150.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor de 4ª categoría, (del Ramo Civil)....	175.00	2,100.00	
Un Oficial de 2ª categoría	110.00	1,320.00	
Seis Escribientes de 1ª categoría, a B/ 100.00 c /u.....	600.00	7,200.00	
Un Relator Bibliotecario...	200.00	2,400.00	
Un Intérprete.....	200.00	2,400.00	
Un Portero de 2ª categoría.	50.00	600.00	
Un Chofer de 2ª categoría..	100.00	1,200.00	
Una Telefonista de 1ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Ascensorista.....	60.00	720.00	
Un Celador de 3ª categoría.	50.00	600.00	
Dos Aseadores de 1ª categoría, a B/ 50.00 c/u.....	100.00	1,200.00	
Un Conserje de 1ª categoría	60.00	1,200.00	59,160.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (M)

Artículo 193.- Para pagar los útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta.... 1,100.00

Artículo 194.- Para pagar la impresión del Registro Judicial, hasta..... 1,500.00

Artículo 195.- Para gastos de representación de los cinco Magistrados, a razón de B/ 300.00 mensuales, c/u..... 1,500.00 18,000.00

TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRICTOS JUDICIALES

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 196.- Para pagar los sueldos de los empleados del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados, a B/ 400.00 c/u.....	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario de 2ª categoría.....	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 5ª categoría.....	150.00	1,800.00	
Cuatro Escribientes de 1ª categoría, a B/ 100.00 c/u.....	400.00	4,800.00	
Un Conserje de 1ª categoría.....	60.00	720.00	
Un Portero de 2ª categoría	50.00	600.00	25,320.00

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 197.- Para pagar los gastos de representación de los tres Magistrados, a B/ 100.00 c/u..... 300.00 3,600.00

Artículo 198.- Para pagar los útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta.... 750.00

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 199.- Para pagar

Los sueldos de los empleados del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados, a B/ 400.00 c/u.....	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario de 2ª categoría.....	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 5ª categoría.....	150.00	1,800.00	
Un Taquígrafo de 1ª categoría.....	115.00	1,380.00	
Cuatro Escribientes de 1ª categoría, a B/ 100.00 c/u.....	400.00	4,800.00	
Un Portero de 2ª categoría	50.00	600.00	25,980.00

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 200.- Para pagar los gastos de representación de los tres Magistrados, a B/ 100.00 c/u.....	300.00		3,600.00
Artículo 201.- Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta.....			1,100.00

TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 202.- Para pagar los sueldos de los empleados del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados, a B/ 350.00 c/u.....	1,050.00	12,600.00	
Un Secretario de 4ª categoría.....	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª categoría.....	125.00	1,500.00	
Cuatro Escribientes de 3ª categoría, a B/ 80.00 c/u.....	320.00	3,840.00	
Un Taquígrafo de 3ª categoría.....	90.00	1,080.00	
Un Conserje de 1ª categoría	60.00	720.00	
Un Portero de 2ª categoría	50.00	600.00	22,740.00

TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DEL
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 203.- Para gas-
tos de representación de los
tres Magistrados, a B/ 50.00
c/u..... 150.00 1,800.00

Artículo 204.- Para útl-
les de escritorio, materia-
les y otros gastos, hasta.... 500.00

JURADOS DE CONCIENCIA (M)

Artículo 205.- Para aten-
der el pago de alimentación
de los Jurados de Conciencia
del Tribunal Superior del Pri-
mer Distrito Judicial, hasta 2,500.00

Artículo 206.- Para aten-
der el pago de alimentación
de los Jurados de Conciencia
del Tercer Tribunal Superior
del Segundo Distrito Judi-
cial, hasta..... 1,250.00

JUZGADOS DEL CIRCUITO (P)

Artículo 207.- Para pagar
los sueldos de los empleados
de los Juzgados, así:

CIRCUITO DE PANAMA

JUZGADO PRIMERO

Un Juez de 1ª categoría...	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª cate- goría.....	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª ca- tegoría.....	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 1ª cate- goría.....	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª categoría	50.00	600.00

JUZGADO SEGUNDO

Un Juez de 1ª categoría...	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª catego- ría.....	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª ca- tegoría.....	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 1ª cate- goría.....	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª categoría	50.00	600.00

JUZGADO TERCERO

Un Juez de 1ª categoría...	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª categoría.....	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 1ª categoría.....	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª categoría	50.00	600.00

JUZGADO CUARTO

Un Juez de 1ª categoría....	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª categoría.....	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª categoría.....	125.00	1,500.00
Una Taquígrafa de 1ª categoría.....	115.00	1,380.00
Un Escribiente de 1ª categoría.....	100.00	1,200.00
Un Citador de 1ª categoría	70.00	840.00
Un Portero de 2ª categoría	50.00	600.00

JUZGADO QUINTO

Un Juez de 1ª categoría...	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª categoría.....	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Taquígrafo de 1ª categoría.....	115.00	1,380.00
Un Escribiente de 1ª categoría.....	100.00	1,200.00
Un Citador de 1ª categoría	70.00	840.00
Un Portero de 2ª categoría	50.00	600.00

CIRCUITO DE COLON

JUZGADO PRIMERO (de lo Civil)

Un Juez de 1ª categoría...	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª categoría.....	200.00	2,400.00

Un Oficial Mayor de 7ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 2ª categoría.....	90.00	1,080.00
Un Portero de 2ª categoría	50.00	600.00
JUZGADO SEGUNDO (de lo Penal)		
Un Juez de 1ª categoría...	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª categoría.....	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Taquígrafo de 2ª categoría.....	110.00	1,320.00
Un Escribiente de 2ª categoría.....	90.00	1,080.00
Un Citador de 1ª categoría	70.00	840.00
Un Portero de 2ª categoría	50.00	600.00
CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO		
Un Juez de 3ª categoría...	200.00	2,400.00
Un Secretario de 8ª categoría.....	100.00	1,200.00
Un Oficial Mayor de 10ª categoría.....	80.00	960.00
Un Taquígrafo de 4ª categoría.....	75.00	900.00
Un Portero de 3ª categoría	40.00	480.00
CIRCUITO DE CHIRIQUI		
JUZGADO PRIMERO (de lo Civil)		
Un Juez de 2ª categoría...	250.00	3,000.00
Un Secretario de 6ª categoría.....	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor de 8ª categoría.....	110.00	1,320.00
Un Escribiente de 5ª categoría.....	60.00	720.00
Un Portero de 3ª categoría	40.00	480.00
JUZGADO SEGUNDO (de lo Penal)		
Un Juez de 2ª categoría ...	250.00	3,000.00

Un Secretario de 6ª categoría.....	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor de 8ª categoría.....	110.00	1,320.00
Un Escribiente de 2ª categoría.....	90.00	1,080.00
Un Citador de 3ª categoría	50.00	600.00
Un Portero de 3ª categoría	40.00	480.00
CIRCUITO DE COCLE		
Un Juez de 3ª categoría...	200.00	2,400.00
Un Secretario de 7ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de 10ª categoría, (de lo Civil).....	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de 10ª categoría, (de lo Penal).....	80.00	960.00
Un Taquígrafo de 4ª categoría.....	75.00	900.00
Un Citador de 3ª categoría	50.00	600.00
Un Portero de 3ª categoría	40.00	480.00
CIRCUITO DE LOS SANTOS		
Un Juez de 3ª categoría...	200.00	2,400.00
Un Secretario de 7ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de 10ª categoría, (de lo Civil).....	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de 10ª categoría, (de lo Penal).....	80.00	960.00
Un Taquígrafo de 4ª categoría.....	75.00	900.00
Un Citador de 3ª categoría	50.00	600.00
Un Portero de 3ª categoría	40.00	480.00
CIRCUITO DE HERRERA		
Un Juez de 3ª categoría....	200.00	2,400.00
Un Secretario de 7ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de 10ª categoría, (de lo Civil).....	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de 10ª categoría, (de lo Penal).....	80.00	960.00

Un Taquígrafo de 4ª categoría.....	75.00	900.00	
Un Citador de 3ª categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 3ª categoría	40.00	480.00	
CIRCUITO DE VERAGUAS			
JUZGADO PRIMERO (de lo Civil)			
Un Juez de 3ª categoría...	200.00	2,400.00	
Un Secretario de 7ª categoría.....	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor de 10ª categoría.....	80.00	960.00	
Un Taquígrafo de 4ª categoría.....	75.00	900.00	
Un Portero de 3ª categoría.....	40.00	480.00	
JUZGADO SEGUNDO (de lo Penal)			
Un Juez de 3ª categoría..	200.00	2,400.00	
Un Secretario de 7ª categoría.....	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor de 10ª categoría.....	80.00	960.00	
Un Taquígrafo de 4ª categoría.....	75.00	900.00	
Un Citador de 3ª categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 3ª categoría	40.00	480.00	
CIRCUITO DE DARIEN			
Un Juez de 4ª categoría...	175.00	2,100.00	
Un Secretario de 8ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Oficial Mayor de 10ª categoría.....	80.00	960.00	
Un Taquígrafo de 5ª categoría.....	60.00	720.00	
Un Portero de 5ª categoría	30.00	360.00	134,820.00
JUZGADOS DEL CIRCUITO (M)			
Artículo 208.- Para útiles de escritorio, materiales de escribir y otros gastos, hasta.....			6,000.00

CAPITULO XIII

MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA
NACION (P)

Artículo 209.- Para pagar los sueldos del personal de la Procuraduría General de la Nación, así:

El Procurador.....	500.00	6,000.00	
El Secretario.....	300.00	3,600.00	
Un Oficial Mayor de 4ª categoría.....	175.00	2,100.00	
Un Oficial de 1ª categoría (Estadística).....	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Chofer de 4ª categoría	75.00	900.00	
Un Portero de 2ª categoría	50.00	600.00	15,900.00

PROCURADURIA GENERAL DE LA
NACION (M)

Artículo 210.- Para pagar los útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta.....

250.00

Artículo 211.- Para pagar los gastos de representación del Procurador General de la Nación.....

500.00

3,600.00

PRIMERA FISCALIA SUPERIOR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 212.- Para pagar los sueldos del personal de la Primera Fiscalía Superior del Primer Distrito Judicial, así:

El Fiscal.....	400.00	4,800.00	
UN Secretario de 2ª categoría.....	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 5ª categoría.....	150.00	1,800.00	
Un Escribiente de 1ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Citador de 1ª categoría.....	70.00	840.00	

Un Portero de 2ª categoría	50.00	600.00	12,240.00
PRIMERA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)			
Artículo 213.- Para pagar los gastos de representación del Primer Fiscal Superior...	100.00		1,200.00
Artículo 214.- Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta....			400.00
SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)			
Artículo 215.- Para pagar los sueldos del personal de la Segunda Fiscalía Superior del Primer Distrito Judicial, así:			
El Fiscal.....	400.00	4,800.00	
Un Secretario de 2ª categoría.....	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 5ª categoría.....	150.00	1,800.00	
Un Escribiente de 1ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Citador de 1ª categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª categoría	50.00	600.00	12,240.00
SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)			
Artículo 216.- Para pagar los gastos de representación del Segundo Fiscal Superior del Primer Distrito Judicial, a razón de \$ 100.00 mensuales			1,200.00
Artículo 217.- Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta....			400.00
TERCERA FISCALIA SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (F)			
Artículo 218.- Para pagar los sueldos del personal de la Tercera Fiscalía Superior, así:			
Un Fiscal.....	350.00	4,200.00	
Un Secretario de 4ª categoría.....	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª categoría.....	125.00	1,500.00	

Un Escribiente de 3ª cate- goría.....	80.00	960.00	
Un Citador de 2ª categoría	60.00	720.00	
Un Portero de 2ª categoría	50.00	600.00	10,380.00

TERCERA FISCALIA SUPERIOR DEL
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 219.- Para pagar los gastos de representación del Tercer Fiscal Superior, a razón de B/ 50.00 mensuales... 600.00

Artículo 220.- Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta..... 250.00

FISCALIAS DEL CIRCUITO (P)

Artículo 221.- Para pagar los sueldos del personal de las Fiscalías del Circuito, a sí:

CIRCUITO DE PANAMA

FISCALIA PRIMERA

El Fiscal.....	300.00	3,600.00	
Un Secretario de 4ª cate- goría.....	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª ca- tegoría.....	125.00	1,500.00	
Un Escribiente de 1ª ca- tegoría.....	100.00	1,200.00	
Un Citador de 1ª categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª categoría	50.00	600.00	

FISCALIA SEGUNDA

El Fiscal.....	300.00	3,600.00	
Un Secretario de 4ª catego- ría.....	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª ca- tegoría.....	125.00	1,500.00	
Un Escribiente de 1ª ca- tegoría.....	100.00	1,200.00	
Un Citador de 1ª categoría	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª categoría	50.00	600.00	

FISCALIA TERCERA

El Fiscal.....	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª cate goria.....	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª ca tegoria.....	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 1ª ca tegoria.....	100.00	1,200.00
Un Citador de 1ª categoría	70.00	840.00
Un Portero de 2ª categoría	50.00	600.00

CIRCUITO DE COLON

El Fiscal.....	300.00	3,600.00
Un Secretario de 4ª cate goria.....	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 7ª ca tegoria.....	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 1ª ca tegoria.....	100.00	1,200.00
Un Citador de 1ª categoría	70.00	840.00
Un Portero de 2ª categoría	50.00	600.00

CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO

El Fiscal.....	200.00	2,400.00
Un Secretario de 8ª cate goria.....	100.00	1,200.00
Un Escribiente de 4ª ca tegoria.....	75.00	900.00
Un Portero de 3ª categoría	40.00	480.00

CIRCUITO DE CHIRIQUI

FISCALIA PRIMERA

El Fiscal.....	250.00	3,000.00
Un Secretario de 6ª cate goria.....	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor de 8ª ca tegoria.....	110.00	1,320.00
Un Escribiente de 5ª ca tegoria.....	60.00	720.00
Un Citador de 3ª categoría	50.00	600.00
Un Portero de 3ª categoría	40.00	480.00

FISCALIA SEGUNDA

El Fiscal.....	250.00	3,000.00
Un Secretario de 6ª cate_ goría.....	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor de 8ª ca_ tegoría.....	110.00	1,320.00
Un Escribiente de 5ª cate_ goría.....	60.00	720.00
Un Citador de 3ª categoría	50.00	600.00
Un Portero de 3ª categoría	40.00	480.00

CIRCUITO DE LOS SANTOS

El Fiscal.....	200.00	2,400.00
Un Secretario de 7ª cate_ goría.....	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 4ª ca_ tegoría.....	75.00	900.00
Un Citador de 3ª categoría	50.00	600.00
Un Portero de 3ª categoría	40.00	480.00

CIRCUITO DE HERRERA

El Fiscal.....	200.00	2,400.00
Un Secretario de 7ª cate_ goría.....	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 4ª cate_ goría.....	75.00	900.00
Un Citador de 3ª categoría	50.00	600.00
Un Portero de 3ª categoría	40.00	480.00

CIRCUITO DE COOLE

El Fiscal.....	200.00	2,400.00
Un Secretario de 7ª cate_ goría.....	125.00	1,500.00
Un Escribiente de 4ª cate_ goría.....	75.00	900.00
Un Citador de 3ª categoría.	50.00	600.00
Un Portero de 3ª categoría.	40.00	480.00

CIRCUITO DE VERAGUAS

FISCALIA PRIMERA

El Fiscal.....	200.00	2,400.00	
Un Secretario de 7ª cate goría.....	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor de 10ª categoría.....	80.00	960.00	
Un Escribiente de 4ª cate goría.....	75.00	900.00	
Un Citador de 3ª categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 3ª categoría	40.00	480.00	

FISCALIA SEGUNDA

El Fiscal.....	200.00	2,400.00	
Un Secretario de 7ª cate goría.....	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor de 10ª categoría.....	80.00	960.00	
Un Escribiente de 4ª ca tegoría.....	75.00	900.00	
Un Citador de 3ª categoría	50.00	600.00	
Un Portero de 3ª categoría	40.00	480.00	

CIRCUITO DE DARIEN

El Fiscal.....	175.00	2,100.00	
Un Secretario de 8ª cate goría.....	100.00	1,200.00	
Un Escribiente de 5ª ca tegoría.....	60.00	720.00	
Un Portero de 5ª categoría	30.00	360.00	97,080.00

FISCALIAS DEL CIRCUITO (M)

Artículo 222.- Para úti les de escritorio, materia les, máquinas de escribir y otros gastos, hasta.....			2,000.00
Artículo 223.- Para in vestigaciones judiciales, has ta.....			12,000.00

DEFENSORES DE OFICIO (P)

Artículo 224.- Para pagar los sueldos de los Defensores de Oficio, así:

Un Defensor de Oficio del Tribunal Superior de Panamá....	250.00	3,000.00	
Dos Defensores de Oficio ante los Juzgados del Circuito de Panamá, a B/ 200.00 c/u...	400.00	4,800.00	
Un Defensor en Colón.....	200.00	2,400.00	
Un Defensor en Bocas del Toro.....	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Chiriquí.....	125.00	1,500.00	
Un Defensor en Coclé.....	150.00	1,800.00	
Un Defensor en Los Santos...	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Herrera.....	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Veraguas.....	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Darién.....	100.00	1,200.00	19,500.00

DEFENSORES DE OFICIO (M)

Artículo 225.- Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de los Defensores, hasta.....

200.00

CAPITULO XIV

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P)

Artículo 226.- Para pagar los sueldos de los empleados del Tribunal Contencioso Administrativo, así:

Tres Magistrados, a B/ 500.00 c/u.....	1,500.00	18,000.00	
El Secretario.....	300.00	3,600.00	
Un Oficial Mayor de 4ª categoría.....	175.00	2,100.00	
Cuatro Oficiales de 3ª categoría, a B/ 100.00 c/u.....	400.00	4,800.00	
Un Mensajero de 1ª categoría.....	75.00	900.00	
Un Portero de 2ª categoría..	50.00	600.00	30,000.00

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (M)

Artículo 227.- Para gastos de representación de los Magistrados, a \$/ 300.00 c/u.... 900.00 10,800.00

Artículo 228.- Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta..... 500.00

FISCALIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P)

Artículo 229.- Para pagar los sueldos del personal de la Fiscalía del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así:

El Fiscal.....	500.00	6,000.00	
Un Secretario de 2ª categoría.....	250.00	3,000.00	
Un Escribiente de 1ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª categoría	50.00	600.00	10,800.00

FISCALIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (M)

Artículo 230.- Para pagar los gastos de representación del Fiscal..... 300.00 3,600.00

Artículo 231.- Para útiles de escritorio, materiales y demás gastos de la Fiscalía del Tribunal Contencioso, hasta..... 300.00

CAPITULO XV

PALACIO NACIONAL (P)

Artículo 232.- Para pagar los sueldos de las Operadoras de Teléfonos del Palacio Nacional, así:

Una Telefonista de 3ª categoría.....	80.00	960.00	
Una Telefonista de 5ª categoría.....	60.00	720.00	1,680.00

CUERPO DE BOMBEROS (P)

Artículo 233.- Para pagar los sueldos de los empleados de las Oficinas de Seguridad, así:

PANAMA

Un Jefe Técnico de Departamento.....	475.00	5,700.00
Un Secretario de 4ª categoría	200.00	2,400.00
Un Inspector Técnico de 3ª categoría.....	175.00	2,100.00
Un Oficial de 5ª categoría....	80.00	960.00

COLON

Un Jefe de Dirección de 2ª categoría.....	300.00	3,600.00
Un Oficial de 1ª categoría....	125.00	1,500.00
Un Inspector Técnico de 6ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Inspector Técnico de 8ª categoría.....	100.00	1,200.00
Un Portero de 1ª categoría....	60.00	720.00

CHITRE

Un Inspector Técnico de 4ª categoría.....	160.00	1,920.00	21,600.00
---	--------	----------	-----------

CUERPO DE BOMBEROS (M)

Artículo 234.- Para pagar viáticos al Jefe Técnico de la Oficina de Seguridad de Panamá.....

25.00	300.00
-------	--------

Artículo 235.- Para pagar los auxilios de que trata el Decreto Legislativo N° 13, de Diciembre de 1946, y los auxilios que se detallan a continuación:

Para el Cuerpo de Bomberos de Panamá.....	9,731.60	116,779.20
Para el Cuerpo de Bomberos y Banda de Música de Colón.....	3,200.00	38,400.00
Para el Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro.....	397.50	4,770.00
Para la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro.....	200.00	2,400.00

Auxilio a la Caja del Cuerpo de Bomberos de Panamá.....	400.00	4,800.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Chitré.....	750.00	9,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de La Chorrera.....	750.00	9,000.00	
Auxilio a la Caja del Cuerpo de Bomberos de Colón.....	200.00	2,400.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Concepción.....	250.00	3,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Boquete.....	250.00	3,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de David.....	1,000.00	12,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Santiago de Veraguas.....	250.00	3,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Las Tablas.....	300.00	3,600.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Parita.....	150.00	1,800.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Los Santos.....	150.00	1,800.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Aguadulce.....	100.00	1,200.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Penomé.....	250.00	3,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Puerto Armuelles.....	250.00	3,000.00	222,949.20
Artículo 236.- Para la adquisición de materiales, equipo y uniformes para combatir incendios y cancelación de créditos pendientes para la construcción y reparación de Cuarteles de Bomberos, hasta.....			33,000.00
Artículo 237.- Para pagar las jubilaciones decretadas de conformidad con la Ley 15 de 1949, hasta.....			40,248.00
Artículo 238.- Para pagar los sobresueldos de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá y Colón.....			8,539.56
SISTEMA DE ALARMA (P)			
Artículo 239.- Para pagar los sueldos del personal del			

Sistema de Alarma de Panamá y Colón, así:

PANAMA

Un Jefe de Sección de 1ª categoría.....	250.00	3,000.00
Un Oficial Mayor de 3ª categoría.....	180.00	2,160.00
Un Operador Electrotécnico de 2ª categoría.....	144.00	1,728.00
Un Operador Electrotécnico de 4ª categoría.....	120.00	1,440.00

COLON

Un Operador Electrotécnico de 6ª categoría.....	60.00	720.00	9,048.00
---	-------	--------	----------

SISTEMA DE ALARMA (M)

Artículo 240.- Para pagar materiales del Sistema de Alarma de Panamá y Colón, hasta.....			3,000.00
--	--	--	----------

Artículo 241.- Para la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Panamá, hasta...	625.00		7,500.00
---	--------	--	----------

CAPITULO XVI

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (P)

Artículo 242.- Para pagar los sueldos del personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, así:

Un Administrador de 1ª categoría.....	475.00	5,700.00
Un Jefe de Sección de 4ª categoría.....	150.00	1,800.00
Un Inspector Técnico de 1ª categoría (Jefe del Servicio Internacional).....	250.00	3,000.00
Un Inspector Técnico de 2ª categoría.....	200.00	2,400.00
Dos Estenógrafas de 3ª categoría, a B/ 100.00 c/u.....	200.00	2,400.00
Un Jefe de Sección de 1ª categoría.....	250.00	3,000.00

Un Oficial Mayor de 3ª cate- goria.....	180.00	2,160.00	
Dos Porteros de 2ª categoría, a B/ 50.00 c/u.....	100.00	1,200.00	
Un Cajero de 4ª categoría...	100.00	1,200.00	
Un Conserje de 2ª categoría.	50.00	600.00	
SECCION DE CONTABILIDAD			
Un Jefe de Sección de 2ª ca- tegoria.....	225.00	2,700.00	
Un Oficial Mayor de 4ª cate- goria.....	175.00	2,100.00	
Siete Oficiales de 4ª catego- ría, a B/ 90.00 c/u.....	630.00	7,560.00	
Un Almacenista de 4ª catego- ría.....	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 7ª categoría..	60.00	720.00	
Un Portero de 2ª categoría..	50.00	600.00	
SECCION DE TRANSPORTE			
Un Jefe de Sección de 5ª ca- tegoria.....	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 3ª categoría..	100.00	1,200.00	
Siete Choferes de 3ª catego- ría, a B/ 90.00 c/u.....	630.00	7,560.00	
Seis Peones de 4ª categoría, a B/ 60.00 c/u.....	360.00	4,320.00	
SECCION DE TELECOMUNICACIONES			
Un Jefe de Dirección de 2ª categoría.....	300.00	3,600.00	
Una Estenógrafa de 3ª cate- goria.....	100.00	1,200.00	
Un Ingeniero de 3ª categoría	300.00	3,600.00	
Un Oficial de 3ª categoría..	100.00	1,200.00	
Un Operador de Radio de 1ª categoría.....	250.00	3,000.00	65,820.00
DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (M)			
Artículo 243.- Para pagar la compra de útiles de escri- torio, muebles, hasta.....			2,000.00

Artículo 244.- Para pagar los viáticos del Director General y los empleados de su inmediata Dependencia, hasta.

2,000.00

ADMINISTRACION DE CORREOS
(P)

Artículo 245.- Para pagar los sueldos del personal de la Administración de Correos, así:

ADMINISTRACION DE CORREOS DE PANAMA

DESPACHO DEL ADMINISTRADOR

Un Administrador de 3ª categoría.....	300.00	3,600.00
Un Oficial Mayor de 3ª categoría.....	180.00	2,160.00
Dos Oficiales de 4ª categoría, a B/ 90.00 c/u.....	180.00	2,160.00
Ocho Oficiales de 3ª categoría, a B/ 100.00 c/u.....	800.00	9,600.00
Un Cajero de 2ª categoría..	200.00	2,400.00
Un Oficial de 5ª categoría.	80.00	960.00
Seis Carteros de 3ª categoría, a B/ 60.00 c/u.....	360.00	4,320.00
Cuatro Porteros de 1ª categoría, a B/ 60.00 c/u.....	240.00	2,880.00

SECCION DE DESPACHO INTERNACIONAL

Un Jefe de Sección de 5ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª categoría.	80.00	960.00
Cuatro Oficiales de 6ª categoría, a B/ 70.00 c/u.....	280.00	3,360.00

SECCION DE RECIBO INTERNACIONAL

Un Jefe de Sección de 5ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª categoría.	80.00	960.00
Cuatro Oficiales de 6ª categoría, a B/ 70.00 c/u.....	280.00	3,360.00

SECCION DE RECOMENDADOS

Un Jefe de Sección de 5ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª categoría	80.00	960.00
Seis Oficiales de 6ª categoría, a B/ 70.00 c/u.....	420.00	5,040.00

SECCION DE ENCOMIENDAS POSTALES

Un Jefe de Sección de 3ª categoría.....	200.00	2,400.00
Un Jefe de Sección de 5ª categoría.....	125.00	1,500.00
Ocho Oficiales de 5ª categoría, a B/ 80.00 c/u.....	640.00	7,680.00
Dos Peones de 4ª categoría, a B/ 60.00 c/u.....	120.00	1,440.00

SECCION DE DESPACHO INTERIOR

Un Jefe de Sección de 5ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª categoría	80.00	960.00
Cuatro Oficiales de 6ª categoría, a B/ 70.00 c/u.....	280.00	3,360.00

SECCION DE ENTREGA GENERAL

Un Jefe de Sección de 5ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª categoría	80.00	960.00
Cuatro Oficiales de 6ª categoría, a B/ 70.00 c/u.....	280.00	3,360.00

SECCION DE REPARTO A DOMICILIO

Un Jefe de Sección de 5ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª categoría	80.00	960.00
Doce Carteros de 2ª categoría, a B/ 70.00 c/u.....	840.00	10,080.00

SECCION DE APARTADOS

Un Jefe de Sección de 5ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª categoría	80.00	960.00
Ocho Oficiales de 6ª categoría, a B/ 70.00 c/u.....	560.00	6,720.00

PANAMA 2 (ex-Estafeta Instituto Nacional)

Un Jefe de Sección de 5ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª categoría..	80.00	960.00
Dos Oficiales de 6ª categoría, a B/ 70.00 c/u.....	140.00	1,680.00
Un Portero de 1ª categoría..	60.00	720.00

PANAMA 3 (ex-Estafeta de Calidonia)

Un Jefe de Sección de 5ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª categoría..	80.00	960.00
Dos Oficiales de 6ª categoría, a B/ 70.00 c/u.....	140.00	1,680.00
Un Portero de 1ª categoría	60.00	720.00

PANAMA 4 (ex-Estafeta de El Chorrillo)

Un Jefe de Sección de 5ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª categoría..	80.00	960.00
Dos Oficiales de 6ª categoría, a B/ 70.00 c/u.....	140.00	1,680.00
Un Portero de 1ª categoría..	60.00	720.00

PANAMA 5 (ex-Estafeta del Parque Lefevre)

Un Jefe de Sección de 5ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª categoría..	80.00	960.00
Dos Oficiales de 6ª categoría, a B/ 70.00 c/u.....	140.00	1,680.00
Un Portero de 1ª categoría..	60.00	720.00

PANAMA 6 (Estafeta de Tocumen)

Un Jefe de Sección de 5ª categoría.....	125.00	1,500.00
Seis Oficiales de 5ª categoría, a B/ 80.00 c/u.....	480.00	5,760.00
Un Portero de 1ª categoría..	60.00	720.00

ADMINISTRACION DE CORREOS
DE COLON

DESPACHO DEL ADMINISTRADOR

Un Jefe de Sección de 2ª categoría.....	225.00	2,700.00
Un Cajero de 3ª categoría...	150.00	1,800.00
Cinco Oficiales de 6ª categoría, a B/ 70.00 c/u.....	350.00	4,200.00
Un Oficial de 5ª categoría..	80.00	960.00
Cuatro Choferes de 5ª categoría, a B/ 60.00 c/u.....	240.00	2,880.00
Dos Carteros de 3ª categoría, a B/ 60.00 c/u.....	120.00	1,440.00
Dos Porteros de 2ª categoría, a B/ 50.00 c/u.....	100.00	1,200.00

SECCION DE RECOMENDADOS
Y AEREO

Un Jefe de Sección de 5ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª categoría..	80.00	960.00
Cuatro Oficiales de 6ª categoría, a B/ 70.00 c/u.....	280.00	3,360.00

SECCION DE RECIBO Y CONTROL
DE SACOS VACIOS

Un Jefe de Sección de 5ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª categoría.	80.00	960.00
Dos Oficiales de 6ª categoría, a B/ 70.00 c/u.....	140.00	1,680.00
Dos Peones de 4ª categoría, a B/ 60.00 c/u.....	120.00	1,440.00

SECCION DE DESPACHO

Un Jefe de Sección de 5ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª categoría.	80.00	960.00
Dos Oficiales de 6ª categoría, a B/ 70.00 c/u.....	140.00	1,680.00
Dos Peones de 4ª categoría, a B/ 60.00 c/u.....	120.00	1,440.00

SECCION DE ENCOMIENDAS POSTALES

Un Oficial Mayor de 4ª cate- goría.....	175.00	2,100.00
Un Oficial de 1ª categoría..	125.00	1,500.00
Dos Oficiales de 6ª catego- ría, a B/ 70.00 c/u.....	140.00	1,680.00

ADMINISTRACION DE CORREOS
DE AGUADULCE

Un Jefe de Sección de 5ª ca- tegoría.....	125.00	1,500.00
Dos Oficiales de 8ª catego- ría, a B/ 50.00 c/u.....	100.00	1,200.00
Un Portero de 5ª categoría..	30.00	360.00

ADMINISTRACION DE CORREOS
DE BOCAS DEL TORO

Un Jefe de Sección de 5ª ca- tegoría.....	125.00	1,500.00
Un Oficial de 6ª categoría.	70.00	840.00
Dos Oficiales de 8ª catego- ría, a B/ 50.00 c/u.....	100.00	1,200.00
Un Portero de 5ª categoría .	30.00	360.00

ADMINISTRACION DE CORREOS
DE CHITRE

Un Jefe de Sección de 5ª ca- tegoría.....	125.00	1,500.00
Dos Oficiales de 8ª catego- ría, a B/ 50.00 c/u.....	100.00	1,200.00
Un Portero de 5ª categoría..	30.00	360.00

ADMINISTRACION DE CORREOS
DE DAVID

Un Jefe de Sección de 3ª ca- tegoría.....	200.00	2,400.00
Un Cajero de 3ª categoría...	150.00	1,800.00
Seis Oficiales de 7ª catego- ría, a B/ 60.00 c/u.....	360.00	4,320.00
Cuatro Oficiales de 5ª cate- goría, a B/ 80.00 c/u.....	320.00	3,840.00
Dos Choferes de 3ª categoría, a B/ 90.00 c/u.....	180.00	2,160.00
Dos Porteros de 5ª catego- ría, a B/ 30.00 c/u.....	60.00	720.00

ADMINISTRACION DE CORREOS
DE LAS TABLAS

Un Oficial Mayor de 4ª categoría.....	175.00	2,100.00	
Dos Oficiales de 8ª categoría, a B/ 50.00 c/u.....	100.00	1,200.00	
Un Chofer de 3ª categoría..	90.00	1,080.00	
Un Portero de 5ª categoría.	30.00	360.00	

ADMINISTRACION DE CORREOS
DE SANTIAGO

Un Jefe de Sección de 4ª categoría.....	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 6ª categoría.	70.00	840.00	
Tres Oficiales de 8ª categoría, a B/ 50.00 c/u.....	150.00	1,800.00	
Un Portero de 5ª categoría.	30.00	360.00	

ADMINISTRACION DE CORREOS
DE PENONOME

Un Jefe de Sección de 5ª categoría.....	125.00	1,500.00	
Dos Oficiales de 8ª categoría, a B/ 50.00 c/u.....	100.00	1,200.00	
Un Portero de 5ª categoría.	30.00	360.00	196,320.00

AGENCIAS DE CORREOS (P)

Artículo 246.- Para pagar los sueldos de los Agentes de Correos de la República, así:

Un Oficial de 6ª categoría (en La Palma).....	70.00	840.00	
Un Oficial de 6ª categoría (en Guabito).....	70.00	840.00	
Un Oficial de 6ª categoría (en Puerto Armuelles).....	70.00	840.00	
Un Oficial de 6ª categoría (en Boquete).....	70.00	840.00	
Siete Oficiales de 9ª categoría, a B/ 40.00 c/u.....	280.00	3,360.00	
Diecisiete Oficiales de 10ª categoría, a B/ 30.00 c/u.....	510.00	6,120.00	12,840.00

CONDUCTORES DE CORREOS (P)

Artículo 247.- Para pagar los sueldos de los Conductores de Correos de la República, hasta..... 24,000.00

SUPERNUMERARIOS (P)

Artículo 248.- Para pagar los sueldos de los empleados de Correos y Telégrafos declarados Supernumerarios, hasta..... 218,440.00

ADMINISTRACION DE CORREOS (M)

Artículo 249.- Para la compra y reparación del mobiliario, útiles de escritorio y otros gastos, hasta..... 8,000.00

Artículo 250.- Para pagar los alquileres de los locales para las oficinas de Correos, hasta..... 10,000.00

Artículo 251.- Para pagar el servicio de Transporte Marítimo y Aéreo interno de la República, hasta..... 20,000.00

Artículo 252.- Para atender la compra, mantenimiento y conservación de los automóviles, hasta..... 15,000.00

Artículo 253.- Para pagar el transporte de correo al Exterior por vía aérea, hasta.... 65,000.00

Artículo 254.- Para pagar el transporte de correos por vía marítima al exterior de la República, hasta..... 4,000.00

Artículo 255.- Para la impresión de timbres postales, hasta..... 10,000.00

Artículo 256.- Para pagar las cuotas partes contributivas de sostenimiento de la U.P.U. a la U.P.A.E. y la U.I.T 15,000.00

Artículo 257.- Para pagar las cuotas de servicio internacional por bonificaciones, cupones respuesta, ect., hasta..... 4,000.00

Artículo 258.- Para la compra de bicicletas, tubos llantas, sacos de correos, macabets, etc., hasta..... 4,000.00

Artículo 259.- Para pagar las reclamaciones por pérdidas de correspondencia certificada.....

100.00

TELEGRAFOS NACIONALES

INSPECCION GENERAL DEL TELECOMUNICACIONES (P)

Artículo 260.- Para pagar los sueldos de la Inspección General de Telecomunicaciones, así:

Un Electricista de 1ª categoría.....	125.00	1,500.00
Cuatro Electricistas de 2ª categoría, a B/ 100.00 c/u....	400.00	4,800.00
Dos Jefes de Sección de 4ª categoría, a B/ 150.00 c/u....	300.00	3,600.00
Ocho Jefes de Sección de 5ª categoría, a B/ 125.00 c/u....	1,000.00	12,000.00
Un Jefe de Sección de 5ª categoría.....	125.00	1,500.00
Cuatro Telegrafistas de 1ª categoría, a B/ 120.00 c/u....	480.00	5,760.00
Diez Telegrafistas de 2ª categoría, a B/ 100.00 c/u....	1,000.00	12,000.00
Ochenta Telegrafistas de 3ª categoría, a B/ 90.00 c/u..	7,200.00	86,400.00
Noventa y ocho Telegrafistas de 4ª categoría, a B/ 75.00 c/u.....	7,350.00	88,200.00
Sesenta y un Telegrafistas de 5ª categoría, a B/ 65.00 c/u	3,965.00	47,580.00
Ocho Telefonistas de 2ª categoría, a B/ 90.00 c/u.....	720.00	8,640.00
Ocho Telefonistas de 4ª categoría, a B/ 70.00 c/u.....	560.00	6,720.00
Sesenta y cinco Telefonistas de 7ª categoría, a B/ 40.00 c/u.....	2,600.00	31,200.00
Cincuenta y cinco Telefonistas de 8ª categoría, a B/ 30.00 c/u.....	1,650.00	19,800.00
Un Guarda-Líneas de 1ª categoría.....	50.00	600.00
Un Guarda-Líneas de 2ª categoría.....		

tegoria.....	45.00	540.00	
Tres Guarda-Líneas de 3ª categoría, a B/ 40.00 c/u...	120.00	1,440.00	
Catorce Guarda-Líneas de 4ª categoría, a B/ 35.00 c/u	490.00	5,880.00	
Diecisiete Guarda-Líneas de 5ª categoría, a B/30.00 c/u.....	510.00	6,120.00	
Treinta y dos Guarda-Líneas de 6ª categoría, a B/ 25.00 c/u	800.00	9,600.00	
Seis Guarda-Líneas de 7ª categoría, a B/ 20.00 c/u.....	120.00	1,440.00	
Un Mensajero de 1ª categoría.....	75.00	900.00	
Veinticuatro Mensajeros de 3ª categoría, a B/ 50.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Veinte Mensajeros de 4ª categoría, a B/ 30.00 c/u....	600.00	7,200.00	
Cincuenta Mensajeros de 6ª categoría, a B/ 15.00 c/u..	750.00	9,000.00	
Cuarenta y Tres Mensajeros de 5ª categoría, a B/ 20.00 c/u	860.00	10,320.00	
Seis Mensajeros de 7ª categoría, a B/ 7.50.c/u.....	45.00	540.00	
RADIOCOMUNICACIONES			
Un Operador Electrotécnico de 3ª categoría.....	125.00	1,500.00	
Un Mecánico de 1ª categoría (estación de radio).....	150.00	1,800.00	
Ocho Operadores de Radio de 4ª categoría, a B/ 100.00 c/u.....	800.00	9,600.00	
CHOFERES DE TELECOMUNICACIONES			
Diez Choferes de 5ª categoría, a B/ 60.00 c/u.....	600.00	7,200.00	
Cinco Peones de 6ª categoría, a B/ 40.00 c/u.....	200.00	2,400.00	4,20,180.00
Artículo 261.- Para pagar los sobresueldos reconocidos y que se reconozcan hasta el 31 de Diciembre de 1956, hasta..			31,000.00

TELEGRAFOS NACIONALES
(M)

Artículo 262.- Para pagar los alquileres de locales para las Oficinas Telegráficas y Telefónicas de la República, hasta.....	11,000.00
Artículo 263.- Para gastos de luz, agua, útiles de aseo de la oficina, hasta.....	10,000.00
Artículo 264.- Para la compra de mobiliario, útiles de oficina y materiales, hasta....	4,000.00
Artículo 265.- Para la compra de uniformes, bicicletas y demás accesorios para el Cuerpo de Mensajeros, hasta.....	2,000.00
Artículo 266.- Para la compra de materiales técnicos de toda clase, postes, aisladores, crucetas, alambre de cobre, de hierro galvanizado, tubería, aparatos de telefonía, motores acumuladores para el servicio de Telégrafo y Teléfono y para la compra de materiales para las Estaciones de Radio, hasta	20,000.00
Artículo 267.- Para la compra de equipo de Radio-Teléfono para la Provincia de Bocas del Toro, hasta.....	13,000.00
Artículo 268.- Para la conservación de las líneas telegráficas y telefónicas existentes, hasta.....	35,000.00
Artículo 269.- Para la construcción de las líneas telegráficas y telefónicas, hasta.....	3,000.00
Artículo 270.- Para el mantenimiento y conservación de los automóviles del Telégrafo, hasta.....	12,000.00
Artículo 271.- Para la compra de camiones para el telégrafo, hasta.....	12,000.00
Artículo 272.- Para pagar a la Zona del Canal el alquiler de líneas telegráficas, hasta.....	2,500.00

Artículo 273.- Para pagar los viáticos de las Telegrafistas que sean movilizadas, hasta.....		200.00
Artículo 274.- Para pagar los viáticos del Inspector General, Técnico Ingeniero y ocho Inspectores Seccionales y un Inspector Supervigilador de Cuadrillas, hasta.....		1,500.00
Artículo 275.- Para la compra de máquinas de escribir, hasta.....		1,600.00
Artículo 276.- Para la compra de repuestos y mantenimiento del equipo existente, compra de combustible, Lubricante y transporte de estaciones de Radio, compra de cuatro plantas (Jaqué, Yaviza, Porvenir, El Real), dos receptores modernos para Panamá y cinco máquinas de escribir para La Palma, El Real, El Porvenir, Yaviza y Coiba, hasta.....		6,450.00
Artículo 277.- Para completar los estudios "GREY", hasta.....		7,000.00
CAPITULO XVII TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES (P)		
Artículo 278.- Para pagar los sueldos del Tribunal de Menores, según Ley 24 de 1951, así:		
Un Juez de Menores.....	500.00	6,000.00
Un Secretario General de 2ª categoría.....	250.00	3,000.00
Un Jefe de Sección de 1ª categoría, (Departamento de Investigación y Servicio Social).....	250.00	3,000.00
Tres Trabajadoras Sociales de 2ª categoría, a B/ 150.00 c/u.....	450.00	5,400.00
Cuatro Trabajadoras Sociales de 4ª categoría, a B/ 125.00 c/u.....	500.00	6,000.00
Un Oficial de 1ª categoría	125.00	1,500.00
Dos Oficiales de 3ª categoría, a B/ 100.00 c/u.....	200.00	2,400.00

Un Archivero de 1ª categoría.....	150.00	1,800.00	
Dos Oficiales Mayores de 5ª categoría, a B/ 150.00 c/u....	300.00	3,600.00	
Un Oficial Mayor de 3ª categoría.....	180.00	2,160.00	
Un Oficial de 4ª categoría	90.00	1,080.00	
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Una Taquígrafa de 1ª categoría.....	115.00	1,380.00	
Dos Citadores de 2ª categoría, a B/ 60.00 c/u.....	120.00	1,440.00	
Un Portero de 1ª categoría	60.00	720.00	
Dos Oficiales de 5ª categoría, a B/ 80.00 c/u.....	160.00	1,920.00	
Un Contador de 1ª categoría	165.00	1,980.00	
Dos Estenógrafa de 4ª categoría, a B/ 90.00 c/u.....	180.00	2,160.00	
Un Médico Jefe de Sección de 2ª categoría.....	300.00	3,600.00	50,340.00
<p>TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES (M)</p> <p>Artículo 279.- Para pagar los gastos generales del Tribunal de Menores, hasta.....</p>			
			2,600.00
<p>CENTRO DE OBSERVACION Y HOGAR DE DETENCION PROVISIONAL DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES (P Y M)</p> <p>Artículo 280.- Para pagar los gastos de alimentación de los detenidos en el Centro de Observación del Tribunal Tutelar de Menores, equipo, vestuario y otros gastos.....</p>			
	2,500.00		30,000.00
<p>Artículo 281.- Para pagar los sueldos del personal docente y administrativo de dicho Centro.....</p>			
	2,100.00		25,200.00
<p>CAPITULO XVIII MEDICATURA FORENSE (P)</p> <p>Artículo 282.- Para pagar los sueldos del personal de la Medicatura Forense de la República, así:</p>			
Un Médico Forense de 1ª categoría (Panamá).....	300.00	3,600.00	

Un Médico Forense de 2ª categoría (Colón).....	250.00	3,000.00	
Un Médico Forense de 3ª categoría (en las Provincias Centrales con sede en la Cabecera del Tercer Distrito Judicial).....	200.00	2,400.00	
Un Médico Forense de 3ª categoría (para la Provincia de Chiriquí).....	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª categoría	50.00	600.00	13,200.00

MEDICATURA FORENSE (M)

Artículo 283.- Para gastos menores, viáticos y útiles de oficina para la Medicina Forense, hasta.....

1,000.00

CAPITULO XIX

DIRECCION GENERAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA (P)

Artículo 284.- Para pagar los sueldos del personal de la Dirección General de la Carrera Administrativa, así:

DIRECCION GENERAL

Un Jefe de Dirección de 1ª categoría (Director Ejecutivo).....	400.00	4,800.00	
Una Estenógrafa de 2ª categoría.....	125.00	1,500.00	

DIRECCION DE CLASIFICACION DE CARGOS

Un Jefe de Dirección de 2ª categoría.....	300.00	3,600.00	
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	

DIRECCION DE EXAMENES

Un Jefe de Dirección de 2ª categoría.....	300.00	3,600.00	
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª categoría	50.00	600.00	16,500.00

DIRECCION GENERAL DE LA
CARRERA ADMINISTRATIVA (M)

Artículo 285.- Para pagar honorarios de los miembros de la Junta de Dirección General, hasta..... 1,000.00

Artículo 286.- Para la compra de mobiliario, equipo y útiles de oficina, alquileres, aseo, impresión, reparaciones, mantenimiento, gastos menudos y otros gastos pertinentes a la Dirección General, hasta..... 4,000.00

Artículo 287.- Para pagar los viáticos del personal de la Dirección General, hasta... 1,000.00

CAPITULO XX
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (P)

Artículo 288.- Para pagar los sueldos al personal subalterno del Jurado Nacional de Elecciones, durante nueve meses, así:

Un Administrador de 1ª categoría (Secretario General)	475.00	4,275.00	
Un Secretario de 1ª categoría.....	275.00	2,475.00	
Tres Oficiales Mayores de 4ª categoría, a B/ 175.00 c/u	525.00	4,725.00	
Seis Estenógrafas de 2ª categoría, a B/ 125.00 c/u...	750.00	6,750.00	
Tres Taquígrafas de 2ª categoría, a B/ 110.00 c/u.....	330.00	2,970.00	
Tres Taquígrafas de 3ª categoría, a B/ 90.00 c/u.....	270.00	2,430.00	
Un Oficial de 3ª categoría	100.00	900.00	
Tres Porteros de 1ª categoría, a B/ 60.00 c/u.....	180.00	1,620.00	
Tres Mensajeros de 3ª categoría, a B/ 50.00 c/u.....	150.00	1,350.00	
Un Aseador de 1ª categoría	50.00	450.00	27,945.00

Artículo 289.- Para pagar el sueldo del personal subalterno de los Jurados Provinciales, durante nueve meses, así:

Nueve Secretarios de 6ª categoría, a B/ 150.00 c/u.....	1,350.00	12,150.00	
Nueve Estenógrafas de 4ª categoría, a B/ 90.00 c/u.....	810.00	7,290.00	
Nueve Porteras de 2ª categoría, a B/ 50.00 c/u.....	450.00	4,050.00	23,490.00
Artículo 290.- Para útiles de oficina, materiales y otros gastos del Jurado Nacional de Elecciones, hasta.....			3,000.00

CAPITULO XXI

GASTOS VARIOS (P)

Artículo 291.- Para pagar el servicio de los Conjueces y suplentes del Procurador y Fiscales, hasta.....			3,500.00
--	--	--	----------

Artículo 292.- Para pagar la pensión acordada a favor de Santiago Alvarado (ex-Corregidor de Taimati) según Decreto Legislativo Nº 22, de 28 de febrero de 1946.....	30.00		360.00
--	-------	--	--------

GASTOS VARIOS (M)

Artículo 293.- Para pagar los alquileres de locales para las oficinas públicas, hasta.....			13,518.00
--	--	--	-----------

Artículo 294.- Para la erección de un monumento al ex-Presidente Coronel José A. Remón Cantera, de acuerdo con la Ley Nº 5 de 12 de Enero de 1955, hasta.....			60,000.00
---	--	--	-----------

PROVINCIAS (M)

Artículo 295.- Para cubrir los déficit de las Provincias, así:

Bocas del Toro.....	2,740.08
Chiriquí.....	1,771.56
Coclé.....	3,468.97
Colón.....	2,500.00
Los Santos.....	2,938.98
Panamá.....	3,500.00
Veraguas.....	4,498.25

Herrera.....	1,777.44		
Darién.....	1,000.00	24,195.28	290,343.36
Artículo 296.- Para pagar pensiones y diferencias de pensiones al Organo Judicial y Ministerio Público (Artículo 271 de la Ley 61 de 1946).			40,000.00
Artículo 297.- Para pagar la pensión acordada a Sebastián Tapia y Carlos N. Salas, a B/ 150.00 c/u, según Ley 22 de 17 de febrero de 1951.....	300.00		3,600.00
Artículo 298.- Para atender reclamos por desfalcos cometidos en los Tribunales en perjuicio de particulares, hasta.....			5,000.00
Artículo 299.- Para pagar la pensión decretada de acuerdo con la Ley 26 de 1º de Diciembre de 1953 (Nietos del General Esteban Huertas).....	300.00		3,600.00
Artículo 300.- Para pagar la pensión acordada a favor de dos hijos de José María Peralta a razón de B/ 50.00 mensuales c/u, de acuerdo con la Ley Nº 30 de 12 de febrero de 1955.....	100.00		1,200.00
Artículo 301.- Para pagar la pensión acordada a favor de dos hijos de Danilo Sousa, a razón de B. 50.00 mensuales c/u, de acuerdo con la Ley Nº 22 de 17 de febrero de 1953 ..	300.00		<u>1,200.00</u>
TOTAL.....			7,899.713.22

RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO XXII

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES (P)

Artículo 351.- Para pagar el sueldo del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro.....	500.00	6,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría.....	150.00	1,800.00
Un Chofer de 1ª Categoría.....	125.00	1,500.00
Un Mensajero de 3ª Categoría.....	50.00	600.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

Un Secretario.....	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría.....	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría.....	100.00	1,200.00

SECCION DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría.....	125.00	1,500.00
Una Mecnógrafa de 1ª Categoría.....	90.00	1,080.00
Un Mensajero de 3ª Categoría.....	50.00	600.00

DIRECCION DIPLOMATICA Y CONSULAR

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría....	300.00	3,600.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría.....	175.00	2,100.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría.....	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría.....	100.00	1,200.00
Una Mecnógrafa de 1ª Categoría.....	90.00	1,080.00

SECCION DE TRADUCCION

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría.....	250.00	3,000.00
---	--------	----------

Una Estenógrafa de 3ª Categoría...	100.00	1,200.00
DIRECCION DE ORGANISMOS INTERNACIONALES		
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría.....	100.00	1,200.00
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría.....	90.00	1,080.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría.....	150.00	1,800.00
DIRECCION DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ZONA DEL CANAL		
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Oficial Mayor de 8ª Categoría.....	110.00	1,320.00
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría.....	90.00	1,080.00
SECCION DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECA		
Un Jefe de Sección de 2ª Categoría..	225.00	2,700.00
Un Oficial de 4ª Categoría.....	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/80.00 c/u.....	160.00	1,920.00
Un Bibliotecario de 4ª Categoría....	75.00	900.00
DIRECCION DE MIGRACION		
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Cate- goría.....	225.00	2,700.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Cate- goría.....	200.00	2,400.00
Ocho Inspectores de 1ª Categoría, a B/150.00 c/u.....	1,200.00	14,400.00
Tres Inspectores de Inmigración de 1ª Categoría, en David, Puerto Ar- muelles y Bocas del Tero, a B/150. 00 c/u.....	450.00	5,400.00
Nueve Inspectores de Inmigración de 4ª Categoría, a B/110.00 c/u.....	990.00	11,880.00
Un Contador de 2ª Categoría.....	135.00	1,620.00
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/100.00 c/u.....	200.00	2,400.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría...	80.00	960.00
Seis Oficiales de 4ª Categoría a B/90.00 c/u.....	540.00	6,480.00
Cuatro Archiveros de 3ª Categoría a B/75.00 c/u.....	300.00	3,600.00

Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00
Una Mecnógrafa de 3ª Categoría (para Bocas del Toro)...	80.00	960.00

SECCION DE COLON

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría.....	200.00	2,400.00
Un Inspector de Inmigración de 1ª Categoría.....	150.00	1,800.00
Cuatro Inspectores de Inmigración de 5ª Categoría, a B/90.00 c/u.....	360.00	4,320.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/90.00 c/u.....	180.00	2,160.00
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00

SECCION DE NATURALIZACION

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría.....	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría.....	100.00	1,200.00

SECCION ADMINISTRATIVA Y DE CONTABILIDAD

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría.....	200.00	2,400.00
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00
Un Almacenista de 5ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Telefonista de 3ª Categoría.....	80.00	960.00
Un Aseador Jefe de 2ª Categoría.....	75.00	900.00
Cuatro Aseadores Subalternos de 1ª Categoría, a B/50.00 c/u	200.00	2,400.00
Un Conserje de 2ª Categoría.	50.00	600.00

CONSEJERIA TECNICA

Un Consejero Legal de 2ª Categoría.....	400.00	4,800.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría.....	150.00	1,800.00

CONSEJO NACIONAL DE RELACIONES EXTERIORES

Un Consejero Legal de 2ª Categoría.....	400.00	4,800.00
---	--------	----------

Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	159,660.00
---------------------------------	--------	----------	------------

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
(N)

Artículo 352.- Para pagar los gastos de Representación del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, así:

El Ministro.....	450.00	5,400.00	
Un Secretario del Ministro.....	150.00	1,800.00	
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Sección de Ceremonial y Protocolo).....	125.00	1,500.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Sección de Ceremonial y Protocolo).....	75.00	900.00	
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Sección Diplomática y Consular).....	100.00	1,200.00	10,800.00

Artículo 353.- Para pagar los gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores (con exclusión de los gastos incurridos por las representaciones Diplomáticas) por razón de la compra de moblaje, útiles de oficina, porte de correo, servicio cablegráfico, telefónico, radiográfico, uniformes, gastos menudos, escudos y banderas, pasaportes, publicaciones, fletes, aéreos y marítimos y demás gastos, hasta.....

34,000.00

Artículo 354.- Para pagar los gastos de oficina de las representaciones Diplomáticas, por razón de la compra de moblaje, útiles de oficina, porte de correo, fletes aéreos y marítimos, servicio cablegráfico, telefónico, radiográfico, gastos menudos, escudos y banderas, publicaciones y demás gastos, hasta.....

10,000.00

Artículo 355.- Para pagar gastos relacionados con visitas de huéspedes oficiales, hasta.....

57,800.00

CAPITULO XXIII

CUERPO DIPLOMATICO (P)

Artículo 356.- Para pagar el sueldo del Cuerpo Diplomático acreditado en el exterior, así:

Un Embajador en los Estados Unidos de América.....	1,000.00	12,000.00
--	----------	-----------

Un Ministro Consejero en la Em -

Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	159,660.00
---------------------------------	--------	----------	------------

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
(M)

Artículo 352.- Para pagar los gastos de Representación del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, así:

El Ministro.....	450.00	5,400.00	
Un Secretario del Ministro.....	150.00	1,800.00	
Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Sección de Ceremonial y Protocolo).....	125.00	1,500.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Sección de Ceremonial y Protocolo).....	75.00	900.00	
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Sección Diplomática y Consular).....	100.00	1,200.00	10,800.00

Artículo 353.- Para pagar los gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores (con exclusión de los gastos incurridos por las representaciones Diplomáticas) por razón de la compra de moblaje, útiles de oficina, porte de correo, servicio cablegráfico, telefónico, radiográfico, uniformes, gastos menudos, escudos y banderas, pasaportes, publicaciones, fletes aéreos y marítimos y demás gastos, hasta.....

34,000.00

Artículo 354.- Para pagar los gastos de oficina de las representaciones Diplomáticas, por razón de la compra de moblaje, útiles de oficina, porte de correo, fletes aéreos y marítimos, servicio cablegráfico, telefónico, radiográfico, gastos menudos, escudos y banderas, publicaciones y demás gastos, hasta.....

10,000.00

Artículo 355.- Para pagar gastos relacionados con visitas de huéspedes oficiales, hasta.....

57,800.00

CAPITULO XXIII

CUERPO DIPLOMATICO (P)

Artículo 356.- Para pagar el sueldo del Cuerpo Diplomático acreditado en el exterior, así:

Un Embajador en los Estados Unidos de América.....	1,000.00	12,000.00	
--	----------	-----------	--

Un Ministro Consejero en la Em -

bajada en Washington.....	600.00	7,200.00	
Veintidós Embajadores de 3ª Categoría, a B/600.00 c/u...	13,200.00	158,400.00	
Tres Consejeros de Embajada a B/600.00 c/u.....	1,800.00	21,600.00	
Cuatro Primeros Secretarios de Embajada, a B/500.00 c/u.	2,000.00	24,000.00	
Catorce Segundos Secretarios de Embajada, a B/350.00 c/u.	4,900.00	58,800.00	
Seis Adjuntos a Embajadas de 1ª Categoría, a B/300.00 c/u.	1,800.00	21,600.00	
Cinco Adjuntos a Embajadas de 2ª Categoría, a B/250.00 c/u.	1,250.00	15,000.00	
Cuatro Ministros Plenipotencia rios, a B/500.00 c/u.....	2,000.00	24,000.00	
Dos Encargados de Negocios en propiedad a B/400.00 c/u.....	800.00	9,600.00	
Dos Segundos Secretarios de Le gación, a B/300.00 c/u.....	600.00	7,200.00	
Dos Adjuntos de Legación de 3ª Categoría, a B/170.00 c/u....	340.00	4,080.00	363,480.00

CUERPO DIPLOMATICO
(M)

Artículo 357.- Para pagar
los gastos de representación
al Cuerpo Diplomático accredi-
tado en el exterior, hasta..

192,400.00

Artículo 358.- Para pagar
la diferencia de sueldo y gas-
tos de representación que resul-
ten de reajustes que se hagan
en el Cuerpo Diplomático, hasta

5,000.00

REPRESENTACION ANTE LAS
NACIONES UNIDAS (P)

Artículo 359.- Para pagar
el sueldo de la Representación
Permanente ante las Naciones U-
nidas y ante los Estados Ameri-
canos, así:

Un Representante Permanente (Naciones Unidas).....	750.00	9,000.00	
Un Secretario Bilingüe (Na- ciones Unidas).....	250.00	3,000.00	
Un Representante (Estados Americanos).....	750.00	9,000.00	

Un Representante ante la Junta Interamericana de Defensa	600.00	7,200.00	28,200.00
REPRESENTACION ANTE LAS NACIONES UNIDAS (M)			

Artículo 360.- Para pagar los gastos especiales de alquiler de oficina de la Representación Permanente ante las Naciones Unidas.....			3,600.00
--	--	--	----------

CAPITULO XXIV

CUERPO CONSULAR (P)

Artículo 361.- Para pagar el sueldo del Cuerpo Consular acreditado en el exterior, así:

Veintiún Cónsules Generales de 1ª Categoría, a B/250.00 c/u.....	5,250.00	63,000.00	
Diez Cónsules Generales de 2ª Categoría, a B/200.00 c/u	2,000.00	24,000.00	
Un Vice-Cónsul de 1ª Categoría.....	200.00	2,400.00	
Un Vice-Cónsul de 2ª Categoría.....	130.00	1,560.00	
Catorce Cancilleres de 1ª Categoría, a B/150.00 c/u.....	2,100.00	25,200.00	
Veintitrés Cancilleres de 2ª Categoría, a B/110.00 c/u..	2,530.00	30,360.00	
Cuatro Archiveros de 2ª Categoría, a B/110.00 c/u.....	440.00	5,280.00	151,800.00

CUERPO CONSULAR (M)

Artículo 362.-Para pagar los gastos de alquileres de las oficinas consulares, hasta.....

14,000.00

Artículo 363.-Para pagar dietas, viáticos de funcionarios diplomáticos, excedencias y Delegados en Misión Especial, hasta

120,000.00

Artículo 364.-Para pagar viáticos de funcionarios consulares, hasta.....

10,000.00

Artículo 365.-Para pagar las cuotas de Panamá a diferentes Organismos Internacionales, hasta..

TOTAL.....

100,000.00
B/1,260,740.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO XXV

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (P)

Artículo 401.- Para pagar los sueldos del personal de las oficinas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro.....	500.00	6,000.00
Una Secretaria de 5ª Categoría	160.00	1,920.00
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría.....	200.00	2,400.00
Un Chofer de 1ª Categoría....	125.00	1,500.00
Un Mensajero de 2ª Categoría.	60.00	720.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

Un Secretario.....	350.00	4,200.00
Un Secretario Contador Caligrafo.....	300.00	3,600.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00

ASESORIA DEL MINISTERIO

Dos Estenógrafas de 2ª Categoría, a B/125.00 c/u.....	250.00	3,000.00
---	--------	----------

SECCION PRIMERA (Administrativa)

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría.....	250.00	3,000.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Sub-Jefe).....	175.00	2,100.00
Un Auditor de 1ª Categoría...	225.00	2,700.00
Un Oficial de 1ª Categoría (Devolución de Impuestos).....	125.00	1,500.00
Un Oficial de 5ª Categoría...	80.00	960.00
Una Archivera de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Una Archivera de 3ª Categoría	75.00	900.00
Una Telefonista de 3ª Categoría.....	80.00	960.00
Dos Mensajeros de 3ª Categoría, a B/50.00 c/u.....	100.00	1,200.00

Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Conserje Jefe).....	150.00	1,800.00
Un Inspector de 5ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Ascensoristas, a B/60.00 c/u.....	120.00	1,440.00
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00
Cinco Aseadores de 1ª Categoría, a B/50.00 c/u.....	250.00	3,000.00

SECCION SEGUNDA (Tierras y Bosques)

Un Ingeniero de 2ª Categoría (Jefe).....	350.00	4,200.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Sub-Jefe).....	175.00	2,100.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/80.00 c/u.....	160.00	1,920.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría, a B/70.00 c/u.....	140.00	1,680.00
Dos Agrimensores de 1ª Categoría, a B/175.00 c/u.....	350.00	4,200.00
Dos Agrimensores de 2ª Categoría, a B/125.00 c/u.....	250.00	3,000.00
Un Dibujante de 2ª Categoría	150.00	1,800.00
Tres Cadeneros de 1ª Categoría, a B/90.00 c/u.....	270.00	3,240.00
Tres Cadeneros de 2ª Categoría, a B/60.00 c/u.....	180.00	2,160.00
Cuatro Oficiales de 3ª Categoría (de Reparto) a B/100.00 c/u	400.00	4,800.00

SECCION TERCERA (Dirección de Compras)

Un Jefe de Departamento de 3ª Categoría (Director).....	350.00	4,200.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría.....	200.00	2,400.00
Tres Cotizadores, a B/150.00 c/u.....	450.00	5,400.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/125.00 c/u.....	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría, a B/80.00 c/u.....	320.00	3,840.00

Tres Oficiales de 6ª Categoría, a B/70.00 c/u.....	210.00	2,520.00	
Dos Mensajeros de 3ª Categoría, a B/50.00 c/u.....	100.00	1,200.00	
ALMACEN GENERAL DEL GOBIERNO			
Un Jefe de Sección de 2ª Categoría.....	225.00	2,700.00	
Un Jefe de Sección de 5ª Categoría.....	125.00	1,500.00	
Un Almacenista de 4ª Categoría.....	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 3ª Categoría.	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/80.00 c/u.....	160.00	1,920.00	
Un Almacenista de 3ª Categoría.....	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 6ª Categoría..	70.00	840.00	
Dos Celadores de 3ª Categoría, a B/50.00 c/u.....	100.00	1,200.00	
Un Chofer de 5ª Categoría..	60.00	720.00	
Catorce Peones de 4ª Categoría, a B/60.00 c/u.....	840.00	10,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría.	50.00	600.00	
SECCION CUARTA (Pagaduría General)			
Un Pagador de 1ª Categoría	300.00	3,600.00	
Dos Pagadores de 4ª Categoría, a B/175.00 c/u.....	350.00	4,200.00	
SECCION QUINTA (Sellos Fiscales)			
Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría.....	300.00	3,600.00	
Un Inspector de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	139,620.00
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (M)			
Artículo 402.- Para pagar los gastos de representación en el Ministerio, así:			
El Ministro.....	300.00	3,600.00	
El Secretario.....	100.00	1,200.00	4,800.00

Artículo 403.- Para la compra de útiles de escritorio, aseo, impresiones, obras sobre Hacienda Pública, reparaciones de máquinas de escribir, compra de mobiliario y otros gastos menudos, incluyendo timbres de correo, hasta.....

20,000.00

Artículo 404.- Para pagar los viáticos del personal del Ministerio cuando lo exija el servicio, hasta..

500.00

Artículo 405.- Para la impresión de papel sellado, estampillas, timbres de consumo interno, hasta.....

15,000.00

Artículo 406.- Para pagar los gastos que demande la contratación de servicios de Consejeros Técnicos que requiera el Ministerio y personal extra, hasta.....

25,000.00

CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL
(P)

Artículo 407.- Para pagar los sueldos del personal de la Secretaría, del Consejo de Economía Nacional, así:

Un Director Ejecutivo.....	800.00	9,600.00	
Un Secretario General.....	400.00	4,800.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Una Archivera de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Mensajero de 1ª Categoría	75.00	900.00	
Un Portero de 2ª Categoría....	50.00	600.00	21,000.00

CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL
(M)

Artículo 408.- Para mobiliario y útiles de secretaría y demás gastos de oficina, hasta.....

2,400.00

Artículo 409.- Para pagar los honorarios de los Miembros del Consejo de Economía Nacional así: 52 sesiones ordinarias a B/100.00 c/u.....

5,200.00

Hasta 104 sesiones extraordinarias, a B/100.00 c/u.....

10,400.00 15,600.00

Artículo 410.- Para estudios especiales, contratación de especialistas y aumento de personal, hasta...

18,000.00

Artículo 411.- Para publicaciones del Consejo de Economía Nacional, hasta.....

5,000.00

COMISION CATASTRAL (P)

Artículo 412.-Para pagar los sueldos del personal de la Comisión Catastral, así:

Un Jefe de Departamento.....	450.00	5,400.00
Dos Jefes de Dirección de 1ª Categoría, a B/400.00 c/u...	800.00	9,600.00
Un Secretario de 1ª Categoría	275.00	3,300.00
Un Ingeniero de 2ª Categoría (Jefe de Campo).....	350.00	4,200.00
Un Ingeniero de 2ª Categoría	350.00	4,200.00
Cuatro Agrimensores de 1ª Categoría, a B/175.00 c/u.....	700.00	8,400.00
Ocho Cadeneros de 1ª Categoría, a B/90.00 c/u.....	720.00	8,640.00
Un Ingeniero de 2ª Categoría (Jefe de la Sección de Dibujos).....	350.00	4,200.00
Cinco Dibujantes de 1ª Categoría, a B/175.00 c/u.....	875.00	10,500.00
Cinco Oficiales Mayores de 5ª Categoría (Localizadores de fincas), a B/150.00 c/u..	750.00	9,000.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Revisor de Planos)...	150.00	1,800.00
Tres Oficiales Mayores de 5ª Categoría a B/150.00 c/u....	450.00	5,400.00
Un Ingeniero de 2ª Categoría (Jefe de Cálculos e Investigaciones).....	350.00	4,200.00
Cuatro Oficiales Mayores de 5ª Categoría (Calculadores de Areas), a B/150.00 c/u...	600.00	7,200.00
Tres Oficiales Mayores de 5ª Categoría (Investigadores en el Registro Público y de Campo), a B/150.00 c/u.....	450.00	5,400.00
Un Chofer de 3ª Categoría...	90.00	1,080.00
Dos Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/100.00 c/u.....	200.00	2,400.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

OFICINA DE COLON Y SAN ELAS

Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría.....	250.00	3,000.00
---	--------	----------

Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Dibujante de 1ª Categoría	175.00	2,100.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Investigador de Campo)..	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Investigador del Registro Público).....	150.00	1,800.00
Dos Agrimensores de 1ª Categoría, a B/175.00 c/u.....	350.00	4,200.00
Cuatro Cadeneros de 1ª Categoría, a B/90.00 c/u.....	360.00	4,320.00
Cuatro peones de 4ª Categoría, a B/60.00 c/u.....	240.00	2,880.00
Un Portero de 2ª Categoría...	50.00	600.00

OFICINA DE CHIRIQUI Y BOCAS DEL TORO

Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría, (Jefe de Sección).	250.00	3,000.00
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Dibujante de 1ª Categoría.	175.00	2,100.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Investigador del Registro Público en Panamá).....	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Investigador de Campo)..	150.00	1,800.00
Tres Agrimensores de 1ª Categoría, a B/175.00 c/u.....	525.00	6,300.00
Seis Cadeneros de 1ª Categoría, a B/90.00 c/u.....	540.00	6,480.00
Seis Peones de 4ª Categoría, a B/60.00 c/u.....	360.00	4,320.00
Un Portero de 2ª Categoría...	50.00	600.00

OFICINA DE VERAGUAS Y COCLE

Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Jefe de Sección)..	250.00	3,000.00
Un Secretario de 7ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Dibujante de 1ª Categoría.	175.00	2,100.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Investigador en el Registro Público de Panamá).....	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Investigador de Campo).....	150.00	1,800.00

Dos Agrimensores de 1ª Categoría, a B/175.00 c/u.....	350.00	4,200.00	
Cuatro Cadeneros de 1ª Categoría, a B/.90.00 c/u.....	360.00	4,320.00	
Cuatro Peones de 4ª Categoría, a B/.60.00 c/u.....	240.00	2,880.00	
Un Portero de 2ª Categoría....	50.00	600.00	

OFICINA DE HERRERA Y LOS SANTOS

Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Jefe de Sección)...	250.00	3,000.00	
Un Secretario de 7ª Categoría.	125.00	1,500.00	
Un Dibujante de 1ª Categoría..	175.00	2,100.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Investigador en el Registro Público de Panamá).....	150.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Investigador de Campo)...	150.00	1,800.00	
Dos Agrimensores de 1ª Categoría, a B/.175.00 c/u.....	350.00	4,200.00	
Cuatro Cadeneros de 1ª Categoría, a B/.90.00 c/u.....	360.00	4,320.00	
Cuatro Peones de 4ª Categoría, a B/.60.00 c/u.....	240.00	2,880.00	
Un Portero de 2ª Categoría....	50.00	600.00	190,020.00

COMISION CATASTRAL (M)

Artículo 413.- Para pagar los gastos de representación del Presidente de la Comisión Catastral, hasta.....	100.00		1,200.00
Artículo 414.- Para mobiliario y útiles de escritorio y aseo y otros gastos menudos, viajes y peones que demande la Comisión Catastral, hasta.....			8,000.00
Artículo 415.- Para viáticos del personal de la Comisión Catastral, hasta.....			3,000.00

CAPITULO XXVI

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS
(P)

Artículo 416.- Para pagar los

sueldos del personal de la
Administración General de
Aduanas, así:

DESPACHO GENERAL

Un Jefe de Departamento de 3ª Categoría (Administrador)	350.00	4,200.00
Un Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría.....	225.00	2,700.00
Un Secretario de 3ª Catego- ría.....	220.00	2,640.00
Un Liquidador de 3ª Catego- ría (Ingresos Varios).....	200.00	2,400.00
Dos Oficiales de 5ª Catego- ría, a B/.80.00 c/u.....	160.00	1,920.00
Dos Mensajeros de 3ª Catego- ría, a B/.50.00 c/u.....	100.00	1,200.00

DIRECCION CONSULAR Y DE NAVES

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría.....	325.00	3,900.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría.....	250.00	3,000.00
Dos Oficiales de 4ª Catego- ría, a B/.90.00 c/u.....	180.00	2,160.00

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE PA
NAMA.

Un Avaluador de 1ª Catego- ría.....	300.00	3,600.00
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría(Sub-Avaluador)....	275.00	3,300.00
Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría.....	275.00	3,300.00
Tres Liquidadores de 5ª Cate- goría, a B/.125.00 c/u.....	375.00	4,500.00
Un Liquidador de 7ª Catego- ría.....	90.00	1,080.00
Un Oficial de 4ª Categoría..	90.00	1,080.00
Un Oficial de 6ª Categoría..	70.00	840.00
Cinco Peones de 4ª Catego- ría, a B/.60.00 c/u.....	300.00	3,600.00
Un Portero de 2ª Categoría..	50.00	600.00

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE COLON.

Un Avaluador de 2ª Categoría.....	250.00	3,000.00	
Un Avaluador de 3ª Categoría.....	150.00	1,800.00	
Un Liquidador de 3ª Categoría.....	200.00	2,400.00	
Un Liquidador de 5ª Categoría.....	125.00	1,500.00	
Un Liquidador de 7ª Categoría.....	90.00	1,080.00	
Tres Oficiales de 5ª Categoría, a B/.80.00 c/u.....	240.00	2,880.00	
Tres Peones de 5ª Categoría, a B/.50.00 c/u.....	150.00	1,800.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE BOCAS DEL TORO.

Un Liquidador de 5ª Categoría.....	125.00	1,500.00	
Un Liquidador de 6ª Categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Portero de 3ª Categoría.	40.00	480.00	

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE CHIRIQUI.

Un Liquidador de 6ª Categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero de 3ª Categoría	40.00	480.00	66,900.00

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS (M)

Artículo 417.- Para pagar gastos de representación del Administrador General de Aduanas.....	50.00		600.00
Artículo 418.- Para viáticos del personal de la Administración General de Aduanas y sus dependencias, hasta.....			1,000.00

Artículo 419.- Para la compra de útiles de escritorio y aseo, compra y reparación de mobiliario y otros gastos de las Aduanas de la República.....

13,500.00

AVALUADURIAS DE ENCOMIENDAS POSTALES (P)

Artículo 420.- Para pagar los sueldos del personal de las Avaluadurias de Encomiendas Postales, así:

PANAMA

Un Avaluador de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Avaluador de 3ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Liquidador de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Cajero de 3ª Categoría....	150.00	1,800.00	
Dos Liquidadores de 6ª Categoría, a B/100.00 c/u.....	200.00	2,400.00	
Tres Oficiales de 4ª Categoría, a B/90.00 c/u.....	270.00	3,240.00	
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/80.00 c/u.....	160.00	1,920.00	
Un Portero de 2ª Categoría...	50.00	600.00	

COLON

Un Avaluador de 3ª Categoría.	150.00	1,800.00	
Un Liquidador de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4ª Categoría....	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5ª Categoría....	80.00	960.00	

DAVID

Un Liquidador de 5ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 5ª Categoría...	80.00	960.00	

BOCAS DEL TORO

Un Avaluador de 5ª Categoría..	75.00	900.00	
Un Oficial de 8ª Categoría....	50.00	600.00	

25,560.00

AVALUADURIAS DE ENCOMIENDAS POSTALES (M)

Artículo 421.- Para la compra de útiles, de mobiliario y otros gastos de las Avaluadurias de Encomiendas Postales, hasta.....

1,000.00

ALMACENES OFICIALES DE DEPOSITO
(P)

Artículo 422.-Para pagar los sueldos del personal de los Almacenes de Depósitos, así:

PANAMA

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría (Almacén).....	225.00	2,700.00	
Un Contador de 1ª Categoría...	165.00	1,980.00	
Un Oficial de 5ª Categoría....	80.00	960.00	
Un Estibador de 1ª Categoría..	80.00	960.00	
Dos Estibadores de 2ª Categoría, a B/75.00 c/u.....	150.00	1,800.00	

COLON

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Almacén).....	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 5ª Categoría....	80.00	960.00	11,760.00

ALMACENES OFICIALES DE DEPOSITOS
(M)

Artículo 423.-Para la compra de útiles de escritorio, aseo, mobiliario y otros gastos de los Almacenes Oficiales de Depósitos, hasta.

500.00

INSPECCIONES DEL PUERTO (P)

Artículo 424.-Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones del Puerto, así:

PANAMA

Un Inspector del Puerto de 1ª Categoría.....	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Sub-Inspector).....	175.00	2,100.00	
Un Inspector de 2ª Categoría (Secretario).....	135.00	1,620.00	
Un Mensajero de 3ª Categoría..	50.00	600.00	
Un Oficial de 4ª Categoría....	90.00	1,080.00	

COLON

Un Inspector del Puerto de 1ª Categoría.....	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Sub-Inspector).....	175.00	2,100.00	

Un Inspector de 2ª Categoría (Secretario).....	135.00	1,620.00	
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/80.00 c/u.....	160.00	1,920.00	
Un Portero de 2ª Categoría..	50.00	600.00	
BOCAS DEL TORO			
Un Inspector del Puerto de 3ª Categoría.....	200.00	2,400.00	
Un Inspector de 6ª Categoría (Secretario).....	75.00	900.00	
Un Portero de 3ª Categoría..	40.00	480.00	
Un Capitán de Lancha de 1ª Categoría.....	125.00	1,500.00	
Un Marinero de 1ª Categoría.	60.00	720.00	
PUERTO ARMUELLES			
Un Inspector del Puerto de 2ª Categoría.....	225.00	2,700.00	
Un Portero de 3ª Categoría..	40.00	480.00	26,820.00
INSPECCIONES DEL PUERTO (M)			
Artículo 425.- Para la compra de útiles de escritorio, aseo, materiales y otros gastos para las Inspecciones del Puerto, hasta..			2,500.00
Artículo 426.- Para reparar la lancha "República" de la Inspección del Puerto de Bocas del Toro, hasta			1,000.00
Artículo 427.- Para atender el servicio de Faros y demás señales de navegación,.....			4,000.00
INSPECCIONES DE ADUANA (P)			
Artículo 428.-Para pagar los sueldos de los Inspectores de Aduana, así:			
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría.....	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Sub-Jefe).....	175.00	2,100.00	
Un Oficial de 4ª Categoría..	90.00	1,080.00	
Cuarenta y siete Inspectores de 1ª Categoría, a B/150.00 c/u.....	7,050.00	84,600.00	
Dieciocho Inspectores de 2ª Categoría, a B/135.00 c/u...	2,430.00	29,160.00	

Veintisiete Inspectores de 4ª Categoría, a B/110.00 c/u....	2,970.00	35,640.00	
Veintiún Inspectores de 5ª Categoría, a B/90.00 c/u.....	1,890.00	22,680.00	
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría, (Jefe de Inspectores de Aduana en la Zona Libre de Colón).....	200.00	2,400.00	180,660.00

CAPITULO XXVII

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS (P)

Artículo 429.-Para pagar los sueldos de la Administración General de Rentas Internas, así:

Un Administrador de 1ª Categoría.....	475.00	5,700.00	
Un Secretario de 2ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Consejero Legal de 4ª Categoría.....	300.00	3,600.00	
Un Oficial de 1ª Categoría...	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría.....	100.00	1,200.00	
Una Archivera de 2ª Categoría	110.00	1,320.00	
Un Chofer de 4ª Categoría....	75.00	900.00	
Una Telefonista de 3ª Categoría	80.00	960.00	
Dos Aseadores de 1ª Categoría a B/50.00 c/u.....	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª Categoría...	50.00	600.00	

DIRECCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría.....	325.00	3,900.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría.....	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Contralor de Patronos)...	175.00	2,100.00	
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría (Ayudante del Contralor de Patronos).....	125.00	1,500.00	
Un Inspector de 1ª Categoría..	150.00	1,800.00	
Quince Auditores de 1ª Categoría, a B/225.00 c/u.....	3,375.00	40,500.00	
Siete Auditores de 4ª Categoría, a B/150.00 c/u.....	1,050.00	12,600.00	

Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/125.00 c/u.....	250.00	3,000.00
Tres Oficiales de 4ª Categoría, a B/90.00 c/u.....	270.00	3,240.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría, a B/80.00 c/u.....	320.00	3,840.00
Una Archivera de 3ª Categoría..	75.00	900.00
Dos Citadores de 1ª Categoría a B/70.00 c/u.....	140.00	1,680.00
Un Portero de 2ª Categoría.....	50.00	600.00
DIRECCION DEL IMPUESTO SOBRE INMUE BLES Y CATASTRO		
Un Jefe de Dirección de 1ª Cate- goría.....	325.00	3,900.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría.....	250.00	3,000.00
Un Contador de 1ª Categoría....	165.00	1,980.00
Un Sub-Jefe de Departamento de 3ª Categoría (Jefe de Catastro)...	200.00	2,400.00
Dos Inspectores de 3ª Categoría (Registradores de Inmuebles), a B/120.00 c/u.....	240.00	2,880.00
Un Inspector de 6a. Categoría..	75.00	900.00
Dos Contadores de 3ª Categoría, a B/110.00 c/u.....	220.00	2,640.00
Una Liquidadora de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Mecanógrafas de 2ª Categoría, a B/80.00 c/u.....	160.00	1,920.00
Un Liquidador de 7ª Categoría..	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/90.00 c/u.....	180.00	2,160.00
Seis Oficiales de 5ª Categoría, a B/80.00 c/u.....	480.00	5,760.00

DIRECCION DEL IMPUESTO DE LICORES

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría.....	325.00	3,900.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría.....	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría.....	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría (Técnico de Alambique)..	200.00	2,400.00
Un Liquidador de 5ª Categoría (Cantinas y Bodegas).....	125.00	1,500.00
Un Liquidador de 4ª Categoría (Alcoholes, Timbres e Ingresos Varios).....	150.00	1,800.00
Un Auditor de 1ª Categoría.	225.00	2,700.00
Dos Contadores de 3ª Categoría, a B/110.00 c/u.....	220.00	2,640.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Vigilancia Fiscal)...	200.00	2,400.00
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría.....	90.00	1,080.00
Dieciocho Inspectores de 1ª Categoría, a B/150.00 c/u.....	2,700.00	32,400.00
Cincuenta y ocho Inspectores de 4ª Categoría, a B/110.00 c/u	6,380.00	76,560.00
Una Archivera de 3ª Categoría.....	75.00	900.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00

DIRECCION DE RECAUDACION

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Sub-Administrador General de Rentas Internas)...	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría.....	100.00	1,200.00
Cuatro Auditores de 1ª Categoría, a B/225.00 c/u (Viajeros)	900.00	10,800.00
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00
Dos Contadores de 3ª Categoría, a B/110.00 c/u.....	220.00	2,640.00
Una Archivera de 3ª Categoría	75.00	900.00

DIRECCION DE CONTABILIDAD

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría.....	300.00	3,600.00
Tres Contadores de 1ª Categoría, a B/165.00 c/u.....	495.00	5,940.00
Tres Contadores de 3ª Categoría, a B/110.00 c/u.....	330.00	3,960.00
Dos Estenógrafas de 2ª Categoría, a B/125.00 c/u.....	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría.....	100.00	1,200.00
Seis Oficiales de 4ª Categoría, a B/90.00 c/u.....	540.00	6,480.00
Tres Oficiales de 5ª Categoría, a B/80.00 c/u.....	240.00	2,880.00
Una Archivera de 3ª Categoría	75.00	900.00

RECEPTORIA

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría.....	325.00	3,900.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría.....	250.00	3,000.00
Tres Cajeros de 1ª Categoría a B/225.00 c/u.....	675.00	8,100.00
Un Cajero de 2ª Categoría...	200.00	2,400.00
Un Inspector de 1ª Categoría (Recibos por Cobrar).....	150.00	1,800.00
Un Oficial de 3ª Categoría..	100.00	1,200.00
Un Liquidador de 4ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Liquidador de 5ª Categoría	125.00	1,500.00
Una Mecanógrafa de 2ª Categoría	,80.00	960.00
Una Liquidadora de 6ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Estenógrafa de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 5ª Categoría.....	80.00	960.00
Un Oficial de 4ª Categoría (Expendidora de Impresos Oficiales)..	90.00	1,080.00
Un Portero de 2ª Categoría.....	50.00	600.00

TABULACION

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Técnico).....	300.00	3,600.00
U Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría.....	200.00	2,400.00

Tres Tabuladores de 2ª Categoría, a B/120.00 c/u.....	360.00	4,320.00
Tres Tabuladores de 3ª Categoría, a B/110.00 c/u.....	330.00	3,960.00
Tres Tabuladores de 4ª Categoría, a B/100.00 c/u.....	300.00	3,600.00
Un Portero de 2ª Categoría..	50.00	600.00

DIRECCION DE ACUEDUCTOS

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Panamá).....	275.00	3,300.00
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría (Colón).....	250.00	3,000.00
Un Cajero de 1ª Categoría, (Panamá).....	225.00	2,700.00
Un Cajero de 3ª Categoría (Colón).....	150.00	1,800.00
Un Contador de 1ª Categoría..	165.00	1,980.00
Dos Liquidadores de 5ª Categoría, a B/125.00 c/u.....	250.00	3,000.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/125.00 c/u.....	250.00	3,000.00
Un Tabulador de 1ª Categoría	135.00	1,620.00
Un Tabulador de 4ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Estenógrafa de 4ª Categoría.....	90.00	1,080.00
Un Mensajero de 2ª Categoría.	50.00	600.00
		388,020.00

ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE RENTAS INTERNAS (P)

Artículo 430.- Para pagar los sueldos del personal de las Administraciones Provinciales de Rentas Internas, así:

COLON

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Administrador Provincial)	325.00	3,900.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Sub-Administrador).....	175.00	2,100.00
Un Cajero de 3ª Categoría....	150.00	1,800.00
Un Oficial de 1ª Categoría...	125.00	1,500.00
Un Auditor de 2ª Categoría...	200.00	2,400.00

Dos Contadores de 2ª Categoría, a B/135.00c/u.....	270.00	3,240.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/90.00 c/u.....	180.00	2,160.00
Un Inspector de 6ª Categoría, (Inspector de Tierras).....	75.00	900.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría, a B/70.00 c/u.....	140.00	1,680.00
Un Portero de 2ª Categoría....	50.00	600.00

BOCAS DEL TORO

Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Inspector de 6ª Categoría (Inspector de Tierras).....	75.00	900.00
Un Oficial de 6ª Categoría....	70.00	840.00
Un Portero de 3ª Categoría....	40.00	480.00

CHIRIQUI

Un Administrador de 5ª Categoría.....	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría (Receptor).....	150.00	1,800.00
Un Oficial de 3ª Categoría....	100.00	1,200.00
Un Inspector de 6ª Categoría (Inspector de Tierras).....	75.00	900.00
Un Portero de 3ª Categoría....	40.00	480.00

COCLE

Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Inspector de 6ª Categoría (Inspector de Tierras).....	75.00	900.00
Un Oficial de 6ª Categoría....	70.00	840.00
Un Portero de 3ª Categoría....	40.00	480.00

HERRERA

Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Inspector de 6ª Categoría (Inspector de Tierras).....	75.00	900.00
Un Oficial de 6ª Categoría....	70.00	840.00
Un Portero de 3ª Categoría....	40.00	480.00

LOS SANTOS

Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Inspector de 6ª Categoría (Inspector de Tierras).....	75.00	900.00

Un Oficial de 1ª Categoría (Inspector de Bosques en Tonosí).....	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 6ª Categoría.....	70.00	840.00	
Un Portero de 3ª Categoría.....	40.00	480.00	
VERAGUAS			
Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Inspector de 6ª Categoría (Inspector de Tierras).....	75.00	900.00	
Un Oficial de 6ª Categoría.....	70.00	840.00	
Un Portero de 3ª Categoría.....	40.00	480.00	
DARIEN			
Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (Inspector de Bosques).....	125.00	1,500.00	
Un Inspector de 6ª Categoría (Inspector de Tierras).....	75.00	900.00	
Un Oficial de 6ª Categoría.....	70.00	840.00	
Un Portero de 3ª Categoría.....	40.00	480.00	54,180.00
Artículo 431.- Para pagar los emolumentos de los Recaudadores de Rentas Internas, hasta.....			15,000.00
ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS (M).			
Artículo 432.- Para pagar los gastos de representación en la Administración General de Rentas Internas así:			
El Administrador General.....	150.00	1,800.00	
El Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Sub-Administrador).....	50.00	600.00	2,400.00
Artículo 433.- Para viáticos de los empleados de la Administración General de Rentas Internas, hasta..			6,000.00
Artículo 434.- Para comprar útiles de escritorio, aseo y mobiliario para las oficinas de la Administración General de Rentas Internas, hasta.....			20,000.00
Artículo 435.- Para pagar el canon de arrendamiento de las máquinas comerciales International, hasta	1,220.00		14,640.00

Artículo 436.- Para pagar a las Tesorerías Provinciales de Panamá y Colón la parte que les corresponde del producto líquido de los Mercados respectivamente, hasta.....

10,000.00

ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (P)

Artículo 437.- Para pagar los sueldos del personal de los Establecimientos Nacionales, así:

DEPOSITO DE ALCOHOLES E INFLAMABLES

Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial de 3ª Categoría.....	100.00	1,200.00
Dos Celadores de 2ª Categoría, a B/60.00 c/u.....	120.00	1,440.00
Tres peones de 4ª Categoría, a B/60.00 c/u.....	180.00	2,160.00
Un Portero de 2ª Categoría.....	50.00	600.00

PLANTA OFICIAL DE ALCOHOLES

Un Químico (Administrador).....	200.00	2,400.00
Un Oficial de 5ª Categoría.....	80.00	960.00
Un Oficial de 4ª Categoría (Operador de la Planta).....	90.00	1,080.00
Un Oficial de 6ª Categoría (Receptor de Alcoholes).....	70.00	840.00
Tres peones de 4ª Categoría, a B/60.00 c/u.....	180.00	2,160.00

PESADURIA DEL GANADO

Un Administrador de 6ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial de 4ª Categoría.....	90.00	1,080.00
Tres Oficiales de 7ª Categoría, a B/60.00 c/u.....	180.00	2,160.00

MERCADO DE PANAMA

Un Administrador de 5ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Cajero de 3ª Categoría.....	150.00	1,800.00
Un Aseador Jefe de 2ª Categoría.	75.00	900.00
Dos Inspectores de 6ª Categoría, a B/75.00 c/u.....	150.00	1,800.00
Tres Celadores de 1ª Categoría (Nocturnos), a B/75.00 c/u.....	225.00	2,700.00

Seis Celadores de 2ª Categoría, a B/60.00 c/u..... 360.00 4,320.00

Veinte peones de 4ª Categoría, a B/60.00 c/u..... 1,200.00 14,400.00

MERCADO DE COLON

Un Administrador de 6ª Categoría..... 150.00 1,800.00

Un Cajero de 4ª Categoría... 100.00 1,200.00

Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/80.00 c/u..... 160.00 1,920.00

Un Celador de 2ª Categoría.. 60.00 720.00

MERCADO DE PUERTO ARMUELLES

Un Administrador de 9ª Categoría..... 60.00 720.00

Un Oficial de 10ª Categoría. 30.00 360.00

MUELLE FISCAL DE PANAMA

Un Administrador de 5ª Categoría..... 200.00 2,400.00

Un Capataz de 3ª Categoría.. 100.00 1,200.00

Tres Mecánicos de 4ª Categoría (Operadores de Grúa), a B/80.00 c/u..... 240.00 2,880.00

Dos Oficiales de 6ª Categoría (Tarjadores), a B/70.00 c/u.... 140.00 1,680.00

Dos Oficiales de 7ª Categoría (Pesadores), a B/60.00 c/u..... 120.00 1,440.00

Un Oficial de 6ª Categoría (Tarjador de Entrada)..... 70.00 840.00

Tres Celadores de 2ª Categoría, a B/60.00 c/u..... 180.00 2,160.00

Un Mecánico de 4ª Categoría (Operador de Mula)..... 80.00 960.00

MUELLE DE BOCAS DEL TORO

Un Administrador de 7ª Categoría..... 100.00 1,200.00

MUELLE DE REMEDIOS

Un Peón de 10ª Categoría.... 15.00 180.00

MUELLE DE AGUADULCE

Un Administrador de 9ª Categoría..... 60.00 720.00

MUELLE DE CHITRE

Un Celador de 3ª Categoría 50.00 600.00 70,980.00

Artículo 438.- Para pagar el personal de Peones, Carpinteros, Aseadores, Chequeadores y empleados que sean necesarios para el funcionamiento de los establecimientos nacionales, hasta..... 15,240.00

ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (M)

Artículo 439.- Para pagar los útiles de escritorio, aseo, mobiliario, reparaciones y otros gastos, hasta..... 6,000.00

Artículo 440.- Para pagar los gastos de mantenimiento, hasta.. 6,000.00

Artículo 441.- Para la compra de medidores de alcohol, candados para las destilerías y fábricas de licores, alcolímetros para las investigaciones de los establecimientos de producción o venta de alcoholes y bebidas alcohólicas, hasta..... 10,000.00

Artículo 442.- Para la compra de una máquina registradora para el Mercado Público de la ciudad de Panamá..... 6,000.00

CAPITULO XXVIII

VARIOS

Artículo 443.- Para pagar los honorarios de los Cónsules ad-honorem y el porcentaje que les corresponde a los rentados, hasta 50,000.00

Artículo 444.- Para reintegros y devoluciones, hasta..... 245,840.00

Artículo 445.- Para pagar el alquiler de los locales de las Oficinas de Hacienda, hasta..... 12,500.00

Artículo 446.- Para pagar la cuota del impuesto sobre bebidas alcohólicas que corresponde al Seguro Social, hasta..... 190,000.00

Artículo 447.- Para pagar al Cuerpo de Bomberos al servicio del Polvorín, hasta..... 900.00

Artículo 448.- Para pagar los gastos de materiales, útiles, viajes y peones que demanden las parcelaciones y repartos de tierras para agricultores, hasta..... 3,000.00

Artículo 449.- Para pagar las primas correspondientes a las pólizas de Seguro que garantizan a los empleados de manejo del Gobierno, hasta.....

22,805.00

Artículo 450.- Para los gastos relacionados con las exoneraciones que se expidan en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, hasta.....

3,000.00

TOTAL.....B/1,957,445.00

MINISTERIO DE EDUCACION

MINISTERIO DE EDUCACION

CAPITULO XXIX

MINISTERIO DE EDUCACION (P)

Artículo 501.- Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Educación, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro.....	500.00	6,000.00	
Una Estenógrafa de la. Categoría	150.00	1,800.00	
Un Chofer de la. Categoría...	125.00	1,500.00	
Cinco Porteros de 2a. Categoría, a B/50.00 c/u	250.00	3,000.00	

SECRETARIA DEL MINISTERIO

Un Secretario	350.00	4,200.00	
Un Oficial de la. Categoría ..	125.00	1,500.00	
Dos Oficiales de 3a Categoría, a B/100.00 c/u	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3a. Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4a. Categoría ..	90.00	1,080.00	22,680.00

DEPARTAMENTO TECNICO (P)

Artículo 502.- Para pagar los sueldos del personal del Departamento Técnico, así:

Un Jefe de Departamento de 3a. Categoría	350.00	4,200.00	
Tres Jefes de Sección de la. Categoría, a B/250.00 c/u	750.00	9,000.00	
Un Oficial de la. Categoría.	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 4a. Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 4a. Categoría.	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5a. Categoría..	80.00	960.00	17,820.00

DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA (P)

Artículo 503.- Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Educación Secundaria, así:

Un Jefe de Dirección de 2a Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3a Categoría	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3a Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Estenógrafas de 4a Categoría, a B/90.00 c/u	180.00	2,160.00	
Un Oficial de 5a Categoría..	80.00	960.00	10,320.00

DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA
(P)

Artículo 504.- Para pagar los sueldos del personal del Depto. de Educación Primaria, así:

Un Jefe de Dirección de 2a Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3a Categoría (Urbana)	200.00	2,400.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3a Categoría (Rural)	200.00	2,400.00	
Tres Inspectores de Educación de la Categoría, a B/230.00 c/u.	690.00	8,280.00	
Un Oficial Mayor de 5a Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Estenógrafas de 3a Categoría, a B/100.00 c/u	200.00	2,400.00	
Dos Oficiales de 4a Categoría, a B/90.00 c/u	180.00	2,160.00	
Cuatro Oficiales de 5a Categoría, a B/80.00 c/u	320.00	3,840.00	26,880.00

DEPARTAMENTO DE EDUCACION FISICA
(P)

Artículo 505.- Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Educación Física, así:

Un Sub-Jefe de Departamento de 2a Categoría	300.00	3,600.00	
Un Sub-Jefe de Depto. de 3a Categoría	200.00	2,400.00	
Un Inspector Técnico de la Categoría	250.00	3,000.00	
Un Inspector Técnico de 4a Categoría	160.00	1,920.00	
Dos Inspectores Técnicos de 2a Categoría, a B/200.00 c/u....	400.00	4,800.00	

Un Oficial de la Categoría....	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4a Categoría ...	90.00	1,080.00	18,300.00
SECCION DE EDUCACION PARTICULAR (P)			
Artículo 506.- Para pagar los sueldos del personal de la Sec- ción de Educación Particular, así:			
Un Jefe de Dirección de 2a Ca- tegoría	300.00	3,600.00	
Un Oficial de la Categoría...	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 3a Catego- ría	100.00	1,200.00	6,300.00
SECCION DE ESTADISTICA, PERSONAL Y ARCHIVOS (P)			
Artículo 507.- Para pagar los sueldos del personal de la Sec- ción de Estadística, Personal y Archivos, así :			
Un Jefe de Sección de la Cate- goría	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de la Catego- ría	200.00	2,400.00	
Dos Estenógrafas de 3a Catego- ría, a B/100.00 c/u	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 4a Categoría...	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5a Categoría...	80.00	960.00	
Dos Oficiales de 7a Categoría, a B/60.00 c/u	120.00	1,440.00	
SECCION DE ESTADISTICA			
Un Oficial Mayor de 6a Catego- ría	140.00	1,680.00	
Un Oficial de 4a Categoría...	90.00	1,080.00	
SECCION DE PERSONAL			
Un Oficial Mayor de 6a Catego- ría	140.00	1,680.00	
Un Oficial de 4a Categoría ..	90.00	1,080.00	
SECCION DE ARCHIVOS			
Dos Oficiales de 4a Categoría, a B/90.00 c/u	180.00	2,160.00	18,960.00

DIRECCION DE ECONOMIA ESCOLAR
CONTABILIDAD (P)

Artículo 508.- Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Economía Escolar (Contabilidad), así:

Un Jefe de Dirección de 3a Categoría	275.00	3,300.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3a Categoría	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3a Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 7a Categoría.	60.00	720.00	
Dos Porteros de 2a Categoría, a B/50.00 c/u	100.00	1,200.00	

SECCION DE CONTABILIDAD

Un Contador de la. Categoría	165.00	1,980.00	
Tres Contadores de 2a Categoría, a B/135.00 c/u.....	405.00	4,860.00	
Tres Oficiales de 4a Categoría, a B/90.00 c/u	270.00	3,240.00	
Un Oficial de 6a Categoría.	70.00	840.00	

SECCION DE EDIFICIOS Y EQUIPOS ESCOLARES.

Un Jefe de Sección de 3a Categoría	200.00	2,400.00	
Un Portero de 2a Categoría.	50.00	600.00	22,740.00

MINISTERIO DE EDUCACION
(M)

Artículo 509.- Para pagar viáticos de los empleados al servicio del Ministerio, hasta 4,000.00

Artículo 510.- Para la compra y reparación de muebles, útiles de escritorio y aseo, avisos de exámenes, concursos, notificaciones, publicaciones, cablegramas y suscripciones a periódicos y revistas, impresiones de exámenes del Departamento Técnico, servicios extras y otros gastos de los Departamentos del Ministerio de Educación, hasta 10,500.00

Artículo 511.- Para gastos de representación del Ministro y del Secretario, a razón de B/300.00 y B/100.00 respectivamente..... 400.00 4,800.00

CAPITULO XXX

DEPARTAMENTO DE BELLAS ARTES Y PUBLICACIONES (P)

Artículo 512.- Para pagar los sueldos de los empleados del Departamento de Bellas Artes y Publicaciones, así:

Un Sub-Jefe del Departamento de 2a Categoría (Director del Departamento)	300.00	3,600.00	
Un Jefe de Sección de 2a Categoría (Sub-Director del Depto.)..	225.00	2,700.00	
Un Jefe de Sección de 2a Categoría (Sección de Cultura y Educación Musical)	225.00	2,700.00	
Un Oficial de la Categoría....	125.00	1,500.00	
Dos Oficiales de 4a Categoría, a B/90.00 c/u	180.00	2,160.00	
Un Portero de 2a Categoría ...	50.00	600.00	13,260.00

DEPARTAMENTO DE BELLAS ARTES Y PUBLICACIONES (M)

Artículo 513.- Para pagar los viáticos de los empleados del Departamento, hasta 500.00

Artículo 514.- Para gastos de oficina y equipo, encomiendas postales, etc. 750.00

MUSEO NACIONAL (P)

Artículo 515.- Para pagar los sueldos de los empleados del Museo Nacional, así:

Un Jefe de Sección de 2a Categoría (Director del Museo)....	225.00	2,700.00	
Un Oficial de la. Categoría..	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4a Categoría ..	90.00	1,080.00	
Dos Porteros de 2a Categoría, a B/50.00 c/u	100.00	1,200.00	6,480.00

MUSEO NACIONAL (M)

Artículo 516.- Para atender al pago de útiles de escritorio y aseo, viáticos, materiales, así como para excursiones de carácter científicos e investigaciones promovidas por el Ministerio de Educación y para enriquecimiento del Museo Nacional, hasta 2,000.00

TEATRO NACIONAL (P)

Artículo 517.- Para pagar los sueldos de los empleados del Teatro Nacional, así:

Un Administrador de 8a Categoría	75.00	900.00	
Cuatro Aseadores Subalternos de 2a Categoría, a B/40.00 c/u.	160.00	1,920.00	2,820.00

TEATRO NACIONAL (M)

Artículo 518.- Para pagar los gastos de materiales, útiles de aseo y reparaciones, decorados, ropería, equipo y embellecimiento del Teatro Nacional, así como para atender al pago de subvenciones a compañías teatrales y grupos artísticos patrocinados por el Ministerio de Educación, hasta 3,500.00

Artículo 519.- Para comprar pianos para el Teatro Nacional, hasta 7,500.00

ORQUESTA NACIONAL (P)

Artículo 520.- Para atender al pago de los sueldos de la Orquesta Nacional, así:.....

Un Jefe de Sección de 2a Categoría (Director de la Orquesta)..	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 6a. Categoría (Secretario de la Orquesta)	70.00	840.00	3,540.00

Artículo 521.- Para atender los sueldos de los Músicos Profesionales de la Orquesta Nacional, hasta 24,000.00

CONCURSOS Y EXPOSICIONES (M)

Artículo 522.- Para los gastos que demande el cumplimiento de la Ley 27 de 4 de Septiembre

de 1946 por la cual se crea el premio literario "Ricardo Miró" hasta 6,000.00

Artículo 523.- Para los gastos que demande el cumplimiento del Decreto 236, de 9 de Septiembre de 1955, que conmemora el Centenario del nacimiento del Doctor Belisario Porras, hasta.. 7,570.00

BIBLIOTECAS (P)

Artículo 524.- Para atender al pago de los sueldos de los empleados de la Biblioteca Nacional, así:

Un Jefe de Sección de 2a Categoría	225.00	2,700.00	
Un Jefe de Sección de 4a Categoría.....	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 2a Categoría..	110.00	1,320.00	
Cuatro Oficiales de 3a Categoría, a B/100.00 c/u	400.00	4,800.00	
Dos Oficiales de 4a Categoría, a B/90.00 c/u	180.00	2,160.00	
Dos Oficiales de 6a Categoría, a B/70.00 c/u	140.00	1,680.00	
Siete Encuadernadores Subalternos de 4a Categoría, a B/60.00 c/u	420.00	5,040.00	
Once Plegadores de 5a Categoría, a B/50.00 c/u	550.00	6,600.00	
Dos Porteros de 2a Categoría, a B/50.00 c/u	100.00	1,200.00	
Un Bibliotecario de la Categoría (Ordenación)	125.00	1,500.00	
Un Bibliotecario de la Categoría (Circulación)	125.00	1,500.00	
Un Bibliotecario de la Categoría (Donaciones, Adquisiciones y Canjes)	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4a. Categoría (Circulación)	90.00	1,080.00	
Un Bibliotecario de la Categoría (hemerotecas y Bibliotecas Infantiles)	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4a Categoría (Catalogador)	90.00	1,080.00	35,460.00

Artículo 525.- Para atender al pago de los sueldos de las Bibliotecas Públicas, así:

Un Bibliotecario de la Categoría en Mateo Iturralde (Colón).	125.00	1,500.00	
Un Bibliotecario de la Categoría (David)	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 6a. Categoría.	70.00	840.00	
Un Portero de 2a Categoría.	50.00	600.00	
Cinco Bibliotecarios de 5a Categoría, a B/50.00 c/u	250.00	3,000.00	
Un Bibliotecario de 3a Categoría en el Centro Amador Guerrero.	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 7a Categoría..	60.00	720.00	
Catorce Bibliotecarios de 5a. categoría, a B/50.00 c/u	700.00	8,400.00	
Un Bibliotecario de 3a Categoría, en la Escuela Pedro J. Sosa.	90.00	1,080.00	
Una Bibliotecaria de 3a Categoría, en Narganá	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 7a Categoría..	60.00	720.00	20,520.00

BIBLIOTECAS (M)

Artículo 526.- Para atender a la compra de útiles de escritorio y aseo de las Bibliotecas Públicas, hasta

1,500.00

Artículo 527.- Para atender a los viáticos de los empleados de las Bibliotecas Nacionales, hasta

250.00

Artículo 528.- Para la compra de materiales de encuadernación, hasta

500.00

Artículo 529.- Para gastos de impresión y canje de las Bibliotecas Públicas y para enriquecimiento de las mismas (Compra de Libros), hasta

1,000.00

ASAMBLEAS Y CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS (M)

Artículo 530.- Para atender a los gastos que ocasionen las reuniones de las Asambleas Pedagógicas y Conferencias de Inspectores, Directores y Profesores, hasta

1,000.00

CAPITULO XXXI

ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS
(P)

Artículo 531.- Para pagar los sueldos del personal de los Establecimientos Deportivos, así:

Un Administrador de 6a Categoría (Profesor de la Piscina Olímpica)	150.00	1,800.00
Un Administrador de 6a Categoría (Estadio Olímpico)	150.00	1,800.00
Un Administrador de 6a Categoría (Estadio de Colón)	150.00	1,800.00
Un Administrador de 7a Categoría (Gimnasio Nacional)	100.00	1,200.00
Un Administrador de 8a Categoría (Gimnasio del Marañón) ...	75.00	900.00
Un Administrador de 8a Categoría (Estadio de Chitré)	75.00	900.00
Un Administrador de 8a Categoría (Estadio de David)	75.00	900.00
Un Administrador de 8a Categoría (Gimnasio de Lucha Libre).	75.00	900.00
Un Administrador de 8a Categoría (Campo de Santa Rita) ...	75.00	900.00
Un Administrador de 8a Categoría (Campo de Barraza)	75.00	900.00
Un Administrador de 8a Categoría (Estadio de Las Tablas) .	75.00	900.00
Un Administrador de 8a Categoría (Estadio de Aguadulce) ..	75.00	900.00
Un Administrador de 8a Categoría (Gimnasio de David)	75.00	900.00
Tres Aseadores de la. Categoría (Piscina Olímpica, a B/50.00 c/u	150.00	1,800.00
Un Oficial de 6a Categoría, Taquillero de la Piscina Olímpica	70.00	840.00
Cinco Aseadores de la Categoría (Estadio Olímpico), a B/50.00 c/u	250.00	3,000.00
Dos Aseadores de la. Categoría (Gimnasio Nacional), a B/50.00 c/u	100.00	1,200.00
Cuatro Aseadores de la. Categoría (Estadio de Colón), a B/50.00 c/u	200.00	2,400.00

Dos Aseadores de la Categoría (Estadio de David), a B/50.00 c/u	100.00	1,200.00	
Tres Aseadores de la Categoría (Gimnasio de Chitré, Antón y David), a B/50.00 c/u	150.00	1,800.00	
Un Aseador de la Categoría (Gimnasio de Lucha Libre)	50.00	600.00	
Un Aseador de la Categoría (Gimnasio del Marañón)	50.00	600.00	28,140.00

ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS
(M)

Artículo 532.- Para pagar el sueldo de Instructores de Deportes, hasta			10,000.00
Artículo 533.- Para viáticos de Visitadores y funcionarios de Educación Física en misión oficial, hasta			1,000.00
Artículo 534.- Para pagar los gastos que ocasionen los campeonatos nacionales intercolegiales, hasta			2,000.00

CAPITULO XXXII

BECAS EN EL EXTERIOR (M)

Artículo 535.- Para atender al pago de las pensiones y auxilios a los estudiantes en el exterior, incluyendo becas para estudios de especialización, gastos de enfermedad y monto de los pasajes de ida y regreso y para dar cumplimiento al artículo 104 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946, hasta			33,000.00
Artículo 536.- Para pagar cuatro becas que se denominaron Becas Centenario de Chiriquí (Ley 13 de 1951), a B/150.00 c/u ...	600.00		7,200.00

BECAS EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMA (M)

Artículo 537.- Para atender al pago de las pensiones de los alumnos becados en la Universidad de Panamá, en cumplimiento del artículo 103 de la Ley 47 de Septiembre de 1946, hasta			98,000.00
---	--	--	-----------

BECAS DE LAS ESCUELAS
SECUNDARIAS (M)

Artículo 538.- Para atender al pago de las becas en las Escuelas Secundarias a B/25.00 c/u, de acuerdo con el Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 8a de Diciembre de 1948, hasta 31,500.00

Artículo 539.- Para atender al pago de las becas en las Escuelas Secundarias, así:

INSTITUTO NACIONAL

Dieciseis Becas a B/25.00 c/u (10 meses) 400.00 4,000.00

LICEO DE SEÑORITAS

Siete Becas a B/25.00 c/u (10 meses) 175.00 1,750.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS
"MELCHOR LASSO DE LA VEGA"

Cinco Becas a B/15.00 c/u (10 meses) 75.00 750.00

ESCUELA PROFESIONAL

Seis Becas a B/25.00 c/u (10 meses) 150.00 1,500.00

ESCUELA NORMAL
"JUAN DEMOSTENES AROSEMENA"

Sesenta y nueve Becas a B/25.00 c/u (10 meses) 1,725.00 17,250.00

COLEGIO ABEL BRAVO

Dos Becas a B/15.00 c/u (10 meses) 30.00 300.00

COLEGIO FELIX OLIVARES C.

Treinta y cuatro Becas a B/25.00 c/u (10 meses) 850.00 8,500.00

Ocho Becas para Indígenas a B/25.00 c/u (10 meses) ... 200.00 2,000.00

PRIMER CICLO DE LA CHORRERA

Tres Becas a B/10.00 c/u (10 meses) 30.00 300.00

PRIMER CICLO DE AGUADULCE

Tres Becas a B/10.00 c/u (10 meses) 30.00 300.00

PRIMER CICLO DE PENONOME

Dos Becas a B/10.00 c/u (10 meses) 20.00 200.00

PRIMER CICLO DE LA PALMA

Cinco Becas a B/10.00 c/u (10 meses) 50.00 500.00

PRIMER CICLO DE LA CONCEPCION

Dos Becas a B/10.00 c/u (10 meses) 20.00 200.00

PRIMER CICLO DE BOCAS DEL TORO

Cinco Becas para indígenas a razón de B/10.00 c/u (10 meses).. 50.00 500.00

ESCUELA SECUNDARIA DE LAS TABLAS

Dos Becas a B/10.00 c/u (10 meses) 20.00 200.00

ESCUELA SECUNDARIA DE CHITRE

Tres Becas a B/10.00 c/u (10 meses) 30.00 300.00

INSTITUTO DE ARTES
MECANICAS DE DIVISA

Treinta y una Becas a B/25.00 c/u (10 meses) 775.00 7,750.00 46,300.00

Artículo 540.- Para pagar 5 Becas para indios de la Provincia del Darién que cursen estudios secundarios en cualesquiera escuela pública de la Provincia de Panamá, hasta 1,250.00

CAPITULO XXXIII

ESCUELAS SECUNDARIAS

INSTITUTO NACIONAL (P)

Artículo 541.- Para atender al pago de los sueldos del personal administrativo y de servicio del Instituto Nacional, así:

Un Director de 2a. Categoría 300.00 3,600.00
Un Sub-Director de la. Categoría 250.00 3,000.00
Un Secretario de 6a. Categoría 150.00 1,800.00

Dos Oficiales de 3a Categoría a B/100.00 c/u	200.00	2,400.00	
Un Archivero de 3a Categoría.	75.00	900.00	
Una Estenógrafa de 4a. Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 5a. Categoría a B/80.00 c/u	160.00	1,920.00	
Un Bibliotecario de 1a. Categoría	125.00	1,500.00	
Un Bibliotecario de 4a. Categoría	75.00	900.00	
Dos Técnicos de Laboratorio de 9a. Categoría, a B/75.00 c/u	150.00	1,800.00	
Once Aseadores Subalternos de 1a. Categoría, a B/50.00 c/u	550.00	6,600.00	
Dos Porteros de 2a. Categoría, a B/50.00 c/u	100.00	1,200.00	
Un Conserje de 2a. Categoría (Nocturno)	50.00	600.00	
Cinco Inspectores de 6a. Categoría, a B/90.00 c/u	450.00	5,400.00	
Un Administrador de 6a. Categoría	150.00	1,800.00	
Un Cocinero de 1a. Categoría..	100.00	1,200.00	
Dos Cocineros de 3a Categoría (Ayudante), a B/75.00 c/u	150.00	1,800.00	
Un Aseador Jefe de 2a. Categoría	75.00	900.00	
Seis Sirvientes de 2a. Categoría (para servicio de cocina), a B/40.00 c/u	240.00	2,880.00	
Un Practicante de 1a. Categoría	100.00	1,200.00	42,480.00
Artículo 542.- Para la compra de materiales de enseñanza, útiles de aseo, de escritorio y de enfermería, medicamentos , gastos de excursiones y otros gastos del Instituto Nacional, hasta			2,000.00

LICEO DE SEÑORITAS (P)

Artículo 543.- Para atender al pago de los sueldos del Personal Administrativo del Liceo de Señoritas, así:

Un Director de 2a Categoría..	300.00	3,600.00	
Un Sub-Director de 2a Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial de 1a. Categoría...	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4a. Categoría..	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5a. Categoría..	80.00	960.00	
Tres Oficiales de 6a Categoría a B/ 70.00 c/u	210.00	2,520.00	
Tres Inspectores de Educación de 6a Categoría, a 2/90.00 c/u..	270.00	3,240.00	
Un Bibliotecario de 2a Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4a Categoría (Arquivera)	90.00	1,080.00	
Una Enfermera de 3a Categoría.	100.00	1,200.00	
Un Jefe de Aseo de 2a Categoría.....	75.00	900.00	
Ocho Sirvientes de 2a Categoría, a B/40.00 c/u	320.00	3,840.00	
Cuatro Aseadores Subalternos de 2a Categoría, a B/40.00 c/u..	160.00	1,920.00	
Dos Porteros de 2a Categoría, a B/50.00 c/u.....	100.00	1,200.00	
Un Conserje de 2a Categoría (Nocturno)	50.00	600.00	
Un Jardinero	75.00	900.00	28,140.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS
"MELCHOR LASSO DE LA VEGA" (P)

Artículo 544.- Para atender al pago de los sueldos del Personal Administrativo de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", así:

Un Director de 2a Categoría..	300.00	3,600.00	
Un Sub-Director de 2a Categoría	225.00	2,700.00	
Un Dentista de 2a Categoría.	150.00	1,800.00	
Un Contador de 2a Categoría.	135.00	1,620.00	
Un Oficial de 1a. Categoría.	125.00	1,500.00	
Un Bibliotecario de 2a Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 6a Categoría, a B/70.00 c/u	140.00	1,680.00	

Un Almacenista de 6a Categoría	90.00	1,080.00	
Un Chofer de 5a Categoría...	60.00	720.00	
Un Conserje de 2a Categoría. (Nocturno)	50.00	600.00	
Dos Porteros de 2a Categoría, a B/50.00 c/u	100.00	1,200.00	
Cinco Aseadores Subalternos de la. Categoría, a B/50.00 c/u...	250.00	3,000.00	20,700.00

ESCUELA PROFESIONAL (P)

Artículo 545.- Para pagar los sueldos del Personal Administrativo de la Escuela Profesional, así:

Una Directora de 2a Categoría.	300.00	3,600.00	
Una Sub-Directora de 2a Categoría.....	225.00	2,700.00	
Un Oficial de la. Categoría.	125.00	1,500.00	
Un Contador de 3a Categoría..	110.00	1,320.00	
Una Bibliotecaria de 2a Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 6a Categoría...	70.00	840.00	
Una Estenógrafa de 4a Categoría	90.00	1,080.00	
Una Inspectora de Educación de 4a Categoría (Jefe Interna).....	138.00	1,656.00	
Tres Inspectores de 5a Categoría, a B/90.00 c/u	270.00	3,240.00	
Una Economa de 2a Categoría..	100.00	1,200.00	
Una Enfermera de 3a Categoría.	100.00	1,200.00	
Un Aseador Jefe de 2a Categoría	75.00	900.00	
Un Almacenista de 8a Categoría	40.00	480.00	
Un Cocinero de la Categoría..	100.00	1,200.00	
Un Cocinero de 3a Categoría..	75.00	900.00	
Un Cocinero de 4a Categoría.	60.00	720.00	
Un Cocinero de 5a Categoría..	50.00	600.00	
Un Portero de 2a. Categoría..	50.00	600.00	

Un Conserje de 2a Categoría (Nocturno).....	50.00	600.00	
Cuatro Oficiales de Lavandería de 3a Categoría, a B/40.00 c/u	160.00	1,920.00	
Diez Sirvientes de 2a Categoría, a B/40.00 c/u	400.00	4,800.00	32,256.00

Artículo 546.- Para la compra de materiales de enseñanza, útiles de escritorio, de aseo y de enfermería, medicamentos, gastos de excursiones y otros gastos de la Escuela Profesional, hasta... 1,000.00

ESCUELA NORMAL "JUAN DEMOSTENES AROSEMENA (P)

Artículo 547.- Para pagar los sueldos del Personal Administrativo de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", así:

DIRECCION

Un Director de 2a Categoría..	300.00	3,600.00	
Una Sub-Directora de 2a Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial de la. Categoría..	125.00	1,500.00	
Un Bibliotecario de 2a Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 5a. Categoría, a B/80.00 c/u	160.00	1,920.00	
Dos Oficiales de 6a Categoría, a B/70.00 c/u	140.00	1,680.00	
Dos Telefonistas de 5a Categoría, a B/60.00 c/u	120.00	1,440.00	
Dos Choferes de 5a Categoría, a B/60.00 c/u	120.00	1,440.00	
Un Chofer de 4a Categoría...	75.00	900.00	
Tres Porteros de 5a Categoría, a B/30.00 c/u	90.00	1,080.00	
Un Conserje de 2a Categoría..	50.00	600.00	

ADMINISTRACION

Un Administrador de 5a Categoría	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 5a Categoría..	80.00	960.00	
Un Contador de 2a Categoría.	135.00	1,620.00	

Un Oficial de 4a Categoría,...	90.00	1,080.00
Un Oficial de 6a Categoría....	70.00	840.00
Un Almacenista de 5a Categoría	100.00	1,200.00
Un Cocinero de 1a. Categoría..	100.00	1,200.00
Un Cocinero de 2a Categoría...	90.00	1,080.00
Dos Cocineros de 4a Categoría, a B/60.00 c/u.....	120.00	1,440.00
Tres Cocineros de 5a Categoría a B/50.00 c/u.....	150.00	1,800.00
Dos Sirvientes de 2a Categoría a B/40.00 c/u (Cocina).....	80.00	960.00
Un Oficial de 5a Categoría (Co medor).....	80.00	960.00
Un Oficial de Lavandería de 1a. Categoría.....	80.00	960.00
Un Oficial de Lavandería de 2a. Categoría.....	50.00	600.00
Un Mecánico Subalterno de 1a.. Categoría.....	150.00	1,800.00
Un Electricista de 2a Catego- ría.....	100.00	1,200.00
Un Aseador Jefe de 2a Catego- ría.....	75.00	900.00
Un Aseador Subalterno de 1a. Categoría.....	50.00	600.00
Un Carpintero Subalterno de 1a. Categoría.....	90.00	1,080.00
Un Carpintero Subalterno de 4a. Categoría.....	60.00	720.00
Un Jardínero.....	75.00	900.00
Un Conserje de 2a Categoría (Nocturno).....	50.00	600.00
SERVICIO MEDICO		
Dos Enfermeras de 3a Catego- ría, a B/100.00 c/u.....	200.00	2,400.00
SERVICIO DE GUIA Y CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES		
Una Inspectora de Educación de 4a Categoría.....	138.00	1,656.00
Doce Inspectores de Educación de 6a Categoría, a B/90.00 c/u....	1,080.00	12,960.00
		59,976.00

Artículo 548.- Para pagar los sueldos de los empleados de servicios, así:

Ciento Diez Artesanos Subalternos de 8a Categoría, a B/25.00 c/u	2,750.00	33,000.00
--	----------	-----------

ESCUELA NORMAL "JUAN DEMOSTENES AROSEMENA" (M)

Artículo 549.- Para la compra de materiales de enseñanza, útiles de escritorio, de aseo y de enfermería, medicamentos, gastos de excursiones, combustibles y otros gastos de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", hasta		20,000.00
---	--	-----------

INSTITUTO DE VERANO DE LA ESCUELA NORMAL "J.D.AROSEMENA" (P)

Artículo 550.- Para el pago de los sueldos del Personal Administrativo y Docente del Instituto de Verano, hasta		12,600.00
---	--	-----------

COLEGIO ABEL BRAVO (P)

Artículo 551.- Para pagar el sueldo del Personal Administrativo del Colegio Abel Bravo, así:

Un Director de 2a Categoría.	300.00	3,600.00	
Un Sub-Director de 2a Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial de la. Categoría..	125.00	1,500.00	
Un Bibliotecario de 2a Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4a Categoría...	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 6a Categoría...	70.00	840.00	
Un Chofer de 4a Categoría....	75.00	900.00	
Ocho Aseadores Subalternos de 2a Categoría, a B/40.00 c/u.....	320.00	3,840.00	
Dos Porteros de 2a Categoría, a B/50.00 c/u	100.00	1,200.00	
Un Conserje de 2a Categoría.. (Nocturno)	50.00	600.00	17,460.00

Artículo 552.- Para la compra de materiales de enseñanza, úti-

les de escritorio, de aseo y de enfermería, medicamentos, gastos de excursiones y otros gastos del Colegio Abel Bravo, hasta... 2,000.00

COLEGIO FELIX OLIVARES C (P)

Artículo 553.- Para pagar los sueldos del Personal Administrativo del Colegio Félix Olivares, así:

Un Director de 2a Categoría..	300.00	3,600.00	
Un Sub-Director de 2a Categoría	225.00	2,700.00	
Un Oficial de la. Categoría..	125.00	1,500.00	
Un Contador de 2a Categoría..	135.00	1,620.00	
Un Oficial de 4a Categoría...	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5a Categoría...	80.00	960.00	
Un Oficial de 6a Categoría...	70.00	840.00	
Un Bibliotecario de 2a Categoría	100.00	1,200.00	
Un Inspector de Educación de 5a Categoría.....	125.00	1,500.00	
Dos Inspectores de Educación de 6a Categoría, a B/90.00 c/u..	180.00	2,160.00	
Tres Inspectores de 7a Categoría, a B/45.00 c/u	135.00	1,620.00	
Dos Choferes de 4a Categoría, a B/75.00 c/u	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3a Categoría.	100.00	1,200.00	
Un Ecónomo de 2a Categoría...	100.00	1,200.00	
Un Cocinero de la. Categoría	100.00	1,200.00	
Un Cocinero de 3a. Categoría..	75.00	900.00	
Un Aseador Subalterno de la. Categoría	50.00	600.00	
Cinco Aseadores Subalternos de 3a Categoría, a B/30.00 c/u	150.00	1,800.00	
Un Portero de 3a Categoría....	40.00	480.00	
Un Conserje de 2a Categoría...	50.00	600.00	28,560.00
Artículo 554.- Para pagar los sueldos hasta de doce (12) empleados de servicio de cocina y comedor a razón de B/24.40 c/u.....	292.80		3,513.60

COLEGIO FELIX OLIVARES C. (M)

Artículo 555.- Para la compra de materiales de enseñanza, útiles de escritorio, de aseo y de enfermería, medicamentos, gastos de excursiones, combustible y otros gastos del Colegio Félix Olivares C., hasta

9,000.00

ESCUELA SECUNDARIA DE CHITRE (P)

Artículo 556.- Para pagar los sueldos del Personal Administrativo de la Escuela Secundaria de Chitré, así:

Un Director de 3a Categoría..	250.00	3,000.00	
Un Oficial de 4a Categoría...	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 6a Categoría...	70.00	840.00	
Un Portero de 5a Categoría...	30.00	360.00	
Cuatro Aseadores Subalternos de 3a Categoría, a B/30.00 c/u	120.00	1,440.00	6,720.00

ESCUELA SECUNDARIA DE LAS TABLAS (P)

Artículo 557.- Para pagar los sueldos del Personal Administrativo de la Escuela Secundaria de Las Tablas, así:

Un Director de 3a Categoría..	250.00	3,000.00	
Dos Oficiales de 4a Categoría, a B/90.00 c/u	180.00	2,160.00	
Un Portero de 5a Categoría...	30.00	360.00	
Tres Aseadores Subalternos de 3a Categoría, a B/30.00 c/u	90.00	1,080.00	6,600.00

Artículo 558.- Para pagar los sueldos de los Porteros de los Primeros Ciclos de Enseñanza Secundaria, así:

Un Portero de 5a Categoría por cada uno de los Ciclos de Enseñanza de Penonomé, Aguadulce, La Concepción, La Chorrera, Bocas del Toro y Darién a B/30.00 c/u.....	180.00		2,160.00
---	--------	--	----------

Artículo 559.- Para pagar el sueldo de dos Oficiales de 4a Categoría para los Ciclos de La Chorrera y La Concepción a razón de B/90.00 c/u	180.00		2,160.00
--	--------	--	----------

Artículo 560.- Para pagar 4 Directores de 3a Categoría para

los Primeros Violos de Chorrera, Aguadulce, Penonomé y la Concepción a B/250.00 c/u (8 meses).. 1,000.00 8,000.00

BANDA DE MUSICA DE LA ESCUELA VOCACIONAL "ESTELINA TEJEIRA" (P) y (H)

Artículo 561.- Para pagar los gastos que ocasione la Banda de Música de la Escuela Vocacional "Estelina Tejeira", hasta..... 820.00

INSTITUTO NACIONAL DE MUSICA (P)

Artículo 562.- Para pagar los sueldos del Personal Administrativo del Instituto Nacional de Música, así:

Dos Directores de 2a Categoría, a B/300.00 c/u 600.00 7,200.00

Un Oficial de 1a. Categoría (Secretario) 125.00 1,500.00

Un Inspector de 3a. Categoría (Asistente de la Escuela de Iniciación Musical) 120.00 1,440.00

Dos Inspectores de 5a. Categoría, a B/90.00 c/u 180.00 2,160.00

Un Bibliotecario de 3a Categoría 90.00 1,080.00

Dos Porteros de 2a Categoría, a B/50.00 c/u 100.00 1,200.00

Dos Oficiales de 10a. Categoría (Ayudantes de Pianistas de la Orquesta y del Coro, a B/30.00 c/u 60.00 720.00 15,300.00

INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES (P)

Artículo 563.- Para pagar los sueldos del Personal Administrativo del Instituto Nacional de Bellas Artes, así:

Un Director de 4a Categoría.. 200.00 2,400.00

Un Oficial Mayor de 4a Categoría 175.00 2,100.00

Dos Oficiales Mayores de 5a Categoría, a B/150.00 c/u 300.00 3,600.00

Un Portero de 1a. Categoría.. 60.00 720.00

Un Portero de 2a Categoría... 50.00 600.00

Cuatro Músicos de 2a Categoría a B/90.00 c/u 360.00 4,320.00 13,740.00

TALLERES DE LA ESCUELA NACIONAL DE MODISTERIA (P)

Artículo 564.- Para atender al pago de los sueldos del personal de los Talleres de la Escuela Nacional de Modistería, así:

Una Directora de 5a. Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 4a Categoría.	90.00	1,080.00	
Una Inspectora de 6a Categoría	75.00	900.00	
Dos Porteros de 2a Categoría, a B/50.00 c/u	100.00	1,200.00	4,980.00

INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL (P)

Artículo 565.- Para atender al pago de los sueldos del personal Médico, Administrativo, Técnico y Docente del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial, que incluye la Escuela de Enseñanza Especial, Escuela de Sordomudos y Escuela de Ciegos, de conformidad con la ley 53 de 30 de Noviembre de 1951, hasta.

32,250.00

INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL (M)

Artículo 566.- Para útiles de escritorio y aseo, mobiliario y equipo, medicamentos y transporte y otros gastos del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial, hasta

1,000.00

Artículo 567.- Para pagar el alquiler del local que ocupa la Escuela de Ciegos, hasta.

130.00

1,560.00

INSTITUTO DE ARTES MECANICAS (P)

Artículo 568.- Para pagar los sueldos del personal administrativo del Instituto de Artes Mecánicas, así:

Un Director de 2a Categoría..	300.00	3,600.00
Un Administrador de 6a Categoría.....	150.00	1,800.00
Un Oficial de la Categoría..	125.00	1,500.00

Un Contador de 2a Categoría.	135.00	1,620.00	
Un Aseador Jefe de la Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 3a Categoría (Jefe de Mantenimiento)	100.00	1,200.00	
Una Enfermera de 4a Categoría	90.00	1,080.00	
Un Almacenista de 7a Categoría	50.00	600.00	
Un Aseador Subalterno de la Categoría	50.00	600.00	
Un Cocinero de la Categoría	100.00	1,200.00	
Dos Cocineros de 3a Categoría, a B/75.00 c/u	150.00	1,800.00	
Un Portero de 4a Categoría (Jardín)	35.00	420.00	
Un Oficial de 4a Categoría..	90.00	1,080.00	
Un Inspector de Educación de 5a Categoría.1.....	125.00	1,500.00	
Dos Inspectores de Educación de 6a. Categoría, a B/90.00 c/u (Internos)	180.00	2,160.00	21,360.00
Artículo 569.- Para pagar los salarios de los empleados de servicio, de aseo y de cocina del Instituto de Artes Mecánicas, hasta			3,820.00

INSTITUTO DE ARTES MECANICAS
(M)

Artículo 570.- Para combustible de las plantas eléctricas, artículos de plomería, repuestos eléctricos y de refrigeración, artículos de aseo y de servicio, materiales y artículos de oficina, medicamentos de primeros auxilios, para materiales para efectuar el acondicionamiento de los 2 dormitorios que se convertirán en talleres y para cubrir la diferencia entre el costo de la alimentación y el valor de la pensión que pagan los alumnos, mejoras adicionales, llantas, combustibles y repuestos para el bus, hasta

16,000.00

ESCUELAS SECUNDARIAS (P)

Artículo 571.- Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos que por antigüedad de servicios han sido decretados hasta el 1° de E-

nero de 1955 de setecientas diecinueve (719) unidades del personal docente de los Plantelés de Educación Secundaria y Primeros Ciclos, de conformidad con la escala de sueldos que establece la Ley 36 de 14 de Septiembre de 1946, así:

Instituto Nacional, 117 unidades	27,799.00	333,588.00
Liceo de Señoritas, 85 unidades	19,310.00	231,720.00
Escuela de Artes y Oficio "Melchor Lasso de la Vega", 92 unidades	19,969.00	239,628.00
Escuela Profesional, 42 unidades	9,528.50	114,342.00
Escuela Normal "Juan D. Arosemena", 54 unidades...	11,345.00	136,140.00
Colegio Abel Bravo, 71 unidades	14,875.50	178,506.00
Colegio Félix Olivares C. 51 unidades	10,902.50	130,830.00
Escuela Secundaria de Chitré, 25 unidades	5,041.00	60,492.00
Escuela Secundaria de Las Tablas, 18 unidades.....	3,465.50	41,586.00
Instituto Nacional de Música, 34 unidades	4,790.00	57,480.00
Instituto Nacional de Bellas Artes, 7 unidades	1,452,50	17,430.00
Escuela Nacional de Modistería, 28 unidades	5,332.00	63,984.00
Instituto de Artes Mecánicas, 12 unidades	2,468.50	29,622.00
Primer Ciclo Secundario de La Chorrera, 21 unidades.	4,786.50	57,438.00
Primer Ciclo Secundario de Penonomé, 16 unidades...	3,078.00	36,936.00
Primer Ciclo Secundario de Aguadulce, 17 unidades..	3,535.00	42,420.00
Primer Ciclo Secundario de Bocas del Toro, 5 unidades	1,157.00	13,884.00

Primer Ciclo Secundario de la Concepción, 19 unidades.....	3,885.00	46,620.00
Primer Ciclo Secundario La Palma, Darién, 5 unidades.....	1,053.50	12,642.00
Primer Ciclo Secundario de Narganá, San Blas, 3 unidades (8 meses).....	675.00	5,400.00
Para nuevos aumentos de sueldo por antigüedad de servicio a razón de B/1,200.00 mensuales, en 8 meses.....		9,600.00 1,860,288.00
Artículo 572.-Para pagar los viáticos y los gastos de movilización de los supervisores de Secundaria, hasta.....		1,000.00
Artículo 573.- Para gastos de papelería y pago de una máquina IBM correctora de pruebas, hasta.....		2,000.00
Artículo 574.- Para subvencionar los Cursos Vocacionales y Nocturnos para adultos en la Escuela Profesional y la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", hasta.....		37,000.00
ESCUELAS SECUNDARIAS (M)		
Artículo 575.- Para la compra de máquinas de escribir, sumadoras eléctricas, mimeógrafos y máquinas de coser para las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta.....		1,500.00
Artículo 576.- Para la compra de equipo para los laboratorios de Biología, Química y Física y aulas especiales de Geografía, Historia y Matemáticas, Música, Artes, Ciencias y Manualidades de las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta.....		5,000.00
Artículo 577.-Para la compra y conservación de equipo de cocina y comedor en las Escuelas donde funcionan internados, hasta.....		1,000.00
Artículo 578.-Para la compra de materiales de enseñanza, útiles de escritorio, de aseo y enfermería, medicamentos y para gastos de excursiones, combustible, para impulsar la producción de textos de enseñanza y otros gastos de las Escuelas Secundarias con excepción de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", hasta.....		6,000.00

Artículo 579.- Para la adquisición de mobiliario y equipos escolares de los planteles (banca, pupitres, etc.), hasta..... 5,000.00

Artículo 580.- Para el pago de reparaciones de mobiliario y equipos escolares de los planteles de Educación Secundaria, hasta..... 1,000.00

CAPITULO XXXIV

INSPECCIONES DE EDUCACION (P)

Artículo 581.- Para pagar los sueldos del personal de los Inspectores y sus auxiliares, de conformidad con la Ley 36 de 14 de Septiembre de 1946 y el Artículo 116 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946, así:

PROVINCIA ESCOLAR DE PANAMA

Un Inspector de Educación de la. Categoría....	230.00	2,760.00
--	--------	----------

Dos Inspectores de Educación de 2a Categoría, a B/184.00 c/u.....	368.00	4,416.00
---	--------	----------

Un Oficial de 3a Categoría.....	100.00	1,200.00
---------------------------------	--------	----------

Siete Inspectores de Educación de 3a Categoría, a B/161.00 c/u.....	1,127.00	13,524.00
---	----------	-----------

Un Archivero de 2a Categoría.....	110.00	1,320.00
-----------------------------------	--------	----------

Dos Oficiales de 4a Categoría, a B/90.00 c/u..	180.00	2,160.00
--	--------	----------

Un Oficial de 5a Categoría.....	80.00	960.00
---------------------------------	-------	--------

Dos Porteros de 2a Categoría, a B/50.00 c/u...	100.00	1,200.00
--	--------	----------

PROVINCIA ESCOLAR DE COLON Y SAN BLAS

Un Inspector de Educación de la. Categoría...	230.00	2,760.00
---	--------	----------

Un Inspector de Educación de 2ª Categoría.....	184.00	2,208.00
Dos Inspectores de Educación de 3ª Categoría, a B/161.00 c/u.....	322.00	3,864.00
Cinco Inspectores de Educación de 4ª Categoría, a B/138.00 c/u.....	690.00	8,280.00
Un Oficial de 4ª Categoría.....	90.00	1,080.00
Un Oficial de 5ª Categoría.....	80.00	960.00
Un Oficial de 6ª Categoría.....	70.00	840.00
Un Portero de 3ª Categoría.....	40.00	480.00
PROVINCIA ESCOLAR DE CHIRIQUI		
Un Inspector de Educación de 2ª Categoría.....	184.00	2,208.00
Dos Inspectores de Educación de 3ª Categoría, a B/161.00 c/u.....	322.00	3,864.00
Cuatro Inspectores de Educación de 4ª Categoría, a B/138.00 c/u.....	552.00	6,624.00
Dos Inspectores de Educación de 4ª Categoría, a B/138.00 c/u (8 meses)	276.00	2,208.00
Un Oficial de 4ª Categoría.....	90.00	1,080.00
Un Oficial de 5ª Categoría.....	80.00	960.00
Un Oficial de 6ª Categoría.....	70.00	840.00
Un Portero de 3ª Categoría.....	40.00	480.00
PROVINCIA ESCOLAR DE LOS SANTOS		
Un Inspector de Educación de 2ª Categoría.....	184.00	2,208.00
Dos Inspectores de Educación de 3ª Categoría, a B/161.00 c/u.....	322.00	3,864.00

Dos Inspectores de Educación de 2ª Categoría, a B/184.00 c/u.....	368.00	4,416.00
Un Inspector de Educación de 2ª Categoría para la Intendencia de San Blas.....	184.00	2,208.00
Tres Inspectores de Educación de 3ª Categoría, a B/161.00 c/u.....	483.00	5,796.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/90.00 c/u...	180.00	2,160.00
Un Oficial de 5ª Categoría.....	80.00	960.00
Un Portero de 2ª Categoría.....	50.00	600.00

PROVINCIA ESCOLAR DEL DARIEN

Un Inspector de Educación de 2ª Categoría....	184.00	2,208.00
Un Inspector de Educación de 4ª Categoría....	138.00	1,656.00
Un Oficial de 4ª. Categoría.....	90.00	1,080.00
Un Portero de 3ª Categoría.....	40.00	480.00

PROVINCIA ESCOLAR DE COCLE

Un Inspector de Educación de 2ª Categoría....	184.00	2,208.00
Dos Inspectores de Educación de 3ª Categoría, a B/161.00 c/u.....	322.00	3,864.00
Cuatro Inspectores de Educación de 4ª Categoría, a B/138.00 c/u.....	552.00	6,624.00
Un Oficial de 4ª Categoría.....	90.00	1,080.00
Un Oficial de 5ª Categoría.....	80.00	960.00
Un Oficial de 6ª Categoría.....	70.00	840.00
Un Portero de 3ª Categoría.....	40.00	480.00

PROVINCIA ESCOLAR DE VERAGUAS

Tres Inspectores de Educación de 4a Categoría, a B/138.00 c/u.....	414.00	4,968.00
Un Oficial de 4a Categoría.....	90.00	1,080.00
Un Oficial de 6a Categoría.....	70.00	840.00
Un Portero de 3a Categoría.....	40.00	480.00

PROVINCIA ESCOLAR DE HERRERA

Un Inspector de Educación de 2a Categoría....	184.00	2,208.00
Dos Inspectores de Educación de 3a Categoría, a B/161.00 c/u.....	322.00	3,864.00
Dos Inspectores de Educación de 4a Categoría, a B/138.00 c/u.....	276.00	3,312.00
Un Oficial de 4a Categoría.....	90.00	1,080.00
Un Oficial de 6a Categoría.....	70.00	840.00
Un Portero de 3a. Categoría.....	40.00	480.00

PROVINCIA ESCOLAR DE BOCAS DEL TORO

Un Inspector de Educación de 2a. Categoría..	184.00	2,208.00
Un Oficial de 4a Categoría.....	90.00	1,080.00
Un Portero de 3a Categoría.....	40.00	480.00

Aumentos de sueldo por antigüedad de servicio... 12,270.00 145,158.00

INSPECCIONES DE EDUCACION (M)

Artículo 582.- Para mobiliario, útiles de escritorio y de aseo y otros gastos de las Inspecciones Provinciales, hasta..... 2,000.00

Artículo 583.- Para viáticos de los inspectores y sus Auxiliares y para gastos de movilización de miembros del personal docente en comisiones ordinarias o

especiales ordenadas por el Ministerio de Educación, hasta.....

16,500.00

CAPITULO XXXV

ESCUELAS PRIMARIAS (P)

Artículo 584.- Para atender al pago de los sueldos y aumentos de sueldo por antigüedad de servicios del personal docente de las Escuelas Primarias de la República, incluyendo Directora, Asistentes de Directoras, Maestros Especiales y del Jardín de la Infancia de la Escuela Anexa a la Normal "J. D. Arosemena" de conformidad con la escala que establece el Artículo 2º de la Ley 36 de 14 de Septiembre de 1946, a sí

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Hasta sesenta y cinco (65) unidades..... 5,531.00 66,372.00

PROVINCIA DE COLON

Hasta cuatrocientos once (411) unidades.... 37,797.50 453,570.00

PROVINCIA DE COOCLE

Hasta quinientos cuarenta (540) unidades... 47,745.00 572,940.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Hasta setecientos quince (715) unidades.. 64,018.00 768,216.00

PROVINCIA DE DARIEN

Hasta ciento diez (110) unidades..... 9,052.50 108,630.00

PROVINCIA DE HERRERA

Hasta trescientos diez (310) unidades..... 28,909.00 345,708.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Hasta cuatrocientos cincuenta y dos (452) unidades..... 39,680.00 476,280.00

PROVINCIA DE PANAMA

Hasta mil quinientos
nueve (1509) unidades ... 153,181.50 1,838,178.00

PROVINCIA DE VERAGUAS

Hasta quinientos
quince (515) unidades.... 44,437.50 533,250.00

Para nuevos aumentos
de sueldo por antigüedad
de servicio a razón de
B/3,600.00 mensuales, en
8 meses..... 28,800.00 5,191,944.00

JARDINES DE LA INFANCIA
(P)

Artículo 585.-Para
pagar los sueldos del
personal docente de los
Jardines de la Infancia,
así:

COCLE

Penonomé..... 277.50 3,330.00

COLON Y SAN BLAS

Colón..... 400.00 4,800.00

HERRERA

Chitré..... 465.00 5,580.00

PANAMA

Veinticinco maestros.. 2,550.00 30,600.00 44,310.00

Artículo 586.- Para
atender al pago de los
sueldos de los empleados
de aseo de las Escuelas
Primarias de la Repúbli-
ca, así:

Ciento sesenta y cinco
(165) Aseadores de 1ª Ca-
tegoría para las Escuelas
Primarias de la ciudad de
Panamá, a B/50.00 c/u... 8,250.00 99,000.00

Veinticinco (25) A-
seadores de 1ª Categoría
para las Escuelas Prima-
rias de la ciudad de Co-
lón, a B/50.00 c/u..... 1,250.00 15,000.00

Treinta (30) Aseadores
de 3ª Categoría de los
Distritos de La Chorrera,
Penonomé, David

y Santiago, a B/30.00 c/u.	900.00	10.800.00	
Cuarenta y Cuatro (44) Aseadores de 4a Categoría en las demás Provincias Escolares, a B/25.00 c/u.	1,100.00	13,200.00	
Diez Conserjes de 2a categoría (Nocturnos), a B/50.00 c/u.....	500.00	6,000.00	144,000.00

ESCUELAS PRIMARIAS (M)

Artículo 587.- Para la adquisición y transporte de útiles escolares de los alumnos (textos, cuadernos, papel, lápices, plumarios, tinta, secante, papel de dibujo), hasta... 50,000.00

Artículo 588.- Para los gastos de edición en la Imprenta Nacional de libros de textos, incluyendo el pago de regalías a los autores, cuando a ello haya lugar, hasta..... 20,000.00

Artículo 589.- Para la adquisición de materiales de enseñanza (tableros, mapas, borradores, tiza, láminas, materiales de proyección, etc.) y para atender a otros gastos de las Escuelas de la República, hasta..... 20,000.00

Artículo 590.- Para la adquisición de mobiliario escolar (bancas, pupitres) hasta..... 20,000.00

Artículo 591.- Para la adquisición de materiales y útiles de aseo, hasta.. 4,000.00

Artículo 592.- Para atender al pago de los auxilios acordados por el Ministerio de Educación para el sostenimiento de los Comedores Escolares, durante el año escolar, hasta..... 9,000.00

Artículo 593.- Para la reparación del mobiliario escolar, hasta..... 5,000.00

Artículo 594.- Para el fomento de los huertos escolares y trabajos manuales en toda la República, hasta... 5,000.00

CAPITULO XXXVI

EDIFICIOS ESCOLARES

Artículo 595.- Para atender al pago de los alquileres de los edificios escolares, hasta.....

163,000.00

CAPITULO XXXVII

SUPERNUMERARIOS, JUBILADOS Y SUBSIDIOS (P)

Artículo 596.- Para atender al pago de los sueldos de los maestros, profesores y demás empleados Supernumerarios del Ramo de Educación de acuerdo con el Decreto Legislativo Nº 5 dá 29 de Junio de 1945 y el Decreto Ejecutivo Nº 1134 de 18 de Julio de 1945 y de los jubilados según el Deceto Legislativo Nº 23 de 1º de Marzo de 1946, hasta.....

781,170.00

Artículo 597.- Para atender al pago de los sueldos de los maestros, profesores y demás empleados del Ramo de Educación a quienes se les reconozca derecho como Supernumerarios o jubilados, de conformidad con la siguiente prioridad:

a) A los que tengan no menos de 28 años de servicio e incapacidad manifiesta y comprobada;

b) A los que tengan no menos de 21 años de servicio, 55 o más años de edad e incapacidad manifiesta y comprobada;

c) A los que tengan no menos de 28 años de servicio y no menos de 55 años de edad;

d) A los que tengan no menos de 28 años de servicio y no menos de 50 años de edad;

e) A los que tengan no menos de 28 años de servicio y no menos de 45 años de edad.....

1,250.00

15,000.00

Artículo 598.- Para pagar el 50% del sueldo duran-

te seis meses a los miembros del Personal Docente y Administrativo del Ramo que se separen por gravedad, de conformidad con el artículo 155 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946, hasta 60,000.00

Artículo 599.- Para pagar los aumentos de sueldo a los Maestros y Profesores que desempeñen funciones administrativas en el Ramo de Educación al tenor de lo que establecen el artículo 1° de la Ley 11 de 26 de Enero de 1951 y el Decreto N° 614 de 7 de Abril de 1952..... 1,250.00 15,000.00

CAPITULO XXXVIII

SERVICIO COOPERATIVO
INTERAMERICANO DE EDUCACION
(P)

Artículo 600.- Para pagar los gastos del Servicio Cooperativo, según prórroga del Convenio (Ley 33 de 26 de Febrero de 1951) complemento de 1952..... 100,000.00

CAPITULO XXXIX

IMPRESA NACIONAL (P)

Artículo 601.- Para pagar los sueldos de los empleados administrativos de la Imprenta Nacional, así:

Un Jefe de Sección de la Categoría (Encargado de la Imprenta Nacional y la Gaceta Oficial)	250.00	3,000.00
Un Jefe de Sección de 3a Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 2a Categoría	190.00	2,280.00
Un Oficial Mayor de 5a Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial de la Categoría	125.00	1,500.00

Un Oficial de 2a Categoría	110.00	1,320.00	
Dos Oficiales de 3a Categoría, a B/100.00 c/u.....	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 5a Categoría	80.00	960.00	
Tres Oficiales de 6a Categoría, a B/70.00 c/u.....	210.00	2,520.00	
Un Subalterno de 4a Categoría	60.00	720.00	18,900.00
Artículo 602.- Para pagar los sueldos de los empleados de los Talleres de la Imprenta Nacional, así:			
Cuatro Oficiales Mayores de 4a Categoría, a B/175.00 c/u.....	700.00	8,400.00	
Dos Oficiales Mayores de 5a Categoría, a B/150.00 c/u	300.00	3,600.00	
Once Oficiales Mayores de 6a Categoría, a B/140.00 c/u	1,540.00	18,480.00	
Veinte Oficiales Mayores de 7a Categoría, a B/125.00 c/u	2,500.00	30,000.00	
Nueve Oficiales Mayores de 8a Categoría, a B/110.00 c/u	990.00	11,880.00	
Dos Oficiales de la Categoría, a B/125.00 c/u...	250.00	3,000.00	
Cuatro Oficiales de 2a Categoría, a B/110.00 c/u.	440.00	5,280.00	
Tres Oficiales de 3a Categoría, a B/100.00 c/u...	300.00	3,600.00	
Un Oficial de 4a Categoría	90.00	1,080.00	
Cuatro Oficiales de 5a Categoría, a B/80.00 c/u...	320.00	3,840.00	
Un Almacenista de 4a Categoría	125.00	1,500.00	
Seis Subalternos de 2a Categoría, a B/70.00 c/u...	420.00	5,040.00	
Diez Subalternos de 4a Categoría, a B/60.00 c/u...	600.00	7,200.00	

Cuarenta Subalternos de 5ª Categoría, a B/50.00 c/u.....	2,000.00	24,000.00	
Un Portero de 2ª Cate- goría.....	50.00	600.00	127,500.00
Artículo 603.- Para pa- gar los jornales de los em- pleados que necesite eventual- mente la Imprenta Nacional pa- ra los trabajos de urgencia, hasta.....			3,500.00
IMPRESA NACIONAL (M)			
Artículo 604.- Para pagar la adquisición de útiles de escritorio y de aseo, Com- bustible y reparaciones, has- ta.....			3,000.00
Artículo 605.- Para la com- pra de papel para trabajos de la Imprenta Nacional, hasta..			61,460.00
Artículo 606.- Para la com- pra de maquinarias, linotipos, repuestos y materiales, hasta			<u>53,524.38</u>
Total.....			10,008,050.00

UNIVERSIDAD DE PANAMA

UNIVERSIDAD DE PANAMA

CAPITULO XL

UNIVERSIDAD DE PANAMA (P)

Artículo 621.- Para pagar los sueldos del Personal Administrativo de la Universidad de Panamá, hasta..... 382,600.00

UNIVERSIDAD DE PANAMA (M)

Artículo 622.- Para pagar los gastos de representación del Rector de la Universidad de Panamá..... 200.00 2,400.00

Artículo 623.- Para la construcción de la Ciudad Universitaria y desarrollo del Patrimonio de la Universidad, hasta..... 175,000.00

Artículo 624.- Para el funcionamiento de la Escuela de Medicina y de Odontología (Ley No. 10 de 1948 y 68 de 1955) 100,000.00

Artículo 625.- Para atender al pago de veinte becas para la Universidad de Panamá, a razón de \$100.00 mensuales cada una..... 2,000.00 24,000.00

Total..... B/684.000.00

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

CAPITULO XII

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
COMERCIO E INDUSTRIAS (P)

Artículo 651.- Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Una Estenógrafa de la. Catego ría	150.00	1,800.00
Un Consejero Económico	400.00	4,800.00
Un Mensajero de 2a Categoría.	60.00	720.00
Un Chofer de la. Categoría...	125.00	1,500.00

SECRETARIA DE COMERCIO

Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 3a Catego ría	100.00	1,200.00
Un Portero de 2a Categoría...	50.00	600.00

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Un Secretario	350.00	4,200.00
Un Oficial Mayor de 5a Catego ría	150.00	1,800.00
Un Portero de 2a Categoría..	50.00	600.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Un Jefe de Dirección de 3a Ca tegoría	275.00	3,300.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 2a categoría	225.00	2,700.00
Una Estenógrafa de 3a Catego ría	100.00	1,200.00
Un Oficial Mayor de 4a Catego ría	175.00	2,100.00
Un Jefe de Sección de 5a Cate goría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 3a Categoría..	100.00	1,200.00
Dos Archiveros de 2a Catego ría, a E/110.00 c/u	220.00	2,640.00

Dos Oficiales de 4a Categoría, a B/90.00 c/u	180.00	2,160.00
Tres Oficiales de 5a Catego- ría, a B/80.00 c/u	240.00	2,880.00
Un Oficial de 2a Categoría, (Tarjetario)	110.00	1,320.00
Tres Porteros de 2a Categoría, a B/50.00 c/u	150.00	1,800.00

DEPARTAMENTO DE COMERCIO

Un Jefe de Dirección de 3a Ca- tegoría	275.00	3,300.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 2a Categoría	225.00	2,700.00
Tres Sub-Jefes de Dirección de 5a Categoría, a B/125.00 c/u	375.00	4,500.00
Un Contador de 1a. Categoría..	165.00	1,980.00
Nueve Inspectores Técnicos de 3a Categoría, a B/175.00 c/u	1,575.00	18,900.00
Un Jefe de Sección de 4a Cate- goría (Encargado de Marcas de Fá- brica)	150.00	1,800.00
Un Jefe de Sección de 5a Cate- goría (Marcas de Fábricas)	125.00	1,500.00
Un Jefe de Dirección de 3a Ca- tegoría (Encargado de Minería y Pesca)	275.00	3,300.00
Un Jefe de Sección de 5a Cate- goría (Minería y Pesca)	125.00	1,500.00
Tres Estenógrafas de 3a Cate- goría, a B/100.00 c/u	300.00	3,600.00
Una Estenógrafa de 3a Catego- ría	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 2a Categoría, a B/110.00 c/u	220.00	2,640.00
Tres Oficiales de 4a Catego- ría, a B/90.00 c/u	270.00	3,240.00
Ocho Oficiales de 5a Catego- ría, a B/80,00 c/u	640.00	7,680.00
Un Mensajero de 2a Categoría.	60.00	720.00
Un Portero de 2a Categoría...	50.00	600.00

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Un Jefe de Dirección de 3a. Categoría	275.00	3,300.00
--	--------	----------

Un Sub-Jefe de Dirección de 2a Categoría	225.00	2,700.00
Un Contador de la. Categoría	165.00	1,980.00
Una Estenógrafa de 3a Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero de 2a Categoría...	50.00	600.00

SECCION DE ARCHIVOS Y PATENTES

Un Jefe de Sección de 4a Categoría	150.00	1,800.00
Cinco Oficiales de 4a Categoría, a B/90.00 c/u	450.00	5,400.00
Dos Oficiales de 5a Categoría, a B/80.00 c/u	160.00	1,920.00

SECCION DE CLASIFICACION DE PATENTES

Un Jefe de Sección de 4a Categoría	150.00	1,800.00
Dos Sub-Jefes de Dirección de 5a Categoría, a B/125.00 c/u	250.00	3,000.00
Dos Oficiales de 4a Categoría, a B/90.00 c/u	180.00	2,160.00
Dos Oficiales de 5a Categoría, a B/80.00 c/u	160.00	1,920.00
Un Mensajero de 2a Categoría.	60.00	720.00

SECCION DE DISTRIBUCION DE PATENTES

Un Jefe de Sección de 4a Categoría (Distribución)	150.00	1,800.00
Un Jefe de Sección de 4a Categoría (Entrega)	150.00	1,800.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 5a Categoría	125.00	1,500.00
Tres Oficiales de 4a Categoría, a B/90.00 c/u	270.00	3,240.00
Dos Oficiales de 5a. Categoría a B/80.00 c/u	160.00	1,920.00

SECCION DE COMERCIO (COLON)

Un Jefe de Sección de 2a Categoría	225.00	2,700.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 5a Categoría	125.00	1,500.00

Una Estenógrafa de 3a Catego- ría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2a Categoría..	50.00	600.00	
Un Oficial de 3a Categoría..	100.00	1,200.00	

SECCION DE COMERCIO
(BOCAS DEL TORO)

Un Jefe de Sección de 4a Cate- goría	150.00	1,800.00	
---	--------	----------	--

SECCION DE COMERCIO (CHIRIQUI)

Un Jefe de Sección de 3a Cate- goría	200.00	2,400.00	
---	--------	----------	--

Una Estenógrafa de 3a Catego- ría	100.00	1,200.00	
--	--------	----------	--

Un Portero de 2a Categoría...	50.00	600.00	161,340.00
-------------------------------	-------	--------	------------

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
COMERCIO E INDUSTRIAS (M)

Artículo 652.- Para pagar los gastos de Representación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

El Ministro.....	300.00	3,600.00	
Dos Secretarios a B/100.00 c/u.	200.00	2,400.00	6,000.00

Artículo 653.- Para el fomen- to del Turismo			36,000.00
---	--	--	-----------

Artículo 654.- Para el fomen- to del Turismo (Hotel El Panamá).			30,000.00
--	--	--	-----------

Artículo 655.- Para pagar viá- ticos del personal de las Secre- tarías, Departamento Administra- tivo y Departamento de Comercio y Turismo			1,000.00
--	--	--	----------

Artículo 656.- Para la compra de mobiliario, útiles de escrito- rio, publicaciones, avisos, sus- cripciones de revistas, periódicos, impresión del boletín del Ministerio, compra de sellos de dorro			7,000.00
--	--	--	----------

Artículo 657.- Para pagar la cuota que corresponde al Gobierno en el sostenimiento de la Oficina Interamericana de Marcas de Fábri- ca de la Habana			300.00
---	--	--	--------

Artículo 658.- Para pagar el alquiler del local, que ocupan las oficinas de Comercio y Turismo...			960.00
---	--	--	--------

SECCION DE INDUSTRIAS

Artículo 659.- Para gastos de investigación y fomento de industrias, incluyendo investigaciones forestales y estudios de suelos, hasta 10,000.00

SECCION DE AGRICULTURA
DIVISION DEL PATRIMONIO
FAMILIAR (P)

Artículo 660.- Para pagar los sueldos del personal de la División del Patrimonio Familiar, así:

Un Jefe de Dirección de 2a Categoría	300.00	3,600.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3a. Categoría.....	200.00	2,400.00
Un Inspector Técnico de 3a Categoría (Colonias Agrícolas)	175.00	2,100.00
Un Inspector de 4a Categoría (Colonias Agrícolas) i.....	110.00	1,320.00
Un Oficial Mayor de la. Categoría (Distribuidor de Tierras)..	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 4a Categoría (Distribuidor de Tierras).....	175.00	2,100.00
Un Oficial Mayor de 5a Categoría, (Revisor de Títulos de Patrimonio Familiar)	150.00	1,800.00
Dos Agrimensores de la. Categoría (Topógrafos) a B/175.00 c/u	350.00	4,200.00
Dos Agrimensores de 3a Categoría (Topógrafos) a B/110.00 c/u	220.00	2,640.00
Un Oficial de la. Categoría (Administrador de Tierras de Progreso y Jacú)	125.00	1,500.00
Un Inspector de 2a. Categoría (Lotes)	135.00	1,620.00
Un Inspector de 3a. Categoría (Censor)	120.00	1,440.00
Un Inspector de 4a Categoría (Censor)	110.00	1,320.00
Una Estenógrafa de 3a. Categoría	100.00	1,200.00
Un Archivero de 2a Categoría.	110.00	1,320.00

Un Oficial de 4a. Categoría...	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5a Categoría....	80.00	960.00	
Tres Oficiales de 6a Categoría, a B/70.00 c/u	210.00	2,520.00	
Cuatro Cadeneros de la. Cate- goría, a B/90.00 c/u	360.00	4,320.00	
Dos Choferes de 3a. Categoría, a B/90.00 c/u	180.00	2,160.00	
Un Portero de 2a Categoría...	50.00	600.00	42,600.00

SECCION DE AGRICULTURA
DIVISION DEL PATRIMONIO
FAMILIAR (M)

Artículo 661.- Para el fomen-
to, funcionamiento y desarrollo
de Colonias Agrícolas, incluyen-
do parcelaciones, repartos, a-
peros de labranza, animales de
trabajo, semillas para colonos,
compra de equipo, viáticos y
planillas

83,800.00

DIVISION DE QUIMICA AGRICOLA (P)

Artículo 662.- Para pagar los
sueldos del personal de la Divi-
sión, así:

Un Jefe de Sección de la. Ca- tegoría, de Química Agrícola....	250.00	3,000.00	
Un Oficial de 5a. Categoría..	80.00	960.00	3,960.00

DIVISION DE QUIMICA AGRICOLA
(M)

Artículo 663.- Para la compra
de equipo de Laboratorio y mate-
riales.

1,000.00

MISIONES AGRICOLAS (M)

Artículo 664.- Para pagar los
gastos que ocasionen las Misio-
nes Técnicas y alquileres de ofi-
cina, mobiliario, útiles, trans-
porte y viáticos

41,000.00

DEPARTAMENTO TECNICO DE
AGRICULTURA (P)

Artículo 665.- Para pagar los
sueldos del personal de Direc-
ción y Administración así:

Un Administrador de 4a. Catego- ría	250.00	3,000.00	
--	--------	----------	--

Un Auditor de 2a. Categoría...	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de la. Categoría	200.00	2,400.00	7,800.00

DEPARTAMENTO TECNICO DE AGRICULTURA (M)

Artículo 666.- Para la compra de mobiliario, útiles de escritorio, material de aseo, combustible y viáticos, hasta

4,000.00

DIVISION DE SERVICIOS ESPECIALES (P)

Artículo 667.- Para pagar los gastos que demande el funcionamiento de la División de Servicios Especiales en planillas de personal y el personal de los Baños Garrapaticidas de la República, hasta

71,900.00

DIVISION DE SERVICIOS ESPECIALES (M)

Artículo 668.- Para la compra de equipo, repuestos, combustibles y lubricantes y materiales que demande el funcionamiento de los Servicios Especiales y viáticos, hasta

10,000.00

INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA DE DIVISA (P)

Artículo 669.- Para pagar los sueldos del personal de la División de Investigaciones Agrícolas, así:

Un Jefe de Departamento de la. Categoría (Director del Instituto)	400.00	4,800.00	
Cuatro Sub-Jefes de Departamento de 2a. Categoría, a B/300.00 c/u	1,200.00	14,400.00	
Un Sub-Jefe de Departamento de 3a. Categoría	275.00	3,300.00	
Siete Sub-Jefes de Sección de la. Categoría, a B/250.00 c/u..	1,750.00	21,000.00	
Un Inspector Técnico de 3a Categoría.....	175.00	2,100.00	
Tres Instructores de la. Categoría, a B/125.00 c/u	375.00	4,500.00	

Seis Instructores de 2a Categoría, a B/120.00 c/u	720.00	8,640.00	
Dos Instructores de 3a Categoría, a B/100.00 c/u	200.00	2,400.00	61,140.00

Artículo 670.- Para pagar los sueldos del personal de la División de Enseñanza, así:

Un Sub-Jefe de Departamento de 2a Categoría (Encargado de la Escuela)	300.00	3,600.00	
Dos Agrónomos de la Categoría, a B/250.00 c/u (Profesores de Agricultura)	500.00	6,000.00	
Tres Profesores con título universitario a B/225.00 c/u	675.00	8,100.00	
Dos Inspectores Técnicos de 2a Categoría, a B/200.00 c/u (Profesores de Taller y Estudios Sociales)	400.00	4,800.00	
Un Instructor de 2a Categoría.	120.00	1,440.00	23,940.00

Artículo 671.- Para pagar los sueldos del personal de Servicios Generales, así:

Un Jefe de Sección de la Categoría (Encargado de mantenimiento)	250.00		3,000.00
---	--------	--	----------

Artículo 672.- Para pagar los sueldos por planilla (Decreto) que demande el mantenimiento de la División de Investigación Agrícola, hasta

50,430.00

Artículo 673.- Para pagar los sueldos por planilla (Decreto) que demande el mantenimiento de la División de Enseñanza, hasta.

14,640.00

Artículo 674.- Para pagar los sueldos por planilla (Decreto) que demande el funcionamiento de los Servicios Generales del Instituto Nacional de Agricultura, hasta

48,878.00

Artículo 675.- Para pagar los gastos que demande el funcionamiento de la División de Investigación Agrícola, hasta

40,000.00

Artículo 676.- Para pagar los gastos que demande el funcionamiento de la División de Enseñanza, hasta

38,000.00

Artículo 677.- Para pagar los gastos que demande el funcionamiento de los Servicios Generales del Instituto Nacional de Agricultura, hasta.....

60,000.00

SERVICIO DE DIVULGACION AGRICOLA (F)

Artículo 678.- Para pagar los sueldos del personal de la Oficina Central de Divulgación Agrícola, así:

Un Jefe de Departamento (Director de Divulgación Agrícola) 450.00 5,400.00

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Supervisor Nacional de Agentes Agrícolas)..... 325.00 5,900.00

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Supervisor Nacional de Clubes H-S)..... 325.00 3,900.00

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría (Supervisor Nacional de Agentes del Hogar)..... 225.00 2,700.00

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Especialista en Educación Cooperativa)..... 200.00 2,400.00 18,300.00

Artículo 679.-Para pagar los sueldos del personal de las Agencias Agrícolas en todo el país, así:

Cinco Sub-Jefes de Dirección de 2ª Categoría, (Agentes Agrícolas), a B/300.00 c/u..... 1,500.00 18,000.00

Cuatro Jefes de Sección de 1ª Categoría (Agentes Agrícolas), a B/250.00 c/u..... 1,000.00 12,000.00

Dos Inspectores Técnicos de 3ª Categoría, (Agentes Agrícolas), a B/175.00 c/u..... 350.00 4,200.00

Dos Inspectores de 1ª Categoría (Agentes Agrícolas), a B/150.00 c/u..... 300.00 3,600.00

Tres Inspectores Técnicos de 6ª Categoría, (Asistentes de Agentes Agrícolas), a B/125.00 c/u. 375.00 4,500.00

Cuatro Oficiales Mayores de 1ª Categoría (Agentes Mejoramiento del Hogar), a B/200.00 c/u..... 800.00 9,600.00

Tres Inspectores Técnicos de 3ª Categoría (Agentes de Mejoramiento del Hogar), a B/175.00 c/u..... 525.00 6,300.00

Cuatro Inspectores de la. Ca- tegoría (Agentes de Mejoramiento del Hogar), a B/.150.00 c/u.....	600.00	7,200.00	65,400.00
SERVICIO DE DIVULGACION AGRICOLA (M)			
Artículo 680.- Para pagar los sueldos por planilla (Decreto) que demande el funcionamiento del Servicio de Divulgación Agrícola en todo el país, hasta			60,000.00
Artículo 681.- Para pagar los gastos que demande el funciona- miento del Servicio de Divulgación Agrícola en todo el país, hasta...			87,500.00
SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL Y GANADERIA (P)			
Artículo 682.-Para pagar los sueldos del personal del Servicio de Sanidad Animal y Ganadería, así:			
Un Jefe de Dirección de la. Categoría (Director del Servicio de Sanidad Animal y Ganadería).	400.00	4,800.00	
Nueve Sub-Jefes de Dirección de 2a.categoría (Veterinarios) a B/. 300.00 c/u.	2,700.00	32,400.00	37,200.00
SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL Y GANADERIA (M)			
Artículo 683.- Para pagar los sueldos por planilla (Decreto) que demande el funcionamiento del Servicio de Sanidad Animal y Ganadería,hasta.....			40,000.00
Artículo 684.- Para pagar los gastos que demande el funciona- miento del Servicio de Sanidad Animal y Gansdería (incluyendo viáticos)hasta.....			35,000.00
BECAS			
Artículo 685.- Para pagar be- cas de estudios universitarios de especialización agrícola y ganade- ra en el exterior.....			12,000.00
GASTOS VARIOS			
Artículo 686.- Contribución al nuevo fondo del Servicio Interame- ricano de Cooperación Agrícola en Panamá.....			200,000.00

Artículo 687.- Para pagar el valor de la expropiación decretada por el Gobierno Nacional de la Finca N° 6337, denominada "El Roble" inscrita al Folio 438 del Tomo 625 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, terrenos destinados al Patrimonio Familiar

10,000.00

TOTAL

1,424,088.00

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

CAPITULO XLIII

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS (P)

Artículo 775.- Para pagar los sueldos del personal de la Oficina de Regulación de Precios, así:

Un Jefe de Departamento (Director de la Oficina de Regulación de Precios).....	450.00	5,400.00
Un Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría (Secretario Ejecutivo)	300.00	3,600.00
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00
Dos Auditores de 1ª Categoría (Costo y Existencias) a B/225.00 c/u	450.00	5,400.00
Un Auditor de 2ª Categoría (Costo y Existencias)	200.00	2,400.00
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Inspector Jefe)	200.00	2,400.00
Diez Inspectores de 1ª Categoría, a B/150.00 c/u	1,500.00	18,000.00
Ocho Inspectores de 3ª Categoría, a B/120.00 c/u	960.00	11,520.00
Seis Inspectores de 4ª Categoría, a B/110.00 c/u	660.00	7,920.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Tres Mecnógrafas de 1ª Categoría a B/90.00 c/u	270.00	3,240.00
Una Mecnógrafa de 2ª Categoría .	80.00	960.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00
Un Aseador de 1ª Categoría	50.00	600.00
Un Inspector de 3ª Categoría	120.00	1,440.00
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00

Para pagar los honorarios de los miembros de la Junta de Ajustes, a E/10.00 c/u 140.00 1,680.00 73,620.00

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS (M)

Artículo 776.- Para la compra de gasolina, aceite y mantenimiento del carro y viáticos del Jefe de Departamento, Auditores e Inspectores, hasta 2,205.00

Artículo 777.- Para pagar el alquiler, alumbrado y teléfono, hasta .. 3,300.00

Artículo 778.- Para la compra de mobiliario y útiles de oficina, hasta 2,500.00

TOTAL 31,625.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO XLIII

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (P)

Artículo 801.- Para pagar los sueldos del personal del Despacho del Ministro, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 1ª Categoría.....	125.00	1,500.00	
Un Chofer de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Conserje de 1ª Categoría ...	60.00	720.00	11,520.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

Artículo 802.- Para pagar los sueldos del personal en el Despacho del Secretario; así:

El Secretario	350.00	4,200.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	7,080.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 803.- Para pagar los sueldos del personal del Departamento Administrativo, así:

Un Consejero Legal de 4ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Jefe de Departamento y Dirección de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría	325.00	3,900.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/125.00 c/u	250.00	3,000.00	
Un Archivero de 2ª Categoría ...	110.00	1,320.00	
Dos Mecnógrafas de 1ª Categoría a B/90.00 c/u	180.00	2,160.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO XLIII

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (P)

Artículo 801.- Para pagar los sueldos del personal del Despacho del Ministro, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 1ª Categoría.....	125.00	1,500.00	
Un Chofer de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Conserje de 1ª Categoría ...	60.00	720.00	11,520.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

Artículo 802.- Para pagar los sueldos del personal en el Despacho del Secretario; así:

El Secretario	350.00	4,200.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	7,080.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 803.- Para pagar los sueldos del personal del Departamento Administrativo, así:

Un Consejero Legal de 4ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Jefe de Departamento y Dirección de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría	325.00	3,900.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/125.00 c/u	250.00	3,000.00	
Un Archivero de 2ª Categoría ...	110.00	1,320.00	
Dos Mecnógrafas de 1ª Categoría a B/90.00 c/u	180.00	2,160.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00	

Dos Escribientes de 4ª Categoría, a B/75.00 c/u	150.00	1,800.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	500.00	
Dos Mensajeros de 2ª Categoría, a B/60.00 c/u	120.00	1,440.00	
Un Ascensorista	60.00	720.00	
Un Conserje de 1ª Categoría	60.00	720.00	
Un Celador de 2ª Categoría	60.00	720.00	
Un Jefe de Aseo de 2ª Categoría	75.00	900.00	
Seis aseoadores Subalternos de 1ª Categoría, a B/50.00 c/u	300.00	3,600.00	32,760.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (M)

Artículo 804.- Para pagar gastos de representación, así:

El Ministro	300.00	3,600.00	
El Secretario	100.00	1,200.00	4,800.00

Artículo 805.- Para compra de mobiliario y reparación del mismo, útiles de escritorio y de aseo, máquinas de escribir, materiales e impresiones oficiales, hasta

4,000.00

Artículo 806.- Para la compra de uniformes para el chofer del Ministro y Mensajeros, hasta

200.00

Artículo 807.- Para pagar indemnizaciones por perjuicios causados con la construcción, ensanche, reparación, etc. de todas las obras públicas, hasta

45,000.00

Artículo 808.- Para la compra de bienes inmuebles necesarios para el ensanche de calles, acondicionamiento de áreas de estacionamiento y locales escolares, hasta

41,498.00

CAPITULO XLIV

DIRECCION DE COSTOS Y ABASTOS (P)

Artículo 809.- Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Costos y Abastos, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00	
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00	

Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Un Mensajero de 3ª Categoría ...	50.00	600.00

SECCION DE COSTOS

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Auditor de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00
Dos Contadores de 3ª Categoría, a B/110.00 c/u	220.00	2,640.00
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría	140.00	1,680.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/100.00 c/u	200.00	2,400.00
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría a B/125.00 c/u	500.00	6,000.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00

SECCION DE TIEMPO

Dos Oficiales Mayores de 1ª Categoría, a B/200.00 c/u	400.00	4,800.00
Un Contador de 3ª Categoría	110.00	1,320.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00

SECCION DE PLANILLAS

Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/90.00 c/u	180.00	2,160.00

SECCION DE IDENTIFICACION

Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Instructor de 2ª Categoría ..	120.00	1,440.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00

SECCION DE TABULACION

Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00
Dos tabuladoras de 2ª Categoría, a B/120.00 c/u	240.00	2,880.00

Tres Tabuladoras de 4ª Categoría,
a B/100.00 c/u 300.00 3,600.00 60,480.00

DIRECCION DE COSTOS Y ABASTOS (M)

Artículo 810.- Para pagar los
útiles de escritorio, de aseo y otros
gastos menores, hasta 4,000.00

Artículo 811.- Para pagar viáti-
cos de los empleados, gastos de trans-
porte y prácticas de inventario, hasta 500.00

Artículo 812.- Para la compra de
máquinas de contabilidad, de escribir
y equipo de Oficina, hasta 2,000.00

Artículo 813.- Para pagar gastos
de reparación del equipo y mobiliario,
hasta 500.00

Artículo 814.- Para pagar el al-
quiler de las máquinas International,
hasta 9,360.00

CAPITULO XLV

DIRECCION DE TRANSPORTES Y TALLERES
(P)

Artículo 815.- Para pagar los
sueldos del personal administrativo de
los Talleres de la Dirección de Trans-
portes y Talleres, así:

Un Jefe de Departamento y Direc-
ción de 1ª Categoría 400.00 4,800.00

Un Sub-Jefe de Departamento y Di-
rección de 2ª Categoría 300.00 3,600.00

Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª
Categoría 200.00 2,400.00

Un Contador de 1ª Categoría 165.00 1,980.00

Una Estenógrafa de 3ª Categoría 100.00 1,200.00

Cinco Jefes Artesanos de 1ª Cate-
goría, a B/175.00 c/u..... 875.00 10,500.00

Seis Inspectores Técnicos de 7ª
Categoría, a B/120.00 c/u 720.00 8,640.00

Dos Inspectores Técnicos de 5ª
Categoría, a B/140.00 c/u 280.00 3,360.00

Nueve Inspectores de 4ª Categoría,
a B/110.00 c/u 990.00 11,880.00

Un Apuntador de 2ª Categoría 125.00 1,500.00

Tres Almacenistas de 4ª Categoría, a B/125.00 c/u	375.00	4,500.00
Diez Almacenistas de 5ª Categoría, a B/100.00 c/u	1,000.00	12,000.00
Dos Oficiales Mayores de 9ª Categoría a B/100.00 c/u	200.00	2,400.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Cuatro Aseadores Jefes de 2ª Categoría a B/75.00 c/u	300.00	3,600.00
Diez Peones Subalternos de 4ª Categoría, a B/60.00 c/u	600.00	7,200.00
CHOFERES		
Un Artesano Jefe de 2ª Categoría	150.00	1,800.00
Tres Choferes de 1ª Categoría, a B/125.00 c/u	375.00	4,500.00
Cuarenta y un Choferes de 2ª Categoría a B/100.00 c/u	4,100.00	49,200.00
TALLER DE MECANICA		
Un Mecánico Jefe de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Siete Mecánicos Subalternos de 1ª Categoría, a B/150.00 c/u	1,050.00	12,600.00
Siete Mecánicos Subalternos de 2ª Categoría, a B/125.00 c/u	875.00	10,500.00
Nueve Mecánicos Subalternos de 3ª Categoría, a B/100.00 c/u	900.00	10,800.00
Diez y siete Mecánicos Subalternos de 4ª Categoría, a B/80.00 c/u ...	1,360.00	16,320.00
TALLER DE TAPICERIA		
Siete Pintores Subalternos de 1ª Categoría, a B/90.00 c/u	630.00	7,560.00
Dos Tapiceros Subalternos de 2ª Categoría, a B/70.00 c/u	140.00	1,680.00
TALLER DE ELECTRICIDAD		
Dos Electricistas Subalternos de 1ª Categoría, a B/125.00 c/u	250.00	3,000.00
Diez Electricistas Subalternos de 2ª Categoría, a B/100.00 c/u	1,000.00	12,000.00
Cinco Fundidores Subalternos de 2ª Categoría, a B/70.00 c/u	350.00	4,200.00

TALLER DE PLOMERIA

Un Plomero Jefe de 2ª Categoría	150.00	1,800.00	
Ocho Plomeros Subalternos de 1ª Categoría, a B/90.00 c/u	720.00	8,640.00	
Nueve Plomeros Subalternos de 2ª Categoría, a B/70.00 c/u	630.00	7,560.00	

TALLER DE CARPINTERIA

Dos Ebanistas Jefes de 2ª Categoría, a B/150.00 c/u	300.00	3,600.00	
Tres Ebanistas Subalternos de 1ª Categoría, a B/90.00 c/u	270.00	3,240.00	
Diez y siete Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría, a B/90.00 c/u	1,530.00	18,360.00	
Ocho Carpinteros Subalternos de 2ª Categoría, a B/70.00 c/u	560.00	6,720.00	

TALLER DE HERRERIA

Siete Herreros Subalternos de 1ª Categoría, a B/90.00 c/u	630.00	7,560.00	
Cinco Herreros Subalternos de 2ª Categoría, a B/70.00 c/u	350.00	4,200.00	279,840.00

DIRECCION DE TRANSPORTES Y TALLERES
(M)

Artículo 816.- Para pagar gastos de aseo, mobiliario y útiles de aseo, hasta

500.00

Artículo 817.- Para pagar viáticos, subsistencias y otros servicios a los empleados cuando salgan en misión oficial, hasta

3,000.00

Artículo 818.- Para la compra de equipo técnico de los talleres y útiles de Oficina, hasta

10,500.00

Artículo 819.- Para la adquisición de camiones y automóviles para los Ministerios, la Contraloría General de la República y la Oficina de Regulación de Precios, excepto los Departamentos que tengan partidas especiales para ese fin, hasta

30,000.00

Artículo 820.- Para la adquisición de vehículos para uso de la Dirección de Transportes y Talleres, hasta

20,000.00

Artículo 821.- Para la compra de lubricantes y combustibles para los vehículos oficiales de todos los Minis-

terios y la Contraloría General de la República, excepto los Departamentos que tengan partidas especiales para ese fin, hasta 116,000.00

Artículo 822.- Para la compra de piezas de repuesto y reparación de vehículos oficiales de todos los Ministerios y la Contraloría General de la República, excepto los Departamentos que tengan partidas especiales para ese fin, hasta 40,000.00

Artículo 823.- Para pagar indemnización por accidentes de trabajo en la Dirección de Transportes y Talleres, hasta 1,000.00

CAPITULO XLVI

DIRECCION DE PLANTAS E INSTALACIONES ELECTRICAS Y CONTROL DE EMPRESAS DE UTILIDAD PUELICA (P)

Artículo 824.- Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Plantas e Instalaciones Eléctricas y Control de Empresas de Utilidad Pública, así:

Un Ingeniero de 1ª Categoría	400.00	4,800.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Cuatro Inspectores Técnicos de 6ª Categoría, a B/125.00 c/u	500.00	6,000.00	
Un Portero de 2ª Categoría	50.00	600.00	
Cuatro Electricistas Subalternos de 1ª Categoría, a B/125.00 c/u	500.00	6,000.00	
Un Electricista Subalterno de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	22,260.00

DIRECCION DE PLANTAS E INSTALACIONES ELECTRICAS Y CONTROL DE EMPRESAS DE UTILIDAD PUELICA (M)

Artículo 825.- Para pagar la Administración de las Plantas del Gobierno 17,400.00 208,800.00

Artículo 826.- Para pagar viáticos, subsistencias y otros servicios a los empleados cuando salgan en misión oficial, hasta 500.00

Artículo 827.- Para pagar el servicio de mantenimiento del alumbrado público y corriente, hasta .. 550,000.00

Artículo 828.- Para pagar el servicio de teléfono y gas de los edificios nacionales, hasta 85,000.00

Artículo 829.- Para comprar mobiliario y reparación del mismo, útiles de escritorio, máquinas de escribir y gastos de materiales e impresiones oficiales, hasta 600.00

Artículo 830.- Para la adquisición de nuevas unidades generadoras y la instalación de nuevos sistemas de distribución, hasta 15,000.00

CAPITULO XLVII

DEPARTAMENTO DE EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO (P)

Artículo 831.- Para pagar los sueldos del personal técnico y administrativo en el Despacho del Ingeniero Jefe de Edificaciones y Mantenimiento, así:

Un Jefe Técnico del Departamento	475.00	5,700.00
Un Ingeniero de 1ª Categoría	400.00	4,800.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/100.00 c/u	200.00	2,400.00

SECCION DE DISEÑOS E INSPECCIONES PARA EDIFICACIONES

Un Arquitecto de 1ª Categoría	400.00	4,800.00
Dos Ingenieros de 2ª Categoría, a B/350.00 c/u	700.00	8,400.00
Un Arquitecto de 2ª Categoría	350.00	4,200.00
Un Arquitecto de 3ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Dibujante de 1ª Categoría	175.00	2,100.00
Dos Dibujantes de 2ª Categoría, a B/150.00 c/u	300.00	3,600.00
Dos Dibujantes de 3ª Categoría, a B/125.00 c/u	250.00	3,000.00

Dos Sub-Jefes de Dirección de 3ª Categoría, a B/200.00 c/u	400.00	4,800.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 4ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Agrimensor de 1ª Categoría ..	175.00	2,100.00	
Un Archivero de 1ª Categoría ...	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Dos Cadeneros de 1ª Categoría, a B/90.00 c/u	180.00	2,160.00	
Dos Portamiras de 1ª Categoría, a B/90.00 c/u	180.00	2,160.00	
Tres Peones Subalternos de 3ª Categoría, a B/65.00 c/u	195.00	2,340.00	65,640.00
Artículo 832.- Para pagar sueldos a empleados eventuales, nombrados por Decreto, que se hagan necesarios debido a contingencias imprevistas y para obras que se realicen con la cooperación de las distintas comunidades, hasta			140,000.00
DEPARTAMENTO DE EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO (M)			
Artículo 833.- Para la compra de materiales como aporte a obras de interés nacional, cuyas construcciones serán financiadas por entidades cívicas o particulares, hasta			25,000.00
Artículo 834.- Para pagar gastos de mobiliario y útiles de aseo, hasta .			500.00
Artículo 835.- Para pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo, hasta			2,000.00
Artículo 836.- Para pagar viáticos, subsistencias y otros servicios a empleados del Departamento, hasta			11,000.00
Artículo 837.- Para la compra de equipo técnico de construcción, repuesto, útiles de dibujo y de escritorio, libros técnicos, hasta			15,000.00
Artículo 838.- Para pagar materiales necesarios en la conservación de edificios escolares, hasta			80,000.00
Artículo 839.- Para pagar materiales necesarios en la conservación de edificios públicos, hasta			100,000.00
Artículo 840.- Para la adquisición de vehículos para uso del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento hasta			15,000.00

OBRAS EN CONSTRUCCION Y POR CONSTRUIR

Artículo 841.- Para la terminación de la Escuela de Puerto Armuelles, hasta		40,000.00
Artículo 842.- Para la reparación de los ocho edificios que el Fomento Agrícola de David traspasó al Colegio Félix Olivares C., hasta		5,000.00
Artículo 843.- Para la terminación del Pabellón de Niños Anormales en el Hospital Psiquiátrico en el Retiro Matías Hernández, hasta		20,000.00
Artículo 844.- Para la compra de materiales necesarios en la construcción de un anexo de la Escuela de Santa Rita, Chorrera, hasta		3,000.00
Artículo 845.- Para la terminación del Estadio de Aguadulce, hasta		20,000.00
Artículo 846.- Para la construcción del campo de juegos de la Escuela República de Nicaragua, en Bocas del Toro, hasta		1,500.00
Artículo 847.- Para ayudar a la construcción del Cuartel de Bomberos de Santiago, hasta		1,500.00
Artículo 848.- Para la construcción de un parque infantil en la ciudad de Las Tablas, hasta		1,319.20
Artículo 849.- Para la construcción de un edificio para la Escuela del nuevo pueblo de Yaviza, hasta		15,000.00
Artículo 850.- Para la terminación del edificio para la Unidad Sanitaria de Jaqué, hasta		5,000.00
Artículo 851.- Para materiales para la construcción del edificio de la Biblioteca de El Real, hasta		1,230.00
SUPERINTENDENCIA "A" (PANAMA, DARIEN, COLON, SAN BLAS Y BOCAS DEL TORO) (P)		
Artículo 852.- Para pagar los sueldos del Personal de la Superintendencia, así:		
Un Ingeniero de 2ª Categoría ...	350.00	4,200.00
Un Ingeniero de 3ª Categoría ...	300.00	3,600.00
Un Inspector Técnico de 1ª Categoría	250.00	3,000.00

Un Inspector Técnico de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Tres Sub-Jefes de Dirección de 5ª Categoría, a B/125.00 c/u	375.00	4,500.00
Cuatro Maestros de Obras de 2ª Categoría, a B/200.00 c/u	800.00	9,600.00
Doce Capataces de 1ª Categoría, a B/150.00 c/u	1,800.00	21,600.00
Ocho Capataces de 2ª Categoría, a B/125.00 c/u	1,000.00	12,000.00
Cincuenta y un Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría, a B/90.00 c/u	4,590.00	55,080.00
Veintiseis Carpinteros Subalternos de 2ª Categoría, a B/70.00 c/u ..	1,820.00	21,840.00
Cuarenta y un Albañiles Subalternos de 1ª Categoría, a B/90.00 c/u	3,690.00	44,280.00
Veintiseis Albañiles Subalternos de 2ª Categoría, a B/70.00 c/u ..	1,820.00	21,840.00
Cincuenta y dos Peones Subalternos de 4ª Categoría, a B/60.00 c/u	3,120.00	37,440.00
Once Artesanos Subalternos de 1ª Categoría, a B/90.00 c/u	990.00	11,880.00
Cuarenta y dos Pintores Subalternos de 1ª Categoría, a B/90.00 c/u	3,780.00	45,360.00
Un Artesano Subalterno de 2ª Categoría	70.00	840.00
Dos Almacenistas de 1ª Categoría, a B/250.00 c/u	500.00	6,000.00
Dos Almacenistas de 2ª Categoría, a B/200.00 c/u	400.00	4,800.00
Dos Almacenistas de 4ª Categoría, a B/125.00 c/u	250.00	3,000.00
Cinco Almacenistas de 5ª Categoría, a B/100.00 c/u	500.00	6,000.00
Dos Apuntadores de 1ª Categoría, a B/175.00 c/u	350.00	4,200.00
Tres Apuntadores de 2ª Categoría, a B/125.00 c/u	375.00	4,500.00
Cinco Choferes de 2ª Categoría, a B/100.00 c/u	500.00	6,000.00

Un Mecánico Subalterno de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Dos Maquinistas Subalternos de 3ª Categoría, a B/100.00 c/u	200.00	2,400.00	
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Una Mecanógrafa de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría	175.00	2,100.00	
Un Oficial de 5ª Categoría	30.00	960.00	
Tres Oficiales de 6ª Categoría, a B/70.00 c/u	210.00	2,520.00	
Un Electricista Subalterno de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Electricista Subalterno de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Plomero Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Plomero Subalterno de 2ª Categoría	70.00	840.00	
Veinte Celadores de 1ª Categoría, a B/75.00 c/u	1,500.00	18,000.00	
Tres Aseadores Subalternos de 1ª Categoría, a B/50.00 c/u	150.00	1,800.00	
Diez Peones Subalternos de 5ª Categoría, a B/50.00 c/u	500.00	6,000.00	
Un Maestro de Obra de 2ª Categoría	200.00	2,400.00	
Dos Capataces de 1ª Categoría, a B/150.00 c/u	300.00	3,600.00	
Un Oficial de 3ª Categoría (Colón).....	100.00	1,200.00	
Un Archivero de 2ª Categoría(Colón)	110.00	1,320.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	390,240.00

SUPERINTENDENCIA "B" (COCLE, HERRERA, LOS SANTOS Y VERAGUAS) (P)

Artículo 853.- Para pagar los sueldos del personal de la Superintendencia, así:

Un Ingeniero de 3ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Almacenista de 4ª Categoría	125.00	1,500.00
Tres Almacenistas de 5ª Categoría, a B/100.00 c/u	300.00	3,600.00
Un Apuntador de 1ª Categoría ..	175.00	2,100.00
Dos Sub-Jefes de Dirección de 5ª Categoría, a B/125.00 c/u	250.00	3,000.00
Un Mecánico Subalterno de 1ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Mecánico Subalterno de 4ª Categoría	80.00	960.00
Cuatro Choferes de 2ª Categoría, a B/100.00 c/u	400.00	4,800.00
Doce Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría, a B/90.00 c/u	1,080.00	12,960.00
Seis Carpinteros Subalternos de 2ª Categoría, a B/70.00 c/u ...	420.00	5,040.00
Un Plomero Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Plomero Subalterno de 2ª Categoría	70.00	840.00
Ocho Albañiles Subalternos de 1ª Categoría, a B/90.00 c/u	720.00	8,640.00
Cuatro Albañiles Subalternos de 2ª Categoría, a B/70.00 c/u ...	280.00	3,360.00
Un Maestro de Obra de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Capataz de 1ª Categoría .	150.00	1,800.00
Cuatro Capataces de 2ª Categoría, a B/125.00 c/u	500.00	6,000.00
Seis Celadores de 1ª Categoría, a B/75.00 c/u	450.00	5,400.00
Un Artesano Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Diez Peones Subalternos de 4ª Categoría, a B/60.00 c/u	600.00	7,200.00
Ocho Peones Subalternos de 5ª Categoría, a B/50.00 c/u	400.00	4,800.00

Un Electricista Subalterno de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Electricista Subalterno de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Tres Pintores Subalternos de 1ª Categoría, a B/90.00 c/u	270.00	3,240.00	
Un Operador de equipo pesado de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Capataz de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Celador de 1ª Categoría	75.00	900.00	95,880.00
SUPERINTENDENCIA "C" (CHIRIQUI) (P)			
Artículo 854.- Para pagar los sueldos del personal de la Superintendencia, así:			
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Almacenista de 3ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Apuntador de 3ª Categoría ..	100.00	1,200.00	
Tres Celadores de 1ª Categoría, a B/75.00 c/u	225.00	2,700.00	
Cuatro Capataces de 1ª Categoría, a B/150.00 c/u	600.00	7,200.00	
Cuatro Sub-Jefes de Dirección de 5ª Categoría, a B/125.00 c/u ...	500.00	6,000.00	
Doce Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría, a B/90.00 c/u ...	1,080.00	12,960.00	
Cinco Carpinteros Subalternos de 2ª Categoría, a B/70.00 c/u	350.00	4,200.00	
Cuatro Pintores Subalternos de 1ª Categoría, a B/90.00 c/u	360.00	4,320.00	
Diez Albañiles Subalternos de 1ª Categoría, a B/90.00 c/u	900.00	10,800.00	
Cinco Albañiles Subalternos de 2ª Categoría, a B/70.00 c/u	350.00	4,200.00	
Tres Choferes de 3ª Categoría, a B/90.00 c/u	270.00	3,240.00	
Un Plomero Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Reformador Subalterno de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	

Un Electricista Subalterno de 1ª Categoría	125.00	1,500.00	
Quince Peones Subalternos de 4ª Categoría, a B/60.00 c/u	900.00	10,800.00	
Un Maestro de Obra de 2ª Categoría	200.00	2,400.00	79,680.00

CAPITULO XLVIII

DIRECCION DE CARTOGRAFIA (P)

Artículo 855.- Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Cartografía así:

Un Ingeniero de 1ª Categoría ..	400.00	4,800.00	
Un Ingeniero de Campo de 4ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Dibujante de 1ª Categoría ..	175.00	2,100.00	
Un Dibujante de 2ª Categoría ..	150.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00	12,900.00

DIRECCION DE CARTOGRAFIA (M)

Artículo 856.- Para la compra y adquisición de instrumentos y equipo, hasta

7,500.00

Artículo 857.- Para la instalación de equipo, viajes, transporte, alquiler, papelería de dibujo, hasta .

2,000.00

CAPITULO XLIX

DEPARTAMENTO DE CAMINOS Y ANEXOS (P)

Artículo 858.- Para pagar los sueldos del personal técnico y administrativo del Departamento de Diseños, Ingeniería, Agrimensura y Estudios Técnicos, así:

Un Jefe Técnico del Departamento	475.00	5,700.00	
Un Jefe de Departamento de 1ª Categoría	450.00	5,400.00	
Seis Ingenieros de 1ª Categoría, a B/400.00 c/u	2,400.00	28,800.00	
Nueve Ingenieros de 2ª Categoría, a B/350.00 c/u	3,150.00	37,800.00	
Nueve Ingenieros de 3ª Categoría, a B/300.00 c/u	2,700.00	32,400.00	

Diez Ingenieros de 4ª Categoría, a B/250.00 c/u	2,500.00	30,000.00	
Veinte Ingenieros de 5ª Catego- ría, a B/200.00 c/u	4,000.00	48,000.00	
Siete Inspectores Técnicos de 3ª Categoría, a B/175.00 c/u	1,225.00	14,700.00	
Catorce Cadeneros de 1ª Catego- ría, a B/90.00 c/u	1,260.00	15,120.00	
Dos Archiveros de 1ª Categoría, a B/150.00 c/u	300.00	3,600.00	
Dos Estenógrafas de 2ª Catego- ría, a B/125.00 c/u	250.00	3,000.00	224,520.00

DIRECCION DE CONTABILIDAD, COSTOS Y ADMINISTRACION (P)

Artículo 859.- Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Contabilidad, Costos y Administración, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª Cate- goría	300.00	3,600.00	
Cuatro Sub-Jefes de Dirección de 1ª Categoría, a B/250.00 c/u	1,000.00	12,000.00	
Tres Sub-Jefes de Dirección de 2ª Categoría, a B/225.00 c/u	675.00	8,100.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Auditor de 2ª Categoría ...	200.00	2,400.00	
Dos Contadores de 1ª Categoría, a B/165.00 c/u	330.00	3,960.00	
Un Contador de 2ª Categoría ...	135.00	1,620.00	
Dos Oficiales Mayores de 4ª Categoría, a B/175.00 c/u	350.00	4,200.00	
Un Almacenista de 1ª Categoría	250.00	3,000.00	
Un Almacenista de 3ª Categoría	150.00	1,800.00	
Un Secretario de 4ª Categoría	200.00	2,400.00	
Un Archivero de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Dos Estenógrafas de 2ª Catego- ría, a B/125.00 c/u	250.00	3,000.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00	

Siete Oficiales de 3ª Categoría, a B/100.00 c/u	700.00	8,400.00	
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/125.00 c/u	250.00	3,000.00	
Tres Choferes de 1ª Categoría, a B/125.00 c/u	375.00	4,500.00	
Tres Mensajeros de 3ª Categoría, a B/50.00 c/u	150.00	1,800.00	
Un Avaluador de 2ª Categoría ...	250.00	3,000.00	
Una Secretaria de 5ª Categoría .	160.00	1,920.00	76,860.00

DIVISIONES "A", "B" Y "C" (P)

Artículo 860.- Para pagar los sueldos del personal técnico y administrativo de las Divisiones "A", "B" y "C", así:

Tres Ingenieros de 1ª Categoría, a B/400.00 c/u	1,200.00	14,400.00	
Seis Ingenieros de 4ª Categoría, a B/250.00 c/u	1,500.00	18,000.00	
Tres Sub-Jefes de Departamento de 2ª Categoría, a B/300.00 c/u	900.00	10,800.00	
Tres Sub-Jefes de Dirección de 3ª Categoría, a B/200.00 c/u	600.00	7,200.00	
Tres Oficiales de 1ª Categoría, a B/125.00 c/u	375.00	4,500.00	54,900.00

Artículo 861.- Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Contabilidad, Costos y Administración de las Divisiones "A", "B" y "C", así:

Tres Auditores de 2ª Categoría, a B/200.00 c/u	600.00	7,200.00	
Tres Contadores de 1ª Categoría, a B/165.00 c/u	495.00	5,940.00	
Seis Contadores de 2ª Categoría, a B/135.00 c/u	810.00	9,720.00	
Tres Contadores de 3ª Categoría, a B/110.00 c/u	330.00	3,960.00	
Tres Almacenistas de 2ª Catego- ría, a B/200.00 c/u	600.00	7,200.00	
Tres Almacenistas de 3ª Catego- ría, a B/150.00 c/u	450.00	5,400.00	

Seis Almacenistas de 4ª Categoría, a B/125.00 c/u	750.00	9,000.00	
Seis Almacenistas de 5ª Categoría, a B/100.00 c/u	600.00	7,200.00	
Tres Jefes de Sección de 3ª Categoría, a B/200.00 c/u	600.00	7,200.00	
Cuatro Apuntadores de 1ª Categoría, a B/175.00 c/u	700.00	8,400.00	71,220.00
<p>Artículo 862.- Para pagar los sueldos del personal de Contabilidad, Costos y Administración de las Secciones "A-2", "A-3", "A-4", "A-5", "B-1", "B-3", "B-4", "B-5", "C-1", "C-2" y "C-4", así:</p>			
Once Jefes de Sección de 1ª Categoría, a B/250.00 c/u	2,750.00	33,000.00	
Once Oficiales de 4ª Categoría, a B/90.00 c/u	990.00	11,880.00	
Once Contadores de 2ª Categoría, a B/135.00 c/u	1,485.00	17,820.00	
Once Almacenistas de 5ª Categoría, a B/100.00 c/u	1,100.00	13,200.00	
Once Apuntadores de 2ª Categoría, a B/125.00 c/u	1,375.00	16,500.00	92,400.00
<p>Artículo 863.- Para pagar los sueldos al personal necesario nombrado por Decreto, en la conservación y mejoramiento de calles, caminos, aeropuertos y muelles de la República, durante el año, hasta</p>			
			517,180.00
<p>Artículo 864.- Para pagar los sueldos del personal necesario en la conservación y mejoramiento de calles, caminos, aeropuertos y muelles de la División "A", así:</p>			
Cinco Capataces de 1ª Categoría, a B/150.00 c/u	750.00	9,000.00	
Doce Capataces de 2ª Categoría, a B/125.00 c/u	1,500.00	18,000.00	
Diez Operadores de Equipo Pesado Subalternos de 1ª Categoría, a B/150.00 c/u	1,500.00	18,000.00	
Cinco Operadores de Equipo Pesado subalternos de 2ª Categoría, a B/125.00 c/u	625.00	7,500.00	
Diez Choferes de 1ª Categoría, a B/125.00 c/u	1,250.00	15,000.00	

Diez Choferes de 2ª Categoría, B/100.00 c/u	1,000.00	12,000.00	
Treinta Peones Subalternos de 4ª Categoría, a B/60.00 c/u	1,800.00	21,600.00	
Cien Peones Subalternos de 5ª Categoría, a B/50.00 c/u	5,000.00	60,000.00	
Cien Peones Subalternos de 6ª Categoría, a B/40.00 c/u	4,000.00	48,000.00	209,100.00
Artículo 865.- Para pagar los sueldos al personal necesario en la conservación y mejoramiento de calles, caminos, aeropuertos y mue- lles de la División "B", así:			
Cinco Capataces de 1ª Catego- ría, a B/150.00 c/u	750.00	9,000.00	
Quince Capataces de 2ª Catego- ría, a B/125.00 c/u	1,875.00	22,500.00	
Quince Operadores, Equipo pe- sado, Subalternos de 1ª Categoría, a B/150.00 c/u	2,250.00	27,000.00	
Cinco Operadores, equipo pe- sado, Subalternos de 2ª Categoría, a B/125.00 c/u	625.00	7,500.00	
Cuatro Choferes de 1ª Catego- ría, a B/125.00 c/u	500.00	6,000.00	
Veinte Choferes de 2ª Catego- ría, a B/100.00 c/u	2,000.00	24,000.00	
Treinta Peones Subalternos de 4ª Categoría, a B/60.00 c/u	1,800.00	21,600.00	
Cien Peones Subalternos de 5ª Categoría, a B/50.00 c/u	5,000.00	60,000.00	
Doscientos Peones Subalternos de 6ª Categoría, a B/40.00	8,000.00	96,000.00	273,600.00
Artículo 866.- Para pagar los sueldos del personal necesario en la conservación y mejoramiento de calles, caminos, aeropuertos y mue- lles de la División "C", así:			
Dos Capataces de 1ª Categoría, a B/150.00 c/u	300.00	3,600.00	
Diez Capataces de 2ª Categoría, a B/125.00 c/u	1,250.00	15,000.00	
Diez Operadores de equipo pesa- do, Subalternos de 1ª Categoría, a B/150.00 c/u	1,500.00	18,000.00	

Cinco Operadores de equipo pesado, Subalternos de 2ª Categoría, a B/125.00 c/u	625.00	7,500.00	
Cuatro Choferes de 1ª Categoría, a B/125.00 c/u	500.00	6,000.00	
Diez Choferes de 2ª Categoría, a B/100.00 c/u	1,000.00	12,000.00	
Diez Peones Subalternos de 4ª Categoría, a B/60.00 c/u	600.00	7,200.00	
Cincuenta peones subalternos de 5ª categoría, a B/50.00 c/u	2,500.00	30,000.00	
Ciento cincuenta peones subalternos de 6ª categoría, a B/40.00 c/u ..	6,000.00	72,000.00	171,300.00

DEPARTAMENTO DE CAMINOS Y ANEXOS
(M)

Artículo 867.- Para la compra de materiales, partes de repuesto, accesorios, herramientas, pago de <u>servicio</u> de transporte, seguro contra incendio de los materiales y equipo almacenado, contratos de construcción, arrendamiento y adquisición de nuevos predios, en los trabajos bajo la Dirección de la "CAM", hasta			475,000.00
Artículo 868.- Para cubrir el costo de gasolina, materiales y servicios suministrados por "CAM" a los otros departamentos del Gobierno y particulares, hasta			90,000.00
Artículo 869.- Para la adquisición de maquinaria, equipo, vehículos necesarios en los trabajos bajo la dirección de "CAM", hasta			200,000.00
Artículo 870.- Para pagar viáticos y subsistencia de los empleados en los trabajos bajo la dirección de la "CAM", hasta			100,000.00
Artículo 871.- Para pagar viáticos y subsistencia del personal técnico y administrativo bajo contrato, hasta			5,000.00
Artículo 872.- Para pagar los estudios y adquisición de la zona de servidumbre de la Carretera Interamericana, hasta			150,000.00
Artículo 873.- Para pagar la pavimentación en hormigón del ramal de carretera a Cerro Azul, Pacora, hasta			100,000.00

Artículo 874.- Para pagar el cemento utilizado en la pavimentación del tramo de carretera que va de Río Hato a Antón, hasta 78,982.80

OFICINA DEL SUB-COMITE DEL DARIEN
(P)

Artículo 875.- Para pagar los sueldos del personal de la Oficina del Sub-Comité del Darién, así:

Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	150.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4ª Categoría ...	90.00	1,080.00	
Un Conserje de 1ª Categoría ..	60.00	720.00	
Dos Choferes de 2ª Categoría, a B/100.00 c/u	200.00	2,400.00	9,900.00

OFICINA DEL SUB-COMITE DEL DARIEN
(M)

Artículo 876.- Para viáticos, horas extras de trabajo del Director Técnico de la Oficina, hasta 2,500.00

Artículo 877.- Para compra de mobiliario y reparación del mismo, útiles de escritorio y de aseo, máquinas de escribir, materiales e impresiones oficiales, hasta 1,000.00

Artículo 878.- Para el alquiler de la Oficina, hasta 960.00

Artículo 879.- Para los gastos que ocasione la expedición al Darién, útiles, transporte, alimentación y hospedaje, hasta 35,000.00

TOTAL.....

B/5,702,610.00

OBRAS CON CARGO A CUENTA DE EMPRESTI-
TOS

Artículo 880.- Para la terminación del nuevo Palacio Legislativo, de acuerdo con la Ley N° 23, de 29 de octubre de 1953, hasta 500,000.00

Artículo 881.- Para la terminación del Pabellón para aulas de la Profesional, hasta 200,000.00

Artículo 882.- Para la terminación total del Centro Escolar José Antonio Remón Cantera (dormitorios, gimnasio, calles, cercas y áreas de estacionamiento, etc.), hasta	700,000.00
Artículo 883.- Para la terminación de los estudios y planos del Alcantarillado de la ciudad de Panamá, hasta	200,000.00
Artículo 884.- Para los estudios y planos del Acueducto de la ciudad de Panamá, hasta	250,000.00
Artículo 885.- Para la terminación del Hipódromo Nacional y adquisición de equipo para el mismo	1,000,000.00
Artículo 886.- Para la compra de materiales, partes de repuesto, accesorios, herramientas, costos de transporte, útiles y equipo de oficina y de campo, el cual representa las compras importadas del extranjero, necesarias en los trabajos aprobados por la "CAM" y para pagar sueldos y servicios especiales del personal técnico y administrativo bajo contrato, hasta	2,500,000.00
Artículo 887.- Para la construcción del Anexo de Maternidad del Hospital Santo Tomás, hasta	500,000.00
Artículo 888.- Para la cancelación de los saldos pendientes de la construcción de los edificios para los Ministerios de Hacienda y Tesoro, Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y la Contraloría General de la República, hasta	28,800.00
Artículo 889.- Para pagar la parte que corresponde a Panamá en el pavimento de hormigón de los tramos de carretera Interamericana Las Guabas a Penonomé y Las Vueltas a Puerto Escondido, hasta	450,000.00
Artículo 890.- Para pagar la parte que corresponde a Panamá en la construcción de la Carretera Interamericana, según convenio, hasta	3,700,000.00
Artículo 891.- Para la construcción de un edificio para la Escuela de Puerto Rico, hasta	69,600.00
Artículo 892.- Para la terminación de la Escuela Bolisario Porras, (Panamá), hasta	30,000.00

Artículo 893.- Para la construcción de una Granja Agrícola correccional de menores en la Provincia de Colón, hasta	30,000.00
Artículo 894.- Para la construcción de la Escuela de Puerto Pilón, Distrito de Colón, hasta	10,000.00
Artículo 895.- Para la construcción de la Escuela de Carti Cangrejo (6 aulas) San Blas, hasta	25,000.00
Artículo 896.- Para el Anexo del Hospital J. D. de Obaldía (Pabellón de Niños), hasta	25,000.00
Artículo 897.- Para el anexo del Colegio Félix Olivares (Talleres) hasta	25,000.00
Artículo 898.- Para el alumbrado del Estadio de David, Chiriquí, hasta	5,000.00
Artículo 899.- Para la terminación del Aeropuerto "El Real", hasta	25,000.00
Artículo 900.- Para la construcción de un muro de defensa en el Río Tuira, hasta	15,000.00
Artículo 901.- Para la construcción de una sala de Maternidad e Infanatil en Santiago, Veraguas, hasta	20,000.00
Artículo 902.- Para la construcción de la Escuela de Santa Fé en Veraguas, hasta	20,000.00
Artículo 903.- Para el Palacio Belisario Porras en Las Tablas, Los Santos, hasta	25,000.00
Artículo 904.- Para la construcción de la Unidad Sanitaria en Cricamola, hasta	10,000.00
Artículo 905.- Para los estudios y material para el Acueducto de Bocas del Toro, hasta	20,000.00
Artículo 906.- Para la construcción de la Unidad Sanitaria de Bahía Azul en Bocas del Toro, hasta	5,000.00
Artículo 907.- Para el anexo del Hospital de Bocas del Toro, hasta	5,000.00
Artículo 908.- Para la construcción del Primer Cielo de Antón, hasta	35,000.00
Artículo 909.- Para la construcción del parque y área de estacionamiento frente a los Ministerios (Calle 34 y 35, entre la Ave. Perú y la Ave. Cuba), hasta	30,000.00

Artículo 910.- Para la construcción de la Biblioteca de Chitró con sala de reunión para el Consejo Municipal, hasta.....	25,000.00
Artículo 911.- Para la construcción del Mercado de Parita en la Provincia de Herrera, hasta	10,000.00
Artículo 912.- Para la terminación del Cuartel de Bomberos de la ciudad de Los Santos, hasta	1,500.00
Artículo 913.- Para la construcción de la Escuela de El Corozal, Provincia de Los Santos, hasta	1,500.00
Artículo 914.- Para la construcción de kiosko en el Parque de la población de Pocrí, Provincia de Los Santos, hasta	1,000.00
Artículo 915.- Para la restauración de la Iglesia y Casa Curial de la ciudad de Las Tablas, declarada Monumento Histórico Nacional, de conformidad con la Ley 32 de 19 de Octubre de 1954, hasta	<u>1,000.00</u>
TOTAL.....	<u>10,498,400.00</u>

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y
SALUD PUBLICA.

CAPITULO L

MINISTERIO DE TRABAJO,
PREVISION SOCIAL Y SALUD
PUBLICA (P)

Artículo 961.- Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro.....	500.00	6,000.00
Un Oficial Mayor de 1ª categoría.....	200.00	2,400.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría.....	150.00	1,800.00
Un Chofer de 1ª categoría..	125.00	1,500.00
Un Portero de 2ª categoría..	50.00	600.00

SECRETARIA DEL MINISTERIO

Un Secretario.....	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría.....	150.00	1,800.00
Un Portero de 2ª categoría..	50.00	600.00

DEPARTAMENTO LEGAL

Un Consejero Legal de 2ª categoría.....	400.00	4,800.00
Una Estenógrafa de 2ª categoría.....	125.00	1,500.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Un Jefe de Departamento de 3ª categoría	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00
Tres Oficiales de 4ª categoría, a B/90.00 c/u.....	270.00	3,240.00
Una Telefonista de 2ª categoría.....	90.00	1,080.00
Un Oficial Mayor de 5ª categoría.....	150.00	1,800.00

Un Archivero de 2ª categoría	110.00	1,320.00	
Una Mecanógrafa de 1ª categoría.....	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 3ª categoría (Jefe de Aseo).....	100.00	1,200.00	
Cinco Aseadores de 1ª categoría, a B/50.00 c/u.....	250.00	3,000.00	
Un Portero de 2ª categoría...	50.00	600.00	
Un Mensajero de 1ª categoría	75.00	900.00	
Un Ascensorista.....	60.00	720.00	

DIRECCION DE CONTABILIDAD

Un Jefe de Sección de 1ª categoría.....	250.00	3,000.00	
Un Pagador de 3ª categoría (Jefe de Pago).....	200.00	2,400.00	
Dos Contadores de 1ª categoría, a B/165.00 c/u.....	330.00	3,960.00	
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Jefe de Dirección de 2ª categoría.....	300.00	3,600.00	
Un Oficial Mayor de 1ª categoría (Receptor de Cuentas).....	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 1ª categoría (Asistente Jefe de Planillas).....	125.00	1,500.00	
Dos Contadores de 2ª categoría, a B/135.00 c/u.....	270.00	3,240.00	
Una Mecanógrafa de 2ª categoría.....	80.00	960.00	
Un Portero de 1ª categoría...	60.00	720.00	68,520.00

MINISTERIO DE TRABAJO,
PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA (M)

Artículo 962.- Para pagar los gastos de viáticos y personal extra cuando lo exija el servicio.....

1,000.00

Artículo 963.- Para la compra y reparación de mobiliario, equipo, útiles de escritorio y avisos e impresiones, hasta....

6,000.00

Artículo 964.- Para pagar los gastos de representación del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y del Secretario del Ministerio, a razón de B/300.00 y B/100.00, respectivamente.....	400.00	4,800.00
--	--------	----------

CAPITULO LI

DEPARTAMENTO DE TRABAJO (P)

DEPARTAMENTO GENERAL DE TRABAJO

Artículo 965.- Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Trabajo, así:

Un Jefe de Departamento de 1ª categoría.....	400.00	4,800.00
Una Estenógrafa de 2ª categoría.....	125.00	1,500.00
Una Mecanógrafa de 2ª categoría.....	80.00	960.00
Un Portero de 2ª categoría..	50.00	600.00

SECCION OBRERO-PATRONAL

Un Jefe de Sección de 4ª categoría.....	150.00	1,800.00
Dos Inspectores de 1ª categoría, a B/150.00 c/u.....	300.00	3,600.00

SECCION DE INSPECCION

Un Jefe de Sección de 4ª categoría.....	150.00	1,800.00
Cuatro Inspectores de 1ª categoría, a B/150.00 c/u.....	600.00	7,200.00
Un Inspector de 2ª categoría.....	135.00	1,620.00
Un Inspector de 3ª categoría.....	120.00	1,440.00

SECCION DE MARINA

Un Jefe de Sección de 4ª categoría.....	150.00	1,800.00
Una Mecanógrafa de 2ª categoría.....	80.00	960.00
Dos Inspectores de 1ª categoría, a B/150.00 c/u.....	300.00	3,600.00

SECCION DE SERVICIO DE EMPLEO Y SINDICATOS			
Un Jefe de Sección de 4ª categoría.....	150.00	1,800.00	
Dos Mecnógrafas de 1ª categoría, a B/90.00 c/u.....	180.00	2,160.00	
SECCION DE TRABAJO DE COLON			
Un Jefe de Sección de 3ª categoría (con funciones de Juez)	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Una Mecnógrafa de 2ª categoría.....	80.00	960.00	
Un Portero de 2ª categoría.	50.00	600.00	
SECCION DE TRABAJO DE CHIRIQUI			
Un Jefe de Sección de 4ª categoría.....	150.00	1,800.00	
Un Inspector de 4ª categoría (Puerto Armuelles).....	110.00	1,320.00	
Una Mecnógrafa de 3ª categoría.....	70.00	840.00	
SECCION DE TRABAJO DE BOCAS DEL TORO			
Un Jefe de Sección de 4ª categoría	150.00	1,800.00	46,560.00
DEPARTAMENTO DE TRABAJO (M)			
Artículo 966.- Para viáticos y otros gastos, hasta.....			1,000.00
Artículo 967.- Para compra de mobiliario y útiles de escritorio, hasta.....			1,500.00
JUDICATURA DE TRABAJO			
TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO (P)			
Artículo 968.- Para pagar los sueldos del personal de este Tribunal, a sí:			
Tres Magistrados del Tribunal Superior a B/400.00 c/u....	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario de 2ª categoría.....	250.00	3,000.00	

Un Oficial Mayor de 5ª categoría.....	150.00	1,800.00	
Dos Estenógrafas de 3ª categoría, a B/100.00 c/u.....	200.00	2,400.00	
Tres Oficiales de 4ª categoría (Escribientes), a B/90.00 cada uno.....	270.00	3,240.00	
Un Archivero de 3ª categoría	75.00	900.00	
Un Portero de 2ª categoría..	50.00	600.00	26,340.00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL TRABAJO (M)

Artículo 969.- Para pagar los gastos de representación a tres Magistrados a B/100.00 c/u.....	300.00		3,600.00
Artículo 970.- Para útiles de escritorio, muebles y arrendamientos, hasta.....			3,000.00
Artículo 971.- Para pagar la jubilación de dos Magistrados a B/400.00 c/u.....	800.00		9,600.00

JUZGADOS SECCIONALES (P)

Artículo 972.- Para pagar los sueldos del personal de los Juzgados Seccionales, así:

PANAMA

JUZGADO PRIMERO SECCIONAL

Un Juez Seccional.....	300.00	3,600.00	
Un Secretario de 4ª categoría.....	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª categoría.....	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª categoría..	50.00	600.00	

JUZGADO SEGUNDO SECCIONAL

Un Juez Seccional.....	300.00	3,600.00	
Un Secretario de 4ª categoría.....	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 7ª categoría.....	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	

Un Portero de 2ª categoría. 50.00 600.00 18,600.00

JUZGADOS SECCIONALES (M)

Artículo 973.- Para pagar los útiles, muebles y alquileres del Juzgado Primero Seccional, hasta..... 3,000.00

Artículo 974.- Para pagar los útiles, muebles y alquileres del Juzgado Segundo Seccional, hasta..... 3,720.00

CAPITULO LIII

DEPARTAMENTO DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE PREVISION SOCIAL (P)

Artículo 975.- Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Previsión Social, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª categoría (Trabajador Social Director)..... 300.00 3,600.00

Un Secretario de 6ª categoría..... 150.00 1,800.00

Un Estenógrafo de 2ª categoría..... 125.00 1,500.00

Un Portero de 1ª categoría.. 60.00 720.00 7,620.00

DIRECCION DE PREVISION SOCIAL (M)

Artículo 976.- Para útiles de escritorio, transporte, viáticos u otros gastos..... 2,000.00

Artículo 977.- Para cubrir la cuota de Panamá en la parte que le corresponde, de acuerdo con el Convenio Cooperativo Interamericano sobre Bienestar Social..... 10,000.00

Artículo 978.- Para pagar el transporte de pacientes y clientes necesitados de la Sección de Asistencia Familiar.... 2,000.00

Artículo 979.- Para pagar servicios y auxilios a familias necesitadas de la Sección de Asistencia Familiar, hasta..... 1,500.00

SECCION DE ASISTENCIA FAMILIAR (P)

Artículo 980.- Para pagar los sueldos de esta Sección, así:

Un Jefe de Sección de 2ª categoría (Trabajador Social Jefe)	225.00	2,700.00
Un Estenógrafo de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00

SUB-SECCION DE PANAMA

Un Inspector Técnico de 2ª categoría (Trabajador Social Supervisor).....	200.00	2,400.00
Un Trabajador Social de 1ª categoría.....	175.00	2,100.00
Dos Trabajadores Sociales de 2ª categoría, a B/150.00 c/u...	300.00	3,600.00
Dos Oficiales Mayores de 1ª categoría, a B/200.00 c/u.....	400.00	4,800.00
Un Trabajador Social de 3ª categoría.....	135.00	1,620.00
Un Estenógrafo de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00

SUB-SECCION DE COLON

Un Jefe de Sección de 3ª categoría (Trabajadora Social Jefe).....	200.00	2,400.00	
Una Trabajadora Social de 5ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Estenógrafo de 5ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª categoría..	50.00	600.00	25,020.00

SECCION DE INSTITUCIONES (P)

Artículo 981.- Para pagar los sueldos de esta Sección así:

Un Inspector Técnico de 2ª categoría (Trabajador Social Supervisor).....	200.00	2,400.00
Un Trabajador Social de 2ª categoría.....	150.00	1,800.00
Un Trabajador Social de 4ª categoría.....	125.00	1,500.00

Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	6,900.00
SECCION DE ASISTENCIA FAMILIAR (M)			
Artículo 982.- Para gastos menudos, útiles de escritorio, materiales, transportes, viáticos y otros gastos de la Subsección de Colón, hasta.....			1,000.00
HOGAR DE MARIA AUXILIADORA DE CHITRE (P)			
Artículo 983.- Para pagar los sueldos del personal, así:			
Un Director de 5ª categoría	150.00	1,800.00	
Tres Celadoras de 2ª categoría, a B/60.00 c/u.....	180.00	2,160.00	
Una Cocinera de 5ª categoría.....	50.00	600.00	
Una Cocinera de 6ª categoría.....	30.00	360.00	
Un Aseador de 3ª categoría.	30.00	360.00	
Dos Oficiales de Lavandería de 1ª categoría, a B/30.00 c/u	60.00	720.00	6,000.00
HOGAR DE MARIA AUXILIADORA DE CHITRE (M)			
Artículo 984.- Para pagar los gastos de ropa, uniformes y zapatos, hasta.....			2,000.00
Artículo 985.- Para la compra de útiles de escritorio, materiales, equipo, transporte y otros gastos, hasta.....			1,000.00
Artículo 986.- Para pagar los gastos de alimentación de las niñas del Hogar.....	800.00		9,600.00
Artículo 987.- Para gastos de educación superior de las niñas del Hogar, hasta.....			1,000.00
HOGAR DE NUESTRA SEÑORA DE EL GEORRILLO (P)			
Artículo 988.- Para pagar los sueldos del personal, así:			
Una Directora de 5ª categoría.....	150.00	1,800.00	
Un Oficial de 3ª categoría	100.00	1,200.00	

Siete Instructoras de 5ª categoría, a B/75.00 c/u.....	525.00	6,300.00	
Una Costurera de 1ª categoría.....	75.00	900.00	
Tres Inspectores de 6ª categoría, a B/75.00 c/u.....	225.00	2,700.00	
Una Cocinera de 5ª categoría.....	50.00	600.00	
Una Portera de 2ª categoría	50.00	600.00	
Un Oficial de 8ª categoría.	50.00	600.00	14,700.00
HOGAR DE NUESTRA SEÑORA DE EL CHORRILLO (M)			
Artículo 989.- Para pagar la alimentación de las niñas del Hogar, hasta.....	900.00		10,800.00
Artículo 990.- Para pagar la compra de uniformes, zapatos y ropa en general, hasta..			2,000.00
Artículo 991.- Para la compra de útiles de escritorio, materiales, equipo y otros gastos, hasta.....			1,500.00
OTRAS INSTITUCIONES PUBLICAS			
Artículo 992.- Para el cuidado de ancianos en instituciones, así:			
Hogar Bolívar (Capital)....	6,625.00	79,500.00	
Hogar Santa Luisa (Colón),.	800.00	9,600.00	
Hogar Santa Catalina (David)	800.00	9,600.00	
Hogar San Juan de Dios (Santiago).....	800.00	9,600.00	108,300.00
Artículo 993.- Para el cuidado de niños de instituciones infantiles, así:			
Hogar de la Infancia.....	1,550.00	18,600.00	
Centro Vocacional Justo Arosemena.....	3,500.00	42,000.00	
Hogar del Buen Pastor.....	2,600.00	31,200.00	
Hogar de la Medalla Milagrosa (David).....	1,300.00	15,600.00	
Preventorio de Penonomé....	800.00	9,600.00	117,000.00

PENSIONES

Artículo 994.- Para el cuidado de niños necesitados, según contrato, así:

Escuela Profesional María Auxiliadora, 54 Becas a B/30.00 cada una (10 meses).....	1,620.00	16,200.00	
Escuela Santa Familia 47 Becas a B/30.00 c/u (10 meses)...	1,410.00	14,100.00	
Escuela Don Bosco, 120 Becas a B/30.00 C/u (10 meses)...	3,600.00	36,000.00	
Hogar de San Vicente de Paúl (Colón).....	400.00	4,800.00	
Hogar del Niño Panameño.....	300.00	3,600.00	
Hogar de Niñas de la Capital	200.00	2,400.00	
Casa Cuna de Panamá.....	400.00	4,800.00	
Hogar Femenino de Panamá "Sor Monerri".....	300.00	3,600.00	85,500.00

SUBSIDIOS

Artículo 995.- Para pagar subsidios acordados a instituciones privadas, así:

Asociación de San Vicente de Paúl de la Capital (para almuerzos de ancianos indigentes)....	400.00	4,800.00	
Cruz Roja Nacional de Panamá	2,700.00	32,400.00	37,200.00

JUNTA DE INQUILINATO Y URBANISMO (P)

Artículo 996.- Para pagar los sueldos del personal de la Junta, así:

Tres Jefes de Sección de 1ª categoría, a B/250.00 c/u.....	750.00	9,000.00	
Tres Inspectores de 3ª categoría, a B/120.00 c/u.....	360.00	4,320.00	
Un Oficial Mayor de 9ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Dos Oficiales de 4ª categoría, a B/90.00 c/u.....	180.00	2,160.00	
Un Portero de 1ª categoría.	60.00	720.00	

COLON

Tres Jefes de Sección de 3ª categoría, a B/200.00 c/u.....	600.00	7,200.00	
Un Oficial de 3ª categoría	100.00	1,200.00	

Un Oficial de 4ª categoría.	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 5ª categoría.	80.00	960.00	
Un Portero de 2ª categoría (Mensajero).....	50.00	600.00	28,440.00

JUNTA DE INQUILINATO Y
URBANISMO (M)

Artículo 997.- Para pagar los gastos de materiales de la Junta de Inquilinato, hasta... 1,500.00

CAPITULO LIII

DEPARTAMENTO NACIONAL DE SALUD
PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE SALUD
PUBLICA (P)

Artículo 998.- Para pagar el personal de la Dirección General de Salud Pública, así:

Un Médico Director de Salud Pública.....	475.00	5,700.00	
Dos Estenógrafas de 3ª categoría, a B/100.00 c/u.....	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 1ª categoría.....	150.00	1,800.00	
Dos Mecanógrafas de 2ª categoría, a B/80.00 c/u.....	160.00	1,920.00	
Un Mensajero de 2ª categoría.....	60.00	720.00	
Un Chofer de 2ª categoría..	100.00	1,200.00	
Un Aseador Subalterno de 1ª categoría.....	50.00	600.00	
Un Portero de 2ª categoría (Mensajero).....	50.00	600.00	14,940.00

DIVISION DE HOSPITALES (P)

Artículo 999.- Para pagar el personal de la División de Hospitales, así:

Un Médico Director de Hospitales de 2ª categoría.....	400.00	4,800.00	
Una Enfermera Superior de 1ª categoría (Enfermera Coordinadora de Enfermería Hospitalaria)	250.00	3,000.00	
Un Oficial de 4ª categoría (Para la Coordinadora de Enfermería Hospitalaria).....	90.00	1,080.00	

Un Oficial de 3ª categoría (Secretaria del Sub-Director).	100.00	1,200.00	
Un Contador de 3ª categoría	110.00	1,320.00	
Un Chofer de 2ª categoría..	100.00	1,200.00	12,600.00

SECCION DE EDUCACION SANITARIA (P)

Artículo 1000.- Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Educación Sanitaria, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª categoría.....	300.00	3,600.00	
Dos Oficiales Mayores de 5ª categoría (Educadores Sanitarios) a B/150.00 c/u.....	300.00	3,600.00	
Un Dibujante de 2ª categoría.....	150.00	1,800.00	
Un Bibliotecario de 1ª categoría.....	125.00	1,500.00	10,500.00

SECCION DE EPIDEMIOLOGIA (P)

Artículo 1001.- Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Epidemiología, así:

Un Jefe de Dirección de 1ª categoría (Médico Epidemiólogo).....	400.00	4,800.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª categoría (Médico Epidemiólogo).....	325.00	3,900.00	
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	9,900.00

SERVICIOS DE DISPENSARIOS DE HIGIENE SOCIAL (P)

Artículo 1002.- Para pagar los sueldos del personal de Dispensarios de Higiene Social, así:

PANAMA

Un Jefe de Dirección de 2ª categoría (Médico Venereólogo)	300.00	3,600.00	
Un Jefe de Dirección de 3ª categoría (Médico).....	275.00	3,300.00	
Una Inspectora de 1ª categoría (Enfermera de Salud Pública).....	150.00	1,800.00	

Dos Enfermeras de 3ª categoría, a B/100.00 c/u.....	200.00	2,400.00	
Un Técnico de Laboratorio de 7ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Una Mecanógrafa de 2ª categoría.....	80.00	960.00	
Un Portero de 2ª categoría..	50.00	600.00	

COLON

Un Jefe de Dirección de 2ª categoría (Médico Venereólogo)	300.00	3,600.00	
Una Inspectora de 1ª categoría (Enfermera de Salud Pública).....	150.00	1,800.00	
Un Técnico de Laboratorio de 7ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Oficial Mayor de 3ª categoría (Enfermera de Salud Pública).....	110.00	1,320.00	
Un Oficial de 4ª categoría.	90.00	1,080.00	
Una Archivera de 3ª categoría.....	75.00	900.00	
Un Portero de 2ª categoría..	50.00	600.00	25,560.00

SERVICIOS DE INFORMES Y ESTUDIOS SANITARIOS (P)

Artículo 1003.- Para pagar los sueldos de los empleados de los Servicios de Informes y Estudios Sanitarios, a sí:

Un Jefe de Dirección de 1ª categoría (Jefe Técnico Estadístico del Servicio).....	325.00	3,900.00	
Un Oficial Mayor de 1ª categoría (Tabulación).....	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de 5ª categoría (para control y cómputo de las Enfermedades transmisibles).....	150.00	1,800.00	
Dos Oficiales de 1ª categoría, a B/125.00 c/u.....	250.00	3,000.00	11,100.00

SERVICIO DE LABORATORIO CENTRAL
DE SALUD PUBLICA (P)

Artículo 1004.- Para pagar los sueldos del personal del Laboratorio Central de Salud Pública, así:

Un Jefe de Laboratorio de 1ª categoría.....	350.00	4,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 1ª categoría.....	300.00	3,600.00	
Un Técnico de Laboratorio de 2ª categoría (Bacteriólogo)....	200.00	2,400.00	
Un Técnico de Laboratorio de 2ª categoría (Serólogo).....	200.00	2,400.00	
Un Técnico de Laboratorio de 2ª categoría (Químico).....	200.00	2,400.00	
Un Técnico de Laboratorio de 2ª categoría (Hematólogo).....	200.00	2,400.00	
Un Técnico de Laboratorio de 2ª categoría (Tuberculosis)....	200.00	2,400.00	
Un Técnico de Laboratorio de 3ª categoría (Parasitólogo)....	175.00	2,100.00	
Dos Técnicos de Laboratorio de 3ª categoría, a B/175.00 c/u	350.00	4,200.00	
Tres Técnicos de Laboratorio de 4ª categoría, a B/150.00 c/u	450.00	5,400.00	
Un Técnico de Laboratorio de 7ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Dos Técnicos de Laboratorio de 6ª categoría, a B/120.00 c/u	240.00	2,880.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª categoría.....	75.00	900.00	
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Dos Mecanógrafas de 1ª categoría, a B/90.00 c/u.....	180.00	2,160.00	
Un Oficial de 6ª categoría..	70.00	840.00	
Cuatro Oficiales de 8ª categoría, a B/50.00 c/u.....	200.00	2,400.00	43,080.00

DIVISION ADMINISTRATIVA (P)

Artículo 1005.- Para pagar los sueldos de la Sección Administrativa, así:

Un Jefe de Dirección de 1ª categoría.....	400.00	4,800.00	
---	--------	----------	--

Un Oficial de 1ª categoría.	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª categoría.	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª categoría (Contador).....	110.00	1,320.00	
Un Oficial de 5ª categoría.	80.00	960.00	
Un Portero de 1ª categoría (Mensajero).....	60.00	720.00	
Un Chofer de 3ª categoría..	90.00	1,080.00	12,660.00

DIVISION ADMINISTRATIVA (M)

Artículo 1006.- Para viáticos, útiles de oficina, mobiliario y otros gastos, hasta.. 1,000.00

SECCION DE FARMACIA, DROGAS Y ALIMENTOS (P)

Artículo 1007.- Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª categoría.....	300.00	3,600.00	
Un Inspector de 1ª categoría.....	150.00	1,800.00	
Un Inspector Técnico de 4ª categoría (Farmacéutico para el Servicio de Salubridad, Panamá)	160.00	1,920.00	
Dos Inspectores de 1ª categoría (para la inspección de alimentos y control de adulteraciones en el servicio de salubridad de la ciudad de Panamá), a B/150.00 c/u.....	300.00	3,600.00	
Un Inspector de 2ª categoría (Alimentos).....	135.00	1,620.00	
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Una Archivera de 3ª categoría.....	75.00	900.00	
Un Portero (Mensajero) de 2ª categoría.....	50.00	600.00	15,240.00

SECCION DE FARMACIA, DROGAS Y ALIMENTOS (M)

Artículo 1008.- Para pagar útiles de oficina, impresión de formularios, viáticos y otros gastos, hasta.....

900.00

SECCION DE NUTRICION (P)

Artículo 1009.- Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Nutrición, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª categoría (Nutricionista, 5 meses).....	300.00	1,500.00	
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª categoría (Nutricionista)..	250.00	3,000.00	
Dos Oficiales Mayores de 5ª categoría (Nutricionistas) a B/150.00 c/u.....	300.00	3,600.00	
Un Oficial de 2ª categoría.	110.00	1,320.00	
Un Oficial de 4ª categoría.	90.00	1,080.00	
Un Portero de 1ª categoría.	60.00	720.00	
Una Artesana Subalterna de 8ª categoría.....	25.00	300.00	
Ocho Artesanas Subalternas de 9ª categoría (Repartidoras de Leche UNICEF), a B/20.00 c/u	160.00	1,920.00	13,440.00

DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA (M)

Artículo 1010.- Para materiales, libros, viáticos del personal de la Dirección, compra y mantenimiento de autos y otros gastos, hasta.....

3,500.00

Artículo 1011.- Para los gastos de representación del Director de Salud Pública a razón de B/100.00 mensuales, del Consejo Técnico a razón de B/10.00 por persona por sesión, para viáticos y para comisiones del Consejo Técnico, para conferencias sanitarias y otros gastos, hasta.....

4,500.00

Artículo 1012.- Para pagar los sobresueldos de las Enfermeras de Salud Pública, según el Art. 35 del Decreto 775, del 1º de Abril de 1945 y el Art. 19 de la Ley 1ª, de 6 de Enero de 1954, hasta.....

22,000.00

COMPROMISOS INTERNACIONALES(M)

Artículo 1013.- Para pagar la cuota de Panamá en la parte que le corresponde de acuerdo con el Servicio Cooperativo Interamericano sobre Higiene y Salubridad, hasta.....

90,000.00

Artículo 1014.- Para pagar la cuota de Panamá al Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá, hasta.....	12,500.00
Artículo 1015.- Para el pago de dietas, viáticos, personal de Secretaría y chofer, materiales de oficina, de los Consultores de la Organización Mundial de la Salud, según se especifica en la Parte III, Acápito 2, del Convenio vigente sobre Salud Pública Rural y otros gastos, hasta.....	9,000.00
Artículo 1016.- Para pagar los gastos de adiestramiento en Salud Pública de Médicos, Dentistas, Enfermeras, Auxiliares Sanitarias, Inspectores Sanitarios, Técnicos de Laboratorio y personal auxiliar de las Unidades Sanitarias, según el Programa establecido en el Convenio vigente sobre Salud Pública Rural con la Organización Mundial de la Salud, hasta.....	12,000.00
Artículo 1017.- Para la ejecución de pequeñas obras de demostración en Saneamiento Rural como complemento a la contribución en equipo y materiales de UNICEF (B/25,000.00) según acuerdo celebrado en Junio de 1954 entre el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y UNICEF, dentro del Programa de salud Rural que en forma cooperativa desarrolla el Gobierno con la OMS, hasta..	10,000.00
Artículo 1018.- Para la compra, mantenimiento de equipo rodante necesario para impulsar el programa de dotación de pozos a zonas rurales, con el material donado por UNICEF.....	5,000.00
DIVISION DE HOSPITALES (M)	
Artículo 1019.- Para pagar viáticos, gastos menudos y conservación de vehículos del personal de la División de Hospitales, hasta.....	1,000.00
Artículo 1020.- Para la compra de equipo de oficina, artículos de escritorio, materiales de aseo, hasta.....	1,000.00

EDUCACION SANITARIA (M)

Artículo 1021.- Para la compra de equipo de Oficina, artículos de escritorio libros y revistas científicas de Salud Pública, para la Biblioteca, hasta 500.00

Artículo 1022.- Para gastos menudos y viáticos del personal de la Sección de Educación Sanitaria y otros gastos, hasta..... 500.00

Artículo 1023.- Para la compra de gasolina, llantas y repuestos para vehículos de acuerdo con el convenio de Educación Sanitaria, Proyecto N° 4 (SCISP) según se especifica en la Parte II del último párrafo..... 500.00

Artículo 1024.- Para reparaciones y compra de repuestos para equipo de impresión y proyectores de películas de acuerdo con el Convenio de Educación Sanitaria Proyecto N° 4 (SCISP) según se especifica en la Parte II del último párrafo..... 200.00

SECCION DE EPIDEMIOLOGIA (M)

Artículo 1025.- Para viáticos del personal y compra de medicamentos, equipo y útiles de escritorio y mobiliario, para intensificar la Campaña Antivenérea Ambulatoria, hasta..... 12,500.00

Artículo 1026.- Para viáticos del personal, gastos menudos del Servicio Antivenéreo y otros gastos, hasta..... 1,200.00

Artículo 1027.- Para gastos de emergencia debido a brotes epidémicos y denuncias similares, medicamentos y otros gastos para ayudar a las misiones sanitarias y jiras asistenciales a las regiones apartadas del país, hasta..... 2,000.00

Artículo 1028.- Para pagar el mantenimiento y los servicios médicos de la Cuarentena de Tocumen, hasta..... 20,900.00

Artículo 1029.- Para la compra de vacuna antivariolosa, vacuna antitífica, triple toxide antidiftérico y otros sueros y productos biológicos para inmunizaciones en masa para el Programa de Salud Pública Rural y de Control Epidemiológico, hasta..... 2,500.00

Artículo 1030.- Para el pago del personal y material del Patronato Cecilia Pinel de Remón, hasta..... 40,000.00

SERVICIOS DE INFORMES Y ESTUDIOS SANITARIOS (M)

Artículo 1031.- Para los gastos de material, equipo, papelería, útiles de oficina, gastos menudos, viáticos y transporte del personal durante sus actividades, hasta..... 1,500.00

Artículo 1032.- Para la compra de una clasificadora contadora Remington Rand, Alfa-numérica de 90 columnas, Modelo 321 para completar el equipo donado por los Estados Unidos Mexicanos a nuestra oficina, a fin de cumplir los planes de información y estudios de la Organización Mundial de la Salud, hasta..... 3,650.00

Artículo 1033.- Para la compra de una perforadora visible alfabética con alimentación automática de 90 columnas, Modelo Remington Rand 306-4, para trabajos más elaborados de acuerdo con los planes de estudio e informes de la Organización Mundial de la Salud, hasta..... 2,684.55

Artículo 1034.- Para los gastos que produzcan las encuestas y estudios especiales que realicen especialmente para la Organización Mundial de la Salud, hasta..... 1,000.00

SERVICIO DE LABORATORIO CENTRAL DE SALUD PÚBLICA (M)

Artículo 1035.- Para la compra de equipo y materiales del Laboratorio Central de Salud Pública y de los Laboratorios de las Unidades Sanitarias, útiles de oficina y para completar la ayuda de la Organización Mundial de la Salud, de acuerdo con Convenio sobre Salud Rural, hasta..... 10,000.00

Artículo 1036.- Para viáticos del personal del Laboratorio Central de Salud Pública en

la Dirección y organización de los Laboratorios Rurales y en la ejecución de trabajos de investigación y otros gastos, hasta..... 2,000.00

SERVICIO DE NUTRICION (M)

Artículo 1057.- Para pagar los gastos de equipo y material necesario en los trabajos de en cuestas nutricionales, incluyen do viáticos del personal que participan en éstas, hasta..... 2,000.00

Artículo 1038.- Para útiles de escritorio y material necesario en el trabajo de la Sección y viáticos no imputables a encuestas nutricionales, hasta..... 800.00

CAMPAÑA ANTITUBERCULOSA (P)

Artículo 1039.- Para pagar el personal de la Campaña Anti tuberculosa, así:

Un Jefe de Dirección de 1ª categoría (Tisiólogo Jefe de la Campaña Antituberculosa)..... 400.00 4,800.00

Una Estenógrafa de 3ª categoría..... 100.00 1,200.00

Un Jefe de Dirección de 3ª categoría (Tisiólogo de la Campaña de la Provincia de Chiriquí)..... 350.00 4,200.00

Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª categoría (Dispensario Antituberculoso de David)..... 325.00 3,900.00

Una Enfermera de 1ª categoría (Dispensario Antituberculoso de David)..... 125.00 1,500.00

Un Portero de 1ª categoría (Dispensario Antituberculoso de David)..... 60.00 720.00

Un Técnico de Rayos X de 3ª categoría (Dispensario Antituberculoso de David)..... 110.00 1,320.00

Un Jefe de Dirección de 1ª categoría (Tisiólogo de la Campaña de la Provincia de Colón) 400.00 4,800.00

Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª categoría (Tisiólogo Asistente Dispensario Antituberculoso de Colón)..... 325.00 3,900.00

Una Enfermera de 1ª categoría (Dispensario Antituberculoso de Colón).....	125.00	1,500.00
Un Técnico de Rayo X de 3ª categoría (Dispensario Antituberculoso de Colón).....	110.00	1,320.00
Un Oficial de 5ª categoría (Dispensario Antituberculoso de Colón).....	80.00	960.00
Una Enfermera de 1ª categoría (Dispensario Antituberculoso de Colón, Visitadora Especial).....	125.00	1,500.00
Una Trabajadora Social de 4ª categoría (Dispensario Antituberculoso de Colón).....	125.00	1,500.00
Un Técnico de Laboratorio de 7ª categoría (Dispensario Antituberculoso de Colón).....	100.00	1,200.00
Un Portero de 1ª categoría (Dispensario Antituberculoso de Colón),.....	60.00	720.00
Un Técnico de Rayos X de 1ª categoría (Unidad Móvil).....	150.00	1,800.00
Un Chofer de 2ª categoría de la Unidad Móvil.....	100.00	1,200.00
Un Jefe de Dirección de 3ª categoría (Tisiólogo Director del Dispensario Antituberculoso de Panamá).....	350.00	4,200.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª categoría (Tisiólogo Asistente del Dispensario Antituberculoso de Panamá).....	325.00	3,900.00
Dos Jefes de Sección de 2ª categoría (Tisiólogo para el Dispensario Antituberculoso de Panamá, a B/225.00 c/u.....	450.00	5,400.00
Un Técnico de Laboratorio de 2ª categoría para el Dispensario Antituberculoso de Panamá.....	200.00	2,400.00
Un Técnico de Laboratorio de 7ª categoría para el Dispensario Antituberculoso de Panamá.....	100.00	1,200.00
Una Enfermera Jefe (Directora para el Dispensario Antituberculoso de Panamá).....	150.00	1,800.00

Seis Enfermeras de 1ª categoría, Visitadoras Especiales, a B/125.00 c/u para el Dispensario Antituberculoso de Panamá..	750.00	9,000.00	
Un Oficial de 4ª categoría para archivar cuadrículas para el Dispensario Antituberculoso de Panamá.....	90.00	1,080.00	
Dos Estenógrafas de 3ª categoría para el Dispensario Antituberculoso de Panamá, aB/100.00 cada una.....	200.00	2,400.00	
Una Archivera de 3ª categoría para archivar radiografías del Dispensario Antituberculoso de Panamá.....	75.00	900.00	
Dos Técnicos de Rayos X de 1ª categoría para el Dispensario Antituberculoso de Panamá, a B/150.00 c/u.....	300.00	3,600.00	
Un Farmacéutico Subalterno de 1ª categoría para el Dispensario Antituberculoso de Panamá.....	150.00	1,800.00	
Dos Trabajadoras Sociales de 2ª categoría para el Dispensario Antituberculoso de Panamá, a B/150.00 c/u.....	300.00	3,600.00	
Una Trabajadora Social de 4ª categoría para el Dispensario Antituberculoso de Panamá.....	125.00	1,500.00	
Un Mensajero de 2ª categoría para el Dispensario Antituberculoso de Panamá.....	60.00	720.00	
Dos Porteros de 1ª categoría para el Dispensario Antituberculoso de Panamá, a B/60.00 c/u	120.00	1,440.00	82,980.00
VACUNACION B.C.G. (P)			
Artículo 1040.- Para pagar los sueldos del personal de la Vacunación B.C.G., así:			
Un Jefe de Dirección de 3ª categoría.....	200.00	2,400.00	
Dos Enfermeras de 1ª categoría, a B/125.00 c/u.....	250.00	3,000.00	
Dos Estenógrafas de 3ª categoría, a B/100.00 c/u.....	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 4ª categoría (Archivera).....	90.00	1,080.00	

Un Aseador Subalterno de 1ª categoría.....	50.00	600.00	9,480.00
Artículo 1041.- Para pagar el personal de la Brigada Móvil de Vacunación B.C.G., así:			
Una Enfermera de 1ª categoría (Vacunadora).....	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 4ª categoría (Asistente del Vacunador).....	90.00	1,080.00	
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Chofer de 3ª categoría..	90.00	1,080.00	4,860.00
CAMPAÑA ANTITUBERCULOSA (M)			
Artículo 1042.- Para el equipo de oficina, mobiliario, útiles de escritorio, impresión de folletos, compra de libros, viáticos y otros gastos de la Dirección de la Campaña, hasta			2,000.00
Artículo 1043.- Para pagar gastos de drogas, materiales de Rayos X y equipo para el Dispensario Antituberculoso de Colón, hasta.....			4,500.00
Artículo 1044.- Para la compra de medicinas, equipo clínico, placas radiográficas, materiales químicos, sobres y repuestos de Rayos X para el Dispensario Antituberculoso de Panamá, hasta.....			15,000.00
Artículo 1045.- Para la compra de medicinas, equipo clínico, placas radiográficas, sobres y repuestos de Rayos X para el Dispensario Antituberculoso de David, hasta.....			2,000.00
Artículo 1046.- Para equipo, mobiliario y otros materiales del Dispensario Antituberculoso de David, hasta.....			4,000.00
Artículo 1047.- Para útiles de oficina, impresión de formularios, viáticos y otros gastos del Dispensario Antituberculoso de Panamá, hasta.....			2,500.00
Artículo 1048.- Para útiles de oficina, viáticos y otros gastos de las Trabajadoras Sociales de los Dispensarios de Panamá y Colón, hasta.....			1,000.00
Artículo 1049.- Para pagar los gastos de las compras de tuberculina y vacuna B.C.G. equi-			

po clínico, hasta.....		2,500.00
Artículo 1050.- Para pagar los gastos del grupo Móvil de Vacunación inclusive viáticos del personal.....		3,000.00
HOSPITAL NICOLAS A. SOLANO (P)		
Artículo 1051.- Para pagar los sueldos del personal profesional técnico, auxiliar y Administrativo del Hospital Nicolás A. Solano, hasta.....		285,000.00
HOSPITAL NICOLAS A SOLANO (M)		
Artículo 1052.- Para pagar los materiales del Hospital Nicolás A. Solano, hasta.....		183,620.00
CAMPAÑA ANTIMALARICA Y CONTRA LA FIEBRE AMARILLA (P)		
Artículo 1053.- Para pagar el personal de la Campaña Antimalárica y contra la Fiebre Amarilla, así:		
Un Jefe de Dirección de 1ª categoría (Malariólogo Entomólogo Especializado).....	400.00	4,800.00
Un Inspector Técnico de 2ª categoría (Supervisor General de los Trabajos de Rociamientos).....	200.00	2,400.00
Un Apuntador de 1ª categoría.....	175.00	2,100.00
Un Dibujante de 1ª categoría.....	175.00	2,100.00
Una Mecanógrafa de 1ª categoría.....	90.00	1,080.00
Un Oficial de 4ª categoría (Estadística de Malaria).....	90.00	1,080.00
Un Oficial de 4ª categoría (Estadística de Fiebre Amarilla).....	90.00	1,080.00
Un Oficial de 3ª categoría (Control de Artrópodos de Panamá y Colón).....	100.00	1,200.00
Una Mensajera de 3ª categoría.....	50.00	600.00
Dos Entomólogos a B/250.00 cada uno.....	500.00	6,000.00
Un Inspector Técnico de 2ª categoría (Entomólogo de Campo).....	200.00	2,400.00

Un Inspector Técnico de 6ª categoría (Encargado de Insecticida).....	125.00	1,500.00
Cuatro Técnicos de Laboratorio de 7ª categoría (para estudios parasitológicos y entomológicos) a B/100.00 c/u.....	400.00	4,800.00
Un Oficial de 4ª categoría.	90.00	1,080.00
Un Portero de 1ª categoría.	60.00	720.00
Un Artesano Subalterno de 1ª categoría (Guardián de Laboratorio).....	90.00	1,080.00
Un Mensajero de 3ª categoría	50.00	600.00
Un Almacenista de 3ª categoría.....	150.00	1,800.00
Un Almacenista de 5ª categoría (Asistente).....	100.00	1,200.00
Dos peones subalternos de 4ª categoría (Peones del Almacén) a B/60.00 c/u.....	120.00	1,440.00
Un Artesano subalterno de 1ª categoría (Carpintero).....	90.00	1,080.00
Un Artesano subalterno de 1ª categoría (Mecánico).....	90.00	1,080.00
Un Inspector Técnico de 4ª categoría (Supervisor de trabajos aegypti y anti-aegypti)....	160.00	1,920.00
Doce Inspectores Técnicos de 5ª categoría (Jefes de Zonas de rociamientos de insecticidas a B/140.00 c/u).....	1,680.00	20,160.00
Tres Inspectores Técnicos de 6ª categoría (Encargados de investigar enfermos palúdicos), a B/125.00 c/u.....	375.00	4,500.00
Seis Inspectores Técnicos de 6ª categoría (Vacunadores contra Fiebre Amarilla), a B/125.00 cada uno.....	750.00	9,000.00
Un Inspector Técnico de 5ª categoría (Guarda-Jefe de Brigada de Aedes Aegypti).....	140.00	1,680.00
Doce Inspectores Técnicos de 6ª categoría (Guardas encargados de erradicación de Aedes Aegypti), a B/125.00 c/u, en el interior.....	1,500.00	18,000.00

Un Inspector Técnico de 5ª categoría (Guarda Jefe de Brigada Anti-Aegypti en las ciudades de Panamá y Colón).....	140.00	1,680.00	
Seis Inspectores Técnicos de 6ª categoría (erradicación de Aedes Aegypti en Panamá), a B/125.00 c/u.....	750.00	9,000.00	
Dos Inspectores Técnicos de 6ª categoría (erradicación de Aedes Aegypti en la ciudad de Colón), a B/125.00 c/u.....	250.00	3,000.00	
Veinte Artesanos subalternos de 1ª categoría, a B/90.00 cada uno.....	1,800.00	21,600.00	
Un Chofer de 1ª categoría.	100.00	1,200.00	132,960.00
Artículo 1054.- Para el pago de jornales de capataces, choferes y peones dedicados a los rociamientos de insecticidas de acción persistente en el interior de las casas durante el año.....			90,000.00
Artículo 1055.- Para el pago de jornales de capataces, choferes y peones dedicados a la limpieza de zanjas de aguas negras, tanques sépticos y demás criaderos de mosquitos Culex en las áreas suburbanas de la ciudad de Panamá.....			37,000.00
Artículo 1056.- Para el pago de jornales de capataces, choferes y peones dedicados al mantenimiento de los drenajes antimaláricos en el interior..			50,000.00
CAMPAÑA ANTIMALARICA Y CONTRA LA FIEBRE AMARILLA (M)			
Artículo 1057.- Para la compra de Dieldrin, DDT y otros insecticidas, kerosín y otros solventes, equipo para rociar, repuestos para los operarios, usados en la erradicación del paludismo, hasta.....			70,000.00
Artículo 1058.- Para la compra de antipalúdicos adecuados para tratamiento profiláctico en la Campaña de erradicación, hasta.....			2,500.00
Artículo 1059.- Para equipo clínico entomológico y parasitológico, vacunas contra fiebre a			

marilla, alquileres de locales de oficina en el interior y reparación de los mismos, útiles de oficina y otros gastos relacionados con la erradicación del paludismo y la fiebre amarilla, hasta.....

9,000.00

Artículo 1060.- Para alquileres de cabalgaduras, lanchas, etc. utilizados en los riegos de insecticidas, vacunación contra la fiebre amarilla, pesquias de Aedes Aegypti y pesquias de enfermos palúdicos, utilizados en la Campaña de erradicación del paludismo y fiebre amarilla, hasta.....

2,000.00

Artículo 1061.- Para adquisición de doce Pick-Up, dos camionetas de doble transmisión y un camión de dos y media toneladas necesarios en la Campaña de erradicación del paludismo y la fiebre amarilla, hasta.....

20,000.00

Artículo 1062.- Para comprar dos camiones de dos y media toneladas necesarios para transporte de personal de control de Culex en las afueras, hasta.....

7,000.00

Artículo 1063.- Para gasolina, aceite, lubricantes, llantas y repuestos de los vehículos de la Campaña, hasta.....

24,000.00

Artículo 1064.- Para adquisición de implementos de trabajo usados en la reparación y conservación de drenajes anti-maláricos (cemento, machetes, palas, picos, rastrillos, etc.), hasta...

3,000.00

Artículo 1065.- Para viáticos del personal de la Campaña Antimalárica y contra la Fiebre Amarilla y gastos menudos en las distintas zonas de trabajo, hasta.....

20,000.00

CAMPAÑA DE INGENIERIA SANITARIA (P)

Artículo 1066.- Para pagar el personal de la Campaña de Ingeniería Sanitaria, así:

Un Ingeniero de 1ª categoría (Sanitario).....

400.00

4,800.00

Una Estenógrafa de 2ª categoría.....

125.00

1,500.00

OFICINA COORDINADORA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

Un Ingeniero de 2ª categoría (Sanitario Jefe de Saneamiento Ambiental).....	350.00	4,200.00
Un Jefe de Sección de 1ª categoría (Ingeniero Sanitario)..	250.00	3,000.00
Un Inspector Técnico de 1ª categoría.....	250.00	3,000.00
Un Ingeniero de 5ª categoría	200.00	2,400.00
Un Jefe de Sección de 1ª categoría.....	250.00	3,000.00
Un Chofer de 5ª categoría (Ayudante del camión de perforación).....	60.00	720.00
Un Chofer de 2ª categoría (Para el camión de la perforadora)	100.00	1,200.00
Un Dibujante de 1ª categoría	175.00	2,100.00
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª categoría..	50.00	600.00
ABASTOS DE AGUA POTABLE		
Un Ingeniero de 1ª categoría	400.00	4,800.00
Tres Ingenieros de 2ª categoría (Jefes de Zonas de Herrera y Los Santos uno, Chiriquí el otro, y Colón, Panamá y Darién y Bocas del Toro el tercero, a B/350.00 c/u.....	1,050.00	12,600.00
Dos Jefes de Dirección de 2ª categoría, a B/300.00 c/u.....	600.00	7,200.00
Un Ingeniero de 3ª categoría (Proyectos) por cuatro meses...	300.00	1,200.00
Un Jefe de Sección de 1ª categoría (Jefe de la Zona de Co-clé).....	250.00	3,000.00
Un Jefe de Sección de 1ª categoría (Jefe de la Zona de Veraguas).....	250.00	3,000.00
Un Oficial Mayor de 6ª categoría.....	140.00	1,680.00
Dos Jefes de Sección de 3ª categoría (Un Jefe de la Zona de Panamá y el otro de la Zona de Herrera y Los Santos), a B/200.00 c/u.....	400.00	4,800.00

Un Agrimensor de 1ª categoría.....	175.00	2,100.00	
Dos Ingenieros de 5ª categoría, a B/200.00 c/u.....	400.00	4,800.00	
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 4ª categoría.	90.00	1,080.00	
Una Mecanógrafa de 2ª categoría.....	80.00	960.00	
Un Mensajero de 2ª categoría (Aseador).....	60.00	720.00	
Dos Choferes de 2ª categoría a B/100.00 c/u.....	200.00	2,400.00	
Dos Choferes de 3ª categoría (de camión, a B/90.00 c/u).....	180.00	2,160.00	
Siete Mecánicos Subalternos de 4ª categoría (Perforadores de Pozos), a B/80.00 c/u.....	560.00	6,720.00	
Siete Peones Subalternos de 4ª categoría (Ayudantes Perforadores de Pozos) a B/60.00 c/u	420.00	5,040.00	
Dos Choferes de 5ª categoría (Ayudante de camión), a B/60.00 c/u.....	120.00	1,440.00	
Dos Herreros Jefes de 1ª categoría, a B/175.00 c/u.....	350.00	4,200.00	
Un Mecánico Jefe de 3ª categoría (Planta Eléctrica y equipo, planta de tratamiento de agua del Aqueducto de Chitré)..	200.00	2,400.00	101,220.00
CAMPAÑA DE INGENIERIA SANITARIA (M)			
Artículo 1067.- Para pagar la mano de obra en el mantenimiento de abastos de agua potable y alcantarillado en el interior de la República, hasta..			193,000.00
Artículo 1068.- Para pagar equipo y materiales necesarios para la reparación y extensión en los abastos de agua potable y alcantarillados en el interior de la República, hasta...			50,000.00
Artículo 1069.- Para pagar la mano de obra necesaria para la reparación y extensión en los abastos de agua potable y alcantarillado en el interior de la República, hasta.....			20,000.00
Artículo 1070.- Para la construcción del abasto de agua po-			

table de Puerto Pilón, hasta..	6,000.00
Artículo 1071.- Para la compra de materiales y mano de obra para la continuación del Abasto de agua potable de Chepigana, hasta.....	5,000.00
Artículo 1072.- Para iniciar los trabajos del Acueducto en Pócri de Los Santos, hasta.....	12,000.00
Artículo 1073.- Para la compra de materiales y mano de obra para la continuación de abastos de agua potable en El Real, hasta.....	7,000.00
Artículo 1074.- Para la compra de materiales y mano de obra para la continuación del abasto de agua potable de Yaviza, hasta	7,000.00
Artículo 1075.- Para la compra de materiales y mano de obra para la continuación del abasto de agua potable de La Palma, hasta	2,000.00
Artículo 1076.- Para mejorar el abasto de agua potable de Pensé, hasta.....	4,380.00
Artículo 1077.- Para la compra de materiales y mano de obra para la continuación de abastos de agua potable de La Mesa, hasta.....	5,000.00
Artículo 1078.- Para continuar el abasto de agua potable de Chepo, hasta.....	10,000.00
Artículo 1079.- Para continuar el alcantarillado de Guararó, hasta.....	15,000.00
Artículo 1080.- Para la reconstrucción del Tanque Séptico del Alcantarillado de Las Tablas, hasta.....	25,000.00
Artículo 1081.- Para la compra de un motor, una bomba de agua y accesorios para conexión de tuberías para el Hospital de Bocas del Toro y comunidad, hasta..	5,000.00
Artículo 1082.- Para pagar el combustible y lubricante en los abastos de agua potable del interior de la República, hasta.....	20,000.00

Artículo 1083.- Para pagar la energía eléctrica necesaria para operar los motores eléctricos de los diferentes abastos de agua potable del interior de la República, hasta...	60,000.00
Artículo 1084.- Para pagar las sustancias químicas necesarias para operar las plantas de tratamientos de agua de las ciudades de David y Chitré, hasta..	15,000.00
Artículo 1085.- Para pagar los suministros de agua a la ciudad de Pesé, hasta.....	1,200.00
Artículo 1086.- Para la compra de materiales y reparación de máquinas y equipo para pozos, hasta.....	22,000.00
Artículo 1087.- Para pagar adquisición y pintura de tanques elevados en los Acueductos del interior, hasta.....	3,000.00
Artículo 1088.- Para pagar adquisición de medidores para abastos de agua potable del interior, hasta.....	15,000.00
Artículo 1089.- Para la compra de gasolina para el equipo rodante, motores y perforadores de pozos, hasta.....	15,000.00
Artículo 1090.- Para pagar la compra de equipo rodante y mantenimiento del mismo, hasta...	12,000.00
Artículo 1091.- Para la compra de útiles, equipo y mobiliario de oficina técnico de ingeniería sanitaria, suscripciones de revistas sanitarias, servicios extras y cablegramas, hasta.....	3,000.00
Artículo 1092.- Para pagar la gratificación a los perforadores de pozos, a razón de B/30.00 por cada uno, por cada pozo de 8 pulgadas, a B/25.00 por cada pozo de 6 pulgadas y B/20.00 por cada pozo de 4 pulgadas, hasta.....	3,600.00
Artículo 1093.- Para la recolección de basuras en el interior de la República, hasta	25,000.00
Artículo 1094.- Para pagar los viáticos y otros gastos del personal de la Oficina de Saneamiento Ambiental, hasta.....	1,500.00

Artículo 1095.- Para pagar los viáticos y otros gastos del personal de la Campaña de Ingeniería Sanitaria, hasta.....

15,000.00

SECCION DE UNIDADES SANITARIAS Y CENTROS DE SALUD (F)

Artículo 1096.- Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Unidades Sanitarias, de acuerdo con el programa de Salud Pública Rural, a base del Convenio con la Organización Mundial de la Salud, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 2ª categoría.....	400.00	4,800.00	
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 4ª categoría (Asistente del Director de las Unidades Sanitarias).....	325.00	3,900.00	
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 3ª categoría (Coordinador de Higiene Rural de la OMS) (5 meses).....	350.00	1,750.00	
Un Jefe de Dirección de 2ª categoría (Servicios de Inspectores Sanitarios).....	300.00	3,600.00	
Un Dentista de 1ª categoría	250.00	3,000.00	
Un Jefe de Dirección de 2ª categoría (Servicio de Enfermeras de Salud Pública).....	300.00	3,600.00	
Una Enfermera Superior de 1ª categoría (Coordinadora de los Programas de Enseñanza de Enfermería de Salud Pública, según convenio con la OMS).....	250.00	3,000.00	
Una Enfermera Superior de 2ª categoría.....	225.00	2,700.00	
Una Enfermera Jefe de Sección.....	200.00	2,400.00	
Cuatro Estenógrafas de 3ª categoría, a B/100.00 c/u.....	400.00	4,800.00	
Un Oficial de 4ª categoría..	90.00	1,080.00	
Un Chofer de 3ª categoría...	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª categoría..	50.00	600.00	36,310.00

SECCION DE UNIDADES SANITARIAS
Y CENTROS DE SALUD (M)

Artículo 1097.- Para el pago de viáticos, reparaciones, conservación y funcionamiento de vehículos de la Dirección de Unidades Sanitarias.....

5,000.00

Artículo 1098.- Para la compra de equipo de oficina, artículos de escritorio, material de aseo, hasta.....

1,000.00

UNIDAD SANITARIA MODELO Y CENTRO DE ADIESTRAMIENTO DE LA CHORRERA Y BRIGADA MOVIL PREVENTIVO-CURATIVA (P)

Artículo 1099.- Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Modelo de La Chorrera y Brigada Móvil Preventivo-Curativa de acuerdo con convenio de la OMS, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª categoría.....	300.00	3,600.00
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª categoría (Jefe de Brigada Móvil Preventivo Curativa).....	300.00	3,600.00
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª categoría.....	275.00	3,300.00
Un Dentista de 1ª categoría.	250.00	3,000.00
Un Dentista de 2ª categoría (para la Brigada Móvil Preventivo-Curativa).....	150.00	1,800.00
Una Enfermera Superior de 3ª categoría (Instructora para adiestramiento de Campo).....	175.00	2,100.00
Una Enfermera Jefe.....	150.00	1,800.00
Una Enfermera de 1ª categoría (Obstétrica).....	125.00	1,500.00
Una Enfermera de 2ª categoría.....	115.00	1,380.00
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª categoría (Ayudante de Clínica).....	65.00	780.00
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª categoría (Servicio Dental de Unidades Sanitarias).....	65.00	780.00

Seis Auxiliares de Enfermeras de 3ª categoría (Auxiliares Sanitarias para Arraiján, Nuevo Emperador, Capira, Lídice y dos para La Chorrera), a B/65.00 cada una.....	390.00	4,680.00	
Un Técnico de Laboratorio de 4ª categoría (Instructor)...	150.00	1,800.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª categoría.....	75.00	900.00	
Un Inspector Técnico de 3ª categoría.....	175.00	2,100.00	
Dos Inspectores Técnicos de 7ª categoría, a B/120.00 c/u	240.00	2,880.00	
Dos Inspectores Técnicos de 8ª categoría, a B/100.00 c/u	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Una Mecanógrafa de 2ª categoría.....	80.00	960.00	
Un Chofer de 2ª categoría para la Brigada Móvil, Preventivo-Curativa.....	100.00	1,200.00	
Un Portero de 2ª categoría (Aseador).....	50.00	600.00	42,360.00
UNIDAD SANITARIA MODELO Y CENTRO DE ADIESTRAMIENTO DE LA CHORRERA Y BRIGADA MOVIL PREVENTIVO-CURATIVA (SEGUN PROGRAMA CON LA OMS) (M)			
Artículo 1100.- Para la compra de equipo de clínica médica y Dental y de Laboratorio, hasta			1,000.00
Artículo 1101.- Para la compra de mobiliario de oficina, equipo, materiales, útiles de escritorio, aseo, hasta.....			2,500.00
Artículo 1102.- Para la compra de instrumental, accesorios, medicamentos, para tratamiento y profilaxis de las clínicas médicas y dentales y de laboratorio, utensilios y materiales de trabajo de los Inspectores Sanitarios, hasta.....			4,560.00
Artículo 1103.- Para gastos de viáticos del personal de la Brigada Móvil Preventivo-Curativa de los Inspectores Sanitarios			

Enfermeras, Supervisores e Ins
tructores, Médicos, Técnicos
de Laboratorio de la Unidad Mó
vil, hasta..... 2,000.00

Artículo 1104.- Para mante
nimiento y conservación de vehí
culos de la Unidad Modelo, in
cluyendo la ambulancia, hasta... 1,000.00

Artículo 1105.- Para la com
pra de equipo clínico, mobiliario,
instrumentos, medicamentos
y mantenimiento del Anexo Mater
nal, inclusive personal profes
sional y auxiliar según Parte
III, Acápites 1, 2 y 3 del Conve
nio de Salud Pública con la OMS,
hasta..... 10,000.00

Artículo 1106.- Para la ad
quisición, mantenimiento y con
servación de equipo de Rayos X
de las Unidades Sanitarias, de a
cuerdo con el programa de Salud
Pública Rural, a base del Conve
nio con la Organización Mundial
de la Salud, hasta..... 3,000.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA Y BRIGA
DA MOVIL PREVENTIVO CURATIVA
DE CHAME (P)

Artículo 1107.- Para pagar
los sueldos del personal de la
Unidad Sanitaria Mixta y Briga
da Móvil Preventivo-Curativa,
de Chame, así:

Un Médico Director de Unidad
Sanitaria de 6ª categoría..... 275.00 3,300.00

Un Médico Jefe de Servicio
de 1ª categoría (Asistente).... 200.00 2,400.00

Una Enfermera de 1ª catego
ría..... 125.00 1,500.00

Una Enfermera de 3ª catego
ría (Sub-Unidad del Valle).... 100.00 1,200.00

Tres Auxiliares de Enferme
ras de 3ª categoría (Auxilia
res Sanitarias para Bejuco, San
Carlos y El Valle), a B/65.00
cada una..... 195.00 2,340.00

Un Inspector Técnico de 4ª
categoría..... 160.00 1,920.00

Un Inspector Técnico de 8ª
categoría..... 100.00 1,200.00

Una Mecanógrafa de 3ª categoría.....	70.00	840.00	
Un Técnico de Laboratorio de 7ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Portero de 5ª categoría (Aseador).....	30.00	360.00	16,260.00
UNIDAD SANITARIA MIXTA Y BRIGADA MOVIL PREVENTIVO CURATIVA DE CHAME (M)			
Artículo 1108.- Para compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina, artículos de escritorio, materiales de aseo y otros gastos, hasta			1,480.00
Artículo 1109.- Para viáticos del personal, funcionamiento y conservación de los vehículos de la Unidad, hasta.....			1,000.00
Artículo 1110.- Para equipo y funcionamiento, inclusive personal profesional y Auxiliar del Anexo Maternal, hasta.....			5,000.00
UNIDAD SANITARIA Y ANEXO MATERNAL DE ANTON (P)			
Artículo 1111.- Para pagar el personal de la Unidad Sanitaria y Anexo Maternal de Antón, así:			
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª categoría.....	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 1ª categoría (Obstétrica).....	125.00	1,500.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª categoría (Clínica).....	50.00	600.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª categoría.....	50.00	600.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª categoría.....	65.00	780.00	
Un Inspector Técnico de 8ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª categoría.....	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 3ª categoría.....	70.00	840.00	

Un Portero de 2ª categoría (Aseador).....	50.00	600.00	12,120.00
UNIDAD SANITARIA Y ANEXO MATERNAL DE ANTON (M)			
Artículo 1112.- Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina, materiales de escritorio, aseo, viáticos y otros gastos, hasta..			1,500.00
Artículo 1113.- Para equipo y funcionamiento, inclusive personal profesional y auxiliar del Anexo Maternal, hasta.....			1,500.00
UNIDAD SANITARIA Y BRIGADA MOVIL DE PENONOME (P)			
Artículo 1114.- Para pagar los sueldos de la Unidad Sanitaria y Brigada Móvil de Penonomé, así:			
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª categoría.	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Dos Auxiliares de Enfermera de 3ª categoría, a B/65.00 c/u	130.00	1,560.00	
Un Inspector Técnico de 4ª categoría.....	160.00	1,920.00	
Un Inspector Técnico de 8ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª categoría.....	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 3ª categoría.....	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª categoría. (Aseador).....	50.00	600.00	13,320.00
UNIDAD SANITARIA Y BRIGADA MOVIL DE PENONOME (M)			
Artículo 1115.- Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo para la clínica dental y de laboratorio, mobiliario de Oficina, artículos de escritorio, de aseo, viáticos y otros gastos, hasta.....			2,000.00

UNIDAD SANITARIA Y BRIGADA MO-
VIL DE AGUADULCE (P)

Artículo 1116.- Para pagar los sueldos del personal de la Unidad Sanitaria y Brigada Móvil de Aguadulce, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª categoría.....	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Tres Auxiliares de Enfermera de 3ª categoría, a B/65.00 c/u	195.00	2,340.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª categoría.....	50.00	600.00	
Un Inspector Técnico de 5ª categoría.....	140.00	1,680.00	
Una Mecanógrafa de 3ª categoría.....	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª categoría (Aseador).....	50.00	600.00	12,360.00

UNIDAD SANITARIA Y BRIGADA MO-
VIL DE AGUADULCE (M)

Artículo 1117.- Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo para clínicas médicas y dentales y de laboratorio, material de aseo, vigílicos, mobiliario de oficina, artículos de escritorio, y otros gastos, hasta.....

2,000.00

UNIDAD SANITARIA REGIONAL DE
CHITRE (P)

Artículo 1118.- Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Regional de Chitré, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª categoría (Instructor de Salud Pública).....	300.00	3,600.00	
Un Médico Jefe de Servicio Asistente de 1ª categoría.....	200.00	2,400.00	
Un Dentista de 2ª categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera Superior de 3ª categoría.....	175.00	2,100.00	

Una Enfermera de 1ª categoría.....	125.00	1,500.00	
Dos Enfermeras de 3ª categoría, a B/100.00 c/u.....	200.00	2,400.00	
Tres Auxiliares de Enfermeras de 3ª categoría (Auxiliares Sanitarias para Parita, Los Santos, La Arena), a B/65.00c/u	195.00	2,340.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª categoría.....	50.00	600.00	
Un Inspector Técnico de 3ª categoría.....	175.00	2,100.00	
Un Inspector Técnico de 7ª categoría.....	120.00	1,440.00	
Un Inspector Técnico de 8ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 7ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª categoría.....	65.00	780.00	
Una Mecanógrafa de 2ª categoría.....	80.00	960.00	
Un Portero de 2ª categoría (Aseador).....	50.00	600.00	25,020.00

UNIDAD SANITARIA REGIONAL DE
CHITRE (M)

Artículo 1119.- Para la compra de equipo de clínicas médicas, dentales y de mobiliario de oficina, equipo, útiles de escritorio, aseo y otros gastos, hasta.....

2,000.00

Artículo 1120.- Para la compra de medicamentos para tratamiento y profilaxis de la clínica dental, materiales de laboratorio, viáticos del personal, conservación y funcionamiento del vehículo de la Unidad y otros gastos, hasta.....

1,500.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE LOS
SANTOS (P)

Artículo 1121.- Para pagar los sueldos del personal de la Unidad Sanitaria de Los Santos, así:

Un Director de Unidad Sanitaria de 6ª categoría.....	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª categoría (para trabajar tres horas diarias).....	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª categoría.....	65.00	780.00	
Un Inspector Técnico de 5ª categoría.....	140.00	1,680.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª categoría.....	75.00	900.00	
Un Portero de 5ª categoría (Assador).....	30.00	360.00	10,020.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE LOS SANTOS (M)

Artículo 1122.- Para viáticos del personal y gastos menudos, hasta..... 1,000.00

Artículo 1123.- Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas dentales y de laboratorios, mobiliario de oficina, artículos de escritorio y material de aseo, hasta..... 1,500.00

Artículo 1124.- Para la compra y mantenimiento de equipo de transporte, hasta..... 3,000.00

UNIDAD SANITARIA DE LAS TABLAS (P)

Artículo 1125.- Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria y Brigada Móvil Preventivo-Curativa de Las Tablas, así:

Un Médico Director de la Unidad Sanitaria, de 6ª categoría.....	275.00	3,300.00	
Un Médico Jefe de Servicios Asistente de 1ª categoría.....	200.00	2,400.00	
Un Dentista de 2ª categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 2ª categoría.....	115.00	1,380.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª categoría.....	65.00	780.00	

Tres Auxiliares de Enfermeras de 3ª categoría (Auxiliares Sanitarias para Pedasí, Guararé, Paritilla), a B/65.00 c/u	195.00	2,340.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª categoría (para Macaracas)..	50.00	600.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª categoría (La Palma).....	50.00	600.00	
Un Inspector Técnico de 3ª categoría.....	175.00	2,100.00	
Un Chofer de 3ª categoría...	90.00	1,080.00	
Dos Inspectores Técnicos de 8ª categoría (uno de Paritilla y otro en Guararé), a B/100.00 cada uno.....	200.00	2,400.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª categoría.....	75.00	900.00	
Una Mecnógrafa de 3ª categoría.....	70.00	840.00	
Un Portero de 2ª categoría (Aseador).....	50.00	600.00	21,120.00

UNIDAD SANITARIA DE LAS TABLAS
(M)

Artículo 1126.- Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina, artículos de escritorio y material de aseo, hasta.....

1,500.00

Artículo 1127.- Para víaticos del personal y otros gastos, hasta.....

1,500.00

UNIDAD SANITARIA DE PESE (P)

Artículo 1128.- Para pagar los sueldos del personal de la Unidad Sanitaria de Pesé, así:

Un Director de Unidad Sanitaria de 6ª categoría.....	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Tres Auxiliares de Enfermeras de 3ª categoría, a B/65.00 cada una.....	195.00	2,340.00	

Una Auxiliar de Enfermera de 4ª categoría.....	50.00	600.00	
Un Inspector Técnico de 5ª categoría.....	140.00	1,680.00	
Un Inspector Técnico de 8ª (en Los Pozos y Las Minas).....	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª categoría.....	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 3ª categoría.....	70.00	840.00	
Un Portero de 5ª categoría (Ascador).....	30.00	360.00	14,220.00

UNIDAD SANITARIA DE PESE (M)

Artículo 1129.- Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, viáticos y otros gastos, hasta.....

1,500.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA Y BRIGADA MOVIL DE OCU (P)

Artículo 1130.- Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Mixta y Brigada Móvil de Ocu, así:

Un Médico Jefe de Servicio (Asistente) de 1ª categoría....	200.00	2,400.00	
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª categoría.	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Una Enfermera de 1ª categoría.....	125.00	1,500.00	
Tres Auxiliares de Enfermera de 3ª categoría, a B/65.00 cada una.....	195.00	2,340.00	
Un Inspector Técnico de 7ª categoría.....	120.00	1,440.00	
Un Técnico de Laboratorio de 7ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Una Mecanógrafa de 3ª categoría.....	70.00	840.00	

Un Portero de 2ª categoría (Aseador).....	50.00	600.00	
Un Chofer de 3ª categoría	90.00	1,080.00	17,700.00
UNIDAD SANITARIA MIXTA Y BRIGADA MOVIL DE OCU (M)			
Artículo 1131.- Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínica médica y dental y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, material de aseo, y otros gastos, hasta.....			1,500.00
Artículo 1132.- Para el funcionamiento de las Salas adicionales de la Unidad Sanitaria de Ocu, hasta.....			6,000.00
Artículo 1133.- Para viáticos del personal, conservación y funcionamiento del vehículo de la Unidad, hasta.....			1,000.00
Artículo 1134.- Para equipo de funcionamiento, inclusive personal profesional y auxiliar del Anexo Maternal, hasta.....			4,000.00
UNIDAD SANITARIA REGIONAL Y BRIGADA MOVIL PREVENTIVO-CURATIVA DE SANTIAGO (P)			
Artículo 1135.- Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Regional y Brigada Móvil Preventivo-Curativa de Santiago, así:			
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª categoría (Instructor en Salud Pública).....	275.00	5,300.00	
Un Dentista de 2ª categoría	150.00	1,800.00	
Dos Enfermeras de 3ª categoría, a B/100.00 c/u.....	200.00	2,400.00	
Una Enfermera de 2ª categoría (Santa Fe).....	115.00	1,380.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª categoría.....	65.00	780.00	
Tres Auxiliares de Enfermeras de 3ª categoría (en Atalaya, San Francisco y La Peña), a B/65.00 cada una.....	195.00	2,340.00	
Un Inspector Técnico de 3ª categoría.....	175.00	2,100.00	

Un Inspector Técnico de 5ª categoría (Soná y La Palma)...	140.00	1,680.00	
Un Inspector Técnico de 8ª categoría (en Santiago y San Francisco).....	100.00	1,200.00	
Un Inspector Técnico de 8ª categoría (en Atalaya y La Peña).....	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª categoría.....	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 2ª categoría.....	80.00	960.00	
Un Portero de 2ª categoría	50.00	600.00	20,640.00

UNIDAD SANITARIA REGIONAL Y BRIGADA MOVIL PREVENTIVO-CURATIVA DE SANTIAGO (M)

Artículo 1136.- Para la compra de equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina, equipo y útiles de escritorio, materiales de aseo, accesorios y otros gastos, hasta.....

1,000.00

Artículo 1137.- Para la compra de medicamentos para tratamiento y profilaxis de la clínica dental, materiales de laboratorio, compra de materiales y de los elementos de trabajo, de los Inspectores Sanitarios, vigílicos del personal, conservación y funcionamiento de vehículos de la Unidad, hasta.....

2,500.00

UNIDAD SANITARIA Y BRIGADA MOVIL PREVENTIVO-CURATIVA DE REMEDIOS (P)

Artículo 1138.- Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria y Brigada Móvil Preventivo-Curativa de Remedios, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª categoría.....	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª categoría..	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª categoría	100.00	1,200.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª categoría (Clínica).....	65.00	780.00	

Tres Auxiliares de Enfermeras de 4ª categoría (En San Juan San Félix y Tolé), a B/50.00 cada una.....	150.00	1,800.00	
Un Inspector Técnico de 5ª categoría.....	140.00	1,680.00	
Un Inspector Técnico de 8ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Una Mecanógrafa de 3ª categoría.....	70.00	840.00	
Un Portero de 5ª categoría (Aseador).....	30.00	360.00	12,960.00

UNIDAD SANITARIA Y BRIGADA MOVIL PREVENTIVO-CURATIVA DE REMEDIOS (M)

Artículo 1139.- Para compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo, viáticos del personal, conservación y funcionamiento de los vehículos de la Unidad Sanitaria y otros gastos, hasta.....

2,400.00

UNIDAD SANITARIA REGIONAL DE DAVID (P)

Artículo 1140.- Para pagar el personal de la Unidad Sanitaria Regional de David, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª categoría (Instructor de Salud Pública).	300.00	3,600.00	
Un Médico Jefe de Servicio (Asistente) de 1ª categoría.	200.00	2,400.00	
Un Dentista de 2ª categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera Jefe de Sección	200.00	2,400.00	
Una Enfermera de 1ª categoría.....	125.00	1,500.00	
Dos Enfermeras de 3ª categoría, a B/100.00 c/u.....	200.00	2,400.00	
Dos Auxiliares de Enfermeras de 3ª categoría, a B/65.00 c/u	130.00	1,560.00	
Cuatro Auxiliares de Enfermera de 4ª categoría (para Alanje, Gualaca, Las Lomas y Horconitos), a B/50.00 c/u.....	200.00	2,400.00	

Un Inspector Técnico de 3ª categoría.....	175.00	2,100.00	
Un Inspector Técnico de 7ª categoría.....	120.00	1,440.00	
Un Inspector Técnico de 8ª Categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 7ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª categoría.....	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 1ª categoría.....	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª categoría (Aseador).....	50.00	600.00	26,520.00

UNIDAD SANITARIA REGIONAL DE DAVID (M)

Artículo 1141.- Para compra de equipo de clínica médica y dental y de laboratorio, mobiliario, equipo de oficina, útiles de escritorio, materiales de aseo, y otros gastos, hasta.....

1,500.00

Artículo 1142.- Para viáticos del personal, conservación y funcionamiento de vehículos de la Unidad, compra de medicamentos, tratamiento y profilaxis de la clínica dental, materiales de laboratorio y otros gastos, hasta.

1,500.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE LA CONCEPCION (P)

Artículo 1143.- Para pagar el personal de la Unidad Sanitaria Mixta de La Concepción, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª categoría.....	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª categoría.....	65.00	780.00	
Un Inspector Técnico de 5ª categoría.....	140.00	1,680.00	
Un Inspector Técnico de 8ª categoría (en Boquete y Volcán)...	100.00	1,200.00	
Una Mecanógrafa de 3ª categoría.....	70.00	840.00	

Dos Auxiliares de Enfermeras de 4ª categoría (en San Andrés y Boquerón), a B/50.00 c/u.... 100.00 1,200.00

Un Portero de 5ª categoría (Aseador)..... 30.00 360.00 12,360.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE LA CO
CEPCION (M)

Artículo 1144.- Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo, viáticos y otros gastos, hasta..... 1,500.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE
BOQUETE (P)

Artículo 1145.- Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Mixta de Boquete, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª categoría..... 275.00 3,300.00

Un Dentista de 2ª categoría 150.00 1,800.00

Una Enfermera de 3ª categoría 100.00 1,200.00

Un Inspector Técnico de 8ª categoría..... 100.00 1,200.00

Un Escribiente de 4ª categoría..... 75.00 900.00

Una Auxiliar de Enfermera de 4ª categoría (Partera Rural).. 50.00 600.00

Un Portero de 5ª categoría (Aseador)..... 30.00 360.00 9,360.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE
BOQUETE (M)

Artículo 1146.- Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, materiales de aseo, viáticos y otros gastos, hasta.... 1,500.00

UNIDAD SANITARIA DE PUERTO AR-
MUELLES (P)

Artículo 1147.- Para pagar el personal de la Unidad Sanitaria de Puerto Armuelles, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª categoría.....	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 3ª categoría	100.00	1,200.00	
Una Enfermera de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Inspector Técnico de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª categoría.....	75.00	900.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª categoría.....	50.00	600.00	
Un Portero de 5ª categoría..	30.00	360.00	8,760.00

UNIDAD SANITARIA DE PUERTO ARMUELLES (M)

Artículo 1148.- Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo y otros gastos, hasta.....

1,500.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE MARGARNA (P)

Artículo 1149.- Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Mixta de Margarná, así:

Un Médico de Unidad Sanitaria de 6ª categoría.....	275.00	3,300.00	
Un Inspector Técnico de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Dos Auxiliares de Enfermeras de 4ª categoría (Parteras Rurales), a B/50.00 c/u	100.00	1,200.00	
Un Portero de 5ª categoría (Aseador).....	30.00	360.00	6,060.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE MARGARNA (M)

Artículo 1150.- Para comprar medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo, vísticos y otros gastos, hasta....

2,000.00

BRIGADA CURATIVO-PREVENTIVA REGIONAL DE CHEPO (P)

Artículo 1151.- Para pagar los sueldos del personal de la Brigada Curativo-Preventivo Regional de Chepo, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª categoría.....	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª categoría	100.00	1,200.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 3ª categoría.....	65.00	780.00	
Un Inspector Técnico de 6ª categoría.....	125.00	1,500.00	
Un Inspector Técnico de 8ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª categoría.....	75.00	900.00	
Un Chofer de 3ª categoría	90.00	1,080.00	
Un Portero de 5ª categoría (Aseador).....	30.00	360.00	12,120.00

BRIGADA CURATIVO-PREVENTIVA REGIONAL DE CHEPO (M)

Artículo 1152.- Para viáticos del personal y gastos menudos, hasta..... 1,500.00

Artículo 1153.- Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo, viáticos y otros gastos, hasta..... 1,500.00

Artículo 1154.- Para compra y mantenimiento de un equipo de transporte, hasta..... 3,000.00

BRIGADA MOVIL DE CHIRIQUI (P)

Artículo 1155.- Para pagar el personal de la Brigada Móvil de Chiriquí, Preventivo-Curativa, adscrita a la Unidad Sanitaria de David, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª categoría.....	275.00	3,300.00	
---	--------	----------	--

Una Enfermera de 3ª categoría	100.00	1,200.00	
Un Dentista de 2ª categoría	150.00	1,800.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª categoría.....	75.00	900.00	
Un Chofer de 3ª categoría	90.00	1,080.00	8,280.00

BRIGADA MOVIL DE CHIRIQUI (M)

Artículo 1156.- Para la compra de medicamentos preventivos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y de artículos de escritorio, materiales de aseo y accesorios, viáticos, conservación y funcionamiento de vehículos de la Brigada y otros gastos, hasta.....

2,500.00

BRIGADA MOVIL DE CAÑAZAS (P)

Artículo 1157.- Para pagar el sueldo del personal de la Brigada Móvil de Cañazas, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª categoría.....	275.00	3,300.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª categoría.....	50.00	600.00	
Un Inspector Técnico de 8ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Una Enfermera de 3ª categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero de 5ª categoría (Aseador).....	30.00	360.00	6,660.00

BRIGADA MOVIL DE CAÑAZAS (M)

Artículo 1158.- Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas, mobiliario y artículos de oficina, aseo, viáticos y otros gastos, hasta.....

1,500.00

BRIGADA MOVIL DE HERRERA (P)

Artículo 1159.- Para pagar el sueldo del personal de la Brigada Preventivo-Curativa de Herrera, adscrita a la Unidad Sanitaria de Chitré, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª categoría.....	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª categoría	100.00	1,200.00	
Un Chofer de 3ª categoría	90.00	1,080.00	7,380.00

BRIGADA MOVIL DE HERRERA (M)

Artículo 1160.- Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, de equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina, artículos de escritorio, de aseo, vísticos del personal, conservación y funcionamiento de vehículos y otros gastos, hasta.....

1,500.00

BRIGADA MOVIL DE LAS TABLAS (P)

Artículo 1161.- Para pagar el sueldo del personal de la Brigada Móvil Preventivo-Curativa de Las Tablas, adscrita a la Unidad Sanitaria de Las Tablas, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª categoría.....	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª categoría	100.00	1,200.00	
Un Chofer de 3ª categoría	90.00	1,080.00	7,380.00

BRIGADA MOVIL DE LAS TABLAS(M)

Artículo 1162.- Para comprar medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina, artículos de escritorio, de aseo, vísticos, conservación y funcionamiento de vehículos y otros gastos, hasta.....

2,000.00

BRIGADA MOVIL DE TONOSI Y PEDASI (P)

Artículo 1163.- Para pagar sueldo del personal de la Brigada Móvil de Tonosí y Pedasí, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª categoría.....	275.00	3,300.00	
Un Inspector Técnico de 5ª categoría.....	140.00	1,680.00	
Un Auxiliar de Enfermera de 3ª categoría.....	65.00	780.00	
Dos Auxiliares de Enfermera de 4ª categoría (Valle Rico y Poerí de Los Santos), a 2/50.00 c/u....	100.00	1,200.00	
Un Portero de 5ª categoría...	30.00	360.00	7,320.00

BRIGADA MOVIL DE TONOSI Y PEDASI (M)

Artículo 1164.- Para compra de medicamentos preventivos, equipo de clínicas médicas y dentales, mobiliario de oficina y vísticos y otros gastos, hasta.....

2,000.00

BRIGADA MOVIL DE DARIEN (P)

Artículo 1165.- Para pagar el sueldo del personal de la Brigada Móvil de Darién, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª categoría.....	275.00	3,300.00	
Tres Auxiliares de Enfermeras de 4ª categoría, a B/50.00 cada una.....	150.00	1,800.00	5,100.00
Artículo 1166.- Para pagar tres Enfermeras de 2ª categoría con residencia en Yaviza, Chepigana y Jaqué, a B/115.00 cada una.....	345.00		4,140.00

BRIGADA MOVIL DE DARIEN (M)

Artículo 1167.- Para comprar medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, de aseo, viáticos y otros gastos, hasta.....

1,500.00

BRIGADA MOVIL DE BOCAS DEL TORO (P)

Artículo 1168.- Para pagar el sueldo del personal de la Brigada Móvil de Bocas del Toro, así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª categoría	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Una Auxiliar de Enfermera de 4ª categoría.....	50.00	600.00	
Un Portero de 5ª categoría	30.00	360.00	7,260.00

BRIGADA MOVIL DE BOCAS DEL TORO (M)

Artículo 1169.- Para comprar medicamentos preventivos, equipo de clínicas médicas y dentales, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, de aseo, viáticos y otros gastos, hasta.....

2,000.00

BRIGADAS MOVILES ANTIHELMINTICAS (P)

Artículo 1170.- Para pagar

el sueldo del personal de tres Brigadas Móviles Antihelmínticas para las Areas Rurales apartadas, así:

Tres Inspectores Técnicos de 4ª categoría (Antihelmínticas) a B/160.00 c/u.....	480.00	5,760.00	
Nueve Inspectores Técnicos de 6ª categoría (Microscopista), a B/125.00 c/u.....	1,125.00	13,500.00	19,260.00

Artículo 1171.- Para pagar el sueldo de dos Inspectores Técnicos de 4ª categoría (Provinciales fuera de las Unidades Sanitarias) para las Provincias de Boca del Toro y Darién, a B/160.00 c/u.....	320.00		3,840.00
---	--------	--	----------

Artículo 1172.- Para pagar el sueldo de tres Inspectores Técnicos de 10ª categoría, a B/75.00 c/u.....	225.00		2,700.00
--	--------	--	----------

BRIGADAS MOVILES ANTIHELMINTI
CAS (M)

Artículo 1173.- Para medicamentos contra parásitos intestinales y equipo de laboratorio y oficina, transporte de equipo alquileres transitorios de clínicas, inclusive personal auxiliar para las Brigadas Antihelmínticas, hasta.....			4,000.00
--	--	--	----------

Artículo 1174.- Para viáticos de las Brigadas Móviles Antihelmínticas y otros gastos, hasta.....			3,000.00
--	--	--	----------

Artículo 1175.- Para el pago de equipo, viáticos para los Inspectores de Darién y Bocas del Toro y otros gastos, hasta.....			1,000.00
---	--	--	----------

OTROS GASTOS DE LAS UNIDADES
SANITARIAS (M)

Artículo 1176.- Para el pago de alquileres de Unidades Sanitarias, Sub- <u>Unidades</u> , Inspecciones Sanitarias y Dispensarios, hasta.....			6,000.00
--	--	--	----------

Artículo 1177.- Para ayudar a las familias de escasos recursos en Zonas Rurales del país, en la construcción y conservación de letrinas como complementos a la Campaña Antihelmíntica, hasta.....			3,500.00
---	--	--	----------

Artículo 1178.- Para la compra de aceite crudo y otros productos químicos y gastos de transportes, para el riego de los excusados de hueco y otros criaderos de mosquitos "Culex" en el interior de la República, hasta....

10,000.00

Artículo 1179.- Para sufragar los gastos de la campaña contra los mosquitos "Culex" y la mosca "Doméstica" en el interior de la República, hasta.....

12,000.00

Artículo 1180.- Para la adquisición, mantenimiento y conservación de equipo rodante a las Unidades Sanitarias que son consideradas con prioridad en el programa Cooperativo con OMS, hasta.

4,000.00

Artículo 1181.- Para pagar servicios de porteros, aseadores eventuales en Sub-Unidades, Inspecciones Provinciales de Sanidad y Dispensario fuera de las Unidades Sanitarias principales, hasta.....

2,400.00

Artículo 1182.- Para pagar dos becas (Inspectores de Sanidad, Auxiliar de Enfermeras, Técnico de Laboratorio), aspirantes escogidos de la población indígena (región de Tabasará y Comarca de San Blas) con el fin de que éstas presten servicios asistenciales dentro de sus respectivas comarcas en el futuro, hasta.....

2,000.00

DIVISION DE HOSPITALES (P) Y (M)

Artículo 1183.- Para pagar el personal médico, técnico, administrativo, de Enfermeras y empleados eventuales del Hospital Santo Tomás, incluyendo Hospital de El Niño, Instituto Radiológico, Servicio de Consulta Externa, Instituto de Neurocirugía, Instituto de Oftalmología e Instituto de Cardiología, hasta...

1,150,000.00

Artículo 1184.- Para los gastos de materiales del Hospital Santo Tomás, incluyendo Hospital de El Niño, Instituto Radiológico, el servicio de Consulta Externa, Instituto de Neurocirugía, Instituto de Oftalmología e Instituto de Cardiología, hasta.....

430,000.00

Artículo 1185.- Para la compra de medicina, equipo y otros materiales para los Hospitales Nacionales

y Unidades Sanitarias, hasta...	40,000.00
Artículo 1186.- Para pagar los sueldos del personal del Retiro Matías Hernández, hasta.....	335,000.00
Artículo 1187.- Para pagar los materiales del Retiro Matías Hernández, hasta.....	440,000.00
Artículo 1188.- Para pagar los sueldos del personal del Hospital Amador Guerrero, hasta.....	120,000.00
Artículo 1189.- Para pagar los materiales del Hospital Amador Guerrero, hasta.....	80,000.00
Artículo 1190.- Para pagar el personal del Anexo Antituberculoso del Hospital Amador Guerrero, hasta.....	10,000.00
Artículo 1191.- Para la compra de equipo y pago de material del Anexo Antituberculoso del Hospital Amador Guerrero, hasta.....	20,000.00
Artículo 1192.- Para pagar los sueldos del personal del Hospital José D. de Obaldía, hasta.....	105,000.00
Artículo 1193.- Para pagar los materiales del Hospital José D. de Obaldía, hasta.....	95,000.00
Artículo 1194.- Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Santiago, hasta.....	40,000.00
Artículo 1195.- Para pagar los materiales del Hospital de Santiago, hasta.....	30,000.00
Artículo 1196.- Para pagar los sueldos del personal del Hospital Marcos Robles de Aguadulce, hasta.....	35,000.00
Artículo 1197.- Para pagar los materiales del Hospital Marcos Robles de Aguadulce, hasta.....	36,000.00
Artículo 1198.- Para pagar los sueldos del personal del Hospital Aquilino Tejera de Penonomé, hasta...	30,000.00
Artículo 1199.- Para pagar los materiales del Hospital Aquilino Tejera de Penonomé, hasta.....	30,000.00
Artículo 1200.- Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Los Santos, hasta.....	20,000.00

Artículo 1201.- Para pagar los materiales del Hospital de Los Santos, hasta.....	30,000.00
Artículo 1202.- Para comprar el equipo necesario para instalar el Hospital de Los Santos, hasta.....	15,000.00
Artículo 1203.- Para pagar los sueldos del personal del Hospital Gerardino de León, Las Tablas, incluyendo el Anexo Infantil, hasta.....	35,000.00
Artículo 1204.- Para pagar los materiales del Hospital Gerardino de León, Las Tablas, incluyendo el Anexo Infantil, hasta.....	40,000.00
Artículo 1205.- Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Chitré, hasta.....	35,000.00
Artículo 1206.- Para pagar los materiales del Hospital de Chitré, hasta....	35,000.00
Artículo 1207.- Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Bocas del Toro, hasta.....	14,000.00
Artículo 1208.- Para pagar los materiales del Hospital de Bocas del Toro, hasta.....	24,000.00
Artículo 1209.- Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Soná, hasta.....	15,000.00
Artículo 1210.- Para pagar los materiales del Hospital de Soná, hasta..	18,000.00
Artículo 1211.- Para pagar los sueldos del personal del Hospital de La Palma, hasta.....	10,000.00
Artículo 1212.- Para pagar los materiales del Hospital de La Palma, hasta	12,000.00
Artículo 1213.- Para pagar los sueldos del personal del Hospital El Real, hasta.....	10,000.00
Artículo 1214.- Para pagar los materiales del Hospital de El Real, hasta	13,000.00
Artículo 1215.- Para pagar el sostenimiento de asilados panameños en el Leprosorio de Palo Seco, hasta.....	130,000.00
Artículo 1216.- Para pagar las pensiones acordadas a los alumnos huérfanos en el extranjero, hasta.....	3,000.00

Artículo 1217.- Para pagar la jubilación de las Enfermeras, de acuerdo con la Ley Nº1 del 6 de Enero de 1954, hasta..

42,000.00

SERVICIO DE SALUBRIDAD DE LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON (P)

Artículo 1218.- Para pagar los sueldos del personal, así:

OFICINA CENTRAL

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 2ª categoría.....	400.00	4,800.00
Un Jefe de Dirección de 3ª categoría (Ingeniero Sanitario)	350.00	4,200.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª categoría (Supervisor Sanitario de Inspectores).....	250.00	3,000.00
Un Oficial Mayor de 1ª categoría.....	200.00	2,400.00
Un Oficial de 3ª categoría..	100.00	1,200.00
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00
Un Chofer de 2ª categoría..	100.00	1,200.00
Un Portero de 2ª categoría..	50.00	600.00
Un Asecador Subalterno de 1ª categoría.....	50.00	600.00

SERVICIOS EN LA CIUDAD DE PANAMA

Una Enfermera Jefe (Coordinadora).....	150.00	1,800.00
Tres Enfermeras de 1ª categoría, a B/125.00 c/u.....	375.00	4,500.00
Un Oficial Mayor de 1ª categoría.....	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 5ª categoría.....	150.00	1,800.00
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/100.00 cada uno.....	200.00	2,400.00

INGENIERIA SANITARIA

Un Ingeniero de 3ª categoría (Sanitario).....	300.00	3,600.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 1ª categoría (Arquitecto Sanitario)	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00

Un Inspector Técnico de 4ª categoría (para Industrias)	160.00	1,920.00
Un Inspector Técnico de 4ª categoría (para Leche).....	160.00	1,920.00
Un Inspector Técnico de 4ª categoría (Plantas Pasteurizadoras y Torrefacción de Café)	160.00	1,920.00
Un Inspector Técnico de 4ª categoría (para Mercados)....	160.00	1,920.00
Dos Inspectores Técnicos de 4ª categoría (para alimentos y viviendas), a B/160.00 c/u....	320.00	3,840.00
Diecisiete Inspectores Técnicos de 7ª categoría (Sanitarios a B/120.00 c/u.....	2,040.00	24,480.00
Dos Inspectores Técnicos de 6ª categoría (para combatir roedores), a B/125.00 c/u.....	250.00	3,000.00
Diez Artesanos Subalternos de 1ª categoría para el combate de roedores, a B/90.00 c/u	900.00	10,800.00
Un Almacenista de 2ª categoría.....	200.00	2,400.00
Un Oficial de 3ª categoría	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 4ª categoría, a B/90.00 c/u.....	180.00	2,160.00
VETERINARIA		
Un Jefe de Dirección de 1ª categoría.....	325.00	3,900.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª categoría.....	300.00	3,600.00
Un Inspector Técnico de 4ª categoría (para carnes).....	160.00	1,920.00
Un Inspector Técnico de 4ª categoría (Perito Agropecuario para la cuarentena).....	160.00	1,920.00
Dos Artesanos Subalternos de 1ª categoría (peones), a B/90.00 c/u.....	180.00	2,160.00
CONTROL DE VETERINARIA		
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00
Un Mensajero de 3ª categoría.....	50.00	600.00
Un Chofer de 2ª categoría..	100.00	1,200.00

SERVICIO DE COLON

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 3ª categoría.....	350.00	4,200.00
Una Enfermera de 1ª categoría.....	125.00	1,500.00
Una Enfermera de 3ª categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 3ª categoría	100.00	1,200.00
Un Chofer de 3ª categoría..	100.00	1,200.00

INGENIERIA SANITARIA

Un Ingeniero de 3ª categoría (Sanitario).....	300.00	3,600.00
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00
Un Inspector Técnico de 2ª categoría (Jefe de Inspectores)...	200.00	2,400.00
Un Inspector Técnico de 4ª categoría.....	160.00	1,920.00
Seis Inspectores Técnicos de 7ª categoría (Inspectores Sanitarios), a B/120.00 c/u.....	720.00	8,640.00
Un Inspector Técnico de 6ª categoría (para combate de roedores).....	125.00	1,500.00
Cinco Artesanos Subalternos de 1ª categoría (para el combate de roedores), a B/90.00 c/u	450.00	5,400.00
Un Oficial de 4ª categoría (para el control de insectos y roedores).....	90.00	1,080.00
Un Chofer de 2ª categoría (para el control de insectos y roedores).....	100.00	1,200.00
Dos Mensajeros de 3ª categoría, a B/50.00 c/u.....	100.00	1,200.00

VETERINARIA

Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª categoría (Veterinario)....	300.00	3,600.00
Un Inspector Técnico de 4ª categoría.....	160.00	1,920.00
Un Inspector Técnico de 7ª categoría.....	120.00	1,440.00
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00
		157,560.00

CENTRO EMILIANO PONCE J. (P)

Artículo 1219.- Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria del Centro Emiliano Ponce J., así:

Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª categoría	300.00	3,600.00	
Dos Médicos Directores de Unidad Sanitaria de 6ª categoría (Auxiliares), B/275.00 c/u	550.00	6,600.00	
Un Oficial Mayor de 1ª categoría (Optometrista).....	200.00	2,400.00	
Tres Dentistas de 2ª categoría, a B/150.00 c/u.....	450.00	5,400.00	
Una Enfermera Jefe.....	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 1ª categoría.....	125.00	1,500.00	
Siete Enfermeras de 3ª categoría, a B/100.00 c/u.....	700.00	8,400.00	
Tres Auxiliares de Enfermeras de 3ª categoría en el servicio de Clínica Médica, a B/65.00.c/u.....	195.00	2,340.00	
Una Mecnógrafa de 1ª categoría.....	90.00	1,080.00	
Dos Porteros de 2ª categoría (Aseadores), a B/50.00 c/u.....	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª categoría.....	75.00	900.00	35,220.00

CLINICA ESCOLAR MANUEL J. HURTADO (P)

Artículo 1220.- Para pagar el personal de la Clínica Escolar Manuel José Hurtado, así:

Un Médico Jefe de Sección Asistente de 1ª categoría.....	200.00	2,400.00	
Dos Dentistas de 2ª categoría, a B/150.00 c/u.....	300.00	3,600.00	
Dos Enfermeras de 3ª categoría, a B/100.00 c/u.....	200.00	2,400.00	
Dos Auxiliares de Enfermeras de 3ª categoría, a B/65.00 c/u	130.00	1,560.00	
Una Mecnógrafa de 1ª categoría.....	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª categoría (Aseador).....	50.00	600.00	11,640.00

CLINICA ESCOLAR MANUEL AMADOR
GUERRERO (P)

Artículo 1221.- Para pagar el sueldo del personal de la Clínica Escolar Manuel Amador Guerrero, así:

Un Médico Jefe de Sección Asistente de 1ª categoría.....	200.00	2,400.00	
Un Dentista de 2ª categoría	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Dos Auxiliares de Enfermeras de 3ª categoría, a B/65.00 c/u	130.00	1,560.00	6,960.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DEL CHORRILLO (P)

Artículo 1222.- Para pagar el sueldo del personal de la Unidad Sanitaria Mixta del Chorrillo, así:

Un Médico Director de 5ª categoría.....	300.00	3,600.00	
Una Enfermera de 1ª categoría (Jefe de Servicio).....	125.00	1,500.00	
Siete Enfermeras de 3ª categoría, a B/100.00 c/u.....	700.00	8,400.00	
Tres Auxiliares de Enfermeras de 4ª categoría, a B/50.00 cada una.....	150.00	1,800.00	
Un Auxiliar de Enfermera de 3ª categoría.....	65.00	780.00	
Un Portero de 2ª categoría	50.00	600.00	16,680.00

UNIDADES SANITARIAS DE COLON(P)

Artículo 1223.- Para pagar el personal de la Unidad Sanitaria de Colón, así:

Un Médico Director de 5ª categoría.....	300.00	3,600.00	
Un Médico Director de 6ª categoría.....	275.00	3,300.00	
Tres Dentistas de 2ª categoría, a B/150.00 c/u.....	450.00	5,400.00	

Una Enfermera Jefe.....	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Tres Enfermeras de 3ª categoría, a B/100.00 c/u.....	300.00	3,600.00	
Dos Auxiliares de Enfermeras de 3ª categoría, a B/65.00 c/u..	130.00	1,560.00	
Un Inspector Técnico de 8ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 7ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª categoría.....	75.00	900.00	
Una Mecanógrafa de 1ª categoría.....	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª categoría (Aseador).....	50.00	600.00	25,440.00

UNIDAD SANITARIA MIXTA DE RIO ABAJO (P)

Artículo 1224.- Para pagar los sueldos del personal de la Unidad Sanitaria Mixta de Río Abajo, así:

Un Médico Director de 5ª categoría.....	300.00	3,600.00	
Un Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª categoría.....	275.00	3,300.00	
Un Dentista de 2ª categoría.	150.00	1,800.00	
Una Enfermera de 1ª categoría.....	125.00	1,500.00	
Tres Auxiliares de Enfermeras de 4ª categoría, a B/50.00 c/u	150.00	1,800.00	
Tres Enfermeras de 3ª categoría, a B/100.00 c/u.....	300.00	3,600.00	
Un Inspector Técnico de 4ª categoría.....	160.00	1,920.00	
Seis Inspectores Técnicos de 8ª categoría (Zona Suburbana de Panamá), a B/100.00 c/u.....	600.00	7,200.00	
Un Técnico de Laboratorio de 9ª categoría.....	75.00	900.00	

Una Mecanógrafa de 1ª categoría.....	90.00	1,080.00	
Un Chofer de 3ª categoría (Ambulancia).....	90.00	1,080.00	
Un Portero de 2ª categoría (Aseador).....	50.00	600.00	28,380.00
SERVICIOS EN LA CIUDAD DE PANAMA (M)			
Artículo 1225.- Para la compra de equipo de oficina, artículos de aseo, artículos de escritorio, hasta.....			2,000.00
Artículo 1226.- Para la obtención de equipo clínico de Inspectores Sanitarios y Veterinarios, hasta.....			3,000.00
Artículo 1227.- Para la impresión de formularios, tarjetas, certificados, etc., hasta.....			2,500.00
Artículo 1228.- Para pagar el mantenimiento y los servicios médicos del servicio nocturno, hasta.....			10,800.00
Artículo 1229.- Para la compra de vacunas, hasta.....			15,000.00
Artículo 1230.- Para la compra de antibióticos y medicamentos, hasta.....			8,000.00
Artículo 1231.- Para la compra de Warfarina y otros rodenticidas, trampas, etc., hasta.....			18,000.00
Artículo 1232.- Para gastos especiales en la investigación de epidemias e intoxicaciones alimenticias, hasta.....			1,000.00
Artículo 1233.- Para el pago de empleados eventuales, gastos de adiestramiento, gastos imprevistos y extraordinarios, hasta.....			3,000.00
Artículo 1234.- Para la compra de vehículos de las dependencias del Servicio, hasta.....			5,000.00
Artículo 1235.- Para mantenimiento, combustible y reparación de vehículos, hasta.....			1,500.00
Artículo 1236.- Para gastos menudos y viáticos del personal del área de Panamá, incluyendo la Oficina Central, hasta.....			3,000.00

Artículo 1237.- Para el acondicionamiento y pago de alquiler del local donde funcionará la Oficina Central, hasta.....	8,400.00
Artículo 1238.- Para el alquiler de un Almacén al servicio de esta dependencia, hasta.....	3,000.00
Artículo 1239.- Para gastos de mantenimiento, equipo, medicina, alimentos, incluyendo el acondicionamiento de la Cuarentena de Animales de Tocumen, hasta.....	10,000.00
Artículo 1240.- Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo y otros gastos del Centro de Salud Emiliano Ponce J., hasta.....	3,000.00
Artículo 1241.- Para la compra de medicamentos preventivos y curativos de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo, viáticos y otros gastos de la Clínica Escolar Manuel José Hurtado, hasta.....	1,000.00
Artículo 1242.- Para la compra de medicamentos preventivos y curativos de equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo, viáticos y otros gastos de la Clínica Escolar Manuel Amador Guerrero, hasta....	1,000.00
Artículo 1243.- Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y artículos de escritorio, materiales de aseo y otros gastos de la Unidad Sanitaria Mixta del Chorrillo, hasta.....	2,000.00
Artículo 1244.- Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de oficina, de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina, artículos de escritorio, materiales de aseo, viáticos y otros gastos de la Unidad Sanitaria de Colón, hasta.....	3,000.00
Artículo 1245.- Para la compra de medicamentos preventivos y curativos, equipo de clínicas médicas y dentales y de laboratorio, mobiliario de oficina y material de aseo, artículos de escritorio, viáticos y otros gastos de la Unidad Sanitaria Mixta de Río Abajo, hasta.....	3,000.00

SERVICIO EN LA CIUDAD DE COLON
(M)

Artículo 1246.- Para gastos menudos, viáticos del personal del área de Colón, hasta.....	1,000.00
Artículo 1247.- Para la compra de útiles de oficina y materiales de aseo, hasta.....	1,500.00
Artículo 1248.- Para la obtención de equipo clínico, para Inspectores Sanitarios y Veterinarios, hasta.....	2,000.00
Artículo 1249.- Para mantenimiento de vehículos, combustible y reparación de vehículos, hasta	2,000.00
Artículo 1250.- Para la compra de vehículos de las dependencias del Servicio, hasta.....	4,000.00

CAPITULO LIV

DEPARTAMENTO DE ACUEDUCTOS, CLOACAS Y ASEO (P)

Artículo 1251.- Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, así:

OFICINA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO

Un Administrador de 1ª categoría (Ingeniero Jefe).....	475.00	5,700.00
Un Oficial Mayor de 4ª categoría.....	175.00	2,100.00
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00
Un Chofer de 2ª categoría....	100.00	1,200.00
Un Mensajero de 2ª categoría..	60.00	720.00
Un Ascador Subalterno de 1ª categoría.....	50.00	600.00

DIRECCION TECNICA DE INGENIERIA

Un Ingeniero de 1ª categoría (Jefe de Dirección).....	400.00	4,800.00
Un Ingeniero de 2ª categoría	350.00	4,200.00
Un Ingeniero de 3ª categoría	300.00	3,600.00
Un Dibujante de 1ª categoría	175.00	2,100.00
Un Agrimensor de 1ª categoría	175.00	2,100.00

Dos Portamiras de 1ª categoría, a B/90.00 c/u.....	180.00	2,160.00
Un Cadenero de 1ª categoría	90.00	1,080.00
Un Cadenero de 2ª categoría	60.00	720.00
DIRECCION DE INSPECCION DE PLOMERIA		
Un Jefe de Dirección de 1ª categoría.....	400.00	4,800.00
Tres Inspectores Técnicos de 1ª categoría (Panamá), a B/250.00 c/u.....	750.00	9,000.00
Un Inspector Técnico de 1ª categoría, (Colón).....	250.00	3,000.00
Un Inspector Técnico de 2ª categoría, (Panamá).....	200.00	2,400.00
DIRECCION DE CONTABILIDAD		
Un Jefe de Dirección de 3ª categoría.....	275.00	3,300.00
Un Contador de 1ª categoría	165.00	1,980.00
Dos Contadores de 2ª categoría, a B/135.00 c/u.....	270.00	3,240.00
Una Estenógrafa de 2ª categoría.....	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 5ª categoría.....	100.00	1,200.00
SUB-DIRECCION DE PLANILLAS		
Un Contador de 1ª categoría	165.00	1,980.00
Un Contador de 2ª categoría	135.00	1,620.00
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00
Un Apuntador de 1ª categoría (Panamá).....	175.00	2,100.00
Un Apuntador de 2ª categoría (Colón).....	125.00	1,500.00
SUB-DIRECCION DE MATERIALES		
Un Almacenista de 2ª categoría.....	200.00	2,400.00
Tres Almacenistas de 4ª categoría, a B/125.00 c/u.....	375.00	4,500.00
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00

DIRECCION DE ASEO Y MANTENIMIENTO (PANAMA)		
Un Ingeniero de 2ª categoría (Jefe de Dirección).....	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 2ª categoría.....	125.00	1,500.00
SUB-DIRECCION DE CONTROL DE CONSUMO DE AGUA		
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª categoría.....	300.00	3,600.00
Un Jefe de Sección de 2ª categoría.....	225.00	2,700.00
Una Estenógrafa de 2ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Oficial de 6ª categoría	70.00	840.00
SUB-DIRECCION DE ACUEDUCTOS Y CLOACAS		
Un Jefe de Dirección de 3ª categoría.....	350.00	4,200.00
Un Oficial Mayor de 7ª categoría.....	125.00	1,500.00
Dos Sub-Jefes de Dirección de 1ª categoría, a B/325.00 c/u....	650.00	7,800.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 2ª categoría.....	300.00	3,600.00
Dos Capataces de 1ª categoría a B/150.00 c/u.....	300.00	3,600.00
Un Mecánico Jefe de 5ª categoría.....	200.00	2,400.00
Dos Mecánicos Subalternos de 1ª categoría, a B/150.00 c/u...	300.00	3,600.00
Trece Mecánicos Subalternos de 2ª categoría, a B/125.00 c/u	1,625.00	19,500.00
Doce Mecánicos Subalternos de 3ª categoría, a B/100.00 c/u	1,200.00	14,400.00
Un Oficial Mayor de 5ª categoría.....	150.00	1,800.00
Una Estenógrafa de 2ª categoría.....	125.00	1,500.00
Tres Oficiales de 4ª categoría, a B/80.00 c/u.....	270.00	3,240.00
Dos Plomeros Jefes de 2ª categoría, a B/180.00 c/u.....	300.00	3,600.00

Seis Choferes de 2ª categoría, a B/100.00 c/u.....	600.00	7,200.00
Diez y ocho Peones Subalternos de 1ª categoría, a B/90.00 c/u.....	1,620.00	19,440.00
Veinte Peones Subalternos de 2ª categoría, a B/70.00 c/u...	1,400.00	16,800.00
SUB-DIRECCION DE ASEO Y RECOLECCION DE BASURAS		
Un Jefe de Dirección de 3ª categoría.....	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª categoría.....	275.00	3,300.00
Dos Inspectores Técnicos de 1ª categoría, a B/250.00 c/u...	500.00	6,000.00
Dos Inspectores Técnicos de 2ª categoría, a B/200.00 c/u..	400.00	4,800.00
Un Oficial Mayor de 5ª categoría.....	150.00	1,800.00
Dos Capataces de 1ª categoría, a B/150.00 c/u.....	300.00	3,600.00
Cuatro Capataces de 2ª categoría, a B/125.00 c/u.....	500.00	6,000.00
Doce Operadores de Equipo Pesado de 1ª categoría, a B/150.00 c/u.....	1,800.00	21,600.00
Doce Choferes de 1ª categoría, a B/125.00 c/u.....	1,500.00	18,000.00
Seis Choferes de 2ª categoría, a B/100.00 c/u.....	600.00	7,200.00
Cincuenta Peones Subalternos de 1ª categoría, a B/90.00 c/u.	4,500.00	54,000.00
Ciento Treinta Peones Subalternos de 2ª categoría, a B/70.00 c/u.....	9,100.00	109,200.00
SUB-DIRECCION DE EQUIPO Y TRANSPORTE		
Un Jefe de Dirección de 3ª categoría (Mecánico -Jefe)...	350.00	4,200.00
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª categoría (Mecánico de 2ª Jefe)	275.00	3,300.00
Dos Mecánicos Jefes de 3ª categoría, a B/200.00 c/u.....	400.00	4,800.00

Dos Mecánicos Subalternos de 1ª categoría, a B/150.00 c/u...	300.00	3,600.00
Un Mecánico Subalterno de 2ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Mecánico Subalterno de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00
Un Soldador Jefe de 2ª categoría.....	150.00	1,800.00
Un Oficial de 1ª categoría (Despachador de gasolina).....	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00
Un Chofer de 2ª categoría...	100.00	1,200.00
Tres Peones Subalternos de 1ª categoría, a B/90.00 c/u.....	270.00	3,240.00
Seis Peones Subalternos de 2ª categoría, a B/70.00 c/u.....	420.00	5,040.00
Un Celador de 2ª categoría...	60.00	720.00
DIRECCION DE ASEO Y MANTENIMIENTO (COLON)		
Un Ingeniero de 2ª categoría (jefe de Dirección).....	350.00	4,200.00
Un Chofer de 2ª categoría...	100.00	1,200.00
Una Estenógrafa de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00
Un Conserje (Aseador) de 2ª categoría.....	50.00	600.00
SUB-DIRECCION DE ACUEDUCTOS Y CLOACAS		
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª categoría.....	275.00	3,300.00
Un Jefe de Sección de 1ª categoría.....	250.00	3,000.00
Un Capataz de 1ª categoría..	150.00	1,800.00
Un Oficial de 1ª categoría..	125.00	1,500.00
Doce Mecánicos Subalternos de 2ª categoría, a B/125.00 c/u....	1,500.00	18,000.00
Tres Mecánicos Subalternos de 3ª categoría, a B/100.00 c/u....	300.00	3,600.00
Seis Peones Subalternos de 1ª categoría, a B/90.00 c/u.....	540.00	6,480.00

Seis Peones Subalternos de 2ª categoría, a B/70.00 c/u..	420.00	5,040.00	
SUB-DIRECCION DE ASEO Y RECOLECCION DE BASURAS			
Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª categoría.....	275.00	3,300.00	
Un Sub-Jefe de Sección de 1ª categoría.....	250.00	3,000.00	
Un Inspector Técnico de 1ª categoría, Sanitario.....	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor de 5ª categoría.....	150.00	1,800.00	
Un Capataz de 1ª categoría..	150.00	1,800.00	
Un Capataz de 2ª categoría..	125.00	1,500.00	
Quince Peones Subalternos de 1ª categoría, a B/90.00 c/u....	1,350.00	16,200.00	
Cincuenta peones subalternos de 2ª categoría, a B/70.00 cada uno.....	3,500.00	42,000.00	
SUB-DIRECCION DE EQUIPO TRANSPORTE			
Un Mecánico Jefe de 2ª categoría.....	250.00	3,000.00	
Un Mecánico Jefe de 3ª categoría.....	200.00	2,400.00	
Un Mecánico Subalterno de 1ª categoría.....	150.00	1,800.00	
Un Mecánico Subalterno de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Operador de Equipo Pesado de 1ª categoría.....	150.00	1,800.00	
Tres Choferes de 1ª categoría, a B/125.00 c/u.....	375.00	4,500.00	
Cuatro Choferes de 2ª categoría, a B/100.00 c/u.....	400.00	4,800.00	
Un Estenógrafo de 3ª categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Peón Subalterno de 1ª categoría.....	90.00	1,080.00	
Un Peón Subalterno de 2ª categoría.....	70.00	840.00	627,060.00

Artículo 1252.- Para pagar los sueldos de los empleados e ventuales, hasta..... 10,000.00

DEPARTAMENTO DE ACUEDUCTOS, CLOACAS Y ASEO (M)

Artículo 1253.- Para pagar los gastos de representación del Administrador, Ingeniero Jefe, de acuerdo con el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 11 de 1953, hasta..... 2,400.00

Artículo 1254.- Para pagar la compra de gasolina, materiales, enseres y piezas de repuesto de los vehículos y gastos generales, hasta..... 75,000.00

Artículo 1255.- Para la compra de equipo nuevo, hasta..... 50,000.00

Artículo 1256.- Para la compra de medidores y piezas de repuesto, hasta..... 20,000.00

Artículo 1257.- Para pagar a la Zona del Canal el suministro de agua purificada, hasta... 530,000.00

Artículo 1258.- Para pagar a la Zona del Canal el uso del Basurero de Mount Hope para botar las basuras de la ciudad de Colón y Nuevo Cristóbal, hasta..... 20,000.00

Artículo 1259.- Para pagar los alquileres de locales en las ciudades de Panamá y Colón, hasta.... 4,300.00

Artículo 1260.- Para cubrir el costo del cambio de corriente eléctrica, de 25 ciclos a 60 ciclos, en las dos estaciones de bombeo en la calle 8ª en la ciudad de Colón, hasta..... 20,000.00

Artículo 1261.- Para cubrir el costo de las reparaciones y limpieza del gran túnel de aguas fluviales que corre a todo lo largo de la Avenida Amador Guerrero en la ciudad de Colón..... 5,000.00

CAPITULO IV

LOPERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA DE PANAMA (P)

PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE PANAMA

Artículo 1262.- Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Lotería de Beneficencia, así:

Un Director General.....	800.00	9,600.00
Un Sub-Director General.....	500.00	6,000.00
Un Jefe de Departamento de Dirección de 1ª categoría (Tesorero).....	400.00	4,800.00
Un Jefe de Dirección de 3ª categoría (Sub-Tesorero).....	275.00	3,300.00
Un Oficial de 4ª categoría (Ayudante del Tesorero).....	90.00	1,080.00
Un Jefe de Departamento y Dirección de 1ª categoría (Jefe de Contabilidad).....	400.00	4,800.00
Un Secretario de 1ª categoría (Contador).....	275.00	3,300.00
Un Oficial de 4ª categoría (Ayudante del Secretario).....	90.00	1,080.00
Un Consejero Legal de 5ª categoría.....	200.00	2,400.00
Un Auditor de 2ª categoría.	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 4ª categoría (Revisor de Premios Pagados).....	175.00	2,100.00
Cuatro Oficiales de 4ª categoría (Auxiliares de Revisores de Premios), a B/90.00 c/u.....	360.00	4,320.00
Un Jefe de Sección de 2ª categoría (Jefe de Tabulación)...	225.00	2,700.00
Un Oficial de 1ª categoría (Ayudante del Jefe de Tabulación)	125.00	1,500.00
Un Mecánico Subalterno de 2ª categoría.....	125.00	1,500.00
Seis Contadores de 3ª categoría, a B/110.00 c/u.....	660.00	7,920.00
Dos Jefes de Dirección de 3ª categoría (Pagadores de Bille-tes del Sorteo Ordinario) a B/275.00 c/u.....	550.00	6,600.00
Un Oficial de 1ª categoría (Ayudante de los Pagadores)....	125.00	1,500.00

Tres Pagadores de 2ª categoría, a B/225.00 c/u.....	675.00	8,100.00
Cuatro Oficiales de 3ª categoría, a B/100.00 c/u.....	400.00	4,800.00
Cuatro Cajeros de 1ª categoría, a B/225.00 c/u.....	900.00	10,800.00
Un Jefe de Sección de 1ª categoría (Distribuidor Jefe de Billetes).....	250.00	3,000.00
Un Jefe de Sección de 2ª categoría.....	225.00	2,700.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría.....	150.00	1,800.00
Un Oficial de 5ª categoría.	80.00	960.00
Un Oficial de 1ª categoría (Distribuidor Asistente).....	125.00	1,500.00
Tres Oficiales de 1ª categoría (Ayudante de Entrega), a B/125.00 c/u.....	375.00	4,500.00
Un Oficial de 4ª categoría (Auxiliar de Información).....	90.00	1,080.00
Oficial Mayor de 6ª categoría (Surtidora Jefe).....	140.00	1,680.00
Un Oficial de 1ª categoría (Ayudante de Surtidora Jefe)..	125.00	1,500.00
Cinco Oficiales de 3ª categoría (Surtidoras) a B/100.00 C/u	500.00	6,000.00
Veintiséis Oficiales de 4ª categoría (Surtidoras), a B/90.00 cada una.....	2,340.00	28,080.00
Una Estenógrafa de 2ª categoría.....	125.00	1,500.00
Un Almacenista de 6ª categoría.....	90.00	1,080.00
Un Conserje de 1ª categoría	60.00	720.00
Dos Celadores de 1ª categoría, a B/75.00 c/u.....	150.00	1,800.00
Tres Mensajeros de 2ª categoría, a B/60.00 c/u.....	180.00	2,160.00
Un Asador Jefe de 2ª categoría.....	75.00	900.00
Cuatro Porteros de 1ª categoría, a B/60.00 c/u.....	240.00	2,880.00

AGENCIA DE COLON

Un Jefe de Departamento y Dirección de 3ª categoría (Agente General).....	350.00	4,200.00	
Un Jefe de Dirección de 3ª categoría.....	275.00	3,300.00	
Un Pagador de 2ª categoría..	225.00	2,700.00	
Un Pagador de 5ª categoría (Billetes del Sorteo "Tres Golpes").....	150.00	1,800.00	
Dos Oficiales Mayores de 3ª categoría (Recepcioneros), a B/180.00 c/u.....	360.00	4,320.00	
Dos Oficiales de 4ª categoría (Distribuidores de Billetes), a B/90.00 c/u.....	180.00	2,160.00	
Un Oficial de 5ª categoría (Ayudante del Pagador del Sorteo Ordinario).....	80.00	960.00	
Un Oficial Mayor de 7ª categoría (Contabilidad).....	125.00	1,500.00	
Dos Oficiales de 4ª categoría (Contadores), a B/90.00 cada uno.....	180.00	2,160.00	
Un Oficial de 7ª categoría (Información).....	60.00	720.00	
Un Celador de 1ª categoría..	75.00	900.00	
Dos Porteros de 1ª categoría a B/60.00 c/u.....	120.00	1,440.00	180,600.00

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA DE PANAMA (M)

Artículo 1263.- Para pagar la impresión de billetes de los Sorteos Ordinarios, Extraordinarios, y "Tres Golpes", hasta...

281,625.00

Artículo 1264.- Para pagar los sueldos de los jubilados de la Lotería Nacional de Beneficencia, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 109 de 1943, a.....

177.00

2,124.00

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CAPITULO LVI

CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA (P)

Artículo 1301.- Para pagar los
sueldos del personal de la Contraloría
General de la República, así:

DESPACHO DEL CONTRALOR Y SUB-CONTRA
LOR.

El Contralor	500.00	6,000.00
El Sub-Contralor	400.00	4,800.00
Una Oficial Mayor de 4ª Catego- ría	175.00	2,100.00
Una Secretaria de 5ª categoría	160.00	1,920.00
Un Chofer de 1ª Categoría	125.00	1,500.00

DEPARTAMENTO DE ASESORIA ADMINISTRA-
TIVA

Asesoría y Servicios Administrativos
en general:

Un Jefe de Departamento de 2ª categoría	375.00	4,500.00
Un Secretario de 1ª categoría (Ayudante Técnico del Jefe)	275.00	3,300.00
Un Inspector Técnico de 2ª Ca- tegoría	200.00	2,400.00
Una Inspectora Técnica de 3ª Categoría	175.00	2,100.00
Una Secretaria de 5ª categoría (Bilingüe)	160.00	1,920.00
Una Secretaria de 7ª categoría	125.00	1,500.00
Dos Inspectores Técnicos de 6ª categoría, a B/125.00 c/u	250.00	3,000.00
Un Oficial de 2ª Categoría ...	110.00	1,320.00
Un Oficial de 3ª categoría ...	100.00	1,200.00
Dos Choferes de 2ª categoría, a B/100.00 c/u	200.00	2,400.00
Un Almacenista de 6ª categoría	90.00	1,080.00
Un Conserje de 1ª categoría ..	60.00	720.00
Cuatro Aseadores Subalternos de 1ª categoría, a B/50.00 c/u	200.00	2,400.00

Correspondencia y Archivos

Un Jefe de Sección de 2ª Catego- ría	225.00	2,700.00
Una Archivera de 1ª Categoría ...	150.00	1,800.00
Un Inspector de 2ª Categoría ...	135.00	1,620.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 4ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Mensajeros de 2ª categoría, a B/60.00 c/u	120.00	1,440.00
Tres Mensajeros de 3ª categoría, a B/50.00 c/u	150.00	1,800.00

Asesoría Legal

Un Consejero Legal de 3ª Catego- ría	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Secretario de 1ª Categoría (Ayudante del Consejero)	275.00	3,300.00

Inspecciones de Ingeniería

Un Ingeniero de 2ª Categoría (Ins- pector)	350.00	4,200.00
---	--------	----------

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Dirección

Un Jefe de Departamento de 2ª Ca- tegoría	375.00	4,500.00
Un Sub-Jefe de Departamento de 1ª Categoría	325.00	3,900.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/100.00 c/u	200.00	2,400.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría .	125.00	1,500.00
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	600.00

División de Contabilidad y Control Fiscal

Sección de Control y Presupuesto

Un Jefe de Sección de 1ª Catego- ría	250.00	3,000.00
---	--------	----------

Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00
Dos Contadores de 1ª Categoría, a B/165.00 c/u	330.00	3,960.00
Un Contador de 2ª Categoría ...	135.00	1,620.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/110.00 c/u	220.00	2,640.00
Un Oficial de 3ª Categoría ...	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/90.00 c/u	180.00	2,160.00
Sección de Deuda Pública		
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Sección de Reconciliaciones		
Un Jefe de Sección de 3ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00
Un Contador de 2ª Categoría	135.00	1,620.00
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
División de Pagos y Descuentos		
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Sección de Descuentos		
Dos Contadores de 1ª Categoría, a B/165.00 c/u	330.00	3,960.00
Un Oficial Mayor de 5ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Contador de 2ª Categoría ..	135.00	1,620.00
Un Oficial de 1ª Categoría ...	125.00	1,500.00
Un Oficial de 2ª Categoría ...	110.00	1,320.00
Un Oficial de 3ª Categoría ...	100.00	1,200.00
Un Oficial de 4ª Categoría (Secretaria)	90.00	1,080.00

Sección de Pagos

Un Jefe de Sección de 3ª Catego- ría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 1ª Catego- ría	200.00	2,400.00
Un Contador de 1ª Categoría	165.00	1,980.00
Un Oficial Mayor de 5ª Catego- ría	150.00	1,800.00
Un Contador de 2ª Categoría	135.00	1,620.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Dos Oficiales de 4ª Categoría, a B/90.00 c/u	180.00	2,160.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/80.00 c/u	160.00	1,920.00

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA

Dirección

Un Jefe de Departamento de 2ª Categoría	375.00	4,500.00
Un Sub-Jefe de Departamento de 1ª Categoría	325.00	3,900.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00
Dos Estenógrafas de 4ª Categoría, a B/90 c/u	180.00	2,160.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00
Dos Mensajeros de 2ª Categoría, a B/60.00 c/u	120.00	1,440.00
Un Auditor de 4ª Categoría	150.00	1,800.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Archivo)	175.00	2,100.00
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría (Archivo)	140.00	1,680.00
Un Oficial de 1ª Categoría (En- cuadernación)	125.00	1,500.00
Un Oficial de 3ª Categoría (En- cuadernación)	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría (Legajadores), a B/80.00 c/u	160.00	1,920.00

División de Intervenciones (Entidades Autónomas y Semi-Autónomas)

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00
Un Inspector Técnico de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Seis Auditores de 1ª Categoría, a B/225.00 c/u	1,350.00	16,200.00
Un Auditor de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Dos Auditores de 3ª Categoría, a B/165.00 c/u	330.00	3,960.00

División de Intervenciones (Ministerios y Dependencias)

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00
Un Inspector Técnico de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Cinco Auditores de 1ª Categoría, a B/225.00 c/u	1,125.00	13,500.00
Un Oficial Mayor de 6ª Categoría	140.00	1,680.00

División de Examen de Documentos (Trabajos Internos)

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00
Dos Inspectores Técnicos de 1ª Categoría, a B/250.00 c/u	500.00	6,000.00
Un Auditor de 1ª Categoría	225.00	2,700.00
Dos Auditores de 2ª Categoría, a B/200.00 c/u	400.00	4,800.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 3ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 5ª Categoría	80.00	960.00

División de Control de Planillas y Personal

Un Jefe de Dirección de 3ª Categoría	275.00	3,300.00
Dos Auditores de 2ª Categoría, a B/200.00 c/u	400.00	4,800.00

Un Oficial Mayor de 3ª Categoría	180.00	2,160.00
Un Auditor de 3ª Categoría	165.00	1,980.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/125.00 c/u	250.00	3,000.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/110.00 c/u	220.00	2,640.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/100.00 c/u	200.00	2,400.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/80.00 c/u	160.00	1,920.00

DEPARTAMENTO CONSULAR COMERCIAL

Un Jefe de Departamento de 2ª Categoría	375.00	4,500.00
Un Auditor de 1ª Categoría, (Ayudante del Jefe).....	225.00	2,700.00
Dos Inspectores Técnicos de 3ª Categoría, a B/175.00 c/u	350.00	4,200.00
Dos Inspectores de 2ª Categoría, a B/135.00 c/u	270.00	3,240.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/110.00 c/u	220.00	2,640.00
Seis Oficiales de 4ª Categoría, a B/90.00 c/u	540.00	6,480.00
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría, a B/80.00 c/u	320.00	3,840.00
Una Mensajera de 2ª Categoría ...	60.00	720.00

DEPARTAMENTO DE TABULACION

Un Jefe de Departamento de 2ª Categoría	375.00	4,500.00
Un Sub-Jefe de Departamento de 1ª Categoría	325.00	3,900.00
Un Inspector Técnico de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Inspector Técnico de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor de 2ª Categoría	190.00	2,280.00
Un Tabulador Supervisor	175.00	2,100.00
Cuatro Inspectores de 1ª Categoría, a B/150.00 c/u	600.00	7,200.00

Un Inspector Técnico de 5ª Categoría	140.00	1,680.00
Tres Tabuladores de 1ª Categoría, a B/135.00 c/u	405.00	4,860.00
Dos Tabuladores de 2ª Categoría, a B/120.00 c/u	240.00	2,880.00
Un Tabulador de 3ª Categoría ...	110.00	1,320.00
Ocho Oficiales de 3ª Categoría, a B/100.00 c/u	800.00	9,600.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/80.00 c/u	160.00	1,920.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA Y CENSO

Un Jefe de Departamento de 2ª Categoría	375.00	4,500.00
Un Sub-Jefe de Departamento de 1ª Categoría	325.00	3,900.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 3ª Categoría	100.00	1,200.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Un Archivero de 2ª Categoría ..	110.00	1,320.00
Cuatro Oficiales de 4ª Categoría, a B/90.00 c/u	360.00	4,320.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/80.00 c/u	160.00	1,920.00
Un Chofer de 3ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Aseadores Subalternos de 1ª Categoría, a B/50.00 c/u	100.00	1,200.00
Tres Porteros de 2ª Categoría, a B/50.00 c/u	150.00	1,800.00

SERVICIO DE INFORMACION (PUBLICACIONES)

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Inspector Técnico de 2ª Categoría	200.00	2,400.00

Un Inspector Técnico de 3ª Categoría	175.00	2,100.00
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría	160.00	1,920.00
Un Inspector de 1ª Categoría ...	150.00	1,300.00
Un Oficial de 1ª Categoría	125.00	1,500.00
Un Oficial de 2ª Categoría	110.00	1,320.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría, a B/100.00 c/u	300.00	3,600.00
Cinco Oficiales de 4ª Categoría, a B/90.00 c/u	450.00	5,400.00
Dos Oficiales de 5ª Categoría, a B/80.00 c/u	160.00	1,920.00
Un Oficial de 6ª Categoría	70.00	840.00

ESTUDIOS ESPECIALES

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Inspector Técnico de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría	175.00	2,100.00
Dos Inspectores de 1ª Categoría, a B/150.00 c/u	300.00	3,600.00
Un Inspector de 2ª Categoría ...	135.00	1,620.00
Un Inspector de 4ª Categoría ...	110.00	1,320.00

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA

Un Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría	300.00	3,600.00
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Dos Jefes de Sección de 2ª Categoría, a B/225.00 c/u	450.00	5,400.00
Dos Inspectores Técnicos de 2ª categoría, a B/200.00 c/u	400.00	4,800.00
Cuatro Inspectores Técnicos de 3ª Categoría, a B/175.00 c/u	700.00	8,400.00
Tres Inspectores Técnicos de 4ª categoría, a B/160.00 c/u	480.00	5,760.00

Tres Inspectores de 1ª Categoría, a B/150.00 c/u	450.00	5,400.00
Cinco Inspectores de 2ª Categoría, a B/135.00 c/u	675.00	8,100.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/125.00 c/u	250.00	3,000.00
Cinco Inspectores de 4ª Categoría, a B/110.00 c/u	550.00	6,600.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría, a B/110.00 c/u	440.00	5,280.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría, a B/100.00 c/u	300.00	3,600.00
Nueve Oficiales de 4ª Categoría, a B/90.00 c/u	810.00	9,720.00
Diez Oficiales de 5ª Categoría, a B/80.00 c/u	800.00	9,600.00
Dos Oficiales de 6ª Categoría, a B/70.00 c/u	140.00	1,680.00
DEPARTAMENTO DE CENSOS		
Dos Sub-Jefes de Departamento de 2ª Categoría, a B/300.00 c/u ..	600.00	7,200.00
Un Jefe de Sección de 1ª Categoría	250.00	3,000.00
Dos Jefes de Sección de 2ª Categoría, a B/225.00 c/u	450.00	5,400.00
Un Inspector Técnico de 3ª Categoría	175.00	2,100.00
Un Inspector Técnico de 4ª Categoría	160.00	1,920.00
Un Inspector de 1ª Categoría .	150.00	1,800.00
Un Dibujante de 2ª Categoría .	150.00	1,800.00
Cuatro Inspectores de 2ª Categoría, a B/135.00 c/u	540.00	6,480.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría, a B/110.00 c/u	330.00	3,960.00
Un Oficial de 3ª Categoría ...	100.00	1,200.00
Cuatro Oficiales de 4ª Categoría, a B/90.00 c/u	360.00	4,320.00
Cuatro Oficiales de 5ª Categoría, a B/80.00 c/u	320.00	3,840.00

Dos Oficiales de 3ª Categoría,
a B/70.00 c/u 140.00 1,680.00 534,060.00

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
(M)

Artículo 1302.- Para gastos de
representación del Contralor General
de la República y del Sub-Contralor
General, a razón de B/300.00 y B/
200.00, respectivamente..... 500.00 6,000.00

Artículo 1303.- Para la compra
de útiles de escritorio, de aseo y
gastos menores, hasta 16,000.00

Artículo 1304.- Para la compra
de tarjetas-choques, tarjetas para
máquinas de tabulación y papel para
la confección de planillas de sueldo
y otros formularios 11,000.00

Artículo 1305.- Para la adqui-
sición de máquinas de escribir y equi-
po de oficina 26,880.00

Artículo 1306.- Para gastos de
publicaciones y actividades de propa-
ganda, hasta 23,000.00

Artículo 1307.- Para viáticos
de los empleados de la Contraloría,
hasta 12,000.00

Artículo 1308.- Para el alqui-
ler de las máquinas de Tabulación,
hasta 39,012.00

Artículo 1309.- Para investiga-
ciones, estudios, trabajos especiales
incluyendo personal, hasta 27,600.00

Artículo 1310.- Para alquileres,
hasta 4,200.00

Artículo 1311.- Para los gastos
de transporte, accidentes, viáticos y
movilización del personal para la
realización de las encuestas agrícolas
y establecimiento de las estadísticas
agrícolas continuas, hasta 15,000.00

TOTAL

B/714,752.00

MISCELANIA

MISCELANEA

CAPITULO LVII

DEUDA EXTERNA

Artículo 1351.- Para atender el servicio de amortización e intereses de los Bonos de la Deuda Externa del 3%, hasta	430,000.00	
Artículo 1352.- Para atender el servicio de amortización e intereses sobre el empréstito de B/---1,500,000.00 contratado con el Export & Import Bank de Washington, hasta	182,241.24	612,241.24
Artículo 1353.- Para pagar comisiones e intereses sobre el préstamo de B/5,900.000.00 negociado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, hasta		115,500.00

CAPITULO LVIII

DEUDA INTERNA

Artículo 1354.- Para atender el pago de Cuentas de Vigencias Expiradas, hasta	1,520.148.56	
Artículo 1355.- Para atender el servicio de amortización e intereses, sobre los Bonos de Inversión y Ahorros, emitidos desde 1941 hasta la fecha, al 6% de interés, hasta	576,521.55	
Artículo 1356.- Para atender el servicio de amortización e intereses sobre los Bonos Serie Aeropuerto Nacional, emitidos desde 1947 hasta la fecha, al 4% de interés, hasta	118,240.00	
Artículo 1357.- Para atender el servicio de amortización e intereses sobre los Bonos de Conversión, emitidos desde 1950 hasta la fecha al 4% de interés, hasta	465,984.00	
Artículo 1358.- Para atender el servicio de amortización e intereses sobre los Bonos del Hipódromo Nacional, emitidos desde 1950 hasta el 31 de Diciembre de 1954, al 6% de interés, hasta	278,244.05	
Artículo 1359.- Para atender el servicio de amortización e intereses sobre los Bonos de Río Hato, emitidos por un valor de B/400,000.00, al 5%, hasta ..	49,705.00	

Artículo 1360.- Para atender el servicio de amortización e intereses sobre los Bonos Instituciones Autónomas Nacionales, emitidos en 1953, al 3% de interés, hasta	107,671.25
Artículo 1361.- Para atender el servicio de amortización e intereses sobre los Bonos de Conversión Caja de Seguro Social, emitidos en 1953, por la suma de B/5,000.000.00 al 4% de interés, hasta	250,725.00
Artículo 1362.- Para atender el servicio de amortización e intereses sobre los Bonos Hipódromo Nacional, emisión 1954-1974, al 6% de interés, hasta	129,281.40
Artículo 1363.- Para pagarle a la Caja de Seguro Social el servicio de amortización e intereses sobre el préstamo para la construcción del edificio del Liceo de Señoritas	25,200.00
Artículo 1364.- Para pagarle a la Caja de Seguro Social el servicio de amortización e intereses sobre el préstamo para la construcción de los edificios para el Ministerio de Hacienda y Tesoro, Contraloría General y Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, hasta	40,300.00
Artículo 1365.- Para pagarle a la Caja de Seguro Social el servicio de amortización e intereses del préstamo para la construcción de Escuelas Públicas, hasta	156,228.86
Artículo 1366.- Para pagarle a la Caja de Seguro Social el servicio de amortización e intereses sobre el préstamo para la construcción del Hospital Nicolás A. Solano, hasta ..	68,109.40
Artículo 1367.- Para pagar a la Caja de Seguro Social el servicio de amortización e intereses sobre el préstamo para la construcción del A- cueducto de Chitré, hasta	131,550.00
Artículo 1368.- Para pagar a la Caja de Seguro Social el servicio de amortización e intereses sobre el préstamo para la Zona Libre de Colón, hasta	24,073.00
Artículo 1369.- Para atender el servicio de amortización e intereses sobre el préstamo de la Chiriquí Land. Co. por B/3,000.000.00 al 2 1/2% de interés, hasta	230,000.00

Artículo 1370.- Para atender el servicio de amortización e intereses de los Bonos Zona Libre de Colón emitidos en 1955, al 6%, hasta	66,856.65	
Artículo 1371.- Para pagar los gastos de impresión y la publicidad para la colocación de los mismos ...	4,000.00	
Artículo 1372.- Para atender el servicio de amortización e intereses de los Bonos Escuela Profesional y Salud de Maternidad emitidos en 1955, al 6%, hasta	86,761.35	4,329.600.07

CAPITULO LIX

ESPECIALES

Artículo 1373.- Para pagar la cuota patronal de seguro social (4% del importe de los sueldos), hasta	1,000.000.00	
Artículo 1374.- Para pagar a la Caja de Seguro Social los aportes del Estado fijados por los apartes "h" y "j" del Artículo 30 del Decreto Ley N° 14 de 1954, hasta	575,000.00	
Artículo 1375.- Para reintegrar a la Caja de Seguro Social el importe de las jubilaciones otorgadas de conformidad con las Leyes 9ª de 1924, 65 de 1926, 111 de 1928 y 7ª de 1935....	170,000.00	
Artículo 1376.- Para pagarle al Instituto de Fomento Económico el subsidio acordado por la Ley	900,000.00	
Artículo 1377.- Para pagarle a la Zona Libre de Colón el subsidio acordado por la Ley	100,000.00	2,745,000.00

CAPITULO LX

GASTOS IMPREVISTOS

Artículos.- Para atender el pago de gastos imprevistos de la Asamblea Nacional, de todos los Ministerios, de la Universidad Nacional y de la Contraloría General de la República, a la renta del 1% de cada uno de los Departamentos, así:

1378.- Asamblea Nacional	4,759.00
1379.- Gobierno y Justicia	78,997.00
1380.- Relaciones Exteriores	12,608.00

1381.- Hacienda y Tesoro	19,574.00	
1382.- Educación	100,080.00	
1383.- - Universidad de Panamá	6,840.00	
1384.- Agricultura, Comercio e In- dustrias	14,241.00	
1385.- Oficina de Regulación de Precios	816.00	
1386.- Obras Públicas	57,026.00	
1387.- Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	91,895.00	
1388.- Contraloría General de la Re- pública	<u>7,148.00</u>	<u>393,984.00</u>
TOTAL		B/ <u><u>8,196.325.31</u></u>